REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-**2021-00272-**00
DEMANDANTE: **SANDRA MAGNOLIA BARBOSA RICO**
DEMANDADOS: **FREDER ALFONSO PEÑA RESTREPO** y **JUAN PABLO PEÑA RESTREPO**
Verbal – Declaración de pertenencia
INCIDENTE DE SANCIÓN

Se pone de presente que mediante auto del 19 de septiembre de 2023 se declaró la nulidad por la indebida notificación de los demandados, luego de observar que el apoderado judicial de la parte actora, doctor **PLINIO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ** conocía los datos de notificación que los señores **FREDER ALFONSO PEÑA RESTREPO** y **JUAN PABLO PEÑA RESTREPO** consignaron en el proceso reivindicatorio que conoció el Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá, y luego el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá (archivo No. 012, pág. 205 del cuaderno 3), bajo el radicado 2016-0229, empero afirmó bajo juramento desconocer esa información.

En consecuencia, es necesario proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Código General del Proceso, por tanto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR el incidente sancionatorio de que trata el artículo 86 del Código General del Proceso contra el abogado **PLINIO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.363.013 y T.P. 51.055.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al doctor **PLINIO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ** por el medio más expedito, usando las direcciones aportadas por el togado dentro de este asunto.

TERCERO: CORRER TRASLADO del presente incidente al doctor **PLINIO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ** por tres (3) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: COMPULSAR COPIAS de este expediente a la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ** y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que, dentro del ámbito de su competencia, investigue la conducta del abogado **PLINIO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, con el fin de que determine si existió o no la comisión de alguna conducta constitutiva de falta disciplinaria y/o delito, respectivamente en el presente proceso.

QUINTO: Por secretaría iníciese un cuaderno separado para que obren las actuaciones de este procedimiento incidental.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-**2023-00850-**00
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO: **JAVIER HERNANDO DÍAZ**
Ejecutivo singular.

Se **NIEGA** el embargo y secuestro del establecimiento de comercio enunciado en el memorial objeto de pronunciamiento, dado que, una vez consultado el RUES, bajo la matrícula mercantil No. 2528018 no aparece ningún resultado, aunado a que, del certificado de Matrícula de Persona Natural del demandado no se observa que tenga un establecimiento de comercio de su propiedad, de tal forma que, no sería posible la materialización de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2023-00941-**00

DEMANDANTE: **JOSE EDILBERTO MADRIGAL**

DEMANDADO: **CARLOS EDUARDO GOMEZ SALAZAR**

Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **JOSE EDILBERTO MADRIGAL** y en contra de **CARLOS EDUARDO GOMEZ SALAZAR** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ SIN NÚMERO.

Por la suma de **$55.000.000, oo M/CTE**, por concepto de SALDO DE CAPITAL, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados el 30 de agosto de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **DANIEL BECERRA RODRIGUEZ,** en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

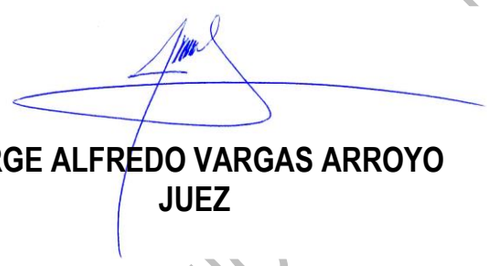

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	110014003006-**2023-00866-**00
DEMANDANTE:	**CARLOS HERRERA RODRÍGUEZ**
DEMANDADO:	**HÉCTOR JULIO RINCÓN VERDUGO, CALRA CECILIA GARCÍA DE BUENO, NORMA OCAMPO DE RAMÍREZ E INDETERMINADOS**
Verbal – Ley 1561 de 2012	

Previo a proceder conforme a lo normado en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado ÁLVARO ACERO AMAYA, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.

2. Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del presente proceso expedido por autoridad competente y con fecha de expedición reciente no mayor de un mes (numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso).

3. Aporte plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce del inmueble.

4. Arrime el poder debidamente conferido, ya sea con el sello de presentación personal (artículo 74 del Código General del Proceso), o el mensaje de datos de que trata el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	110014003006-**2023-00892**-00
DEMANDANTE:	**SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**
DEMANDADO:	**SANTIAGO PÉREZ SEPULVEDA, GRÚAS Y MANTENIMIENTOS DE COLOMBIA S.A.S. e INDUSTRIA E INGENIERIA DE SUMINISTROS Y MONTAJES ELECTROMECÁNICOS S.A.S.**
Ejecutivo Singular	

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** y en contra de **SANTIAGO PÉREZ SEPULVEDA, GRÚAS Y MANTENIMIENTOS DE COLOMBIA S.A.S.** e **INDUSTRIA E INGENIERIA DE SUMINISTROS Y MONTAJES ELECTROMECÁNICOS S.A.S**., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$102.454.240,00 M/cte,** por concepto de los cánones de arrendamiento indemnizados y pendientes de pago que se causaron entre los meses de marzo a julio del 2023.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibidem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica al doctor **JULIO JIMÉNEZ MORA**, como apoderado judicial de la parte actora para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	110014003006-**2023-00932-**00
DEMANDANTE:	**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO:	**YANNY FERNANDO RIVEROS VERGARA**
Ejecutivo Singular	

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **YANNY FERNANDO RIVEROS VERGARA,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 06919600188445

1.1. Por la cantidad de **$78.727.934 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día 19 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **$3.779.452 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** incorporados en el título objeto de ejecución.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica a la abogada **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2023-00934-**00
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **NILSON GUERRERO ARAGON**
Proceso de origen: **085734089001-2017-00583-00**
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia

Una vez revisada la presente solicitud, advierte el Despacho que no es posible auxiliar la comisión recibida, debido a que, el vehículo objeto de la diligencia de secuestro no ha sido capturado.

En efecto, se observa que el vehículo de placas IXW-332 está embargado, por lo que, lo procedente es ordenar a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)** capturar el bien, pues se trata de un trámite sin el que no es posible para el Juez realizar el secuestro. Téngase en cuenta que la autoridad competente para hacer efectiva la inmovilización es la **POLICIA NACIONAL**, quien debe apoyarse en la orden de captura expedida por el juez cognoscente del proceso.

La captura del vehículo resulta de tal importancia que es la forma de asignar la competencia del juez o funcionario que habrá de conocer de la diligencia de secuestro, pues al tratarse de un vehículo, aquel puede ser capturado en cualquier lugar del país y será en esa municipalidad en la que se depositará, para que con posterioridad se realice el secuestro. Bajo este panorama, es claro que este Despacho no puede auxiliar la comisión sin siquiera saber en dónde se encuentra el vehículo, y menos aún si está ubicado dentro del lugar de competencia de este.

En este punto, es menester traer a colación lo dicho en el artículo 37 del Código General del Proceso prevé los únicos eventos en los cuales procede la comisión, así: *"La comisión* ***solo podrá conferirse*** *para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y* ***para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester****. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales.*

De esta forma, es claro que la captura del bien debe ser ordenada y tramitada por el Juzgado que conoce del proceso de origen, es decir, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, dado que, la inmovilización del bien no es una diligencia susceptible de ser comisionada a otro juez, ya que, corresponde a una orden que debe materializar la **POLICIA NACIONAL,** por ser la autoridad con presencia a nivel nacional.

En todo caso, la presencia nacional de la **POLICIA NACIONAL** deja entrever que la aprehensión del vehículo no comporta la necesidad de comisionar a otra autoridad judicial, porque basta con que el juzgado que conoce del proceso de origen ordene a dicha entidad registrar la orden de inmovilización para que cualquier funcionario a nivel nacional pueda capturar el bien y depositarlo en un parqueadero autorizado para ese fin.

Luego de que se efectúe la captura, el Juzgado cognoscente sabrá en dónde se depositó el bien, y, por tanto, definirá cuál es la autoridad competente para efectuar el secuestro.

Por lo anterior, este Despacho deberá rechazar el despacho comisorio, en tanto, el bien objeto del secuestro no se encuentra inmovilizado, y la aprehensión de este no es una diligencia que deba ser auxiliada porque el Juez de conocimiento de primera instancia es quien debe tramitar y ordenar la captura la **POLICIA NACIONAL**.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. RECHAZAR el despacho comisorio de secuestro e inmovilización del vehículo de placas IXW-332, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.

2. Devuélvase a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley. Comuníquese esta determinación al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia.

3. Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Respuesta a la solicitud del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá
Expediente de la solicitud: 110014003010-2022-00285-00

Por secretaría ofíciese al Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá informando que en este Despacho no cursa, ni cursó un proceso en el que el señor JUAN JOSÉ NADER OSPINA haya sido parte, tal como se observa en la página de Consulta de Procesos. Además, la secuencia relacionada por el Juzgado 48 Civil Municipal, es decir, 57455 corresponde al proceso 2020-00747, el cual no tiene relación alguna con el señor Juan José Nader Ospina, tal como se observa a continuación:

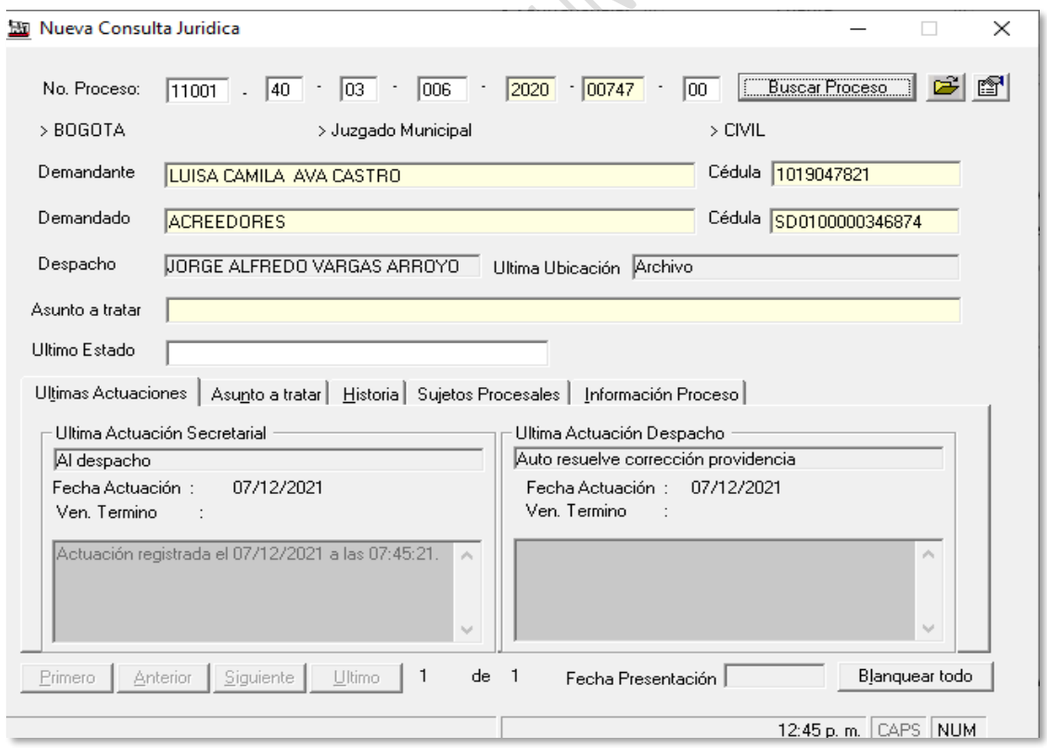

Líbrese oficio de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando el acta de reparto del proceso 2020-00747 y el compilado de Consulta de Procesos que milita en el archivo No. 03 del expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2023-00375-**00
DEMANDANTE: **SOCIEDAD DE SUMINISTRO GYO S.A.S.**
DEMANDADO: **SOCIEDAD DB SYSTEMS S.A.S.**
Ejecutivo Singular

Procede el Despacho a resolver la solicitud de nulidad elevada por la parte demandada, quien afirma haberse configurado los supuestos de hecho contenidos en los numerales 6° y 8º del artículo 133 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

El apoderado de la pasiva arguye que, si el mandamiento de pago de pago se notificó al demandante por estado el 10 de mayo de 2023, la parte que representa, es decir, la pasiva contaba con los tres (3) días siguientes a su notificación para interponer el respectivo recurso de reposición, a saber, el 15 de mayo de 2023.

En tal sentido, el 15 de mayo de 2023, solicitó la notificación personal de su poderdante por correo electrónico para interponer el respectivo recurso dentro del término establecido en la ley, sin embargo, el despacho solo envió la notificación hasta el 29 de la misma anualidad, lo cual, en su sentir configura un vicio claro que cercena la oportunidad legal para formular la respectiva censura en contra de la orden de pago emitida en contra de su poderdante.

Igualmente, alega nulidad por indebida notificación, la cual, en su sentir es insubsanable al tenor de lo previsto en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso.

II. CASO CONCRETO

Es importante tener en cuenta que en tratándose de nulidades procesales, se tiene que éstas son circunstancias que en consideración del Legislador se erigen en vicios tales que impiden la existencia real de un proceso judicial.

El proceso como continuación de actos que tienden a la acción de una pretensión está sumiso a una serie de formalidades, y el quebrantamiento de éstas, conduce a un sin número de resultados procesales de diversa índole, entre las que están las nulidades procesales, materia reglada en los artículos 132 y siguientes del C.G.P., en donde se denuncian las causales de dicho vicio, las oportunidades y requisitos para alegarlo, el trámite para desatarlo, la forma de declararse y sus efectos, al igual que los eventos de saneamiento.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

De modo que, las causales de nulidad obedecen a la necesidad de determinar qué vicios afectan el proceso en tal forma, que las actuaciones surtidas pierden su efectividad de manera total o parcial. Tales causales son taxativas y deben ser declaradas por el Juez.

En el caso sometido a consideración, el ejecutado alega las causales enlistadas en los numerales 6° y 8º del artículo 133 del C.G.P., al haberse impedido la oportunidad legal para recurrir el mandamiento de pago librado en contra de la pasiva.

En el caso en concreto, el despacho el 9 de mayo de 2023 libró mandamiento de pago a favor de la SOCIEDAD SUMINISTRO GYO SAS en contra de la SOCIEDAD DB SYSTEMS SAS, el cual se notificó al DEMANDANTE por estado el 10 de mayo de 2023, al tenor de lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

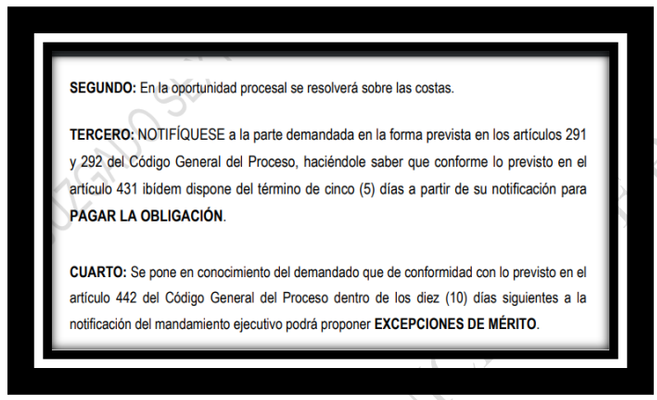

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

Asimismo, se ordenó notificar a la pasiva conforme a lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022.

El 15 de mayo de 2023, el censor allegó correo electrónico solicitando el link del expediente y la notificación personal de su poderdante, en consecuencia, el 29 de mayo de 2023, el despacho envía el acta de notificación personal al apoderado de la pasiva, al correo electrónico jorgerodriguezabogado@gmail.com, junto con el link del expediente.

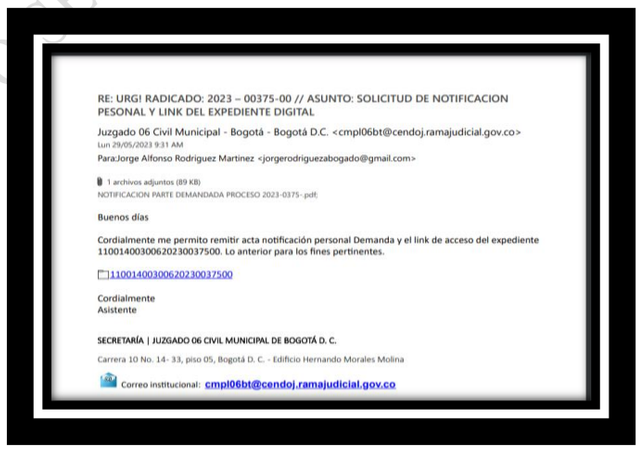

RE: URGI RADICADO: 2023 – 00375-00 // ASUNTO: SOLICITUD DE NOTIFICACION PESONAL Y LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL

Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 29/05/2023 9:31 AM
Para:Jorge Alfonso Rodriguez Martinez <jorgerodriguezabogado@gmail.com>

1 archivos adjuntos (89 KB)
NOTIFICACION PARTE DEMANDADA PROCESO 2023-0375-.pdf;

Buenos días

Cordialmente me permito remitir acta notificación personal Demanda y el link de acceso del expediente 11001400300620230037500. Lo anterior para los fines pertinentes.

11001400300620230037500

Cordialmente
Asistente

SECRETARÍA | JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14- 33, piso 05, Bogotá D. C. - Edificio Hernando Morales Molina
Correo institucional: **cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

En este orden de ideas, encuentra el despacho que, para el 29 de mayo de 2023, él mandamiento de pago únicamente había sido notificado por estado al demandante y al demandado ese día, por lo que, los términos para interponer el recurso de reposición, contestar la demanda y proponer excepciones comenzaron a correr el 30 de mayo de 2023,

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

inclusive. No a partir de la notificación del mandamiento de pago por estado al demandante como al parecer lo entiende el censor, puesto que para esa época no se había surtido la notificación personal de la sociedad encartada bajo ninguno de los supuestos normativos arriba señalados, lo anterior, muy a pesar de que el recurrente hubiese compareció al proceso a través de correo electrónico el 15 de mayo de 2023, toda vez, que la notificación personal se surtió tan solo hasta el 29 de la misma anualidad y es a partir de esa actuación que la parte notificada debió ejercer el derecho de defensa que le asiste, máxime si automáticamente se surtió el traslado compartiendo el link del expediente, como se expuso párrafos atrás.

De esta manera, no hay duda de que la notificación personal de la pasiva se surtió el 29 de mayo de 2023.

El 29 de junio de 2023 el censor solicitó nuevamente el link del expediente, el cual fue compartido por el despacho ese mismo día y el 11 de julio de 2023, el expediente ingresó al despacho con notificación personal en silencio, por tanto, mediante auto de 18 de julio de la misma anualidad, se ordenó seguir adelante la ejecución conforme a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

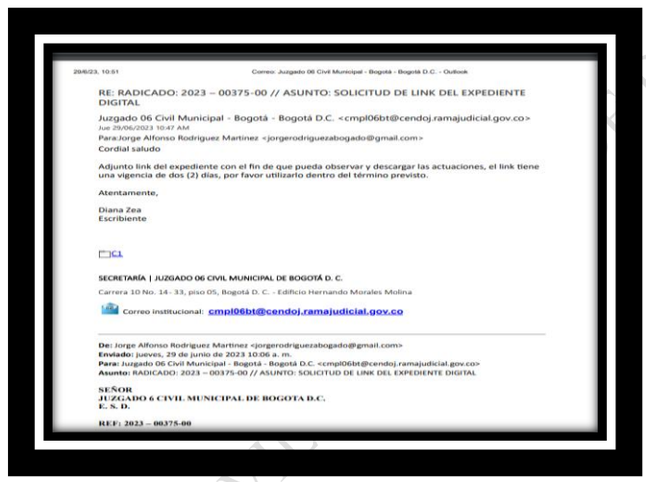

29/6/23, 10:51 Correo: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

RE: RADICADO: 2023 – 00375-00 // ASUNTO: SOLICITUD DE LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL

Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 29/06/2023 10:47 AM
Para:Jorge Alfonso Rodriguez Martinez <jorgerodriguezabogado@gmail.com>
Cordial saludo

Adjunto link del expediente con el fin de que pueda observar y descargar las actuaciones, el link tiene una vigencia de dos (2) días, por favor utilizarlo dentro del término previsto.

Atentamente,

Diana Zea
Escribiente

CL

SECRETARÍA | JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14 - 33, piso 05, Bogotá D. C. - Edificio Hernando Morales Molina
Correo institucional: cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Jorge Alfonso Rodriguez Martinez <jorgerodriguezabogado@gmail.com>
Enviado: jueves, 29 de junio de 2023 10:06 a. m.
Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICADO: 2023 – 00375-00 // ASUNTO: SOLICITUD DE LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL

SEÑOR
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: 2023 – 00375-00

El 25 de julio de 2023, el censor presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto adiado 18 de julio de 2023 y también solicitud de nulidad, de la cual se corrió traslado a la parte demandante mediante auto de 15 de agosto de 2023 y el recurso fue rechazado por improcedente, al tenor de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

De esta manera, encuentra el despacho que no le asiste razón al recurrente, primero, en cuanto afirma que el plazo para recurrir el mandamiento de pago feneció el 15 de mayo de 2023, pues, el 10 de mayo tan solo se efectuó la notificación por estado al demandante quedando pendiente la notificación personal al demandado, la cual se surtió el 29 de mayo de 2023 y no antes como lo infiere el censor.

Al respecto, la normatividad prevé que las providencias judiciales se harán saber a la partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas por el Código General del Proceso. Y salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado. Por otra parte, encuentra el despacho que el mandamiento de pago si o si debe notificarse al demandado de manera personal[1].

A su vez, la normatividad prevé que todo recurso debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten y si el auto es proferido por fuera de audiencia dentro de los tres (3) días siguientes al de la respectiva notificación[2].

[1] Articulo 289 y 290 del Código General del Proceso.
[2] Artículo 318 del Código General del Proceso.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bajo esta tesitura, encuentra este Despacho que la petición nulidad elevada por la parte demandada no está llamada a prosperar bajo ninguna circunstancia, en razón, a que la notificación personal de la sociedad demandada se surtió el 29 de mayo de 2023, a través de apoderado, junto con el respectivo traslado de la demanda y sus anexos y, sin embargo, el censor dejó pasar el término NO solo para formular el respectivo recurso contra el mandamiento de pago, sino también para contestar la demanda y formular excepciones de mérito, en fin, dejo pasar el término establecido en la ley, el cual, se aclara, empezó a correr el 30 de mayo de 2023, inclusive.

Por ende, el traslado de diez (10) días hábiles que prevé la norma para este tipo de asunto finalizó el 13 de junio de 2023, en silencio.

En ese entendido, no es dable declarar la nulidad de todo lo actuado en el presente diligenciamiento bajo ninguna de las causales esbozadas por el nulitante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

ÚNICO: DECLARAR INFUNDADA la nulidad formulada por la sociedad demandada **DB SYSTEMS SAS,** a través de apoderado especial**.**

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE BOGOTA

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2013-00769-00
DEMANDANTE: **LUDITH RAMÍREZ PERDOMO**
DEMANDADO: **GUIDO HUMBERTO VALDERRAMA**
Ejecutivo Singular

Atendiendo el informe secretarial y revisado la actuación del superior, se Dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, en providencia de 24 de junio de 2022, mediante la cual REVOCÓ la sentencia de primera instancia y condenó en costa de ambas instancias a la parte demandante, en consecuencia, deberá elabórese la liquidación de costas de primera y segunda instancia.

Por secretaría, téngase en cuenta como agencias en derecho en primera instancia, la suma de $1.000.000, oo M/CTE.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	110014003006-**2023-00936-**00
DEMANDANTE:	**BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO:	**JESÚS ARVEY CAMPEÓN QUIROZ**
Ejecutivo	

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Precise la tasa, desde y hasta cuando fueron liquidados los intereses de plazo, enunciados en las pretensiones de la demanda, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente, así como el artículo 884 del Código de Comercio.

Aporte demanda integrada en sólo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	110014003006-**2023-00940**-00
DEMANDANTE:	**MERY PARDO HERNÁNDEZ**
DEMANDADO:	**PEDRO ELÍAS SOCHA MANRIQUE**
Ejecutivo Singular	

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **MERY PARDO HERNÁNDEZ** y en contra de **PEDRO ELÍAS SOCHA MANRIQUE**, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio No. 1

Por la suma **$47.000.000,00 M/cte,** por concepto de **CAPITAL INSOLUTO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos por la Superintendencia Financiera, desde el día 08 de febrero del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibidem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

QUINTO: Reconózcase personería jurídica al doctor **FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE**, como endosatorio en procuración de la demandante, para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2022-00087-**00
DEMANDANTE: **MAGDA YANETH RENGIFO**
DEMANDADO: **RUBIELA PALACIOS MACHADO, JACKSON ECHARLE RENGIFO PEREA y PERSONAS INDETERMINADAS.**
Verbal – Declaración de Pertenencia.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de nulidad elevada por la demandada RUBIELA PALACIOS MACHADO, quien afirma haberse configurado los supuestos de hecho contenidos en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

El recurrente arguye que su poderdante fue notificada de la demanda en los terminos y para los fines del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, no se entregaron anexos, por ende, se configura la nulidad por indebida notificación, al tenor de lo previsto en la normatividad citada.

Agregó, que es obligación del despacho verificar que la demandada haya recibido la demanda, junto con sus anexos, pues privilegia la buena fe, la lealtad procesal y la transparencia. Esto, debido a que el demandado siempre conocerá que en su contra ha sido presentada una demanda, y tienen igual oportunidad para: (a) defender sus pretensiones y excepciones una vez se traba el litigio; (b) participar en la práctica de pruebas y (c) interponer recursos y presentar alegaciones.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Por último, indica que es necesario efectuar un control de legalidad, al tenor de lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, en consecuencia, se deberá exigir a la parte actora, que al realizar la notificación personal acredite el envío de la demanda y sus anexos completos al demandado, en aras de evitar la configuración de una nulidad que afecte el derecho de defensa.

La parte actora en tiempo descorrió la solicitud de nulidad.

II. CASO CONCRETO

Es importante tener en cuenta que en tratándose de nulidades procesales, se tiene que éstas son circunstancias que en consideración del Legislador se erigen en vicios tales que impiden la existencia real de un proceso judicial.

El proceso como continuación de actos que tienden a la acción de una pretensión está sumiso a una serie de formalidades, y el quebrantamiento de éstas, conduce a un sin número de resultados procesales de diversa índole, entre las que están las nulidades procesales, materia reglada en los artículos 132 y siguientes del C.G.P., en donde se denuncian las causales de dicho vicio, las oportunidades y requisitos para alegarlo, el trámite para desatarlo, la forma de declararse y sus efectos, al igual que los eventos de saneamiento.

De modo que, las causales de nulidad obedecen a la necesidad de determinar qué vicios afectan el proceso en tal forma, que las actuaciones surtidas pierden su efectividad de manera total o parcial. Tales causales son taxativas y deben ser declaradas por el Juez.

En el caso sometido a consideración, el ejecutado alega la causal enlistada en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P., al haberse configurado una indebida notificación.

En el caso en concreto, se trata un proceso VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, promovido por MAGDA YANETH RENGIFO, respecto del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número 50S -40295284 en contra de la nulitante y otras personas.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

En consecuencia, por auto de 1 de marzo de 2022 se ordenó la notificación personal de la inconforme, al tenor de lo previsto en el antiguo artículo 6º del Dereto 806 de 2020, hoy recogido a traves de la Ley 2213 de 2022[1].

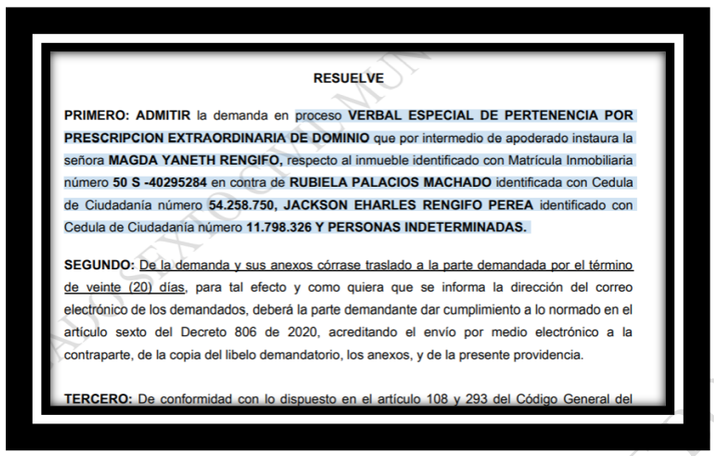

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda en proceso **VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** que por intermedio de apoderado instaura la señora **MAGDA YANETH RENGIFO,** respecto al inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número **50 S -40295284** en contra de **RUBIELA PALACIOS MACHADO** identificada con Cedula de Ciudadanía número **54.258.750, JACKSON EHARLES RENGIFO PEREA** identificado con Cedula de Ciudadanía número **11.798.326 Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico de los demandados, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del Código General del

Al respecto de la notificacion personal de la pasiva, es importante acotar que el 26 de julio de 2022, el despacho ordeno requerir a la parte demandante para que acreditara la notificación personal de los demandados RUBIELA PALACIOS MACHADO, JACKSON ECHARLE RENGIFO PEREA, por tanto, es claro, que para esa época no se encontraban notificados de la demanda[2].

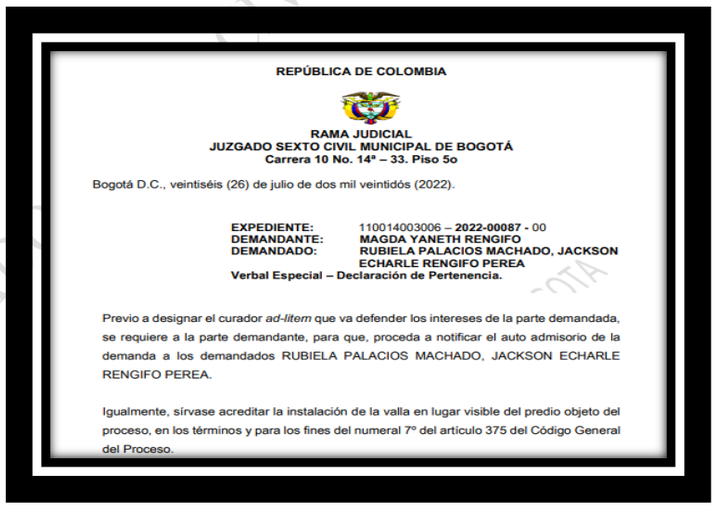

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006 – **2022-00087 -** 00
DEMANDANTE: **MAGDA YANETH RENGIFO**
DEMANDADO: **RUBIELA PALACIOS MACHADO, JACKSON ECHARLE RENGIFO PEREA**
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

Previo a designar el curador *ad-litem* que va defender los intereses de la parte demandada, se requiere a la parte demandante, para que, proceda a notificar el auto admisorio de la demanda a los demandados RUBIELA PALACIOS MACHADO, JACKSON ECHARLE RENGIFO PEREA.

Igualmente, sírvase acreditar la instalación de la valla en lugar visible del predio objeto del proceso, en los términos y para los fines del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

EL 22 de agosto de 2022 la parte demandante envia correo electronico a la nulitante a la cuenta digital rubiela7227@hotmail.com a las 10:06 AM desde la cuenta jarabitar@hotmail.com y aporta copia del auto admisorio de la demanda y el aviso de notificación en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020[3].

---

[1] Archivo 011 Auto Admite Demanda.
[2] Archivo 025 PREVIO A NOMBRAR CURADOR REQUIERE.
[3] Archivo 27 Memorial Informa Notificación. Repetido Archivo 028.

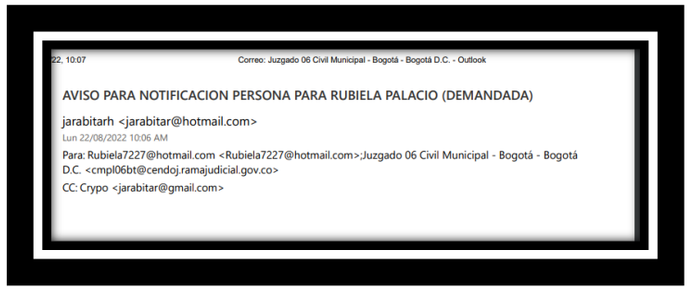

22, 10:07 Correo: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

AVISO PARA NOTIFICACION PERSONA PARA RUBIELA PALACIO (DEMANDADA)

jarabitarh <jarabitar@hotmail.com>

Lun 22/08/2022 10:06 AM

Para: Rubiela7227@hotmail.com <Rubiela7227@hotmail.com>;Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Crypo <jarabitar@gmail.com>

Por auto 6 de septiembre de 2022 y 30 de mayo de 2023 se ordenó requerir a la parte demandante para que notificara la demanda a la parte demandada[4].

El 8 de junio de 2023 la parte demandante aportó la certiicacion de la empresa de correo, en la cual se advierte que la notificación a la nulitante obtuvo acuse de recibo el 6 de junio de 2023 y que se entregaron los anexos de la demanda[5].

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	696904
Emisor	jerp15@hotmail.com
Destinatario	rubiela7227@hotmail.com - RUBIELA PALACIOS MACHADO
Asunto	NOTIFICACION RADICADO 2022-0087 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Fecha Envío	2023-06-06 10:06
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/06/06 10:10:04	**Tiempo de firmado:** Jun 6 15:10:04 2023 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/06/06 10:10:	Jun 6 10:10:07 ci-t205-282ci postfix/smtp[32570]: 0E76D12487E3: to=<rubiela7227@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook [104.47.14.33]:25, delay=2.9, delays=0.1/0.01/0.78/2, dsn=2.6.0, status=s 2.6.0 <b2671cc7ed1fe8f63a9fa11eeb8eaf8ed5990b285a0465e0b77c8877ec15(

El 5 de julio de 2023 la demandada RUBIELA PALACIOS MACHADO contesta la demanada proponiendo excepciones de mérito y formula la nulidad que se desata mediante esta providencia y el 23 de agosto se reconoce personeria al abogado IDEBRANDO MENA LLOREDA; sin embargo, como NO se encuentra trabada la Litis NO se corrió traslado de las excepciones formuladas hasta tanto se acredite la notificación personal de JACKSON ECHARLE RENGIFO PEREA, conforme a lo ordenado de 26 de julio de 2022[6].

[4] Archivo 30 Auto Requiere. Archivo 40 Auto Agrega Respuesta Acreditar Notificación.
[5] Archivo 41 Memorial Aporta Notificación.
[6] Archivo 042 Contestación Demanda y 044 Auto Reconoce Personería.

En este orden de ideas, concluye el despacho que la nulitante quedó notificada por aviso de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el 9 de junio de 2023, por ende, el término de traslado venció el 12 de julio de 2023.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la nulitante dentro del término de traslado ejerció formalmente su derecho de defensa formulando excepciones de mérito el 5 de julio de 2023 y NO se tacho de la falsa la certificacion expedida por la empresa de correo @-*entrega,* en la cual se certifica que se entregaron anexos como archivos adjuntos, NO encuentra el despacho mérito alguno para declarar probada la nulidad alegada, toda vez, que la misma fue convalidada por la parte que podía alegarla al contestar la demanda y tambien, en razon a que la notificación efectuada cumple los parametros legales establecidos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y en ningun caso, se violó el derecho de defensa que le asiste a la nulitante porque en tiempo se opuso a las pretensiones.

De esta manera, encuentra el despacho que no le asiste razón al apoderado de la parte demandada, en consecuencia, se declara infundada la nulidad formulada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

ÚNICO: DECLARAR INFUNDADA la nulidad formulada por la sociedad demandada **DB SYSTEMS SAS,** a través de apoderado especial**.**

NOTIFÍQUESE (2)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No: 110014003006 - **2023-00943**- 00
DEMANDANTE: **LUZ YENNY TRIVIÑO RIOBO**
DEMANDADA: **MIGUEL ROBERTO BUITRAGO JIMENEZ**
Verbal – Rendición de Cuentas.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

ACREDITAR que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para demandar las pretensiones declarativas **que invoca a través del presente asunto,** que exige el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez, que revisada la demanda no se solicitó ningún tipo de medida cautelar y, en cualquier caso, las pretensiones son susceptibles de conciliación. (núm. 5º art. 84 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-**2023-00882-**00
DEMANDANTE: **NUBIA LEGUIZAMÓN SOTELO**
DEMANDADO: **PERSONAS INDETERMINADAS**
Verbal - Pertenencia

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda en proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO,** que instaura **NUBIA LEGUIZAMÓN SOTELO** en contra de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el inmueble objeto del proceso**.**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez veinte (20) días. Frente al demandado cuya dirección se conoce, **notifíquesele** en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto artículos 108 y 293 del C. G del P. y la Ley 2213 de 2022, **SE ORDENA** el emplazamiento de **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el inmueble identificado con **CHIP AAA0135JXSY, Lote No. 4, Cedula Catastral 009230130110500000** ubicado dentro del inmueble de mayor extensión de matrícula inmobiliaria **No. 50N-812041.**

CUARTO: Remítase la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado.

QUINTO: Por secretaria verifíquese la publicidad y la fecha de la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término respectivo.

SEXTO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

SÉPTIMO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble de mayor extensión, para lo cual por Secretaría se librará el respectivo oficio al registrador a efectos de que proceda conforme al artículo 592 del Código General del Proceso.

OCTAVO: OFÍCIESE A LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS,** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS,** a la **SECRETARIA DE HABITAT,** y al **INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC,** informándoles sobre la existencia del presente proceso de pertenencia, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien, fueron allegadas unas comunicaciones, la situación jurídica del inmueble pudo varias, y además, las mismas no fueron emitidas en torno al proceso de la referencia.

NOVENO: A cargo de la parte demandante **INSTÁLESE** la valla con el cumplimento pleno de los requisitos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, aportando al proceso las fotografías que den cuenta de ello.

DÉCIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado **JERMAN ALEXIS MESA VILLARRAGA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-**2023-00890-**00
DEMANDANTE: **PEDRO NEL MORENO QUIJANO**
DEMANDADO: **BERNARDO ALONSO, MARÍA JOSEFA ALONSO, MARÍA ALICIA ALONSO, BERNARDINO TUNJO, CRUZ TUNJO, ELADIO TUNJO, ROSALBINA TUNJO, ALEJANDRINA TUNJO, RAFAEL TUNJO y BELARMINA ALONSO DE TUNJO**
Verbal - Pertenencia

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda en proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO,** que instaura **PEDRO NEL MORENO QUIJANO** en contra de **BERNARDO ALONSO, MARÍA JOSEFA ALONSO, MARÍA ALICIA ALONSO, BERNARDINO TUNJO, CRUZ TUNJO, ELADIO TUNJO, ROSALBINA TUNJO, ALEJANDRINA TUNJO, RAFAEL TUNJO, BELARMINA ALONSO DE TUNJO** y las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el inmueble objeto del proceso**.**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez veinte (20) días. Frente al demandado cuya dirección se conoce, **notifíquesele** en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto artículos 108 y 293 del C. G del P. y la Ley 2213 de 2022, **SE ORDENA** el emplazamiento de **BERNARDO ALONSO, MARÍA JOSEFA ALONSO, MARÍA ALICIA ALONSO, BERNARDINO TUNJO, CRUZ TUNJO, ELADIO TUNJO, ROSALBINA TUNJO, ALEJANDRINA TUNJO, RAFAEL TUNJO, BELARMINA ALONSO DE TUNJO** y las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el inmueble identificado con **CHIP AAA0150LRLW, Plano de Manzana Catastral No. 004567083, Lote No. 005, Manzana No. 083, No. Predial 11001014507670083000550100000O** ubicado dentro del inmueble de mayor extensión de matrícula inmobiliaria **No. 50S-715112.**

CUARTO: Remítase la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado.

QUINTO: Por secretaria verifíquese la publicidad y la fecha de la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término respectivo.

SEXTO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

SÉPTIMO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble de mayor extensión, para lo cual por Secretaría se librará el respectivo oficio al registrador a efectos de que proceda conforme al artículo 592 del Código General del Proceso.

OCTAVO: OFÍCIESE A LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS,** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS,** a la **SECRETARIA DE HABITAT,** y al **INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC,** informándoles sobre la existencia del presente proceso de pertenencia, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien, fueron allegadas unas comunicaciones, la situación jurídica del inmueble pudo varias, y además, las mismas no fueron emitidas en torno al proceso de la referencia.

NOVENO: A cargo de la parte demandante **INSTÁLESE** la valla con el cumplimento pleno de los requisitos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, aportando al proceso las fotografías que den cuenta de ello.

DÉCIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DIANA LUCIA CHACÓN CRISTANCHO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2023-00765-**00

DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORVENIR PROPIEDAD HORIZONTAL.**

DEMANDADO: **CARLOS ALBERTO MARTINEZ TORO**

Ejecutivo Singular

Por vía de reposición se revisa y se revoca el auto censurado, por cuanto le asiste razón al censor y se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía para obtener el cobro de expensas comunes al tenor de lo previsto en la ley 675 de 2001.

En consecuencia, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORVENIR PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **CARLOS ALBERTO MARTINEZ TORO**, por las siguientes sumas de dinero:

-. CERTIFICACIÓN DE DEUDA expedida por CONCEPTO DE CUOTAS ORDINARIA DE ADMINIMSTRACIÓN APTO 402 BLOQUE B.

1.1.- Por la suma de **$984.000, oo M/CTE**, por concepto de tres (3) cuotas de administración correspondiente a enero, febrero y marzo de 2014, en razón cada cuota de **$328.000, oo M/CTE.**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día siguiente a la fecha de causación de cada expensa y hasta que se verifique su pago total.

1.2.- Por la suma de **$3'015.000, oo M/CTE**, por concepto de nueve (9) cuotas de administración correspondiente de abril a diciembre de 2014, en razón cada cuota de **$335.000, oo M/CTE.**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día siguiente a la fecha de causación de cada expensa y hasta que se verifique su pago total.

1.3.- Por la suma de **$5'250.000, oo M/CTE**, por concepto de quince (15) cuotas de administración correspondiente de enero de 2015 a marzo de 2016, en razón cada cuota de **$350.000, oo M/CTE.**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día siguiente a la fecha de causación de cada expensa y hasta que se verifique su pago total.

1.4.- Por la suma de **$2'800.000, oo M/CTE**, por concepto de diez (10) cuotas de administración correspondiente de abril a enero de 2017, en razón cada cuota de **$280.000, oo M/CTE.**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día siguiente a la fecha de causación de cada expensa y hasta que se verifique su pago total.

1.5.- Por la suma de **$14.000, oo M/CTE**, por concepto de retroactivo, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día siguiente a la fecha de causación de cada expensa y hasta que se verifique su pago total.

1.6.- Por la suma de **$3'234.000, oo M/CTE**, por concepto de once (11) cuotas de administración causadas y no pagadas entre marzo de 2017 a enero de 2018, en razón cada cuota de **$294.000, oo M/CTE.**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día siguiente a la fecha de causación de cada expensa y hasta que se verifique su pago total.

1.7.- Por la suma de **$3'732.000, oo M/CTE**, por concepto de doce (12) cuotas de administración causadas y no pagadas entre febrero de 2018 a enero de 2019, en razón cada cuota de **$311.000, oo M/CTE.**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día siguiente a la fecha de causación de cada expensa y hasta que se verifique su pago total.

1.8.- Por la suma de **$3'630.000, oo M/CTE**, por concepto de treinta y seis (36) cuotas de administración causadas y no pagadas entre febrero a diciembre de 2019, en razón cada cuota de **$330.000, oo M/CTE.**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día siguiente a la fecha de causación de cada expensa y hasta que se verifique su pago total.

1.9.- Por la suma de **$4'200.000, oo M/CTE**, por concepto de doce (12) cuotas de administración causadas y no pagadas entre enero a diciembre de 2020, en razón cada cuota de **$350.000, oo M/CTE.**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día siguiente a la fecha de causación de cada expensa y hasta que se verifique su pago total.

2.0.- Por la suma de **$4'344.000, oo M/CTE**, por concepto de doce (12) cuotas de administración causadas y no pagadas entre enero a diciembre de 2021, en razón cada cuota de **$362.000, oo M/CTE.**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día siguiente a la fecha de causación de cada expensa y hasta que se verifique su pago total.

2.1.- Por la suma de **$4.776.000, oo M/CTE**, por concepto de doce (12) cuotas de administración causadas y no pagadas entre enero a diciembre de 2022, en razón cada cuota de **$398.000, oo M/CTE.**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día siguiente a la fecha de causación de cada expensa y hasta que se verifique su pago total.

2.2.- Por la suma de **$2'770.200, oo M/CTE**, por concepto de seis (6) cuotas de administración causadas y no pagadas entre enero a diciembre de 2023, en razón cada cuota de **$461.700, oo M/CTE.**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día siguiente a la fecha de causación de cada expensa y hasta que se verifique su pago total.

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

2.3.- Se niega el mandamiento de pago solicitado respecto de los gastos de cobranzas, por cuanto no se trata de una expensa ordinaria o extraordinaria, al tenor de lo previsto en la Ley 675 de 2001.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **NUBIA MARLENE GONZÁLEZ SOLER,** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-**2023-00833-**00
DEMANDANTE: **INTERWORLD FREIGHT S.A.S.**
DEMANDADO: **ELEVACON S.A.S.**
Ejecutivo Singular

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, así como los previstos en el artículo 772 y ss. del Código de Comercio Colombiano, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor del **INTERWORLD FREIGHT S.A.S.** contra **ELEVACON S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

FACTURAS ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE1 – 12.

Por la cantidad de **25.227,68 USD**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO equivalente en pesos a la Tasa Representativa del Mercado TRM al momento de su pago, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el 2 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE1 - 16.

Por la cantidad de **166.97 USD** equivalente en pesos a la Tasa Representativa del Mercado TRM al momento de su pago**,** junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el 5 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **DANIEL FELIPE ALZATE TORRES**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No: 110014003006 - **2023-00811**- 00
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADA: **JUAN DAVID CAICEDO GARNICA**
Pago Directo – Solicitud de Aprehensión y Entrega Por Garantía Mobiliaria.

En atención al informe secretarial que antecede y comoquiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes a lo allí resuelto, en virtud del principio del llamado *antiprocesalismos* se declara sin valor ni efecto el auto de 15 de agosto de 2023, toda vez, que el mismo no fue emitido para este asunto.

Revisada la solicitud de Aprehensión y Entrega Por Garantía Mobiliaria de la motocicleta de placa KBN-35E, al tenor de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015 *Mecanismo de ejecución por pago directo,* se encuentra que en caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado y cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.

En el caso concreto, el acreedor garantizado procedió a notificar al garante sobre la entrega voluntaria de la motocicleta objeto de garantía mobiliaria, el 3 de agosto de 2023, por correo electrónico.

JUZGADO MUNICIPAL DE BOGOTA

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **AECSA SA** identificado(a) con **NIT 8300597185** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	504073
Emisor	andrea.diaz275@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	notificacionesprometeo@aecsa.co - DRA KATHERIN LOPEZ SANCHEZ
Asunto	REMISION DE PODERES PARA ACTUAR EN CONTRA DE JUAN DAVID CAICEDO GARNICA CC 1075651617
Fecha Envio	2023-08-03 16:19
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/08/03 16:23:51	**Tiempo de firmado:** Aug 3 21:23:51 2023 GMT **Politica:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/08/03 16:23:52	Aug 3 16:23:52 cl-t205-282cl postfix/smtp [29414]: 7F5F51248836: to=<notificacionesprometeo@aecsa.co>, relay=mail.aecsa.co[190.144.145.198]:25, delay=1.1, delays=0.09/0.03/0.66/0.29, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 59462231668)
El destinatario abrio		**Dirección IP:** 190.144.145.206 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows

La solicitud de pago directo se presentó a reparto el 8 de agosto de 2023, es decir, un (1) día después de que el mensaje de datos obtuvo acuso de recibo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 08/ago./2023 **ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO** Página 1

006 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR Y 73534

SECUENCIA: 73534 FECHA DE REPARTO: 8/08/2023 10:57:05a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8909039388	BANCOLOMBIA S.A.		01
SOL710754	SOL710754		01
1018453278	KATHERIN LOPEZ SANCHEZ		03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM005 FUNCIONARIO DE REPARTO cruedapa REPARTOHMM005

v. 2.0 ΜΦΤΣ γρυεδαπα

Adicionalmente, el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 prevé que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De esta manera, la notificación personal del garante se surtió al finalizar el día 8 de agosto de 2023, es decir, dos días hábiles siguientes al acuse de recibo, por ende, la notificación personal se surtió el 9 de agosto de 2023 y los cinco (5) días de que trata el Decreto Reglamentario 1835 de 2015 citado, finalizaban a más tardar el 16 de agosto de 2023, en consecuencia, la parte interesada pre terminó el plazo que tiene el garante para efectuar la entrega voluntaria.

De este modo, deberá rechazarse la solicitud de pago directo por falta de jurisdicción a fin de que la parte interesada notifique nuevamente al garante y permita el término con que este cuenta para efectuar la entrega voluntaria del rodante objeto de garantía mobiliaria.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

JUZGADO CIVIL DE BOGOTA

RESUELVE

1. RECHAZAR la solicitud de Aprehensión y Entrega Por Garantía Mobiliaria de la motocicleta de placa KBN-35E.

2. DEVOLVER las diligencias al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-**2023-00850-**00
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO: **JAVIER HERNANDO DÍAZ**
Ejecutivo singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JAVIER HERNANDO DÍAZ,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 207419352030

1.1. Por la cantidad de **$50.083.566,15 M/CTE**, por concepto de CAPITAL ADEUDADO contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día 07 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **$2.798.343,92 M/CTE**, por los intereses de plazo vencidos desde el 12 de abril de 2023 hasta el 21 de junio del 2023, liquidados a la tasa del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **$740.107,20 M/CTE**, por los intereses de mora causados desde el 22 de junio de 2023 hasta el 06 de julio del 2023, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.

PAGARÉ N° 5471290000438404

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Obligación No. 5471290000438404

1.1. Por la cantidad de **$7.834.605,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL ADEUDADO contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día 07 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **$1.473.555,00 M/CTE**, por los intereses de plazo vencidos desde el 25 de mayo de 2023 hasta el 03 de julio del 2023, liquidados a la tasa del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **$93.804,00 M/CTE**, por los intereses de mora causados desde el 03 de julio de 2023 hasta el 06 de julio del 2023, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.

Obligación No. 4117590011352863

1.1. Por la cantidad de **$19.460.257,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL ADEUDADO contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día 07 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **$ 3.321.867,00 M/CTE**, por los intereses de plazo vencidos desde el 10 de abril de 2023 hasta el 01 de julio del 2023, liquidados a la tasa del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **$250.883,00 M/CTE**, por los intereses de mora causados desde el 02 de julio de 2023 hasta el 06 de julio del 2023, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada **JANNETHE ROCÍO GALAVIS RAMÍREZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	110014003006-**2023-00860-**00
DEMANDANTE:	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO:	**ANDREA CATALINA BECERRA RECAMAN**
Ejecutivo	

Pese a que la demanda fue inadmitida, se observa que dentro del término la parte actora solicitó la terminación del proceso, lo que se traduce en una vía procesal inadecuada, ya que ni siquiera ha sido admitido. Sin embargo, la solicitud de la parte demandante puede ser tramitada bajo lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, debido a que, señaló que no tiene interés en subsanar la demanda porque la demandada normalizó la obligación ejecutada. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ANDREA CATALINA BECERRA RECAMAN** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.

3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2023-00792-**00
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **SANDRA LILIANA POSADA FERNÁNDEZ**
Pago directo-Aprehensión por garantía mobiliaria

Teniendo en cuenta la petición elevada por la entidad solicitante, y como quiera que se cumplió el cometido del mecanismo especial de ejecución de Pago Directo, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA.**

2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **LGS-184**, **SÓLO EN CASO DE QUE SE HAYA REMITIDO EL OFICIO DE CAPTURA.**

3. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIJIN**, el oficio de levantamiento de la medida cautelar solicitada, **SÓLO EN CASO DE QUE SE HAYA REMITIDO EL OFICIO COMUNICANDO LA ORDEN DE CAPTURA**.

4. **ORDENAR** la entrega del vehículo automotor de placas **LGS-184** a la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio de quien autorice en debida forma. Líbrese oficio dirigido al **PARQUEADERO SIA (Medellín).**

5. No se ordenará el desglose de los documentos base de la presente acción, dado que se aportaron de manera digital, sin embargo, déjense las constancias de rigor por parte de secretaría.

JUZGADO DE BOGOTA

6. Sin costas.

7. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	110014003006-**2022-00692-**00
DEMANDANTE:	**AECSA S.A.**
DEMANDADO:	**MAURICIO PUENTES MURCÍA**
Ejecutivo	

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se pone de presente que en el expediente no obra la solicitud a la que hace referencia la apoderada judicial de la parte actora fechada 29 de junio de 2023, y tras realizar la búsqueda en el correo institucional del juzgado tampoco se halló tal comunicación.

Así las cosas, en el sub lite no se han aportado las constancias de la notificación realizada al demandado, y en ese sentido, no es posible dictar la sentencia que peticiona la parte actora. Por lo anterior, se **REQUIERE** a la demandante para que allegue los documentos contentivos de las resultas de la notificación al demandado.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-**2023-00856**-00
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **LUIS ERNESTO ACOSTA**
Pago directo – Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la entidad solicitante, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA,** por ***PAGO DE LA MORA DE LA OBLIGACIÓN.***

2. ORDENAR el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **WEV-418.** Ofíciese**,** sólo en caso de que de que se haya librado el oficio de orden de inmovilización y/o captura.

3. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIJIN**, el oficio de levantamiento de la medida cautelar solicitada, sólo en caso de que de que se haya librado el oficio de orden de inmovilización y/o captura.

4. Déjense las constancias de rigor.

5. Sin costas.

6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2021-00789-**00
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **JOSÉ MIGUEL BAQUERO CARO**
Ejecutivo Singular (Artículo 306 del Código General del Proceso)

De conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones formulada por la parte demandante, se CORRE traslado a JOSÉ MIGUEL BAQUERO CARO, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie respecto de la condena en costas que indica la norma en mención.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	110014003006-**2023-00938-**00
DEMANDANTE:	**LUIS DAVID TRUJILLO CERQUERA**
DEMANDADO:	**YESSICA ADIVES PUELLO DÍAZ**
Ejecutivo	

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado LUIS DAVID TRUJILLO CERQUERA, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.

2. Incluya el domicilio de la demanda y su dirección física de notificaciones, si es que los conoce, de lo contrario, realice las manifestaciones a que haya lugar (numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso).

3. Informe bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022).

4. Adecúe las pretensiones de la demanda, específicamente en lo relativo a los intereses remuneratorios, teniendo en cuenta que aquellos no pueden ser cobrados de manera concomitante con los intereses moratorios, aunado a que, se pagan sólo durante el plazo de la obligación, no con posterioridad a su vencimiento.

5. Aporte demanda integrada en sólo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE :	110014003006-**2023-00830-**00
DEMANDANTE:	**GLORIA STELLA SEPULVEDA BENAVIDES**
DEMANDADO:	**JOSÉ ENRIQUE CABALLERO SANCHEZ, GRUPO BADEN S.A.S. y CIMAC REPRESENTACIONES S.A.S.**
Ejecutivo singular.	

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **GLORIA ESTELLA SEPULVEDA BENAVIDES** contra **JOSÉ ENRIQUE CABALLERO SANCHEZ, GRUPO BADEN S.A.S.** y **CIMAC REPRESENTACIONES S.A.S.,** por las siguientes sumas de dinero:

Contrato de Arrendamiento del 11 de julio de 2022

1.1. Por la cantidad de **$21.000.000,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** de cánones de arrendamiento causados desde enero de 2023 hasta abril de 2023, junto con los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de exigibilidad de cada uno de los cánones hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **$12.000.000 M/CTE**, por concepto de **CLAUSULA PENAL**.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago, respecto de los servicios públicos y reparaciones reclamadas por la parte actora, debido a que, no se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles. Lo anterior debido a que, la parte actora no acreditó el pago de los servicios públicos, ni su causación, tampoco que hayan correspondido a los periodos en los que el contrato de arrendamiento estuvo vigente, puesto que ni siquiera se aportaron tales documentos, y menos aún el comprobante de pago.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Por otro lado, las reparaciones reclamadas carecen de los requisitos del título ejecutivo, debido a que se trata de un rubro que sólo puede ser exigido una vez se ha declarado la responsabilidad del daño. Así las cosas, el cobro de los daños reparados por el arrendador debe ser perseguido en un proceso judicial de naturaleza diversa a la que aquí nos ocupa en el que se declare la responsabilidad del arrendatario. Adicionalmente, la cláusula penal del contrato de arrendamiento contiene una estimación anticipada de perjuicios, la cual también es objeto de cobro dentro del sub-lite. También se avizora que en el parágrafo de la cláusula segunda del contrato de arrendamiento se pactó el pago de una suma para el cobro de los eventuales daños que sufriera el bien, sin embargo, la parte actora afirmó que tal rubro no fue pagado, así que se trata de un hecho que debe ser debatido bajo un proceso distinto al ejecutivo, en el que se dilucide si los arrendatarios deben responder o no por los daños cobrados.

TERCERO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

QUINTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

SEXTO: Reconózcase personería al abogado **OSCAR DARÍO RODRÍGUEZ PINZÓN**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-**2023-00644-**00
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **CARLOS MARIO ORTÍZ CARO**
Pago directo-Solicitud de Aprehensión por Garantía Mobiliaria

Teniendo en cuenta la petición elevada por la entidad solicitante, y como quiera que se cumplió el cometido del mecanismo especial de ejecución de Pago Directo, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA.**

2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **SWX-367**, **SÓLO EN CASO DE QUE SE HAYA REMITIDO EL OFICIO DE CAPTURA.**

3. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIJIN**, el oficio de levantamiento de la medida cautelar solicitada, **SÓLO EN CASO DE QUE SE HAYA REMITIDO EL OFICIO COMUNICANDO LA ORDEN DE CAPTURA**.

4. **ORDENAR** la entrega del vehículo automotor de placas **SWX-367** a la parte demandante, es decir, a **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** por medio de quien autorice en debida forma**.** Líbrese oficio dirigido al parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S. (Medellín)**

5. No se ordenará el desglose de los documentos base de la presente acción, dado que se aportaron de manera digital, sin embargo, déjense las constancias de rigor.

6. Sin costas.

7. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006- **2023-00793**-00
SOLICITANTE: **LAURA MARGARITA TORRES BALLESTEROS**
Citados: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Prueba Extraprocesal Interrogatorio de Parte con Exhibición de Documentos.

Como quiera que la solicitud de Prueba Extraprocesal (Interrogatorio de Parte con Exhibición de Documentos) presentada por **LAURA MARGARITA TORRES BALLESTEROS, a través de apoderado,** reúne los requisitos establecidos en el artículo 184 y 186 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE CON EHXIBICIÓN DE DOCUMENTOS** como prueba extraprocesal formulada por **LAURA MARGARITA TORRES BALLESTEROS.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día 9 de noviembre de 2023 **a la hora de las 11:00 a.m.**, para llevar a cabo la inspección judicial con exhibición de documentos e intervención de perito.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 183 del Código General del Proceso, se ordena la notificación de la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de su representante legal, la cual deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292 ibídem y artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

CUARTO: Los documentos que deberá exhibir la parte convocada para que sean inspeccionados por el perito son los siguientes:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

1. El detalle, las conclusiones y resultados de la investigación interna que dice haber adelantado con ocasión del fraude del que fue víctima en sus productos Laura Margarita Torres Ballesteros el 24 de enero de 2022, la solicitante de esta prueba extraprocesal.

2. Los soportes que respaldan esta afirmación del Banco contenida en respuesta del 24 de junio de 2022 con radicado 1-29053248547: "Davivienda no puede cesar la gestión de cobro de las obligaciones objetadas, toda vez, que las garantías que sustentan las obligaciones confirman que la solicitud de los productos no fue realizada bajo el delito de suplantación de identidad".

3. Los reportes que han efectuado a las diferentes centrales de riesgo respecto de Laura Margarita Torres Ballesteros desde el 01 de enero de 2022, así como la autorización (previa, escrita y expresa) dada por ella para que tales reportes sean procedentes.

4. Los soportes de las entidades, del Grupo Bolívar o externas, a las que el Banco Davivienda les ha compartido datos de Laura Margarita Torres Ballesteros, acompañando, además, la autorización (previa, escrita y expresa) brindada para que tal situación fuera posible, y en los que conste a qué corresponde el dato entregado (nombre, identificación, número de producto, etc.) y las medidas de seguridad que se tomaron.

5. Los soportes según los cuales, a Laura Margarita Torres Ballesteros, con anterioridad, se le advirtió de la modalidad de fraude denominada "devolución del IVA".

6. Los soportes de apertura, así como los datos del titular (identificación y ubicación), de la cuenta 05504568002220034.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **CREDILSON GÓNGORA DUARTE,** como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-**2023-00677-**00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROBERT GIPSY BOLAÑOS MONTOYA
Pago Directo – Solicitud de Aprehensión y Entrega Por Garantía Mobiliaria.

Previo a resolver sobre la solicitud de suspensión de la actuación que antecede, alléguese la prueba del resultado de la audiencia de negociación de deudas a que alude el escrito que antecede, al tenor de lo previsto en el artículo 544, en consonancia con el artículo 550 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No: **110014003006 – 2023-00149- 00**
DEMANDANTE: **MIRIAM ALICE HERZ GERBETH**
DEMANDADO: **HACH COLOMBIA S.A.S.**
Prueba Extraprocesal Inspección Judicial con Exhibición de Documentos e Intervención de Perito.
Oposición a la Exhibición de Documentos

I. ASUNTO

En firme el auto que decretó pruebas documentales en el presente asunto, se procede a resolver el incidente de oposición a la exhibición de documentos promovido por HACH COLOMBIA S.A.S., dentro del trámite procesal correspondiente a la prueba extraprocesal solicitado por MIRIAM ALICE HERZ GERBETH, en los siguientes términos.

II. LA OPOSICIÓN

Básicamente lo que indica el opositor es que HACH COLOMBIA S.A.S. antiguamente ANDIA S.A.S. no hizo parte del Contrato de Compraventa de Acciones que en otrora efectuó la solicitante de la prueba con la sociedad HACH LANGE SARL; por ende, HACH COLOMBIA no es responsable de la obligación de liberación del Monto de Retención del Contrato de Compraventa de Acciones, puesto que es una sociedad autónoma y distinta de HACH LANGE SÁRL, y los hechos que se pretenden probar con esta solicitud no generan ninguna causa de acción contra ella.

Reitera que en el contrato de compraventa se pactó que cualquier conflicto al respecto seria resuelto mediante arbitraje internacional, y que, en todo caso, el competente para conocer de la prueba es el Juez Civil del Circuito. En este caso, es evidente que el arbitraje en el cual deben debatirse las controversias en el marco del contrato tendría

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

carácter internacional, en razón, a que la sociedad HACH LANGE SÁRL, tiene su domicilio en Suiza, y MIRIAM HERZ en la ciudad de Bogotá D.C.

Señala que la Corte Suprema de Justicia ha explicado que, desde el momento mismo en que las partes optan por acudir al arbitraje internacional, sustraen su litigio del sistema estatal de administración de justicia. (Sentencia del 15 de enero de 2019, MP. Aroldo Wilson Quiroz).

Andia SAS (hoy Hach Colombia S.A.S.) no se comprometió de ninguna forma respecto a de las obligaciones reclamadas, pues justamente el Artículo VIII del Contrato limitó su participación exclusivamente a garantizar las obligaciones "que sean necesarias cumplir al o antes del Cierre" y las obligaciones que se pretenden discutir, son posteriores al mismo.

En conclusión, indica que la prueba no cumple los requisitos del artículo 266 del Código General del Proceso, necesarios para decretar la exhibición de documentos, toda vez que, no se indicó la relación de los documentos que se piden exhibir con los hechos que se pretenden probar. Además, el alcance de los documentos es notoriamente impertinente, inconducente y/o inútil para probar los hechos fundamentan la solicitud, ya que, los documentos son de propiedad exclusiva HACH COLOMBIA y están sujetos a reserva legal.

La parte convocante se pronunció al respecto indicando, de entrada, que HACH COLOMBIA es un extremo contractual dentro del contrato de compraventa de acciones, por ende, si le es oponible el incumplimiento contractual, estando obligada a responder como garante de las obligaciones del comprador de las acciones. Adicionalmente, podría ser responsable de manera extracontractual ante el incumplimiento del contrato.

Afirma que el despacho si tiene jurisdicción y competencia para conocer de la presente prueba, al tenor de lo previsto en el artículo 18 del Código General del Proceso, por ende, resulta indiferente si la prueba va ser aportada a un proceso arbitral o a la jurisdicción ordinaria, pues, el despacho conserva competencia independiente del juzgado que eventualmente conozca de las futuras acciones a promover.

Adicionalmente, indicó que el pacto arbitral se refiere a que las partes pueden remitirse a un tribunal arbitral solo cuando se pretenda la resolución del contrato. Así, si la controversia no está en un foro arbitral de discusión, mal podría pensarse que la jurisdicción arbitral ya ha sido activada. En consecuencia, cualquier asunto que, a pesar

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

de estar relacionado con una controversia contractual, se dé previo al inicio de un proceso arbitral, no puede ser considerado competencia de un tribunal que no se ha constituido dentro de un proceso que no se ha iniciado.

Finalmente, indicó que la prueba si cumple los requisitos establecidos en el artículo 266 del Código General del Proceso, toda vez que, en la solicitud se indicaron de manera adecuada los hechos que pretende demostrar, se indicó la clase de documentos que pretende sean exhibidos, junto a la afirmación sobre el sujeto que tiene en su poder los mismos, y por último, se indicó cual es la relación que existe entre los documentos que se solicitan sean exhibidos con los hechos cuya prueba se pretende.

III. CONSIDERACIONES

La consideración inicial a tener en cuenta consiste en aclarar que el objetivo específico del presente trámite es la recaudación de la prueba que el solicitante dice necesitar para iniciar sus acciones judiciales ante la jurisdicción ordinaria u arbitral según sea el caso, lo que permite señalar que no será éste funcionario judicial en el trámite de la prueba extraprocesal quien emita juicio de valor alguno respecto a la misma, de cara a su capacidad fáctica y jurídica para demostrar los hechos que soporten la eventual demanda.

Y es que fue el mismo legislador quien determinó expresamente el momento en el que la prueba extraprocesal debe ser valorada y controvertida al establecer en el artículo 174 del CGP, que *"La valoración de las pruebas trasladadas o extraprocesales y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderán al juez ante quien se aduzcan."* En este sentido, la jurisprudencia constitucional en sentencias como la C-830 de 2002 ha ratificado tal precepto normativo mediante apartes textuales como:

> *"Desde el punto de vista práctico las pruebas anticipadas con fines judiciales se explican por la necesidad de asegurar una prueba que después, al adelantarse el proceso correspondiente y por el transcurso del tiempo y el cambio de los hechos y situaciones, no podría practicarse, o su práctica no arrojaría los mismos resultados, como ocurre por ejemplo cuando una persona que debe rendir testimonio se encuentra gravemente enferma. Desde el punto de vista constitucional dichas pruebas tienen su fundamento en la garantía de los derechos fundamentales de acceso a la justicia, el debido proceso y el derecho de defensa o contradicción, contemplados en los Arts. 229 y 29 de la Constitución, en cuanto ellos implican, para las partes e intervinientes del proceso, no solamente la facultad de acudir a la jurisdicción y lograr que se cumpla la plenitud de las formas propias del mismo, sino también la de aducir y pedir la práctica de las pruebas*

> *necesarias con el fin de controvertir las de la contraparte y alcanzar la prosperidad de sus pretensiones o defensas, de conformidad con las normas sustanciales". "…la determinación de la validez y la eficacia de la prueba anticipada en últimas no corresponde al juez que la práctica sino al juez que conoce de la controversia en la cual aquellas se pretendan hacer valer."*

Así las cosas, procederá este despacho dentro de su única función de recaudar la prueba solicitada por MIRIAM ALICE HERZ GERBETH, a verificar y establecer si es viable legal y jurídicamente la exhibición por parte de HACH COLOMBIA S.A.S., de los documentos señalados por la convocante en su solicitud, y respecto de los cuales presenta su oposición el citado a exhibir, reiterando la advertencia de que ninguna consideración será construida por el juez a propósito de la capacidad demostrativa que pudiere tener la prueba para los fines judiciales de la peticionaria en futuros procesos.

De conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, todo ciudadano tiene derecho para efectos judiciales, a exigir la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que establezca la ley. Este es un derecho que guarda relación directa con el derecho a la información que también lo señala la carta política en su artículo 20, siendo este último considerado por el máximo tribunal constitucional, como un elemento esencial del Estado Social de Derecho.

En la sentencia T-729 de 2002, la Corte estableció varias distinciones respecto al tema de la información, diferenciando entre información impersonal y personal; señalando que en la información impersonal no existe un límite constitucional frente al derecho a la información, lo que es ratificado con la expresa prohibición constitucional de la censura consagrada en el artículo 20 inciso 2º, y con los principios de publicidad, transparencia y eficiencia en lo relativo al funcionamiento de la administración pública contenidos en el artículo 209, o de la administración de justicia en el artículo 228. Igualmente, diferenció los derechos a la intimidad, al buen nombre y al habeas data, su relación con la información personal y el choque con el derecho a la información.

La jurisprudencia ha decantado la diferencia que existe entre la información pública, semi-privada, privada y reservada o secreta. La información privada es la que versa sobre información personal o no, pero por encontrarse en el ámbito privado sólo se obtiene por orden de autoridad judicial, como por ejemplo los libros de los comerciantes, los documentos privados, las historias clínicas o la información extraída a partir de la inspección del domicilio. De otra parte, la información reservada que versa sobre información personal y raya con los derechos fundamentales a la dignidad, intimidad y

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

libertad de su titular, se tiene que mantener en su órbita exclusiva y no puede obtenerse ni por autoridad judicial, como lo sería la información genética y los denominados datos sensibles, o relacionados con la ideología, la inclinación sexual, los hábitos de la persona, etc.

Por su parte, el artículo 186 del Código General del Proceso, establece: *"El que se proponga demandar o tema que se le demande, podrá pedir de su presunta contraparte o de terceros la exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles".* La oposición a la exhibición se resolverá por medio de incidente.

En el caso concreto, teniendo de presente los preceptos normativos analizados y los pronunciamientos de la Corte Constitucional antes relacionados, se concluye que los documentos frente a los cuales se presentó oposición por parte de la convocada, el despacho no encuentra justificación para que de los mismos se establezca reserva, pues, no existe alguna disposición constitucional o legal que así lo contemple.

Entonces, sin un sustento fáctico y jurídico de la reserva legal o constitucional de la información que se peticiona, y por no advertirse que la misma invada la órbita de la intimidad y/o privacidad de las personas, ni derecho fundamental alguno, resulta obligatorio declarar infundada la oposición a su exhibición, pues, contrario a lo afirmado por el opositor, en la solicitud de prueba si se expresaron los hechos que se pretenden demostrar y se dijo claramente que dichos documentos se encuentra en poder de HACH COLOMBIA S.A.S., adicionalmente, la sociedad en mención si hizo parte del contrato de compraventa de acciones como garante de las obligaciones que debía cumplir el comprador.

Igualmente, se indicó que HACH COLOMBIA, desde el 6 de enero de 2016 es una sociedad controlada por HACH LANGE SÁRL y se detallaron uno a uno los documentos que se encuentra en poder de la sociedad opositora que debe exhibir.

Frente a los argumentos del opositor referentes a la falta de jurisdicción y competencia, la signataria deberá estarse a lo resuelto en auto de 6 de junio de 2023.

Finalmente, es importante acotar que la exhibición de documentos también se puede dirigir ante un tercero, al tenor del artículo 186 del Código General del Proceso y es esa la calidad que se atribuyó el opositor frente al contrato de compraventa de acciones, sin que

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

probaré que los documentos que debe exhibir están sometidos a reserva legal o que su exhibición le causa algún tipo de perjuicio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

ÚNICO: DECLARAR INFUNDADA la oposición a la exhibición de documentos presentada por HACH COLOMBIA S.A.S.

En firme esta providencia regrese el proceso al despacho para fijar la fecha de la inspección.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-**2023-00836-**00
DEMANDANTE: **CARLOS ALEJANDRO RODRÍGUEZ JARAMILLO**
DEMANDADO: **YUDY CAÑÓN RODRÍGUEZ**
Prueba extraprocesal – Interrogatorio de parte

La presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **CARLOS ALEJANDRO RODRÍGUEZ JARAMILLO** contra **YUDY CAÑÓN RODÍGUEZ** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.

3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-**2023-00799-**00
DEMANDANTE: **MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO SANDOVAL, SORANY TATIANA ZAMBRANO GUIZA, LILIANA ANDREA ZAMBRANO GUIZA y MIGUEL ERNESTO ZAMBRANO GUIZA**
DEMANDADO: **INMOBILIARIA AVR UNIVERSAL LTDA EN LIQUIDACIÓN y PERSONAS INDETERMINADAS**
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia Ley 1561 de 2012.

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 15 de agosto de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda, en razón a la cuantía del predio materia de usucapión.

II. EL RECURSO

El recurrente básicamente lo que argumenta es que NO es necesario considerar el factor de la cuantía para determinar la competencia del asunto, ya que, se trata de un proceso especial regulado en la Ley 1561 de 2012, que estableció la competencia en los jueces civiles municipales donde se hallen ubicados los bienes y en este caso el avalúo del bien pretendido en usucapión no supera los 250 smmlv.

En consecuencia, solicita se revoque el auto censurado y se admita la demanda.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso, es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

Con fundamento en las premisas que se seguirán exponiendo, el juzgado analizará la inconformidad aquí planteada a fin de establecer si la providencia habrá de mantenerse o en su defecto debe ser revocada con apoyo en la normatividad aplicable al caso.

Por vía de reposición se revisa y se revoca la providencia atacada, por cuanto le asiste razón al censor.

Si bien es cierto el avalúo del bien pretendido por prescripción adquisitiva de dominio supera la menor cuantía, al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso, también es cierto que el accionante se acogió al trámite especial previsto en la Ley 1561 de 2012, que regula el proceso de pertenencia para aquellos bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica cuyo avalúo no supere los 250 smlmv, por tal motivo, la competencia privativa está a cargo del *juez civil municipal* por expresa disposición normativa.

De esta manera, se revocara el auto anterior y se procederá a calificar la demanda al tenor de la normatividad que la regula de manera especial y general la materia y por sustracción de materia habrá de negarse la concesión del recurso de apelación formulado de manera subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de 15 de agosto de 2023.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido, al tenor de lo previsto en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022:

1.- ALLEGAR certificado especial del predio de mayor extensión No. 50C-1277676 y 50C-1277675 donde conste (n) la (s) persona (s) que figura (n) como titular (es) del derecho real de dominio que exige el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P, toda vez, que solo se aportó el del predio No. 50C-1277843 y los mencionados fueron abiertos con

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

anterioridad, en concordancia con lo previsto en el literal a) del artículo 11 de la ley 1561 de 2012. (Numeral 5º del artículo 84 del C.G.P.).

2.- DIRIJA la demanda contra los titulares del derecho de dominio que figuen en los certificados especiales solicitados en el numeral anterior, al tenor de lo previsto en el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso.

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-**2022-00901-**00
DEMANDANTE: **AECSA S.A.**
DEMANDADO: **MARTHA LUCIA LIBREROS DE PLAZA**
Ejecutivo Singular.

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, SE ORDENA el emplazamiento de **MARTHA LUCIA LIBREROS DE PLAZA**.

Por secretaría, INCLUYASE el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al tenor de lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00457-00
DEMANDANTE: **AECSA S.A. como endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **CARLOS ALBERTO GIRALDO MEJIA**
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **AECSA S.A. como endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **CARLOS ALBERTO GIRALDO MEJIA.**

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **14 de junio de 2022**, libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó personalmente de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna[1].

[1] Archivo 009 Memorial Notificación artículo 8º Ley 2213 de 2022.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **CARLOS ALBERTO GIRALDO MEJIA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **14 de junio de 2022**.

SEGUNDO: **ORDENAR,** previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: **CONDENAR EN COSTAS** Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de $1'700.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: **110014003006-2022-01019-00**
DEMANDANTE: **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**
DEMANDADO: **GRUPO DISTRITEC S.A.S. y FRANCY LILIANA COBOS PENAGOS**
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **GRUPO DISTRITEC S.A.S., y FRANCY LILIANA COBOS PENAGOS.**

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **18 de octubre de 2022**, libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó de forma personal y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna, al tenor de lo previsto en el artículo 300 del Código General del Proceso[1].

[1] Archivo 010 Acta de Notificación Personal de FRANCY LILIANA COBOS PENAGOS, en calidad de demandada y representante legal de GRUPO DISTRITEC S.A.S.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **GRUPO DISTRITEC S.A.S., y FRANCY LILIANA COBOS PENAGOS** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **18 de octubre de 2022**, libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: **ORDENAR,** previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: **CONDENAR EN COSTAS** Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de $1'600.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

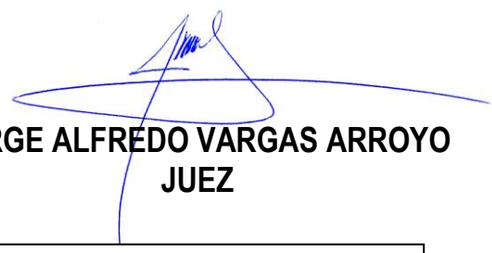

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006**-2023-00701-**00
SOLICITANTE: **MÓNICA ALVARADO SIERRA**
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

En atención a que el auxiliar **JOSE LEOVISELDO CARDENAS MELO**[1] no compareció al proceso alegando que se encuentra excluido de la lista de auxiliares que lleva el Consejo Superior de la Judicatura**,** se ordena **RELEVARLO del cargo**, y se dispone a designar a (ver Acta), de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por **la Superintendencia de Sociedades**.

Advertir a la persona designada que debe concurrir a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que se le envíe, so pena de ser relevado. Anéxese copia del auto.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

[1] Archivo 009 Memorial No Acepta Cargo Liquidador.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-**2023-00412-**00

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **ROSALIA PATRICIA HERNÁNDEZ ROMERO**

Pago Directo - Solicitud de aprehensión por garantía mobiliaria

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho considera que lo procedente es **CORREGIR** el auto fechado 16 de mayo del 2023, en el sentido de indicar que, para todos los efectos, el radicado del presente proceso es 110014003006-**2023-00412-**00.

Lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	110014003006-**2022-00480**-00
DEMANDANTE:	**AECSA S.A.**
DEMANDADO:	**LEILA YASMIN CANGREJO CUPITRA**
Ejecutivo singular	

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La entidad **AECSA S.A.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **LEILA YASMIN CANGREJO CUPITRA.**

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 01 de junio del 2022, libró mandamiento de pago, mismo que fue corregido el 09 de noviembre de 2022.

La demandada **LEILA YASMIN CANGREJO CUPITRA,** se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como da cuenta los anexos aportados por la

apoderada judicial de la parte demandante, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya trascrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **LEILA YASMIN CANGREJO CUPITRA,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 01 de junio del 2022, corregido el 09 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de $4.200.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	110014003006-**2022-01146**-00
DEMANDANTE:	**BANCO FALABELLA S.A.**
DEMANDADO:	**ELIANA DEL PILAR MORALES CASTILLO**
Ejecutivo singular	

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La entidad **BANCO FALABELLA S.A.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **ELIANA DEL PILAR MORALES CASTILLO.**

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 13 de diciembre del 2023, libró mandamiento de pago.

La demandada **ELIANA DEL PILAR MORALES CASTILLO,** se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como da cuenta los anexos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya trascrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **ELIANA DEL PILAR MORALES CASTILLO,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 13 de diciembre del 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de $4.500.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-**2022-01120-**00
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **DIEGO ANDRÉS MUÑOZ GUARIN**
Pago directo-Solicitud de Aprehensión por Garantía Mobiliaria

Teniendo en cuenta la petición elevada por la entidad solicitante, y como quiera que se cumplió el cometido del mecanismo especial de ejecución de Pago Directo, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA.**

2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **DJL-922**, **SÓLO EN CASO DE QUE SE HAYA REMITIDO EL OFICIO DE CAPTURA.**

3. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIJIN**, el oficio de levantamiento de la medida cautelar solicitada, **SÓLO EN CASO DE QUE SE HAYA REMITIDO EL OFICIO COMUNICANDO LA ORDEN DE CAPTURA**.

4. **ORDENAR** la entrega del vehículo automotor de placas **DJL-922** a la parte demandante, es decir, a **BANCOLOMBIA S.A.,** por medio de quien autorice en debida forma**.** Líbrese oficio dirigido al parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S.**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

5. No se ordenará el desglose de los documentos base de la presente acción, dado que se aportaron de manera digital, sin embargo, déjense las constancias de rigor.

6. Sin costas.

7. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

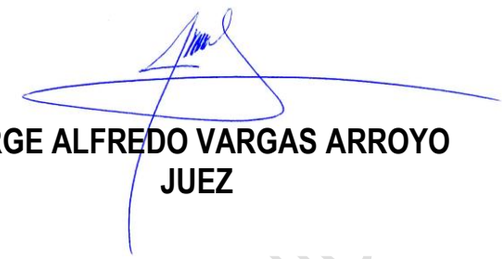

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-**2021-00272-**00

DEMANDANTE: **SANDRA MAGNOLIA BARBOSA RICO**

DEMANDADOS: **FREDER ALFONSO PEÑA RESTREPO** y **JUAN PABLO PEÑA RESTREPO**

Verbal – Declaración de pertenencia

(Nulidad)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de **NULIDAD** propuesto por los demandados **FREDER ALFONSO PEÑA RESTREPO** y **JUAN PABLO PEÑA RESTREPO,** a través de apoderado judicial, fundamentada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

DE LA NULIDAD

Manifestó que la señora **SANDRA MAGNOLIA BARBOSA RICO** y el señor **JAMES MAURICIO MAYORGA MALDONADO** nunca han sido poseedores, pues su padre y suegro, respectivamente, es decir, el señor **JUAN MANUEL BARBOSA LEGUIZAMON**, confesó ser arrendador dentro del proceso de reivindicación de dominio que se llevó a cabo con anterioridad, mismo en el que aquella persona estaba representada por el mismo apoderado judicial de la demandante. Mencionó que la parte actora se encuentra inmersa en diversos procesos por fraude procesal y generar información falsa, dado que, son meros tenedores.

Argumentó que la parte actora, y su apoderado judicial conocían el domicilio y direcciones de notificaciones de sus poderdantes, debido a que, participaron en el proceso de reivindicación que se instauró en contra de la señora **BARBOSA RICO**, es decir, el señor **JUAN MANUEL BARBOSA LEGUIZAMON**.

LAS PRUEBAS

El apoderado judicial de los demandados aportó como pruebas:

- El registro civil de nacimiento de la señora **SANDRA MAGNOLIA BARBOSA RICO.**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

- El certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión.
- Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio – SPOA
- La grabación de una audiencia 75 Civil Municipal dentro del proceso iniciado por **FREDER ALFONSO PEÑA RESTREPO** y **JUAN PABLO PEÑA RESTREPO** en contra de **JUAN MANUEL BARBOSA LEGUIZAMON** y **DILIA PATRICIA GÓMEZ VARGAS**.

De oficio, mediante auto del 17 de julio de 2023 se ordenó oficiar al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, con el fin de que remitiera el enlace del expediente 110013103042-2019-00229-00, el cual se allegó escaneado por parte del demandante.

CONSIDERACIONES:

Como es bien sabido, las nulidades procesales han sido consagradas en el ordenamiento procesal civil, como el mecanismo idóneo para salvaguardar el derecho constitucional al debido proceso. Se encuentran expresamente consagradas en el artículo 133 del Código General del Proceso, imperando así el llamado principio de especialidad, según el cual no pueden alegarse en el proceso civil, circunstancias que no se encuentren enlistadas expresamente en el rito.

Así, lo primero que se observa es que la parte demandada fundamenta su solicitud en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, que consagra:

> *"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado".*

La oportunidad, trámite y requisitos para alegar la nulidad se encuentran consagrados en los artículos 134 y 135 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 134. Oportunidad y trámite**: Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.*
>
> *La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.*

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad: *La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación."

Por otro lado, la jurisprudencia ha sido enfática en que no cualquier irregularidad origina la nulidad de las actuaciones, sino que se debe procurar la eficacia y validez de los actos, razón por la que la declaratoria de nulidad debe estar precedida por la observancia de los principios de *"i) especificidad o taxatividad, que exige el respeto por la legalidad de su consagración; ii) trascendencia, que prohíbe la ineficacia del acto sin la existencia de perjuicio; iii) protección o salvación del acto, que obliga a declarar la nulidad como único remedio; iv) saneamiento, que permite la convalidación de la actuación irregular cuando media una conducta activa o pasiva de la parte perjudicada; v) legitimación, que conlleva a que la pueda proponer exclusivamente el sujeto procesal afectado y, vi) preclusión, que asegura la ejecutoriedad de las decisiones y, con ello, el control de legalidad que se realiza cuando finaliza cada una de las actuaciones."* (AL4190 de 2022, rad. 85249).

Bajo este derrotero, se puede concluir que la solicitud de nulidad cumple con los requisitos antes descritos, ya que, fue alegada por los afectados y se hizo de manera oportuna, en tanto, fue el acto que principió su aparición dentro del proceso.

Aclarado lo anterior, es procedente estudiar la solicitud impetrada por la parte demandada, por lo que, habrá de tenerse en cuenta que los argumentos fundamentales radican en el parentesco de la demandante, señora **SANDRA MAGNOLIA BARBOSA RICO** con el señor **JUAN MANUEL BARBOSA LEGUIZAMON,** quien fue demandado en el proceso reivindicatorio que conoció el Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá, y luego el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá (archivo No. 012, pág. 205 del cuaderno 3), bajo el radicado 2016-00229, aunado a que, aquel fue representado por el doctor **PLINIO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**. De allí que la parte demandada arguyó que la demandante sí conocía su lugar de notificaciones, pues esos datos reposan en el aludido proceso reivindicatorio.

Con esos argumentos, es necesario recordar que el proceso reivindicatorio fue incoado por **FREDER ALFONSO PEÑA RESTREPO** y **JUAN PABLO PEÑA RESTREPO** en contra de **JUAN MANUEL BARBOSA LEGUIZAMON** y **DILIA PATRICIA GÓMEZ VARGAS** (archivo No. 012, pág. 101 del cuaderno 3). Igualmente, se observa que dentro del proceso reivindicatorio 2016-00229, el señor **JUAN MANUEL BARBOSA LEGUIZAMON** otorgó poder al abogado **PLINIO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ** (archivo No. 012, pág. 177 del cuaderno 3), a quien se le reconoció personería jurídica para actuar en representación del demandado el día 08 de agosto de 2018.

Ahora bien, dentro del proceso que compete a este Despacho se encuentra el registro civil de nacimiento de la señora **SANDRA MAGNOLIA BARBOSA RICO**, documento que prueba que el señor **JUAN MANUEL BARBOSA LEGUIZAMON** es su padre, tal como se ve a continuación:

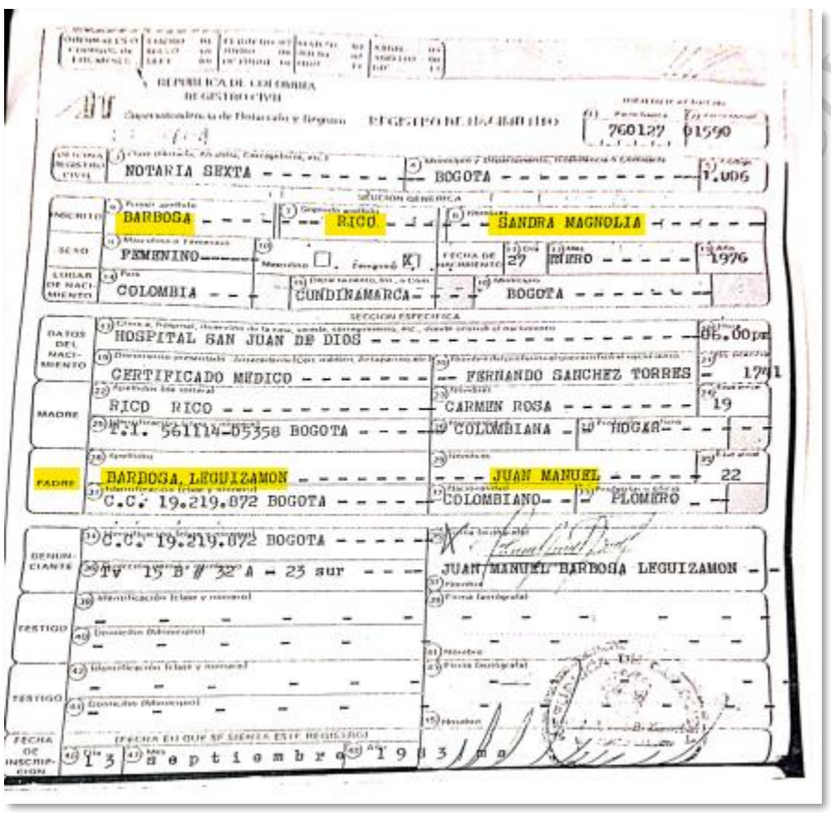

También obra poder conferido por la señora **SANDRA MAGNOLIA BARBOSA RICO** al abogado **PLINIO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ** para iniciar y llevar hasta su culminación el presente litigio (archivo No. 3, pág. 63 del cuaderno 1).

Dicho lo anterior, las circunstancias descritas configuran la invalidez de la actuación surtida dentro del presente proceso, puesto que el apoderado judicial que actuó en el proceso reivindicatorio a nombre del señor **JUAN MANUEL BARBOSA LEGUIZAMON** es el mismo abogado que impetró la demanda a nombre de la señora **SANDRA MAGNOLIA BARBOSA RICO,** y aquel decidió afirmar bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de las direcciones de notificación de los señores **FREDER ALFONSO PEÑA RESTREPO** y **JUAN PABLO PEÑA RESTREPO**, solicitando que se ordenara su emplazamiento, a pesar de que en la demanda reivindicatoria están plasmados los datos de notificación de aquellos sujetos.

En ese orden, se debe precisar que, aunque el abogado **PLINIO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ** en el presente asunto no obra como apoderado judicial del señor **JUAN MANUEL BARBOSA LEGUIZAMON (**demandado en el proceso reivindicatorio), sino de su hija, lo cierto que como consecuencia de la representación que desplegó en la demanda de reivindicación tuvo la oportunidad de conocer las direcciones de notificación de los hoy demandados, pues como se dijo, ellos fungieron como demandantes dentro de tal proceso.

En el mismo sentido, llama poderosamente la atención del Despacho que aun cuando la demandante tiene un lazo tan relevante y estrecho con el señor **JUAN MANUEL BARBOSA LEGUIZAMON**, aquella afirme no conocer la dirección de notificación de quienes en el pasado demandaron a su padre por causa del predio que ella reclama para sí.

Sin embargo, aun aceptando que la demandante no tenía conocimiento de las direcciones para notificar a los demandados, no se puede pasar por alto que el deber de informar cuáles son los canales de notificación de las partes del proceso e intervinientes no sólo se extiende al demandante, sino que se trata de un acto que debe ser verificado de manera cuidadosa por parte del abogado, pues es el profesional que confecciona el texto de la demanda, documento en el que se debe incluir tal información (artículo 82 del Código General del Proceso).

De esta manera, el abogado **PLINIO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ** sabía cuáles fueron las direcciones de notificación que los señores **FREDER ALFONSO PEÑA RESTREPO** y **JUAN PABLO PEÑA RESTREPO** incluyeron en el proceso de reivindicación de dominio, por lo que, debió manifestarlo en la demanda. Lo anterior, no sólo por el requisito del artículo 82 ibídem, sino porque está sujeto a los deberes profesionales del abogado, dentro de los cuales cobran gran relevancia: colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado; obrar con lealtad y honradez en sus relaciones profesionales; proceder con lealtad y honradez en sus

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIP

relaciones con los colegas; y actuar con buena fe en todos sus actos (artículo 28 del Código Disciplinario del Abogado y artículo 78 del Código General del Proceso).

Bajo esta perspectiva, los actos procesales encaminados a la notificación de los demandados, no se ajustaron a las previsiones legales establecidas en el Código General del proceso, ya que el emplazamiento y la notificación por medio de curador ad litem, tuvo lugar por la información errada entregada por la parte demandante y su apoderado judicial, quienes afirmaron no conocer las direcciones para efectuar su notificación, pese a que sí sabían de las aportadas en la demanda reivindicatoria.

Entonces al aceptar que la notificación a la parte demandada se realizó de manera irregular, es menester aplicar las consecuencias procesales que prevé el legislador cuando no se practica en legal forma la notificación, por ende, la nulidad es el camino a seguir a propósito de sanear el procedimiento que hasta la fecha se ha previsto para este proceso.

Para ello se cumplen los principios para declarar la nulidad. En efecto, se configuró la causal de nulidad establecida en el artículo 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, por cuanto, no se practicó en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a las personas demandadas *(especificidad o taxatividad)*; la irregularidad es trascendental porque se vulneró el derecho de defensa constitucionalmente consagrado como uno de las bases para garantizar el debido proceso *(trascendencia* se estaría atentando contra el derecho de defensa constitucionalmente consagrado como uno de las bases para garantizar el debido proceso.*)*; declarar la nulidad de lo actuado es el único remedio para salvaguardar el derecho establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de los demandados, de lo contrario, no podrían hacer uso de su derecho de defensa *(protección o salvación del acto)*; no ocurrió ninguna circunstancia que convalidara la actuación irregular, puesto que la nulidad fue formulada de manera oportuna *(saneamiento)*; la nulidad fue propuesta por los legitimados, esto es, los dos demandados que fueron notificados por medio de curador ad litem como consecuencia, del ocultamiento de sus direcciones de notificación *(legitimación)*; y la nulidad se solicitó en la etapa correspondiente, dado que, no se ha dictado sentencia dentro del asunto *(preclusión)*.

De acuerdo con el artículo 138 del Código General del Proceso, se declarará la nulidad de todo lo actuado desde el auto fechado 10 de mayo de 2022, por medio del cual se ordenó el emplazamiento de los señores **FREDER ALFONSO PEÑA RESTREPO** y **JUAN PABLO PEÑA RESTREPO,** no obstante, las pruebas recaudadas conservarán validez, así como el emplazamiento, designación, posesión y contestación del curador ad litem respecto de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión.

Finalmente, se aclara que se tendrán notificados por conducta concluyente a los señores **FREDER ALFONSO PEÑA RESTREPO** y **JUAN PABLO PEÑA RESTREPO,** de acuerdo con lo establecido

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

en el artículo 301 del Código General del Proceso, en vista de que presentaron varios escritos que dan cuenta de que conocen el contenido el auto admisorio de la demanda y demás actuaciones. En aplicación del principio de economía procesal, los escritos de contestación de la demanda, demanda de reconvención y reforma de la demanda conservarán validez y serán tramitados una vez esta decisión cobre ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado desde el auto fechado 10 de mayo de 2022, por medio del cual se ordenó el emplazamiento de los señores **FREDER ALFONSO PEÑA RESTREPO** y **JUAN PABLO PEÑA RESTREPO,** no obstante, las pruebas recaudadas conservarán validez, así como el emplazamiento, designación, posesión y contestación del curador ad litem respecto de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADOS por conducta concluyente a los señores **FREDER ALFONSO PEÑA RESTREPO** y **JUAN PABLO PEÑA RESTREPO,** de acuerdo con el artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez en firme este proveído regrese el expediente el Despacho para dar trámite a la contestación de la demanda, la demanda de reconvención y la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

E EXPEDIENTE:	**110014003006-2022-00762-00**
DEMANDANTE:	**BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO:	**ELIANA CASTRO MEJÍA**
Sucesión	

Para todos los efectos, se agrega al plenario la comunicación remitida por la Secretaría Distrital de Movilidad en la que indica que se encuentra registrado el embargo del vehículo de placas **FNL-960**. Lo anterior se pone en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

Por otra parte, en atención a la solicitud que antecede y toda vez que, el vehículo de placas **FNL-960**, se encuentra debidamente embargado, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la captura del vehículo de placas **FNL-960** que es de propiedad de la demandada, señora **ELIANA CASTRO MEJÍA**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2020-00504-**00
DEMANDANTE: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
DEMANDADO: **CÉSAR ADOLFO ORTIZ ORTIZ**
Ejecutivo singular

Como quiera que la liquidación de crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: **110014003006-2022-01287-00**
DEMANDANTE: **AECSA S.A.**
DEMANDADO: **ENOC ANTONIO MARTINEZ JAIMES**
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **AECSA S.A.** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **ENOC ANTONIO MARTINEZ JAIMES.**

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **18 de enero de 2023**, libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna[1].

[1] Archivo 009 y 012 Memorial Allega Citatorio y Notificación 292.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **ENOC ANTONIO MARTINEZ JAIMES.,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **18 de enero de 2023**, libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: **ORDENAR,** previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: **CONDENAR EN COSTAS** Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de $1'600.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

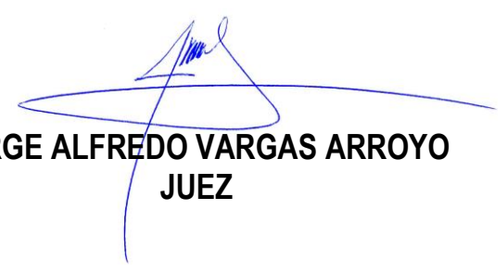

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: **110014003006-2023-00605-00**
DEMANDANTE: OLIVERIO EDUARDO CAICEDO MORENO
DEMANDADO: HITOS URBANOS S.A.S.
Ejecutivo Singular

Descorrido en silencio el traslado de la solicitud de desistimiento de las pretensiones efectuada por la apoderada de la parte demandante, en silencio, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 y numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso: **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**.

TÉNGASE en cuenta que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos los casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

TERCERO: DESGLÓSESE a favor de la demandada los documentos base para la ejecución con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento de las pretensiones (artículo 116 del C.G.P.), previo pago del arancel de que trata el Acuerdo PSAA18-11176 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura y los Acuerdos Modificatorios.

Una vez la parte demandada cumpla con la carga económica, y atendiendo que el documento base en mención se encuentra en poder de la actora, se ordena a ese extremo procesal que haga entrega dentro de los cinco (5) días siguientes a la remisión del documento por parte de la secretaria del título con la constancia secretarial a la parte demandada, debiendo acreditar dicha actuación al juzgado.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-**2023-00755-**00
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
DEMANDADO: **NUVIA ESPERANZA GOMEZ CUBILLOS y MARIO ENRIQUE BAUTISTA DAZA**

Ejecutivo Singular.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados NUVIA ESPERANZA GOMEZ CUBILLOS y MARIO ENRIQUE BAUTISTA DAZA, se notificaron conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y dentro del término de traslado, el demandado guardo silencio.

Se RECONOCE personería al abogado SANTIAGO CASTELLANOS ANGARITA, como apoderado especial de la demandada NUVIA ESPERANZA GOMEZ CUBILLOS, en los términos y para los fines del poder conferido.

De las excepciones de mérito formuladas por la demandada NUVIA ESPERANZA GOMEZ CUBILLOS[1], córrase traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

[1] Archivo 013 Memorial Contestación y Excepciones.

SEÑOR.
JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. D. C.
E. ---------- S.----------D.

Ref. Proceso ejecutivo singular No. 11001400300620230075500.
De. Banco de Bogotá. S A.
Vs. Nubia Esperanza Gómez Cubillos.

Respetado Dr.

SANTIAGO CASTELLANOS ANGARITA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando de conformidad al poder conferido por la parte demandada. Sra. **Nubia Esperanza Gómez Cubillos**, comedidamente concurro a su honorable Despacho estando dentro de los términos de ley, descorro el traslado de la demanda, consecuencialmente doy contestación a la misma y presento excepciones de mérito, en los siguientes:

EN CUANTO A LOS HECHOS.

Hecho primero. Es materia del despacho la verificacion de las afirmacion de exsistencia y representación de la entidad ejecutante, por consiguiente no compete a la parte pasiva probarlo.
Hecho segundo. No es cierto. Por cuanto nos encontramos frente a un contrato de arrendamiento (Modalidad Leasing), si bien es cierto se trata de un tipo de contrato atipico el cual no se encuentra reglamentado en nuestro codigo de comercio como en el codigo civil, no es menos cierto quesu ingerencia en nuestra legislación ordinario no puede violar las normas preconstituidas ni los fundamentos legales al grado de violar normas de orden superior y normas predeterminadas en nuestros diferentes estatutos sustantivos como procesales, en consecuencia su normatividad "especial" debe asimilarse y regirse por la legislación ordinaria; en el caso en comento se hace improcedente el cobro de intereses, de plazo, de mora, y menos sanciones en contra del arrendatario tratandose de un contrato de arrendamiento denominado en dichos contratos como locatario. Para el presente asunto se hace necesario dar aconocer los hechos, en consecuencia a continuación presento una breve relatoria que dieron origen a la existencia del citado contrato que nos ocupa.
2.1- Se hace necesario poner en conocimiento el origen de las obligaciones objeto del proceso en contexto; **01.-** Mi poderdante, acudió a la sucursal bancaria Banco de Bogotá, sucursal Madrid Cundinamarca, en busca de un credito hiptecario, para comprar un inmeble ubidado en la ciudad de Bogotá. Carrera 26 D No. 35 C – 33 Sur - Barrio Bravo Sur. Matricual No. 50S-40663279 de las ofician de regisgro de Bogotá, que era de propiedad de la Sra. Ana Gilma Quintero Briceño, quien estaba de acuerdo en venderles a mis poderantes la propiedad. **02.-** A la entidad bancaria le llevaron la promesa de compraventa, (El cual Adjunto), acordaron un valor de $440.000.000,oo, de los cuales pagaron $100.000.000,oo que se recibirian de un préstamo hipotecario que se solicitara al Banco De Bogotá – sucursal Madrid – Cundiamarca o al banco Caja Social. **03.-** Al acudir al Banco Bogotá, les fue negado el crédito hipotecario previamente solicitado, pero la gerente les ofrece un negocio por el cual mis poderdantes darian la suma de $132.000.000.00, y el banco pagaria el saldo del valor del predio, y la escritura y propiedad pasaría a nombre del Banco y en contraprestación bajo la falsa promesa de la compra del inmuble. El banco les prestaría la suma de $308.000.000,00 y en estas condiciones se compro el inmueble, legalizandoce la compra con la escritura No. 2915 de 06 de 04 de 2016 de la Notaria 38 del circulo de Bogotá. Propiedad de se registro a nombre del Banco de Bogotá. **04.-** Una vez en propiedad el inmueble del Banco, le hace un contrato de arriendo Leasing, habitacional mixto, Contrato No. 353362016 y 353352007. Siendo parte El Banco de Bogotá - en su condición de arredador y mi poderdante en Calidad de Locatario o arrendatario, con opción de compra; el resto del presunto "negocio" esta consignado en el contrato. Los $132.000.000.00, treinta y dos millones de pesos pagados por mi prohijada como parte incial de la compra del inmueble desaparecen de su priopiedad y los tomo el Banco. Dando un manejo completamente diferente, aunado el Bnaco les arrendo el 100% del inmueble, a quines debieron aparecer como propietarios del 30% del predio.

Powered by CamScanner

Tercero.- Es falso, por cuanto mi poderdante se encuantra a paz y salvo con el pago de las obligaciones a que fue sometida según el contrato Leasing en su condición de locatarios: aunado ha recibido las siguientes sumas de dinero a la fecha: **01.-\$132.000.000,oo** que pagaron los aquí demandados anticipadamente a la vendedora por la compra del inmueble. **02. Por las cuotas del precitado contrato de arrendameinto habitacional mixto Leasing, las siguientes sumas:**
3.1.- Para el año **2016** mi poderdante canceló la suma de **$184.081.225,80** que se encuentran sustentados en la proyección de pagos a realizar expedido por el Banco Bogotá el cual anexo.
3.2.- Para el año **2017** mi poderdante canceló la suma de **$69.862.615** que se encuentran sustentados en la proyección de pagos a realizar expedido por el Banco Bogotá el cual anexo.
3.3.- Para el año **2018** mi poderdante canceló la suma de **$73.401.324,7** que se encuentran sustentados en la proyección de pagos a realizar expedido por el Banco Bogotá el cual anexo.
3.4.- Para el año **2019** mi poderdante canceló la suma de **$72.742.400** que se encuentran sustentados en la proyección de pagos a realizar expedido por el Banco Bogotá el cual anexo.
3.5.- Para el año **2020** mi poderdante canceló la suma de **$56.417.000** que se encuentran sustentados en la proyección de pagos a realizar expedido por el Banco Bogotá el cual anexo.
3.6.- Para el año **2021** mi poderdante canceló la suma de **$71.591.151** que se encuentran sustentados en la proyección de pagos a realizar expedido por el Banco Bogotá el cual anexo.
3.7.- Para el año **2022** mi poderdante canceló la suma de **$77.382.000** que se encuentran sustentados en la proyección de pagos a realizar expedido por el Banco Bogotá el cual anexo.
3.8.- Para el año **2023** mi poderdante canceló la suma de **$70.081.110,09** que se encuentran sustentados en la proyección de pagos a realizar expedido por el Banco Bogotá el cual anexo.
La sumatoria en sumas de dinero canceladas hasta el dia 14 de agosto 2023 totaliza la suma de: **$675.558.826,5**
Cuarto.- El cobro pretendido en este hecho es irregular, teniendo en cuenta que el cobro de obligaciones derivadas de los contratos de arrendameinto, están exentas de intereses y sanciones y multas, ya que prevalece la ley sobre los de los decretos en los cuales se inca el prenombrado cobro por parte del actor.
Quinto.- En cuanto al cobro de la citada claúsula penal no se ha causado y menos cuando mis poderantes se encuentran a paz y salvo en el pago de las desorbitadas cuotas cobradas por la parte actora en el precitado contrato base d ela prente accion.
Sexto.- En relacion a la derivación de obligaciones claras, expresas y actualmente exigible. Se recurre al No 12 del Atrt 784 del C Cmm, en lo que se refiere al origen de la obligación, de la cual se pone en contexto al despacho en la contestación de los hechos que ateceden.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Teniendo en cuenta que las obligaciones exigidas por la parte actora en el presente asunto se encuentran a paz y salvo. Tal como se prueba en el presnete asunto; en consecuencia me opongo a todas y cada una de las pretensiones, de las cuales doy respuesta en los siguientes:

Pretension 01.- No se debe la suma indicada en esta pretension se allega constancia de pagos que adjunto al presente, aunado a la proyección de pagos expedida por la parte actora a la cual se le ha dado cumplimiento hasta el 14 de agosto de 2023, fecha en la cual se realiza la última consignación que se adjunta.
Pretension 02.- No se debe la suma indicada en esta pretension se allega constancia de pagos que adjunto al presente
Pretension 03.- No se debe la suma indicada en esta pretencion se allega constancia de pagos que adjunto al presente
Pretension 04.- No se debe la suma indicada en esta pretencion se allega constancia de pagos que adjunto al presente
Pretension 05.- No se debe la suma indicada en esta pretencion, se aliega constancia de pagos que adjunto al presente.
Pretension 06, 07, 08, 09 Y 10.- por concepto de costo financiero generados por los canones de arrendameinto adeudados. Legalmente no es permitido este cobro pretendido por la parte actora, (Los cobros genrados por canones dearriendo no generan el cobro de interes

Powered by CamScanner

Pretension 11.- Cobro de canones de arriendo causados con posterioridad a la fecha de radicación de la presente demanda. Reitero que el areendador o locatario no se encuentra en mora, por lo que las pretensiones pierden su efectividad y desde ahora solicito la terminación del proceso por pago.
Pretension 12.- Teniendo en cuanta que mi representada se encuantra a paz y salvo por concepto de pago de las obligaciones de precitado contrato leasing que es presentado como base de la presente ejercicios, no es procedente el cobro de claúsulas y deudas por la inexistencias de las mismas y así se prueba en el presente.

EXCEPCIONES DE METIRO.

En razon que mi poderdantes no se encuentra en mora en el pago de las obligaciones contenidas en el contrato de LEASING o arrendameinto finaciero, me opongo a todas y cada una de las pretensiones presentadas y consecuencialmente solicito dar trámite y aceptación a las siguientes excepciones de fondo o de merito, en las siguientes:

Primero.- Inexsitencia del derecho para demandar
Pegundo.- Cobro de lo no debido por pago.
Tercero.- Desacato a la normatividad definida por la ley

FUNDAMENTOS.

Excepción primera.- en cuanto a la inexistencia del derecho para demandar, de conformidad a lo expuesto en respuesta a los hechos materia de la presente demanda, de forma clara y veridica se ha dejado en conocimiento del proceso el origen de la obligación, la cual nos permite evidenciar que la parte pasiva ha cumplido la totalidad de las olbigaciones y a la fecha de radicarse la presente demanda no se tenía deuda alguna con la pate acotra, por lo tanto de la manera más comedida solicito tener en cuenta los fundamentos probatorios y evidencias fisicas en las cuales fundamento la presente excepción y para verificación de estas
Excepción segunda.- en cuanto al cobro de lo no debido manifiesto a su despacho que mi poderdante ha cancelado todas y cada una de las obligaciones contenidas en el contrato, al igual que la proyección de pago presentada por la parte actora; habiendo cancelado mis poderdantes al arrendador o locatario la suma de $675.558.826,05, tal como queda demostrado en la documentación que presento.
Excepción tercera.- De la manera más comedida solicito a su despacho al momento de proferirse sentencia, reconocer los derechos que le asisten a mi representada, partiendo del principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 y 228 de la Constitución Política, en cuanto se refiere al debido proceso y a la primacía del derecho sustancial, al igual que al orden jerárquico de las normas y para el caso en estudio prima la ley comercial vigente sobre los dercretos que argumenta la parte actora como fundamento de la demanda, pues si bien es cierto que se trata de un contrato de arrendamiento atípico no es menos cierto que debe estar sometido a la constitución y la ley. Por lo anteror, los cobros que desbordan el parámetro legal deben ser negados.

PETICIÓN

Con el respeto acostumbrado solicito a usted señor juez darle prioridad a las excepciones previas que en escrito separado presento y en especial lo normado en el numeral 5 del articulo 100 del CGP en armonía con el numeral 7, 8 y 12 del artículo 784 y 884 del Codigo de Comercio, en cuanto se refiere al pago total de la obligación la cual para el asunto en contexto queda demostrado con el medio probatorio allegado a su despacho.

PRUEBAS

De la manera más comedida solicito a su despacho decretar los siguientes medios probatorios en los cuales sustento la veracidad de la contestación de la prsente demanda como de las excepciones de mérito y previas que presento.

Powered by CamScanner

Documentales

1.- Contrato de compraventa del inmueble objeto del contrato leasing suscrito por los locatarios con la señora Ana Gilma Quintero Briceño, inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40663279 de la dirección carrera 26D No. 35C-33 segund ata en la escritura No. 2915 del 6 de abril de 2016

2.- Copia de la escritura No. 2915 de 6 de abril de 2016

3.- Certificado de libertad del inmueble con matricula No. 50S-40663279

4.- Copia del contrato leasing celebrado entre leasing financiero de Banco de Bogotá con el No. 353352016/No.353352007 con fecha de celebración 18 de febrero de 2016 en 13 folios.

5.- Proyección de pagos a realizar en 10 folios

6.- Aunado al proyecto de pagos adjunto la cosignaciones y transferencias realizadas al banco de Bogotá que certifican los pagos realizados de noviembre de 2022 a 14 de agosto de 2023 en el número de 11 recibos por la suma de $78.298.830, dineros que deben ser incluidos en la sumatoria total de pagos a 2023 que asciende a $675.558.826,05.

7.- Poder legalmente conferido

Testimoniales

Solicito señor juez se decreten los testimonios de las siguientes personas que son testigos presenciales de los hechos:

1.- Señora Ana Gilma Quintero Briceño

2.- Miguel Danilo Pinzón Linares

3.-

Interrogatorio de parte

Solicito señor juez se decrete el interrogatorio de parte del representante de la parte actora actora Banco de Bogotá señor Cesar Euclides Castellanos Pavón identificado con CC No. 88155591 de Pamplona en calidad de reprsentante legal del banco de bogotá (según data en el libelo de la demanda) o quien haga sus veces par que en audiencia se sirva abolsver el interrogatorio que formularé de forma verbal o escrita, con relación de los hechos, pretensiones y demas priezas procesales contentivas dentro del presente proceso, en el evento de no comaprecer solicito darle aplicación al artículo 205 del CGP.

ANEXOS.

Adjunto los documentos indicados en el acapite de pruebas

NOTIFICACIONES.

Parte demandante – Banco de Bogotá
Correo: manuelabogado@outlook.com

Demandado.
Sra. **Nubia Esperanza Gómez Cubillos**
Correo: sebato27@hotmail.com

El suscrito.
Correo: santiagocastellanosabogado@hotmail.com
Tel. 311 2029225 – WhatsApp

De usted respetado Dr.
Atte.

SANTIAGO CASTELLANOS ANGARITA.
C.C. No. 5.735.295 de San Andrés - Santander
T.P. No.88.936 del C S de la J.

Powered by CamScanner

PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber ANA GILMA QUINTERO BRICEÑO , mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.456.070 expedida en Usaquén., de estado civil casada, y MIGUEL DANILO PINZÓN LINARES , mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 194.184 expedida en Santafé de Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente; quienes obran en nombre propio y quienes para todos los efectos de contrato se denominarán **LOS PROMITENTES VENDEDORES**; Igualmente comparecieron, NUBIA ESPERANZA GÓMEZ CUBILLOS mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con las cédula de ciudadanía número 52.048.088 expedida en Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente **PROMITENTE COMPRADOR**, hemos convenido en celebrar el Contrato de Promesa de Compraventa, que se hace constar en las siguientes cláusulas: - - - ----------

CLAUSULA PRIMERA: LOS PROMITENTES VENDEDORES se compromete a transferir en venta a favor de **EL PROMITENTE COMPRADOR**, la posesión y dominio que tienen y ejercen sobre el siguiente inmueble: **LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA, – En la Carrera veintiséis D (26D).; número treinta y cinco "C" treinta y**
tres (35C- 33) Antigua Carrera veintinueve (29) numero treinta y ocho y treinta y tres Sur (38-33 Sur), ubicado en la ciudad de Bogotá, identificado con MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S– 40663279 y CEDULA CATASTRAL No. 2306223700000000 y se identifica, describe y alindera como a continuación se señala: LOTE, QUE TIENE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIARIA DE 500 VARAS CUADRADAS (500 V2), EQUIVALENTES A TRESCIENTOS VENTE METROS CUADRADOS (320 M2), EL CUAL MIDE OCHO METROS (8.00 M) DE FRENTE, POR CUARENTA METROS (40.00 M) DE FONDO Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO ENTRE LOS SIGUIENTES LINDEROS: - - - - - - - - - -
POR EL NORTE, ORIENTE Y OCCIDENTE: Con los lotes números tres (3), cuatro (4), y seis (6), respectivamente, de la misma manzana, que son o fueron de Pantaleón Moreno.
POR EL SUR: Con la calle "C" ---------- ----------
Existe aclaración en el titulo de adquisición en los siguientes términos: ----------

Powered by CamScanner

POR EL NORTE: Con el lote número treinta y ocho y treinta y uno Sur (38-31 Sur) de la carrera veintinueve (29) de propiedad de Bernandino Suarez Quiroga. Actual: Carrera veintiséis "D" (26D) numero treinta y cinco "C" veinticinco (35c – 25)

POR EL SUR: Con el lote numero treinta y ocho y treinta y tres Sur (38-33 Sur) de la carrera veintinueve (29) del propiedad de Luis Antonio Wilches, Actual carrera veintiséis "D" (26D) numero treinta y cinco "C" cuarenta y siete (35c – 47). ----------

POR EL ORIENTE: Con la carrera veintinueve (29) que es el frente, actual: Carrera veintiséis "D" (26D). ----------

POR EL OCCIDENTE: Con el lote de propiedad de herederos de Margarita Muñoz Vda. De Flórez. ----------

El inmueble consta de tres (3) pisos con las siguientes especificaciones:----------

PRIMER PISO: Una bodega, una oficina y un baño. ----------

SEGUNDO PISO: Un apartamento que consta de dos (2) alcobas, salón comedor, cocina y un baño. ----------

TERCER PISO: Un apartamento que consta de tres (3) alcobas, cocina, un baño, hall y terraza. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos antes anotados del inmueble, objeto de este contrato, se vende como cuerpo cierto. ----------

CLAUSULA SEGUNDA: TÍTULOS DE ADQUISICIÓN: LOS PROMITENTES VENDEDORES adquirieron el inmueble que transfiere en venta así: A) Por compra hecha a María Hilda Briceño de Quintero con Cedula de ciudadanía 20'120.096 de Bogotá, de conformidad con la escritura pública número cincuenta y uno y cuarenta y cuatro (5144) del dieciocho (18) de diciembre del año dos mil diez (2010) otorgada en la NOTARIA setenta y tres (73) del Circulo de Bogotá; escritura debidamente registrada al FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA:50S–192762. Se da a conocer que según escritura numero seis y treinta y cinco (635) de fecha veintiocho (28) de abril de 2014 de la NOTARIA ÚNICA DE FUNZA, se realiza la división material y adjudicación en liquidación de comunidad del lote de terreno marcado con el numero cinco (5) de la manzana veintidós (22) situado en el punto denominado la Fragua de esta ciudad junto con la casa de habitación construida en él, que para efectos de esta promesa, se denomina el numero 6/5 de la manzana veintidós (22) el cual aclara los limites y extensión del predio. Matricula Inmobiliaria N°50s-4623227----------

CLAUSULA TERCERA: DE LAS GARANTÍAS: Garantizan **LOS PROMITENTES VENDEDORES a AL PROMITENTE COMPRADOR** que el bien inmueble aquí y ahora prometido en venta es de su única, plena y absoluta propiedad, que no lo han

Powered by CamScanner

enajenado o prometido en venta por acto anterior a ninguna otra persona. También declaran y por ende dan a conocer **LOS PROMITENTES VENDEDORES** a **EL PROMITENTE COMPRADOR** que dicho bien raíz se encuentra a la fecha de suscripción del presente contrato, libre de censos civiles, condiciones resolutorias limitativas o suspensivas, desmembraciones, servidumbres, usufructo, uso, habitación, condiciones suspensivas o resolutivas del dominio, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia y procesos de sucesión, no soporta limitaciones de dominio. ----------

CLAUSULA CUARTA: El precio convenido por las partes como valor de los bienes descritos anteriormente es la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($440.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE, que **EL PROMITENTE COMPRADOR** pagará a **LOS PROMITENTES VENDEDORES** así: **A)** La suma de TRENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000.oo) con recursos propios, en a la firma del presente contrato. Con cheque Nº 4243980 **B)** La suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40.000.000.oo) con recursos propios, en cheque de Banco CAJA SOCIAL SUCURSAL; CIUDAD MONTES, BOGOTÁ, CUENTA CORRIENTE Nº 21003123389 favor de ANA GILMA QUINTERO BRICEÑO con cédula de ciudadanía No. 35´456.070 expedida en Usaquén, el día VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO del año 2015. **C)** La suma de TRESCIENTOS CUARENTA **MILLONES DE PESOS MCTE ($340.000.000.oo)** con crédito hipotecario que **EL PROMITENTE COMPRADOR** solicitará a Banco DE BOGOTÁ SUCURSAL MADRID (Cundinamarca) O CON EL BANCO CAJA SOCIAL SUCURSAL CIUDAD MONTES y a la firma de la escritura a la fecha no mayor al **QUINCE (15) DE MAYO DEL AÑO 2015. Y TREINTA MILLONES RESPALDADO CON SEIS LETRAS DE CAMBIO DE CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE CON FECHA DE LA FIRMA DE ESCRITURAS. D) En caso de mora en el pago de las letras se cobraer el interés legal vigente.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de previsión de lavado de activos **LOS PROMITENTES COMPRADORES** manifiestan bajo la gravedad del juramento que el bien inmueble objeto del presente contrato, lo adquiere con recursos provenientes de actividades licitas. ----------

CLAUSULA QUINTA: La firma de la escritura pública que formalice el presente contrato **EL QUINCE (15) DE MAYO DEL AÑO 2015.**, en la NOTARIA Círculo de Bogotá. Que determine LA ENTIDAD BANCARIA OTORGANTE DEL CREDITO HIPOTECARIO. Según acuerdo entre **LOS PROMITENTES VENDEDORES** y **LOS PROMITENTES COMPRADORES.**

Powered by CamScanner

Igualmente la entrega del inmueble se hará por parte de LOS PROMITENTES VENDEDORES a AL PROMITENTE COMPRADOR el día de la firma de la escritura que protocolice el presente contrato. - - - -

CLAUSULA SEXTA: Las partes de común acuerdo podrán adelantar o postergar la firma de la escritura de venta que perfeccione el presente contrato, dejando constancia por escrito y con las firmas debidamente autenticadas. - - -

contractuales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, consignándose como la dirección de notificación y/o correspondencia, para LOS PROMITENTES VENDEDORES: KR 73B Nª 25C 60 CEL. 3125119444 y para EL PROMITENTE COMPRADOR: Carrera26 D Sur No. 35C 33– Para constancia se suscribe el presente documento en Bogotá D.C. a los DIECINUEVE (19) días del mes de JUNIO, año DOS MIL CATORCE (2.014).----------

LOS PROMITENTES VENDEDORES

ANA GILMA QUINTERO BRICEÑO,
C.C Nº 35.456.070 de Usaquén.,

MIGUEL DANILO PINZÓN LINARES
C.C. No. 194.184 de Santafé de Bogotá D.C.

EL PROMITENTE COMPRADOR

NUBIA ESPERANZA GÓMEZ CUBILLOS
52.048.088 expedida en Bogota.

Powered by CamScanner

NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C.

FUNCIONARIO:NOT64

EN LA PRESENTE HOJA SE HA HECHO LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA DE LA(S) PERSONA(S) QUE A CONTINUACIÓN SE INDIVIDUALIZA(N) CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO ADJUNTO CUYO CONTENIDO SE RESUME ASÍ:

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaría 64 del Círculo de Bogotá D.C.

6N4

Compareció PINZON LINARES MIGUEL DANILO quien exhibió la C.C. No. 194184 expedida en BOGOTÁ y declaró que reconoce como suya la firma y huella que aparece en el presente documento y que el contenido de este es cierto.

BOGOTA D.C. 6/02/2015 13:43:34.288524

EL DECLARANTE:

hAK5qHKCK1skPASuR20amg==

CERVELEON RODRIGUEZ HERRERA

NOTARIO SESENTA Y CUATRO(64) DE BOGOTA.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaría 64 del Círculo de Bogotá D.C.

6N4

Compareció QUINTERO BRICEÑO ANA GILMA quien exhibió la C.C. No. 35456070 expedida en USAQUEN y declaró que reconoce como suya la firma y huella que aparece en el presente documento y que el contenido de este es cierto.

BOGOTA D.C. 6/02/2015 13:43:34.288524

EL DECLARANTE:

8pwjUeXqG/kypOBuK73HZw==

CERVELEON RODRIGUEZ HERRERA

NOTARIO SESENTA Y CUATRO(64) DE BOGOTA.

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS, ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNION Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARIA.

Powered by CamScanner

República de Colombia

Pág. No 1 #2915

Aa031188498

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:
DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE (2915)

FECHA DE OTORGAMIENTO:
SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

FORMULARIO DE CALIFICACION.

CÓDIGO NOTARIAL 1100100038.

DATOS DEL INMUEBLE.

MATRICULA INMOBILIARIA No: 50S-40663279.

CÉDUL CATASTRAL No: 002306223600000000.

UBICACIÓN DEL PREDIO: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 6/5 – MANZANA 22, UBICADO EN LA CARRERA 26D NÚMERO 35C – 33 SUR (DIRECCION CATASTRAL) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

URBANO: ---------- X ---------- **RURAL:** ----------

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA.

No. Escritura	Dia	Mes	Año	Notaria de origen	Ciudad
2915	06	04	2016	38	Bogotá D.C

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: ---------- **VALOR**

(0125) COMPRAVENTA ---------- $440.000.000

(0304) AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR ---------- SI ( ) NO (X)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ---------- **IDENTIFICACIÓN**

VENDEDORES

MIGUEL DANILO PINZON LINARES, identificado con la cédula de ciudadanía número 194.184 expedida en Bogotá D.C.

ANA GILMA QUINTERO BRICEÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.456.070 expedida en Usaquén.

COMPRADOR

BANCO DE BOGOTA S.A., con **NIT:** 860.002.964-4.

LOCATARIOS

MARIO ENRIQUE BAUTISTA DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia 10434AV9EBOGAEAC 25/01/2016 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial Ca158867374

NOT. 38

Powered by CamScanner

número 4.052.487 expedida en Belén. ----------

NUVIA ESPERANZA GOMEZ CUBILLOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.048.088 expedida en Bogotá D.C. ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los seis (06) días del mes de abril ----------

de Dos mil dieciséis (2016), ante mí RODOLFO REY BERMUDEZ ----------

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38 E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C. Da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan. ----------

PRIMER ACTO

COMPRAVENTA

Comparecieron con minuta escrita: Por una parte, **MIGUEL DANILO PINZON LINARES,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadania número 194.184 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y **ANA GILMA QUINTERO BRICEÑO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.456.070 expedida en Usaquén, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, y quienes en el presente acto se denominará **LOS VENDEDORES**; por otra parte, **MARIO ENRIQUE BAUTISTA DAZA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadania número 4.052.487 expedida en Belén, de estado civil soltero con unión marital de hecho y **NUVIA ESPERANZA GOMEZ CUBILLOS,** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.048.088 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltera con unión marital de hecho, y quienes en el presente acto se denominarán **LOS LOCATARIOS**; y por otra parte **CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.009.281 de Ipiales - Nariño, quien actúa en el presente acto en su calidad de apoderada del Banco de Bogotá S.A., persona jurídica, con NIT. 860.002.964-4 legalmente constituida por escritura pública No. 1923 del 15 de Noviembre de 1870, de la Notaría Segunda de Bogotá, sociedad varias veces reformada siendo la última de ellas por escritura pública No. 0684 del 25 de marzo de

Powered by CamScanner

1999 de la misma notaría, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según poder especial a ella conferido mediante escritura pública número mil quinientos cincuenta y nueve (1559) del veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016), de la Notaria Treinta y Ocho (38) de Bogotá, por el Doctor JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía. No. 17.113.328 de Bogotá, en su calidad de Suplente del Presidente en ejercicio y representante legal del Banco de Bogotá de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y certificación de la Superintendencia financiera que se protocolizan, poder que fue ampliado mediante escritura pública número ocho mil ciento cincuenta y cuatro (8154) del dieciséis (16) de septiembre de dos mil once (2011), quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, y MANIFESTARON que han celebrado un contrato de compraventa que se regirá por las disposiciones pertinentes de la ley colombiana y por las cláusulas adelante señaladas, y previas las siguientes consideraciones:--------

CONSIDERACION PRIMERA: Que el BANCO DE BOGOTA S.A., en desarrollo de su objeto social, celebra operaciones de leasing o arrendamiento financiero, entendiendo por estas, "La entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para tal efecto, financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante el plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra", tal y como dicha operación está definida en el Decreto 913 de mayo 19 de 1993.----------

CONSIDERACION SEGUNDA: Que en virtud de lo expuesto, Nuvia Esperanza Gómez Cubillos, celebró (aron) con el BANCO DE BOGOTA S.A., una operación de Leasing sobre el inmueble cuya descripción consta en el siguiente aparte de esta escritura, por lo que el BANCO DE BOGOTA S.A. procede a efectuar la compra del mismo, para su entrega a Nuvia Esperanza Gómez Cubillos a título de arrendamiento financiero de acuerdo con el contrato de leasing número 353852016 en los siguientes términos y condiciones: ----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca158867373

29-10-2015 16:40:27 DC4IR

NOT. 38

Powered by CamScanner

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta real y efectiva a favor de **EL COMPRADOR**, y éste recibe de aquel a su entera satisfacción, el derecho de dominio y la posesión plena que **LOS VENDEDORES** tiene (n) y ejerce (n) sobre el siguiente inmueble: Lote de terreno ----------, ubicado en la ---------- Carrera 26 D No.35 C-33 Sur (dirección actual) barrio Bravo Páez, Bogotá, identificado con el folio de matrícula No. 50S-40663279, cuya descripción, cabida, áreas y linderos tomados de la escritura pública número setecientos cincuenta y cuatro (754) del diez (10) de Julio de dos mil quince (2015) de la notaria única de Funza, son los que se describen a continuación: ----------

LINDEROS ----------

AREA Y DIMENSIONES DEL LOTE No. 6/5 – MANZANA 22 ----------

NORTE: Ocho metros (8.00 m), con el lote 2 de la misma manzana ----------

SUR: Ocho metros (8.00 m), con la carrera 26 D. ----------

ESTE: Cuarenta metros (40.00 m), con el lote 3/4 producto del reloteo del lote 4 de la misma manzana. ----------

OESTE: Cuarenta metros (40.00 m), con el lote 5/5 producto del mismo reloteo. ----------

Área total: Trescientos veinte metros cuadrados (320.00 M2). ----------

A este inmueble le corresponde el Cédula Catastral: 00230622360000000 y el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40663279 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. ----------

PARAGRAFO: No obstante la anterior mención que se acaba de hacer de la extensión superficiaria, y la longitud de sus linderos, la venta del inmueble se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. ----------

CLAUSULA SEGUNDA.- TRADICION: LOS VENDEDORES junto con Rosa Maria Camargo Sanchez, Jairo Ernesto Wilches Ruiz y Jose Orlando Wilches adquirieron en común y proindiviso el lote 5 de la manzana 22 registrado al folio de mayor extensión No. 50S-40623227 asi: ----------

Powered by CamScanner

A) Miguel Danilo Pinzón Linares y Ana Gilma Quintero Briceño adquirieron por compra hecha a Maria Hilda Briceño Quintero, según consta en la Escritura No. 5144 del 18 de Diciembre de 2010 de la Notaria 73 de Bogotá D.C. ---------

B) Rosa María Camargo Sanchez, Jairo Ernesto Wilches Ruiz y Jose Orlando Wilches, adquirieron por adjudicación sucesión según consta en la escritura No. 3695 del 31 de Diciembre de 2010 Notaría 61 de Bogotá D.C. ----------

C) Posteriormente según consta en la Escritura 635 del 28 de Abril de 2014, de la Notaria única de Funza, se realizó la división material, adjudicación y liquidación de la sociedad, aclarada por la Escritura 754 del 10 de Julio de 2015 de la Notaria única de Funza, designándole a los vendedores el lote 6-5 de la Manzana 22 y asignándole al inmueble motivo de venta el folio de matricula No. 50S-40663279. ----------

CLAUSULA TERCERA: LIBERTAD: LOS VENDEDORES garantizan que no han enajenado a ninguna persona el inmueble materia de este contrato y que tiene (n) el dominio y la posesión quieta, tranquila, pública y pacífica de ellos, y declara (n) que se hace su entrega libre hipotecas, registros por demanda civil, uso y habitación, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes. ----------

LOS VENDEDORES, se obligan igualmente al saneamiento del bien, en los casos de ley, bien sea por evicción o por vicios redhibitorios. ----------

CLAUSULA CUARTA.- PRECIO: Que el precio de la venta es la suma de **Cuatrocientos cuarenta millones de pesos M/CTE ($440.000.000)** de los cuales serán pagados a **EL (LOS) VENDEDOR (ES)** de la siguiente forma: ----

A. La suma de **Ciento treinta y dos millones de PESOS M/CTE ($132.000.000)** que fueron pagados previamente por **LOS LOCATARIOS** en nombre y por cuenta del BANCO DE BOGOTA S.A., a favor de **LOS VENDEDORES** y que este (os) último (s) declara (n) recibidos a entera satisfacción, los cuales corresponden al canon extraordinario pactado dentro del contrato leasing No. 353352016. ----------

B. El saldo, esto es, la suma de **Trescientos ocho millones de PESOS M/CTE ($308.000.000)**, serán pagados por EL BANCO DE BOGOTA S.A. a

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa032181508

Ca156867372

05/01/2016 1543UAAOOEYA12

NOT. 38

Powered by CamScanner

LOS VENDEDORES a los cinco (5) días hábiles posteriores al recibo por parte de **EL (LOS) COMPRADOR (ES)** de la primera copia de la escritura pública de compraventa y el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del contrato, en donde se acredite el registro a satisfacción de la transferencia de la propiedad a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., la cual debe encontrarse libre de gravámenes y limitaciones al derecho de dominio; así como la respectiva cuenta de cobro por el 100% del precio del inmueble expedida al BANCO DE BOGOTA S.A. Adicionalmente, para que el BANCO DE BOGOTA S.A. pague, deben acreditar el Acta de recibo a satisfacción suscrita por EL (LOS) LOCATARIO (S) y la Póliza todo riesgo constituido sobre el bien objeto de negociación. ----------

LOS VENDEDORES se obligan una vez recibido el pago al que hace alusión esta cláusula, a expedir el respectivo PAZ Y SALVO a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. ----------

PARAGRAFO PRIMERO: LOS VENDEDORES declara (n) expresamente conocer y aceptar que el pago del precio lo realizará **EL COMPRADOR** mediante abono en la cuenta bancaria que le indique **LOS VENDEDORES**, de la cual éste (s) deberá (n) ser su (s) titular (es), o mediante la entrega de un cheque girado a nombre de **EL (LOS) VENDEDOR (ES)** con cruce restrictivo de pago al primer beneficiario. Las partes VENDEDOR (ES) Y COMPRADOR aceptan expresamente que en ningún evento **EL COMPRADOR** realizará el pago del precio en efectivo. ----------

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante la forma de pago pactada, **LOS VENDEDORES** renuncia (n) al ejercicio de la condición resolutoria derivada de la misma, otorgando este instrumento en forma firme e irresoluble. ----------

CLAUSULA QUINTA: IMPUESTOS: El pago de cualquier suma de dinero, por concepto de gravámenes, contribuciones, tasas, derechos liquidados o reajustados, a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, por concepto de impuestos, predial o complementarios, el pago a las Empresas de Servicios Públicos, y la contribución de valorización si existiere serán a cargo de **EL (LOS) VENDEDOR (ES)** hasta la fecha de la FIRMA de la presente escritura y a cargo de **EL (LOS) LOCATARIO (S)** , que pagará en nombre y

Powered by CamScanner

por cuenta de **EL COMPRADOR**, a partir de la fecha o de la entrega del inmueble si esta hubiere sido anterior. En cuanto a la contribución de valorización en caso de haberse causado, liquidado o reajustado, será de cargo de **EL (LOS) LOCATARIO (S)** en nombre y por cuenta de **EL COMPRADOR**, igualmente a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento público. ----------

CLAUSULA SEXTA: ENTREGA: LOS VENDEDORES hicieron entrega real y material del inmueble, el mismo dia de otorgamiento de este instrumento público a **LOS LOCATARIOS**, quien recibió(eron) en nombre y por cuenta del BANCO DE BOGOTÁ S.A., junto con las instalaciones necesarias para la prestación de los servicios públicos, por haberle delegado **EL COMPRADOR** a **LOS LOCATARIOS** esta facultad. ----------

CLAUSULA SEPTIMA: GASTOS: Los gastos que ocasione esta escritura por concepto de la venta en ella contenida, serán cancelados asi: **a)** Los Notariales ocasionados por el perfeccionamiento de la compraventa, serán por partes iguales entre **EL (LOS)VENDEDOR (ES)** y **LOS LOCATARIOS**, quien (es) pagará (n) en nombre y por cuenta de BANCO DE BOGOTA S.A.; **b)** El 100% de los ocasionados por el Registro, Ley 223/92 (antes beneficencia y tesorería) para la tradición de la compraventa, son a cargo de **EL (LOS) LOCATARIO (S)**, en nombre y por cuenta del BANCO DEBOGOTA S.A., en virtud del contrato de leasing No. 353352016, suscrito entre ellos; **c)** La retención en la fuente será asumida en su totalidad por **LOS VENDEDOR.**------

CLAUSULA OCTAVA: LOS LOCATARIOS se hace (n) responsable (s) de obtener todos los permisos y licencias necesarios en el evento de llegar a hacer una modificación en el inmueble, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de los derechos que dichos trámites conlleven, exonerando al BANCO DE BOGOTA S.A., de esta responsabilidad, y asumiendo las consecuencias contractuales previstas en el contrato de leasing No. 3533520 6, en el evento de construir o modificar el inmueble sin obtener los permisos de ley y pagar los impuestos o derechos correspondientes. ----------

PARÁGRAFO: LOS LOCATARIOS manifiesta (n) expresamente a través de este público instrumento conocer a **EL (LOS) VENDEDOR (ES)** del inmueble,

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca158867371

05/01/2016 104221AAOO914a

NOT. 38

Powered by CamScanner

a quien (es) eligió (eron) en forma autónoma, que conoce (n) las características específicas del inmueble que selecciono (aron) de igual manera en forma autónoma, que conoce (n) la destinación y uso que puede dársele al mismo acorde con el Plan de Ordenamiento Territorial, que declara (n) conocer las normas urbanísticas a las cuales está sometido el inmueble, que la destinación que dará (n) a dicho bien será acorde con los usos permitidos por la normatividad, que teniendo en cuenta que en forma autónoma ha (n) seleccionado tanto el bien inmueble objeto del contrato de leasing como a **LOS VENDEDORES**, exonera (n) expresamente al BANCO DE BOGOTÁ S.A. de toda responsabilidad derivada por dicha elección. ----------

CLAUSULA NOVENA.- ACUERDO INTEGRAL: Con la firma de la presente escritura pública de compraventa las partes dejan sin efecto cualquier acuerdo o promesa de compraventa u otrosí de esta que se hubiese celebrado sobre el inmueble objeto del presente contrato. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA.- ORIGEN DE FONDOS: EL (LOS) LOCATARIO (S), declara (n) que el origen de los recursos con los que está (n) adquiriendo el inmueble, objeto de éste contrato, proviene (n) de actividad lícita y no de las relacionadas, mediata o inmediatamente, con la receptación o lavado de activos, sancionados por la Ley Penal Colombiana. Así mismo, **LOS VENDEDORES** manifiesta (n) que el inmueble no ha sido utilizado por su familia, dependientes o arrendatarios como medio o instrumento necesario para la realización de dichas conductas. ----------

Presente (s), **Ana Gilma Quintero Briceño** y **Miguel Danilo Pinzón Linares**, identificado (s) con la (s) C.C. No. 35.456.070 de Usaquén y 194.184 de Bogotá respectivamnete, quien (es) obra (n) en su calidad de **VENDEDORES**, manifestaron: ----------

1. Que aceptan íntegramente la presente escritura pública de compraventa y la venta en ella contenida. ----------

Presente (s), **MARIO ENRIQUE BAUTISTA DAZA** y **NUVIA ESPERANZA GÓMEZ CUBILLOS** identificados con las C.C. Nos. 4.052.487 y 52.048.088 de Belén y Bogotá D.C., respectivamente, quienes obran en este acto en calidad de **LOCATARIOS**, manifestaron: ----------

Powered by CamScanner

1. Que acepta (n) los términos concretos de su negociación, por corresponder ésta con los contenidos en las instrucciones impartidas al BANCO DE BOGOTA S.A., para la realización de la operación contenida dentro del contrato de leasing financiero inmobiliario número 353352016. ----------

2. Que se obliga (n) al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la tenencia del bien, que se plasma en la presente compraventa y en el contrato de leasing, al igual que al pago de los conceptos aludidos en el presente contrato de compraventa y en el contrato de leasing financiero inmobiliario número 353352016. ----------

3. En general asumirá (n) como propias y dará estricto cumplimiento a cualquier obligación, costo, intereses, penas, multa, sanción o gasto generados por la suscripción de la escritura pública de compraventa, o en general cualquier otro documento que deba ser firmado por el BANCO DE BOGOTA S.A., para adquirir el bien. ----------

4. Que declara (n) haber recibido a su entera satisfacción, a título de mera tenencia en virtud del contrato de leasing, el bien inmueble objeto de esta compraventa en nombre y por cuenta del BANCO DE BOGOTA S.A. según consta en el acta de entrega. ----------

Presente por otra parte **CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.009.281 de Ipiales, obrando en este acto en su calidad de apoderado especial del BANCO DE BOGOTA S.A., de las condiciones civiles antes mencionadas manifestó: ----------

1. Que acepta íntegramente la presente escritura pública y la venta en ella contenida. ----------

Que el BANCO DE BOGOTA S.A., ha delegado al **LOCATARIOS**, para que previa verificación de las condiciones contratadas, reciba (n) materialmente el inmueble objeto de la presente compraventa a título de mera tenencia en virtud del contrato de leasing número 353352016. ----------

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

El(la) suscrito (a) Notario (a) TREINTA Y OCHO (38) del Círculo de Bogotá, D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el (las) Doctor (a) **CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS**, actúa en

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca158867370

10433aQZLALAOQRL 05/01/2016

NOT. 38

nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA**, tiene registrada su firma en ésta Notaria, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. ----------

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR ----------

NOTA: El Notario manifiesta que de acuerdo a lo establecido en la ley 258 de 1996 y en concordancia con la resolución número 09 del 24 de mayo de 1999, proferida por la Superintendencia de Notariado y registro, no indagó a **LOS COMPARECIENTES** por no reunir los requisitos exigidos en dicha ley. ----------

Ley 258 de Enero 17 de 1.996, reformada por la Ley 854 de Noviembre 25 de 2.003. ----------

SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES: ----------

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2016. ----------

FORMULARIO No: 2016301010105079218 ----------

DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 26D 35C 33 SUR ----------

MATRICULA INMOBILIARIA: 40663279 ----------

CÉDULA CATASTRAL: 002306223600000000 ----------

AVALÚO: $ 425.577.000 ----------

TOTAL A PAGAR: $ 3.532.000 ----------

DE FECHA: 12-FEB-2016 ----------

BANCO: BANCO DE BOGOTA ----------

No REFERENCIA DEL RECAUDO: 16011937533 ----------

FIRMADO Y SELLADO. ----------

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL ----------

DIRECCION DEL PREDIO: KR 26D 35C 33 SUR ----------

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S 40663279 ----------

CÉDULA CATASTRAL: 002306223600000000 ----------

CHIP: AAA0244RJMS ----------

FECHA DE EXPEDICION: 05-04-2016 ----------

FECHA DE VENCIMIENTO: 05-05-2016 ----------

CONSECUTIVO No. 817427 ----------

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION. ----------

Powered by CamScanner

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 40663279

CHIP CATASTRAL: AAA0244RJMS

CEDULA CATASTRAL: 00230622360000000

No. CONSULTA: 2016-1254479

FECHA: 04-04-2016 2:30 PM

NO PRESENTA DEUDA DEL AÑO 2015 AL AÑO 2016

ESTA INFORMACION SE EXPIDE SIN PERJUICIO DE LOS PROCESOS QUE ADELANTEN LAS DEPENDENCIAS DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ Y DE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN, VERIFICACIÓN Y CORRECCIÓN QUE TIENE LA ADMINISTRACIÓN; SITUACIONES QUE PUEDEN PRESENTAR MODIFICACIONES A LA INFORMACIÓN AQUÍ PRESENTADA.

VALIDO PARA INSERTAR EN EL PROTOCOLO NOTARIAL

SE ADVIRTIÓ al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la **obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto,** a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970).

Se advierte igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma.

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y del notario.

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (eron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).

Ca158867369

10436SbV2LAUAOQ 05/01/2016

Powered by CamScanner

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTA
NÚMEROS: **********

Aa031188498- Aa031188499- Aa032181506- Aa032181507- Aa0321
Aa032181509- Aa032181510- Aa032181511

A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE D
PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO DE LA VENTA, E
OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DI
MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL OTORGAMIENTO DE
INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTER
MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO Y PA
REGISTRO DE LA HIPOTECA NOVENTA (90) DIAS, SO PENA DE TENE
OTORGAR UNA NUEVA ESCRITURA".

Leído el presente instrumento público por los comparecientes manifesta
conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constar
su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

RETENCIÓN EN LA FUENTE. ARTÍCULOS 20 y 64 LEY 0075 d

..... $ 4.400.000

DERECHOS NOTARIALES ..... $ 1.337.350

SUPERINTENDENCIA ..... $ 14.150

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO. $ 14.150

IVA ..... $ 258.392

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DE
3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, NUEVAMENTE MODIFICADO P
DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCION 0726
DE ENERO DE 2016.

Powered by CamScanner

FOLIO ANTERIOR Aa032181509

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE (2915)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LOS VENDEDORES -

NOT. 38 TR

MIGUEL DANILO PINZON LINARES

C.C. No. 1.94.18.[illegible]

DIRECCIÓN: Calle 25CBis 73B96 INDICE DERECHO

TELÉFONO: 312 480 3801

ESTADO CIVIL: CASADO

CELULAR: 312 480 3801

ACTIVIDAD ECONÓMICA: COMERCIO

CORREO ELECTRÓNICO: Aluminios y Vidrios_DALI@Hotmail.com

NOT. 38 TR

ANA GILMA QUINTERO BRICEÑO

C.C. No. 35 456 070

DIRECCIÓN: Calle 25c bis No 93b-96 Ap302

TELÉFONO: 031 661 2502

ESTADO CIVIL: Casado-

CELULAR: 312 511 9444

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Pensionada

CORREO ELECTRÓNICO: gilmaquinterob@hotmail.com

NOT. 38 CD

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca158867368

1043SVOL9aO2LALA 05/01/2016

Powered by CamScanner

EL COMPRADOR

CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS

C.C. No. 37.009.281 de Ipiales

OBRA EN SU CALIDAD DE APODERADA ESPECIAL DEL **BANCO DE BOGOTA S.A**

NIT: 860.002.964-4 .

DIRECCIÓN OFICINA:

TELÉFONO OFICINA:

CORREO ELECTRÓNICO:

LOS LOCATARIOS

NOT. 38 TR

MARIO ENRIQUE BAUTISTA DAZA

C.C. No. 4052487

DIRECCIÓN: Kra 26D # 35C33 Sur

TELÉFONO: 3105640113.

ESTADO CIVIL: Union Libre

CELULAR: 3105640113

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Comerciante

CORREO ELECTRÓNICO: Comercializadora.Bautista@Hotmail.Co

Powered by CamScanner

Aa032181511

FOLIO ANTERIOR Aa032181510

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE (2915)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOT. 38 TR

NUVIA ESPERANZA GOMEZ CUBILLOS

C.C. No. 52048088

DIRECCIÓN: Cra 26 D # 35 C-33

TELÉFONO: 320 2748374

ESTADO CIVIL: U. Libre

CELULAR: 320 2748374

ACTIVIDAD ECONÓMICA: comerciante

CORREO ELECTRÓNICO: nubia esp_@Hotmail.com.

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO 38 E
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

RODOLFO REY BERMUDEZ

NOT. 38

Z.HOEZ

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca158867367

Powered by CamScanner

República de Colombia

Pag. No 1

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:
MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (1559)
FECHA DE OTORGAMIENTO:
VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)
NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.
CLASE DE ACTOS:
PRIMER ACTO:
REVOCATORIA PODER
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ---------- IDENTIFICACION
BANCO DE BOGOTÁ, con Nit. 860.002. 964 – 4
A: CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.009.281 expedida en Ipiales
SEGUNDO ACTO:
PODER ESPECIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ---------- IDENTIFICACION
PODERDANTE:
BANCO DE BOGOTÁ,, con Nit. 860.002. 964 – 4
APODERADA:
CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.009.281 expedida en Ipiales

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016) ante mí RODOLFO REY BERMUDEZ NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COMPARECE CON MINUTA ESCRITA

El Doctor JUAN MARÍA ROBLEDO URIBE, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.328 expedida en Bogotá D.C, y dijo:

PRIMERO: Que en este acto obra en su condición de representante legal del BANCO DE BOGOTÁ, NIT. No 860.002.964-4, establecimiento de crédito

Powered by CamScanner

legalmente constituido por medio de escritura pública número mil novecientos veintitrés (1.923) de noviembre quince (15) de mil ochocientos setenta (1.870), otorgada en la Notaría Segunda (2ª) de la ciudad de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan. — SEGUNDO: Que obrando en el carácter y representación antes anotada, revoca expresamente el Poder Especial conferido por Escritura Pública cuatro mil seiscientos diez (4610) del veinticuatro de mayo (24) de mayo de dos mil diez (2010), ampliada mediante escritura ocho mil ciento cincuenta y cuatro (8154) del 16 de septiembre de 2011, adicionado a su vez por las escrituras siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco (7455) del 5 de septiembre de 2012 y mil noventa y cuatro (1094) del 15 de febrero de 2013 a CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.009.281 expedida en Ipiales (Nariño). ----------

SEGUNDO ACTO

PODER ESPECIAL

Compareció con minuta escrita nuevamente el doctor **JUAN MARIA ROBLEDO URIBE**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.113.328 expedida en Bogotá y dijo: ----------

PRIMERO.- Que obra en este acto en su condición de Suplente del Presidente en ejercicio y representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ**, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan. — SEGUNDO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotados, en los términos del Art. 31, numeral 6, de los estatutos del Banco, confiere **PODER ESPECIAL** a **CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.009.281 expedida en Ipiales (Nariño), y domiciliada en la ciudad de Bogotá, para que realice los siguientes actos

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca158867366

Powered by CamScanner

legalmente constituido por medio de escritura pública número mil novecientos veintitrés (1.923) de noviembre quince (15) de mil ochocientos setenta (1.870), otorgada en la Notaría Segunda (2ª) de la ciudad de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan. —— SEGUNDO: Que obrando en el carácter y representación antes anotada, revoca expresamente el Poder Especial conferido por Escritura Pública cuatro mil seiscientos diez (4610) del veinticuatro de mayo (24) de mayo de dos mil diez (2010), ampliada mediante escritura ocho mil ciento cincuenta y cuatro (8154) del 16 de septiembre de 2011, adicionado a su vez por las escrituras siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco (7455) del 5 de septiembre de 2012 y mil noventa y cuatro (1094) del 15 de febrero de 2013. a CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.009.281 expedida en Ipiales (Nariño). ——

SEGUNDO ACTO

PODER ESPECIAL

Compareció con minuta escrita nuevamente el doctor **JUAN MARIA ROBLEDO URIBE**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.113.328 expedida en Bogotá y dijo: ——

PRIMERO.- Que obra en este acto en su condición de Suplente del Presidente en ejercicio y representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ**, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan. —— SEGUNDO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotados, en los términos del Art. 31, numeral 6, de los estatutos del Banco, confiere **PODER ESPECIAL** a **CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.009.281 expedida en Ipiales (Nariño), y domiciliada en la ciudad de Bogotá, para que realice los siguientes actos

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca158867366

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Powered by CamScanner

en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ S.A.: ----------

1. Para que en nombre del Banco, a favor de éste y en relación con operaciones de leasing en sus diversas modalidades y dentro de las políticas establecidas por el Banco, firme todos los contratos de Leasing financiero y operativos que el Banco celebre con sus clientes, contratos que deberán ajustarse a las condiciones de aprobación de la operación por parte de la instancia competente del Banco, en cuanto a valor financiado, bienes objeto del contrato, modalidad, plazo, tasa, porcentaje de la opción de compra, sanciones y demás condiciones de la operación.

2. Para que en nombre del Banco, a favor de éste y en relación con operaciones de leasing en sus diversas modalidades y dentro de las políticas establecidas por el Banco celebre contratos de compraventa de bienes como vehículos, maquinaria, equipos, edificios, oficinas, lotes, y general toda clase de bienes muebles e inmuebles, que deba adquirir el Banco para efectos de entregarlos a título de arrendamiento, y demás actos y documentos conexos en virtud de los contratos de leasing financiero u operativo que llegue a celebrar el Banco con terceros. La apoderada queda facultada para firmar contratos de compraventa, escrituras públicas, aceptar ofertas mercantiles, emitir órdenes de compra, suscribir contratos de administración delegada, contratos de obra, aceptar facturas, hacer el registro de vehículos en el RUNT, hacer trámites ante las autoridades de Circulación correspondientes, actuar en representación del Banco ante las autoridades de tránsito en todos los trámites necesarios para la adquisición o transferencia de vehículos automotores y firmar todos los documentos necesarios para el perfeccionamiento de la compraventa de bienes, todo ello en desarrollo de contratos de arrendamiento financiero y/u operativo, asegurando la titularidad del derecho de dominio del Banco sobre dichos bienes. La adquisición de estos bienes se deberá hacer observando las condiciones de aprobación de las operaciones de leasing por parte de las instancias competentes del Banco. En forma previa a la adquisición de tales bienes o la suscripción de los contratos con el respectivo proveedor, debe existir el contrato de leasing debidamente suscrito por el locatario - arrendatario, quien es el responsable de seleccionar tanto el bien como el proveedor bajo su exclusiva responsabilidad. ----------

3. Para que en nombre del Banco, previo el cumplimiento de los procedimientos

y políticas establecidas en el Banco, realice la importación de maquinaria y equipos que sean objeto de los contratos de leasing que celebre el Banco con terceros respecto de bienes cuyos proveedores se encuentren domiciliados en otro país, por tanto el apoderado estará facultado para actuar en nombre y representación del Banco ante las autoridades competentes para la importación de bienes, así el apoderado queda facultado para firmar declaraciones de cambio, poderes ante la DIAN, puertos y depósitos para la nacionalización de mercancías y manejo de carga, carta de instrucciones de pago al exterior, conferir poderes a agentes de aduanas, sociedades de intermediación aduanera (SIA) para que adelanten los trámites pertinentes ante las Oficinas de Comercio Exterior, y demás actuaciones necesarias para la importación y nacionalización de bienes de propiedad del Banco destinados al arrendamiento bajo la modalidad de leasing. En forma previa a la importación de mercancías, debe existir el contrato de leasing debidamente suscrito por el locatario-arrendatario, quien es el responsable de seleccionar tanto el bien como el proveedor bajo su exclusiva responsabilidad.----------

4. Para celebrar, conferir y firmar a favor del Banco contratos de garantía tales como hipotecas, prendas, contratos de fiducia, contratos de garantía mobiliaria, cesión o endoso de derechos económicos u otros, que sean conferidos por terceros a favor del Banco en virtud de los contratos de leasing que éste celebre con terceros, acorde con las condiciones de aprobación de la operación de leasing por la instancia del banco competente, ----------

5. Dar visto bueno a los funcionarios competentes del Banco para que realicen el giro de recursos a los proveedores de los bienes objeto de los contratos de leasing, previa verificación del cumplimiento de todo el procedimiento operativo para la adquisición de los mismos, a título de anticipos o pago único de las facturas cambiarias de compraventa o cuentas de cobro, según las condiciones de aprobación de la operación por el ente competente en el Banco.----------

6. Para celebrar, conferir y firmar los documentos necesarios, como contratos, facturas y escrituras públicas, para realizar la transferencia por el Banco de la propiedad de los activos objeto de los contratos de leasing por terminación del contrato y ejercicio de la opción de adquisición, a favor del locatario o la persona que éste autorice mediante el documento de cesión del derecho. En el caso de

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca158867365
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

vehiculos, la apoderada queda facultada para celebrar, conferir y firmar los documentos necesarios ante las autoridades competentes para el registro de la transferencia de la propiedad de los bienes a que hace alusión este numeral.----

7. Para celebrar, conferir y firmar en nombre del Banco las declaraciones de pago del impuesto predial y de vehículos respecto de los bienes de propiedad del Banco y que sean objeto de los contratos de leasing celebrados por el Banco con terceros. ----------

8. Para tramitar y firmar en nombre del Banco operaciones, garantías y peticiones ante Bancoldex, Findeter, Banco de la República, Oficina de Cambios, Cámara de Comercio, Fondo Nacional de Garantías, Autoridades de Tránsito, Oficinas de Comercio Exterior, obrando dentro de las normas establecidas por el Banco en sus Manuales de Operaciones. ----------

9. Actuar frente a terceros en representación del Banco de Bogotá para efectos de realizar el cobro de todos los conceptos derivados del contrato de leasing celebrado, como intereses puente, cánones de arrendamiento, impuestos, seguros y demás valores a cargo del arrendatario – locatario en virtud el contrato de leasing celebrado, pudiendo dar poder a terceros o delegar en terceros la gestión de cobranza. ----------

10. Para requerir información al arrendatario – locatario dentro del contrato de leasing suscrito con el Banco, sobre las especificaciones del bien objeto del leasing, el proveedor, las condiciones de negociación del activo, recibir de este las actas de recibo a satisfacción los bienes objeto del contrato leasing. ----------

11. Para notificarse de los procesos judiciales de cualquier índole, actos administrativos, resoluciones y demás dentro de las cuales figure el Banco de Bogotá S.A. como parte, así mismo, para atender diligencias judiciales, audiencias de conciliación, asumir la defensa de los intereses del Banco dentro de éstas, y otorgar poderes con estas mismas facultades. ----------

12. Para autorizar al locatario o la persona que éste designe para tramitar ante la fiscalía, Autoridades Judiciales y/o Autoridades de Tránsito y Policía competentes la solicitud de entrega de vehículos automotores, cuando estos fueren retenidos por dichas autoridades y fuere procedente la entrega del vehículo automotor al locatario.

13. Para que en nombre del Banco, previo cumplimiento de los procedimientos y

Powered by CamScanner

políticas establecidos en el Banco, confiera poderes, autorizaciones o permisos a los LOCATARIOS o las personas que éstos designen, para que adelanten ante las autoridades competentes todos los trámites que sean necesarios para la construcción, adecuación y/o modificación de los bienes inmuebles de propiedad del Banco y que sean objeto de los contratos de leasing. La presente autorización comprende, sin limitarse a ello, la posibilidad de dar autorizaciones o conferir poderes para solicitar licencias urbanísticas en sus diferentes modalidades, instalación o adecuación de servicios públicos, actualización de nomenclatura y todos los trámites que sean necesarios ante las autoridades o entidades competentes para llevar a cabo dicha construcción, modificación, adecuación o demolición de construcciones, acorde con las condiciones de aprobación de cada operación de leasing. ----------

14. Para que en nombre del Banco, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas en el Banco, autorice el subarriendo de los bienes muebles y/o inmuebles que sean objeto de los contratos de leasing celebrados, acorde con las condiciones de aprobación de cada operación. ----------

15. Para que en nombre del Banco directamente o mediante apoderado solicite ante las autoridades competentes paz y salvos de impuestos de vehículos, prediales, valorización respecto de los vehículos o bienes inmuebles objeto de los contratos de leasing. ----------

16. Para que otorgue poderes a los funcionarios del Banco para suscribir escrituras públicas de compraventa de bienes inmuebles afectos a operaciones de leasing financiero, operativo, habitacional destinado a vivienda familiar y vivienda no familiar, en las condiciones de aprobación de las operaciones por parte del Banco.—

17. Para que en nombre del Banco ejerza el derecho de petición en todas sus manifestaciones, ante cualquier autoridad, en un todo, de acuerdo con las normas que regulen la materia. ----------

18. Para que en nombre del Banco, previo el cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas en el Banco, otorgue poderes a los locatarios o a las personas que éstos designen para asistir a reuniones y/o asambleas de copropietarios que se celebren con respecto a bienes inmuebles de los cuales el Banco sea titular del derecho de dominio en virtud de los contratos de leasing

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca158867364

Powered by CamScanner

celebrados. ----------

19. Para que en nombre del Banco directamente o mediante apoderado solicite ante las autoridades pertinentes los permisos ambientales que sean necesarios para adelantar construcciones, adecuaciones y/o cualquier otro tipo de procedimiento sobre los bienes inmuebles de los que sea propietario en virtud de los contratos de leasing celebrados. ----------

20. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderado, solicite ante las autoridades pertinentes certificaciones del uso de suelo de los inmuebles cuyo propietario sea el Banco de Bogotá, en virtud de los contratos de leasing celebrados. ----------

21. Para firmar contratos de prestación de servicios profesionales con abogados externos, para que éstos ejerzan la defensa del Banco o la vigilancia judicial de los procesos en los cuales el Banco sea parte respecto de procesos judiciales que surjan con ocasión de los contratos de leasing financiero celebrados por el BANCO DE BOGOTA con sus clientes. ----------

22. Para que otorgue en nombre del Banco, poderes especiales a abogados con el objeto de que tales profesionales demanden, se notifiquen, contesten y atiendan las demandas o procesos que se adelanten contra el Banco de Bogotá, bien sean trámites policiales, judiciales o extrajudiciales respecto de asuntos relacionados con los contratos de leasing celebrados entre el Banco y sus clientes. ----------

23. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral 6) por sí o por intermedio de abogado, según sea del caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios; ----------

24. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral 6), otorgue poderes y/o autorizaciones a abogados y/o dependientes judiciales para que realicen la vigilancia judicial y elaboren informes de los procesos judiciales en los que el Banco sea parte, respecto de las contratos de leasing que celebra el Banco con sus clientes. ----------

25. Revocar y sustituir los poderes concedidos por el Banco a los abogados por él o por cualquiera otra persona. ----------

26. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Powered by CamScanner

extrajudicial, administrativo, policivo, civil, trámites de reorganización empresarial regulado en la Ley 1116 de 2006 o cualquier otra norma que lo adicione o reforme, en forma directa, o a través de representantes o apoderados especiales que se designen al efecto, en relación con los contratos de leasing que celebre el Banco con sus clientes, dándoles facultades para que EL BANCO DE BOGOTA se encuentre representado debidamente en todos estos asuntos, todo esto en coordinación con la Gerencia Jurídica o el Departamento de Seguridad del Banco.---

27. Para que asista y atienda de manera directa o designe apoderado para que asista y atienda las audiencias de conciliación a las cuales sea citado el BANCO DE BOGOTA con ocasión de reclamaciones relacionadas con los contratos de leasing financiero celebrados.----------

28. Y en general, para realizar todos los actos necesarios para el perfeccionamiento de las operaciones de leasing que celebre el Banco con terceros, tanto en la relación que surge entre el Banco y el locatario – arrendatario; como en la relación que surge entre el Banco y el proveedor del bien objeto del contrato leasing ----------

TERCERO.- Que la apoderada no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder ----------

CUARTO.- Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración. ----------

QUINTO.- El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación o si la apoderada deja de ser empleada del Banco de Bogotá, por cualquier motivo. ----------

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA ENVIADA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **JUAN MARIA ROBLEDO URIBE** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ**, tiene registrada su firma en ésta Notaría, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. ----------

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de **la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto,** a fin de verificar la exactitud de todos los datos en

Ca158867363
01/07/2015 10:16:43:00V2V9
Papel notarial para uso exclusivo en las copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Powered by CamScanner

ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Articulo 35 decreto ley 960 de 1.970). ----------

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del Instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. ----------

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de(l)(los) otorgante(s) y del notario. ----------

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s) (Articulo 102 decreto ley 960 de 1.970)

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO NOTARIAL NÚMEROS: **********

Aa026927683- Aa026927684- Aa026927685- Aa026927686- Aa026927687- ----------

---

LEÍDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con su firma. ----------

DERECHOS NOTARIALES	$	104.600 ----------
SUPERINTENDENCIA	$	5.150 ----------
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	$	5.150 ----------
IVA	$	24.080 ----------

**DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, NUEVAMENTE MODIFICADO POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCION 0726 DEL 29 DE ENERO DE 2.016.----------

---

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales
Cn152143426

Powered by CamScanner

...ANTE

JUAN MARIA ROSLEDO URIBE

...C. No. 17.113.328 expedida en Bogotá D.C.

Obrando en su condición de Representante Legal del BANCO DE BOGOTA, con nit 860.002.964-4

DIRECCIÓN OFICINA:

TELÉFONO OFICINA:

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RODOLFO REY BERMUDEZ

...ÍNEZ

Turno 2201601435

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca158867362

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin costo para el usuario

Superintendencia Financiera de Colombia

Prosperidad para todos

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. 242 Abril 12 de 1968. La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública 3594 Diciembre 30 de 1982 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4049 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993. La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Resolución S.B. 0912 Agosto 27 de 2001. La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. 1736 Octubre 25 de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escindente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial de financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. 0655 Mayo 23 de 2006. la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. 0917 Junio 2 de 2006. mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y cesión transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. 1923 Octubre 26 de 2006. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A. E.P.3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 0933 Mayo 4 de 2010. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizado mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 30 de junio de 2070.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 Septiembre 29 de 1925

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.). FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales, o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva;

República de Colombia

Para autenticar este certificado ingrese a notarías públicas, ventanillas de consulta de su ciudad y digite el código asignado

Powered by CamScanner

7a.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8a.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9a.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10a.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11a.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; afectar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, compremeter, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos personales; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12a.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13a.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14a. -Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15a-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas o inversionistas para su consulta; 16a.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17a.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18a.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19a.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Círculo de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1998	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 428334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/08/1995	CC - 41526167	Vicepresidente Financiero
Cesar Ductios Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

Bogotá D.C. viernes 3 de enero de 2014

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Powered by CamScanner

SEGUNDA (2ª) COPIA (FOTOCOPIA) DE LA ESCRITURA No. 1559 DE FECHA VEINTICINCO (25) DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983. QUE SE EXPIDE EN BOGOTA, D. C.

A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) EN SIETE (07) FOLIOS UTILES CON DESTINO A : **CAMARA DE COMERCIO.**

REPUBLICA DE COLOMBIA

EDUARDO DURAN GOMEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

MA.ISABEL JURADO.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas certificados y documentos del archivo notarial
Ca150005971

Powered by CamScanner

AÑO GRAVABLE 2016	Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto	Formulario No. 20163010101050792 16	No. referencia de recaudo 16011937533	301

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP AAA0244RJMS	2. MATRICULA INMOBILIARIA 40663279	3. CEDULA CATASTRAL 00230622360000000
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 26D 35C 33 SUR		

B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO

5. TERRENO (M2) 308.10	6. CONSTRUCCION (M2) 492.40	C. TARIFA Y EXENCION 7.TARIFA 9.50	8. AJUSTE 119,000	9. EXENCION 0.00

D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN ANA GILMA QUINTERO BRICENO		11. CC 35456070
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 26D 35C 33 SUR		13. CODIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LÍMITES DE PAGO

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA		Hasta 15/04/2016 (dd/mm/aaaa)	Hasta 01/07/2016 (dd/mm/aaaa)
14. AUTOAVALUO (Base			
15. IMPUESTO A CARGO	AA	425,577,000	425,577,000
16. SANCIONES	FU	3,924,000	3,924,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS	VS	0	0
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA			
18. IMPUESTO AJUSTADO	AT	0	0
G. SALDO A CARGO	IA	3,924,000	3,924,000
19. TOTAL SALDO A CARGO			
H. PAGO	HA	3,924,000	3,924,000
20. VALOR A PAGAR			
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	VP	3,924,000	3,924,000
22. INTERÉS DE MORA	TD	392,000	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	IM	0	0
	TP	3,532,000	3,924,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de [redacted] SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto [redacted]

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA	3,924,000

Valor Efectivo:3,532,000.00
0.00
Valor Total:3,532,000.00
2144 Impuestos Distritales

Banco de Bogotá
843-OF CENTRO MAYOR
12 FEB 2016
CAJERO 4
RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

02915

Papel material para uso exclusivo de copias de archivo

Ca158807360

Powered by CamScanner

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Tecnica de Operaciones-Oficina de Atencion al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: vZXAABUNFNITEA

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:	KR 26D 35C 33 SUR
Matrícula Inmobiliaria:	50S 40663279
Cédula Catastral:	002306223600000000
CHIP:	AAA0244RJMS
Fecha de expedición:	05-04-2016
Fecha de Vencimiento:	05-05-2016

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorizacion

Articulo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a cuen deba la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 817427

DOMIDUU2328:pdnaranj1/PDNARANJ1 CGORTIZO1 ABR-05-16 14:16:41

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

2915

Powered by CamScanner

BOGOTÁ HUMANA

NOTARÍA 38

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Mátricula Inmobiliaria: 40663279
Referencia Catastral: AAA0244RJMS
Cédula Catastral: 002306223600000000
No. Consulta: 2016-1254479
Fecha: 04-04-2016 2:30 PM

	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
AÑO	SI	NO		SI	NO
2016	X		$0		X
2015	X		$0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

CLAUDIA MARCELA CRUZ CHILA
NOTARÍA 38
BOGOTA D. C.
192.168.202.7

№2915

Powered by CamScanner

Certificación Catastral

Radicación No. 437494
Fecha 04/04/2016
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MIGUEL DANILO PINZON LINARES	C	194184	null	N
2	ANA GILMA QUINTERO BRICE?O	C	35456070	null	N

Total Propietarios: 2

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	635	2014-04-28	FUNZA	01	050S40663279

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 26D 35C 33 SUR

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

KR 26 D 35 C 35 SUR

Dirección(es) anterior(es):

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	425,577,000	2016
1	368,171,000	2015

La inscripción en Catastro no constituye título de propiedad ni sobre los predios que integran ni titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico [illegible]
Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Más info [illegible]

Generada por: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Código de sector catastral: 002306 22 36 000 00000

Cédula(s) Catastral(es) 00230622360000000

CHIP: AAA0244RJMS

Destino Catastral : 23 COMERCIO PUNTUAL
Estrato : 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
308.1	492.4

EXPEDIDA, a los 04 días del mes de Abril de 2016 por
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN [illegible]

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número:

20164374945

Powered by CamScanner

SEGUNDA (2ª) COPIA (FOTOCOPIA) DE LA ESCRITURA No. 2915 DE FECHA SEIS (06) DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016) TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTA, D. C.

A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016) EN DIECISIETE (17) FOLIOS UTILES CON DESTINO A: **EL INTERESADO.**

RODOLFO REY BERMUDEZ.
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D.C.

MA. ISABEL JURADO.

Powered by CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190726996722119591 **Nro Matrícula: 50S-40663279**

Impreso el 26 de Julio de 2019 a las 02:26:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-05-2014 Radicación: 2014-48351

Doc: ESCRITURA 635 del 28-04-2014 NOTARIA UNICA de FUNZA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO SANCHEZ ROSA MARIA	CC# 20109671	X
DE: PINZON LINARES MIGUEL DANILO.	CC# 194184	X
DE: QUINTERO BRICE\O ANA GILMA.	CC# 35456070	X
DE: WILCHES RUIZ JAIRO ERNESTO	CC# 19246631	X
DE: WILCHES RUIZ JOSE ORLANDO	CC# 19166891	X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-05-2014 Radicación: 2014-48351

Doc: ESCRITURA 635 del 28-04-2014 NOTARIA UNICA de FUNZA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO SANCHEZ ROSA MARIA	CC# 20109671	
DE: PINZON LINARES MIGUEL DANILO.	CC# 194184	
DE: QUINTERO BRICE\O ANA GILMA.	CC# 35456070	
DE: WILCHES RUIZ JAIRO ERNESTO	CC# 19246631	
DE: WILCHES RUIZ JOSE ORLANDO	CC# 19166891	
A: PINZON LINARES MIGUEL DANILO.	**CC# 194184**	**X**
A: QUINTERO BRICE\O ANA GILMA.	**CC# 35456070**	**X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-07-2014 Radicación: 2014-63357

Doc: ESCRITURA 355 del 01-02-1984 NOTARIA SEGUNDA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $150,000

Se cancela anotación No: 1,2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA Y SU AMPLIACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REY SARMIENTO JOSE DEL CARMEN	CC# 17001329	
A: QUINTERO JOSE ARTURO	**CC# 92221**	

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-07-2014 Radicación: 2014-63358

Doc: ESCRITURA 1791 del 08-07-2014 NOTARIA SEGUNDA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 355 DEL 01-02-1984 NOTARIA 2 DE BOGOTA EN CUANTO LA M.I CORRECTA .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PINZON LINARES MIGUEL DANILO.	**CC# 194184**	

Powered by CamScanner

Banco de Bogotá

Contrato Leasing Financiero Inmobiliario

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190726996722119591 **Nro Matrícula: 50S-40663279**

Pagina 1

Impreso el 26 de Julio de 2019 a las 02:26:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 05-06-2014 RADICACIÓN: 2014-48351 CON: ESCRITURA DE: 29-05-2014
CODIGO CATASTRAL: **AAA0244RJMS**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE6-5- MANZANA 22 CON AREA DE 320 MS2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.635 DE FECHA 28-04-2014 EN NOTARIA UNICA DE FUNZA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:
QUINTERO BTRICE/O ANA GILMA, CAMARGO SANCHEZ ROSA MARIA, WILCHES RUIZ JAIRO ERNESTO, WILCHES RUIZ JOSE ORLANDO, PINZON LINARES MIGUEL DANILO, ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL ESCR. 635 DEL 28-04-2014 NOTARIA UNICA DE FUNZA ELLOS ADQUIRIERON POR CONPRAVENTA DERECCHOS DE CUOTA DE BRICE/O MU/OZ MARIA HILDA ESCR. 5144 DEL 18-12-2010 NOTARIA 73 BOGOTA, ELLA ADQUIRIO ADJUDICACION DE BRICE/O MU/OZ MARIA HILDA QUINTERO JOSE ARTURO ESCR. 1900 DEL 16-07-1987 NOTARIA 8. BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRAVENMTA DE BELTRAN HERRERA JAIME ESCR. 3338 DEL 26-09-1973 NOTARIA 8. BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA DE BELTRAN HERRERA JESUS MARIA ESCR. 2662 DEL 29-05-1969 NOTARIA 4. BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE BELTRAN HERRERA JESUS MARIA, BELTRAN HERRERA CELSO NOE, BELTRAN HERRERA ENRIQUE OMAR, ESCR. 571 DEL 20-04-1966 NOTARIA 2. BOGOTA, ELLA ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE OJEDA DE GAITAN PURIFICACION, GAITAN RUGELES EFRAIN ESCR. 589 DEL 28-04-1951 NOTARIA 1. IBAGUE ESTE ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE RUEDA DE GARCIA MARIA ELENA ESCR. 1503 DEL 25-05-1949 NOTARIA 1. BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE CHAPARRO VICTOR ESCR. 3054 DEL 04-10-1938 NOTARIA 4. BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DE MORENO PANTALEON ESCR. 659 DEL 02-04-1927 NOTARIA 4. BOGOTA. REG. FOL. 40623227-.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
2) KR 26D 35C 33 SUR (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 26D #35C 33 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50S - 40623227

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-08-1974 Radicación: 74060477
Doc: ESCRITURA 4575 del 17-08-1974 NOTARIA 2A. de BOGOTA VALOR ACTO: $50,000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUINTERO JOSE ARTURO CC# 922[illegible] X
A: REY SARMIENTO JOSE DEL CARMEN **CC# 17001329**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-12-1977 Radicación: 77-976608
Doc: ESCRITURA 4129 del 23-11-1977 NOTARIA 2A. de BOGOTA VALOR ACTO: $100,000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA AMPLIACION ESC.4575/17-08-74 NOT. 2. BOGOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUINTERO JOSE ARTURO CC# 922[illegible] X
A: REY SARMIENTO JOSE DEL CARMEN **CC# 17001329**

Powered by CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190726996722119591 **Nro Matrícula: 50S-40663279**

Impreso el 26 de Julio de 2019 a las 02:26:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: QUINTERO BRICE\O ANA GILMA. **CC# 35456070**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-07-2015 Radicación: 2015-57990

Doc: ESCRITURA 754 del 10-07-2015 NOTARIA UNICA de FUNZA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 635 DEL 28-04-2014 NOTARIA UNICA DE FUNZA EN CUANTO A LOS LINDEROS DEL INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PINZON LINARES MIGUEL DANILO. **CC# 194184** X

A: QUINTERO BRICE\O ANA GILMA. **CC# 35456070** X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-09-2015 Radicación: 2015-74443

Doc: ESCRITURA 1051 del 09-09-2015 NOTARIA UNICA de FUNZA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

A: PINZON LINARES MIGUEL DANILO. **CC# 194184** X

A: QUINTERO BRICE\O ANA GILMA. **CC# 35456070** X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-04-2016 Radicación: 2016-22170

Doc: ESCRITURA 2915 del 06-04-2016 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $440,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON LINARES MIGUEL DANILO. CC# 194184

DE: QUINTERO BRICE\O ANA GILMA. CC# 35456070

A: BANCO DE BOGOTA S.A. **NIT# 8600029644**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2014-133584 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-6047 Fecha: 27-04-2016

RAZON SOCIAL INCLUIDA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC/COR23

---

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

Powered by CamScanner

EL(LOS) LOCATARIO(S) ...

... y para todos los demás que con él se relacion... pública No. 1923 del 15 de Noviembr...

... Bogotá.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190726996722119591 **Nro Matrícula: 50S-40663279**

Impreso el 26 de Julio de 2019 a las 02:26:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-300057 **FECHA: 26-07-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
la guarda de la fe pública

Powered by CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190726996722119591 **Nro Matrícula: 50S-40663279**

Impreso el 26 de Julio de 2019 a las 02:26:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 05-06-2014 RADICACIÓN: 2014-48351 CON: ESCRITURA DE: 29-05-2014
CODIGO CATASTRAL: **AAA0244RJMS**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE6-5- MANZANA 22 CON AREA DE 320 MS2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.635 DE FECHA 28-04-2014 EN NOTARIA UNICA DE FUNZA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:
QUINTERO BTRICE/O ANA GILMA, CAMARGO SANCHEZ ROSA MARIA, WILCHES RUIZ JAIRO ERNESTO, WILCHES RUIZ JOSE ORLANDO, PINZON LINARES MIGUEL DANILO, ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL ESCR. 635 DEL 28-04-2014 NOTARIA UNICA DE FUNZA ELLOS ADQUIRIERON POR CONPRAVENTA DERECCHOS DE CUOTA DE BRICE/O MU/OZ MARIA HILDA ESCR. 5144 DEL 18-12-2010 NOTARIA 73 BOGOTA, ELLA ADQUIRIO ADJUDICACION DE BRICE/O MU/OZ MARIA HILDA QUINTERO JOSE ARTURO ESCR. 1900 DEL 16-07-1987 NOTARIA 8. BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRAVENMTA DE BELTRAN HERRERA JAIME ESCR. 3338 DEL 26-09-1973 NOTARIA 8. BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA DE BELTRAN HERRERA JESUS MARIA ESCR. 2662 DEL 29-05-1969 NOTARIA 4. BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE BELTRAN HERRERA JESUS MARIA, BELTRAN HERRERA CELSO NOE, BELTRAN HERRERA ENRIQUE OMAR, ESCR. 571 DEL 20-04-1966 NOTARIA 2. BOGOTA, ELLA ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE OJEDA DE GAITAN PURIFICACION, GAITAN RUGELES EFRAIN ESCR. 589 DEL 28-04-1951 NOTARIA 1. IBAGUE ESTE ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE RUEDA DE GARCIA MARIA ELENA ESCR. 1503 DEL 25-05-1949 NOTARIA 1. BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE CHAPARRO VICTOR ESCR. 3054 DEL 04-10-1938 NOTARIA 4. BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DE MORENO PANTALEON ESCR. 659 DEL 02-04-1927 NOTARIA 4. BOGOTA. REG. FOL. 40623227-.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
2) KR 26D 35C 33 SUR (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 26D #35C 33 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50S - 40623227

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-08-1974 Radicación: 74060477
Doc: ESCRITURA 4575 del 17-08-1974 NOTARIA 2A. de BOGOTA VALOR ACTO: $50,000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUINTERO JOSE ARTURO CC# 92221 X
A: REY SARMIENTO JOSE DEL CARMEN **CC# 17001329**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-12-1977 Radicación: 77-976608
Doc: ESCRITURA 4129 del 23-11-1977 NOTARIA 2A. de BOGOTA VALOR ACTO: $100,000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA AMPLIACION ESC.4575/17-08-74 NOT. 2. BOGOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUINTERO JOSE ARTURO CC# 92221 X
A: REY SARMIENTO JOSE DEL CARMEN **CC# 17001329**

Powered by CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SU.

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190726996722119591 **Nro Matrícula: 50S-40663279**

Impreso el 26 de Julio de 2019 a las 02:26:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-05-2014 Radicación: 2014-48351

Doc: ESCRITURA 635 del 28-04-2014 NOTARIA UNICA de FUNZA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO SANCHEZ ROSA MARIA	CC# 20109671	X
DE: PINZON LINARES MIGUEL DANILO.	CC# 194184	X
DE: QUINTERO BRICEÑO ANA GILMA.	CC# 35456070	X
DE: WILCHES RUIZ JAIRO ERNESTO	CC# 19246631	X
DE: WILCHES RUIZ JOSE ORLANDO	CC# 19166891	X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-05-2014 Radicación: 2014-48351

Doc: ESCRITURA 635 del 28-04-2014 NOTARIA UNICA de FUNZA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO SANCHEZ ROSA MARIA	CC# 20109671	
DE: PINZON LINARES MIGUEL DANILO.	CC# 194184	
DE: QUINTERO BRICEÑO ANA GILMA.	CC# 35456070	
DE: WILCHES RUIZ JAIRO ERNESTO	CC# 19246631	
DE: WILCHES RUIZ JOSE ORLANDO	CC# 19166891	
A: PINZON LINARES MIGUEL DANILO.	**CC# 194184**	**X**
A: QUINTERO BRICEÑO ANA GILMA.	**CC# 35456070**	**X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-07-2014 Radicación: 2014-63357

Doc: ESCRITURA 355 del 01-02-1984 NOTARIA SEGUNDA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $150,000

Se cancela anotación No: 1,2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA Y SU AMPLIACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REY SARMIENTO JOSE DEL CARMEN	CC# 17001329
A: QUINTERO JOSE ARTURO	**CC# 92221**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-07-2014 Radicación: 2014-63358

Doc: ESCRITURA 1791 del 08-07-2014 NOTARIA SEGUNDA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 355 DEL 01-02-1984 NOTARIA 2 DE BOGOTA EN CUANTO LA M.I CORRECTA .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PINZON LINARES MIGUEL DANILO.	**CC# 194184**

Powered by CamScanner

EL(LOS) COLOCATARIO(S) ...

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190726996722119591 **Nro Matrícula: 50S-40663279**

Impreso el 26 de Julio de 2019 a las 02:26:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: QUINTERO BRICE\O ANA GILMA. **CC# 35456070**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-07-2015 Radicación: 2015-57990

Doc: ESCRITURA 754 del 10-07-2015 NOTARIA UNICA de FUNZA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 635 DEL 28-04-2014 NOTARIA UNICA DE FUNZA EN CUANTO A LOS LINDEROS DEL INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PINZON LINARES MIGUEL DANILO. **CC# 194184** X

A: QUINTERO BRICE\O ANA GILMA. **CC# 35456070** X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-09-2015 Radicación: 2015-74443

Doc: ESCRITURA 1051 del 09-09-2015 NOTARIA UNICA de FUNZA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

A: PINZON LINARES MIGUEL DANILO. **CC# 194184** X

A: QUINTERO BRICE\O ANA GILMA. **CC# 35456070** X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-04-2016 Radicación: 2016-22170

Doc: ESCRITURA 2915 del 06-04-2016 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $440,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON LINARES MIGUEL DANILO. CC# 194184

DE: QUINTERO BRICE\O ANA GILMA. CC# 35456070

A: BANCO DE BOGOTA S.A. **NIT# 8600029644**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2014-133584 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-6047 Fecha: 27-04-2016

RAZON SOCIAL INCLUIDA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC/COR23

---

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Powered by CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190726996722119591 **Nro Matrícula: 50S-40663279**

Impreso el 26 de Julio de 2019 a las 02:26:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-300057 **FECHA: 26-07-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Powered by CamScanner

Banco de Bogotá

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 353352016 / No. 353352007

I. PARTES CONTRATANTES:

BANCO DE BOGOTA S.A., persona jurídica constituida legalmente por escritura pública No. 1023 del 15 de Noviembre de 1870, de la Notaría Segunda de Bogotá, quien en los sucesivo, para efectos de este contrato y para todos los demás que con él se relacionen se denominará EL BANCO.

EL(LOS) LOCATARIO(S): NUVIA ESPERANZA GOMEZ CUBILLOS, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía 52.048.088, domiciliado(a) en Madrid - Cundinamarca.

EL(LOS) COLOCATARIO(S): MARIO ENRIQUE BAUTISTA DAZA, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía 4.052.487, domiciliado(a) en Madrid - Cundinamarca.

Las partes contratantes han decidido celebrar el presente contrato de LEASING FINANCIERO o ARRENDAMIENTO FINANCIERO, que se regirá por las siguientes clausulas y en lo no previsto por las disposiciones legales:

II. CONDICIONES GENERALES:

1. PROVEEDOR(ES) DEL(LOS) BIEN(ES): MIGUEL DANILO PINZON LINARES ANA GILMA QUINTERO BRICEÑO

2. DESCRIPCIÓN DEL(LOS) BIEN(ES): INMUEBLE - UNA (1) CASA DE USO MIXTO UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S-40663279

La descripción detallada del(los) bien(es) se encuentra contenida en la(s) Escritura(s) Publica(s) No(s). 2915 de la Notaria 38 de Bogota D.C del 06/04/2016

3. LUGAR DE UBICACIÓN DEL(LOS) BIEN(ES): CARRERA 26D No. 35C - 33 SUR, BRAVO PAEZ BOGOTA D.C.

4. DIRECCION DEL(LOS) LOCATARIO(S): CALLE 5 SUR No. 1 - 52 CEREZOS II, MADRID - CUNDINAMARCA

5. DURACION DEL CONTRATO: CIENTO VEINTE (120) MESES A PARTIR DEL INICIO DEL PRESENTE CONTRATO.

6. VALOR DEL BIEN: CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES PESOS M/CTE ($ 440.000.000)

7. VALOR FINANCIADO: TRESCIENTOS OCHO MILLONES PESOS M/CTE ($ 308.000.000)

009400856795

8. ANTICIPOS A PROVEEDORES: REGLAMENTADOS EN LA CLÁUSULA QUINTA DE ESTE CONTRATO.

9. TASA DE INTERES SOBRE ANTICIPOS A PROVEEDORES (TASA CON RECURSOS PROPIOS): DTF MAS (13.50) T.A.

10. VALOR DEL CANON: SERA INDICADO EN EL ANEXO PLAN DE PAGOS QUE HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

11. CANON(ES) EXTRAORDINARIO(S): CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES PESOS M/CTE ($ 132.000.000)

12. VER PLAN DE PAGOS EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE DOCUMENTO, EN CUYO CONTENIDO SE DESCOMPONEN CADA UNO DE LOS PAGOS ENTRE EL VALOR DE AMORTIZACIÓN DE LA SUMA INVERTIDA POR EL BANCO Y EL COSTO FINANCIERO DE DICHA SUMA.

13. TIPO DE CANON: VARIABLE. MODALIDAD DE PAGO: MES VENCIDO.

14. TASA DE REFERENCIA:

14.1 TASA CON RECURSOS DE REDESCUENTO: N/A

14.2 TASA CON RECURSOS PROPIOS: DTF MAS (13.50) T.A.

Si los recursos son con redescuento y el cupo se agota, EL LOCATARIO queda obligado a asumir la tasa pactada con recursos propios.

15. FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO: ABRIL 29 DE 2016

Powered by CamScanner

16. PERIODO DE GRACIA: N/A

17. FECHA DE PAGO DEL PRIMER CANON: MAYO 29 DE 2016

18. PERIODICIDAD DE VARIACION DEL PAGO: MENSUALMENTE

19. OPCION DE ADQUISICION: 1 % Irrevocable Correspondiente a: TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($ 3 080 000)

20. FECHA PARA EJERCICIO DE LA OPCION DE ADQUISICIÓN: ABRIL 29 DE 2026

21. GARANTIAS: SEGURO DE VIDA - DEUDOR(ES)

22. RIESGO ASEGURADO: INCENDIO : Incendio y/o rayo , explosión ,daños por agua , anegación , cobertura extendida (daños por humo , huracán granizo , aeronaves y vehiculos) , asonada , motín , conmoción civil o popular , terremoto).

23. COMISIONES: N/A

III. CONDICIONES PARTICULARES PARA EL LEASING FINANCIERO – INMUEBLES:

1. **CONDICION RESOLUTORIA.** Las partes dentro del presente contrato de leasing financiero inmobiliario han convenido de mutuo acuerdo resolver el presente contrato, cuando del estudio de títulos que realice el BANCO respecto del inmueble a financiar bajo la modalidad de leasing financiero, resultare alguna limitación jurídica que impida al BANCO adquirir la propiedad plena del inmueble, por existir alguna limitación al derecho de dominio o gravamen, o cuando el inmueble a financiar no cumpla las políticas del BANCO en cuanto a bienes a financiar. Lo anterior teniendo en cuenta que, EL (LOS) LOCATARIO(S) es quien en forma autónoma e independiente seleccionó tanto el inmueble como el proveedor del mismo, exonerando expresamente al Banco de toda responsabilidad derivada de dicha elección. Las partes declaran conocer que a la fecha de firma del presente contrato no existe estudio de títulos ni de la tradición del inmueble. No obstante lo anterior, EL (LOS) LOCATARIO(S) reitera al Banco su intención de suscribir el contrato de leasing, precisando que si como resultado del estudio de títulos o posterior a éste, surge alguna circunstancia que impida al Banco la adquisición del inmueble, el contrato de leasing se resolverá y será de cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) los gastos que el banco hubiere asumido para la elaboración del estudio de títulos y cualquier otra suma desembolsada tendiente a la adquisición del inmueble, sumas que EL (LOS) LOCATARIO(S) asume como propias y renuncia a cualquier reclamación contra el BANCO. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a entregar al BANCO en un plazo razonable toda la documentación necesaria para realizar el estudio de títulos correspondiente, además declara conocer y aceptar expresamente, que el BANCO no realizará ningún giro de dinero por concepto de la compra del inmueble al proveedor del mismo, hasta tanto se tenga concepto favorable para la adquisición del mismo según estudio de títulos que se elabore al respecto.
2. **USO DEL INMUEBLE:** EL (LOS) LOCATARIO(S) declara conocer y aceptar la normatividad vigente sobre uso del inmueble y se compromete a dar cumplimiento a dicha normatividad, obligándose en su calidad de tenedor legítimo del bien a cumplir con todos los requerimientos y permisos que se requieran para el adecuado uso del bien, y a obtener las licencias y permisos necesarios para realizar cualquier modificación o cambios en el inmueble.
3. **AUTORIZACION DE SUBARRIENDO.** Las partes convienen de mutuo acuerdo que el LOCATARIO subarriende el bien, para ello debe cumplir con el deber de debida diligencia en cuanto a conocimiento de la persona natural o jurídica a quien se subarrendara el bien, evitando dario en subarriendo a quien pueda verse incurso en actividades ilicitas como lavado de activos o financiación del terrorismo, el LOCATARIO se obliga a entregar al BANCO información del subarrendatario en forma previa a la celebración del respectivo contrato de subarriendo. De igual manera el LOCATARIO se obliga a informar al subarrendatario sobre la existencia del contrato de leasing, y de la calidad del BANCO de propietario del mismo, y se obliga ante un eventual incumplimiento contractual del presente contrato de Leasing Financiero que de lugar a la restitución del bien a favor del BANCO, a entregarlo en buen estado, asumiendo por cuenta propia las previsiones que deberá contemplar al respecto en el contrato de subarriendo autorizado, y asumiendo bajo su exclusiva responsabilidad el deber de adelantar las gestiones pertinentes para entregar el bien en buen estado al BANCO en eventos de incumplimiento que den lugar a la terminación del contrato, o si vencido el plazo del mismo, decida no ejercer la opción de adquisición. De igual manera el LOCATARIO se obliga a informar al subarrendatario que debe permitir que el BANCO realice la(s) inspección(es) y/o avalúo(s) del ACTIVO cuando el BANCO lo considere pertinente, evento en el cual el BANCO le informará al LOCATARIO con la debida antelación sobre la fecha y persona responsable de llevar a cabo dichas diligencias, de tal manera que el subarrendatario no pueda oponerse a que se lleven a cabo dichas diligencias. **PARAGRAFO** De igual forma las partes convienen levantar las restricciones dadas en las clausulas Decima Octava, Vigésima Tercera y Vigésima Séptima de este contrato, donde se prohibe el subarriendo del bien dado en Leasing.

Las partes de común acuerdo, mediante este escrito declaran que celebran **CONTRATO DE LEASING FINANCIERO** que se regirá por las siguientes cláusulas:

INDICE - CONTENIDO DEL CONTRATO

1. Antecedentes
2. Comisiones
3. Naturaleza jurídica
4. Objeto
5. Anticipo a proveedores
6. Bien objeto del contrato
7. Entrega
8. Destinación y mantenimiento del(los) bien(es)
9. Saneamiento de la venta
10. Del sitio de utilización y permanencia del(los) bien(es
11. Termino de duración del contrato
12. Canon
13. De los seguros
14. Responsabilidad
15. Solidaridad
16. Garantías
17. Obligaciones del banco
18. Obligaciones del(los) locatario(s)
19. De la persecución judicial del(los) bien(es)
20. Deterioro o perdida de(los) bien(es)
21. Derechos de inspección
22. Entrega en tenencia a terceros o cesión
23. Causales de terminación del contrato
24. Restitución del bien
25. De las sanciones
26. De la renuncia a los requerimientos y al derecho de retención
27. Prohibiciones
28. De las expensas
29. Opción de adquisición irrevocable
30. Indemnidad tributaria
31. Actualización de información para la prevención y el control del lavado

Powered by CamScanner

de activos
32. Mento ejecutivo
33. Autorizaciones
34. Declaraciones y garantía
35. Declaraciones finales
36. Medio de ambiente
37. Pagos a favor del proveedor
38. Defensor del Consumidor Financiero

PRIMERA: ANTECEDENTES: Las partes de mutuo acuerdo han decidido celebrar el presente contrato, y declaran como antecedentes del mismo, lo siguiente: **1o.** Que EL (LOS) LOCATARIO(S) manifestó (aron) al BANCO su voluntad de celebrar un contrato de Leasing o de arrendamiento financiero sobre el(los) bien(es) que constituye(n) el objeto del presente contrato. **2o.** EL (LOS) LOCATARIO(S) declara(n) que seleccionaron el BIEN y el PROVEEDOR, que conoce(n) tanto el(los) bien(es) que desea(n) tener para su uso, su estado y el servicio que puede prestar siendo apto para el fin para el cual será destinado, de acuerdo con sus necesidades, como el PROVEEDOR indicado en el punto primero (1o.) de las Condiciones Generales y ha(n) comprobado y aceptado la capacidad de cumplimiento de éste, así como su moralidad comercial y la calidad y condiciones del (de los) bien(es) objeto de este contrato, en razón de lo cual acepta(n) expresamente que toda la responsabilidad sobre las condiciones del (los) bien(es) radique exclusivamente en el PROVEEDOR. **3o.** EL (LOS) LOCATARIO(S) autorizan con la firma del presente contrato, bajo su responsabilidad, al BANCO para contratar, celebrar, pagar y realiza los actos y contratos necesarios para la adquisición o importación del bien objeto de este contrato con el PROVEEDOR por él seleccionado, así el BANCO asumiendo el mandato dado por EL (LOS) LOCATARIO(S) en virtud del presente contrato, procederá a comprar el(los) bien(es) del PROVEEDOR seleccionados en forma autónoma por EL (LOS) LOCATARIO(S). **4.** las partes de mutuo acuerdo aceptan que dada la naturaleza del presente contrato de leasing financiero, el BANCO no será responsable por la idoneidad o características del(los) bien(es), ni por sus calidades físicas y/o de funcionamiento habida cuenta que éste(os) fue(ron) adquirido(s) de el(los) PROVEEDOR(ES) seleccionado(s) por EL (LOS) LOCATARIO(S), quien es el responsable de su calidad, estado, condiciones y especificaciones, por lo cual el BANCO está exonerado de toda responsabilidad por daños, averías, desperfectos o vicios redhibitorios u ocultos que por cualquier causa presente(n) el(los) bien(es) e imposibilite su uso en forma parcial o total. **5.** EL (LOS) LOCATARIO(S) manifiestan expresamente que conoce la naturaleza del contrato de leasing financiero y sus condiciones, al igual que el tratamiento fiscal y contable que se debe dar al mismo de conformidad con la legislación vigente, por tanto exime al BANCO de toda responsabilidad por los efectos fiscales y contables que se deriven de la celebración del presente contrato de leasing financiero.

SEGUNDA: COMISIONES: Las partes de mutuo acuerdo convienen que tratándose de bienes que se deban importar, adquisición de inmuebles, proyectos de construcción, o proyectos complejos, se convendrá una comisión de importación, estructuración y/o de disponibilidad de recursos, que se calculara y pagará según lo indicado en las Condiciones Generales.

TERCERA. NATURALEZA JURIDICA: El presente contrato es de naturaleza mercantil, de los denominados de LEASING o ARRENDAMIENTO FINANCIERO, regulado en los Decretos 913 y 914 de 1993, Ley 1328 de 2009, Decreto 2555 de 2010 y está sujeto tanto a las obligaciones pactadas en este documento, como a las disposiciones legales aplicables.

CUARTA. OBJETO: En virtud de la celebración del presente contrato, EL BANCO se obliga a entregar a EL (LOS) LOCATARIO(S) el bien descrito en las Condiciones Generales a título de Leasing Financiero o Arrendamiento Financiero a EL (LOS) LOCATARIO(S) y este a recibir de aquella por el mismo título el bien descrito en las Condiciones Generales.

QUINTA. ANTICIPO A PROVEEDORES: EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) expresamente al BANCO, en virtud del presente contrato, para entregar al PROVEEDOR indicado en el Punto Uno de las Condiciones Generales, a modo de ANTICIPO, las sumas de dinero necesarias para colocar el bien en las condiciones requeridas por EL (LOS) LOCATARIO(S), sumas que quedaran involucras en el valor de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, sobre los cuales cobrara unos intereses. A partir del primer desembolso se procederá a sumar los diferentes anticipos realizados o causados, con el fin de realizar un cobro intereses en los plazos convenidos por las partes. Estos anticipos se liquidarán a la tasa definida para la liquidación del canon. Si por cualquier causa no iniciare el presente contrato EL BANCO podrá exigir a EL (LOS) LOCATARIO(S), la cancelación inmediata de los valores desembolsados más los intereses causados y las multas, sanciones y/o cláusula penal que las partes de mutuo acuerdo hubiesen pactado. Hasta tanto inicie el contrato, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan a pagar los intereses sobre los valores que EL BANCO efectivamente hubiere girado al PROVEEDOR.

El LOCATARIO se obliga a pagar puntualmente los INTERESES PUENTE causados sobre los ANTICIPOS girados al PROVEEDOR, acorde con la liquidación que para el efecto le entregué el BANCO. Si el LOCATARIO no realiza el pago correspondiente a dichos INTERESES PUENTE dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de remisión de la cuenta de cobro respectiva, el LOCATARIO autoriza expresamente al BANCO con la suscripción de este contrato, a que liquide dichos INTERESES PUENTE aumentando en un punto porcentual la tasa pactada hasta la fecha en que el LOCATARIO realice efectivamente el pago al BANCO por tales conceptos, a su vez el LOCATARIO autoriza al BANCO para que de inicio al contrato de LEASING FINANCIERO aún si no ha recibido dicho pago, siendo discrecional del EL BANCO dar o no inicio al contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista entre el Proveedor y EL (LOS) LOCATARIO(S), no libera a este último de la obligación de reembolso del anticipo efectuado y del pago de sus intereses, multas, sanciones y/o cláusula penal pactadas a favor del BANCO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de suspensión de la ejecución contractual en la etapa de anticipos, EL (LOS) LOCATARIO(S) deberán reembolsar al BANCO el valor de los anticipos girados al PROVEEDOR más todos los gastos y erogaciones en que se haya incurrido como consecuencia de este contrato, así como una retribución equivalente al dos por ciento (2%) del valor de (los) anticipos efectuados al PROVEEDOR del bien(es), o el valor equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), el que sea mayor, por las gestiones realizadas y, de todas maneras, EL BANCO podrá compensar las cantidades respectivas contra cualquier suma en su poder recibida de EL (LOS) LOCATARIO(S). **PARAGRAFO TERCERO:** Las partes convienen de mutuo acuerdo, que para identificar el presente contrato de leasing, se podrá utilizar los dos (2) números de identificación, o indistintamente cualquiera de los dos (2). Así, el BANCO y el LOCATARIO podrán emitir cuentas de cobro, planes de pago, certificaciones, formatos de pago, utilizando indistintamente cualquiera de los números con los cuales se identifica el contrato, en su parte superior. Las partes precisa de igual manera, que el segundo número citado en este contrato, corresponde a la identificación de obligaciones dinerarias causadas en la etapa de ANTICIPOS. **PARAGRAFO CUARTO:** Una vez el PROVEEDOR notifique al BANCO y/o AL LOCATARIO que el BIEN está a su disposición para ser recibido, el LOCATARIO tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para recibir el bien y emitir la respectiva acta de recibo a satisfacción. Si transcurridos sesenta (60) días sin que el LOCATARIO reciba el BIEN, todo pago que este realice relacionado con la operación de leasing, se abonará de manera preferente a intereses puente, y si estos ya estuvieren cubiertos se empezará a realizar abonos al Valor Presente del contrato de leasing.

SEXTA. BIEN OBJETO DEL CONTRATO: Es el descrito en las Condiciones Generales.

SEPTIMA. ENTREGA: EL BANCO delega la entrega de(los) bien(es) en EL (LOS) LOCATARIO(S), debiendo él (ellos) realizar las gestiones necesarias para tal fin ante el PROVEEDOR del (los) mismo(s). EL BANCO no responderá por la calidad, ni por demoras en la entrega del(los) bien(es), corriendo por cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S) todas las gestiones necesarias en orden a asegurar y a acelerar dicha entrega, así como las consecuencias derivadas de un eventual incumplimiento por parte del PROVEEDOR. El BANCO en ningún evento asumirá los gastos derivados del transporte del activo para colocarlo en funcionamiento en el lugar de destino indicado por EL (LOS) LOCATARIO(S), dichos gastos los debe asumir EL (LOS) LOCATARIO(S). Adicionalmente, es responsabilidad del EL (LOS) LOCATARIO(S) la selección del transportador, quienes deberán verificar la idoneidad del transportador y del medio empleado de tal manera que se asegure la integridad del bien, además deberán exigir al transportador la constitución de las pólizas necesarias. Por lo demás y por la misma razón, EL (LOS) LOCATARIO(S) asume(n) la responsabilidad derivada de las condiciones en que se reciba(n) el (los) bien(es) y de las gestiones necesarias para dicho recibo. En ningún caso, EL (LOS) LOCATARIO(S) podrá(n) aceptar bienes distintos de los mencionados en la cláusula inmediatamente anterior, ni convenir con el PROVEEDOR condiciones diferentes de entrega. En todo caso y sin perjuicio de lo expresado, EL BANCO tendrá la facultad, en caso de que entre la fecha de la firma del presente contrato y la de entrega del(los) bien(es) dado(s) en arrendamiento financiero, se produzca cualquier clase de incumplimiento a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S), de pedir al PROVEEDOR la suspensión y aún la eliminación de la entrega del(los) bien(es) objeto de éste contrato. Verificada la entrega, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a enviar al BANCO una copia del acta o documento de entrega, con la cual se entenderá recibido a satisfacción el bien por parte del EL (LOS) LOCATARIO(S), dicha acta forma parte integral de este contrato. EL BANCO entrega el(los) bien(es) antes citado(s), durante el período de arrendamiento financiero, a título de mera tenencia. En caso de celebración de contratos de hipoteca sobre el inmueble en el cual se encuentre(n) instalado(s) el(los) bien(s) objeto de este contrato, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a dejar constancia en el contrato respectivo de que tales bienes pertenecen al BANCO y de que, por tal razón, no forma parte de la respectiva unidad inmobiliaria como inmuebles por adherencia o por destinación. Igual advertencia deberá hacerse cuando se celebren contratos de prenda por EL (LOS) LOCATARIO(S) sobre el establecimiento de comercio en el cual preste(n) servicios el(los) bien(es) objeto de este contrato.

OCTAVA. DESTINACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL(LOS) BIEN(ES): Las partes de mutuo acuerdo convienen que dada la naturaleza jurídica del presente contrato, el (los) bien(es) será(n) utilizado(s) por EL (LOS) LOCATARIO(S) y por el personal a su servicio, para los fines a los cuales está(n) destinado(s), según su naturaleza y con el cuidado debido, siendo operados por EL (LOS) LOCATARIO(S) directamente o por intermedio de personal calificado. EL (LOS) LOCATARIO(S) se compromete a dar al (los) bien (es) el uso que le corresponde por su naturaleza y acorde con la normatividad vigente de ser aplicable, a mantener en vigencia y a sus expensas todas las licencias, permisos y registros que fueren necesarios para operar el(los) bien(es), de conformidad con las

Powered by CamScanner

normas aplicables. Igualmente es (son) responsable(s) por su conservación y mantenimiento y cualesquiera reparaciones, repuestos y accesorios que requiera(n) el(los) bien(es), para su correcto y normal funcionamiento, dentro del término de duración del contrato, todo lo cual correrá de su cuenta. El uso normal del(los) bien(es) será el establecido por el PROVEEDOR y por la naturaleza misma del activo. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a celebrar con la(s) persona(s) autorizada por el PROVEEDOR y a su costa los contratos de mantenimiento a los cuales haya lugar para la conservación y buen funcionamiento del(los) bien(es). EL BANCO podrá con todo dar indicaciones dirigidas a la adecuada conservación y mantenimiento del(los) bien(es). EL (LOS) LOCATARIO(S) no podrá modificar las características del(los) bien(es) o del equipo entregado en arrendamiento financiero. Cualquier parte o accesorio incorporado al bien, así como las mejoras o adiciones efectuadas, se entienden parte integrante del mismo y, en consecuencia, son propiedad del BANCO, sin que ésta esté obligada a ninguna compensación. EL BANCO no tendrá responsabilidad alguna en relación con el costo o duración de las reparaciones o mejoras realizadas sobre el(los) bien(es) objeto del contrato, por lo cual EL (LOS) LOCATARIO(S) no deberá exigir la terminación del contrato, ni la disminución del canon de arrendamiento con tal fundamento.

NOVENA. SANEAMIENTO DE LA VENTA: Dados los antecedentes consignados en ese documento, y la naturaleza jurídica del contrato de leasing EL(LOS) LOCATARIO(S) acepta la exoneración del BANCO de cualquier responsabilidad por la idoneidad del(los) bien(es), su rentabilidad, su funcionamiento, sus características técnicas, y por los vicios ocultos o redhibitorios que puedan existir, y en el caso de bienes importados por terceros, por el cumplimiento de los requisitos para su importación. Esta exoneración se fundamenta en la responsabilidad directa del PROVEEDOR. A su turno, EL BANCO confiere poder especial, amplio y suficiente, desde la fecha de la firma de este contrato, a EL (LOS) LOCATARIO(S), con la finalidad de que en su nombre haga(n) efectivos los derechos y acciones conferidos por la ley a los compradores, salvo la acción resolutoria. Sin embargo, EL (LOS) LOCATARIO(S) no tendrá la facultad de recibir, excepto autorización adicional y expresa, como consecuencia del ejercicio de tales acciones facultad que corresponde exclusivamente al BANCO.

DECIMA: DEL SITIO DE UTILIZACIÓN Y PERMANENCIA DEL(LOS) BIEN(ES): El(los) bien(es) antes descrito(s) será(n) utilizado(s) por EL (LOS) LOCATARIO(S) o por las personas a su cargo, en el(los) lugar(es) que se indica(n) en el punto tercero de las Condiciones Generales, debiendo permanecer en ese lugar, salvo consentimiento expreso y escrito del BANCO. Serán de cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) los gastos, impuestos o deterioros que se ocasionen por el transporte e instalación del(los) bien(es) en el lugar en que ha(n) de permanecer, así como los que se generen por el bodegaje del(los) mismo(s) y, en general, cualesquiera otras erogaciones de similar o semejante naturaleza, sin que exista derecho alguno de repetición de las sumas respectivas contra EL BANCO.

DECIMA PRIMERA. TÉRMINO DE DURACION DEL CONTRATO: El término de duración de este contrato es el establecido en las Condiciones Generales.

PARAGRAFO PRIMERO. EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO para que a partir de la fecha de entrega del bien, diligencie los espacios en blanco de este contrato. El no aviso por parte del BANCO de la fecha de iniciación del contrato no exime al EL (LOS) LOCATARIO(S) de la obligación de cancelar oportunamente los cánones de arrendamiento que se causen dentro de este contrato. El término de este contrato no se puede modificar unilateralmente, es convenido en beneficio del BANCO y no podrá ser modificado sin el consentimiento expreso del BANCO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si EL (LOS) LOCATARIO(S) decidiere cancelar de forma anticipada este contrato, deberá informar por escrito al BANCO, quien de autorizar el pago anticipado establecerá el valor total del contrato liquidando a valor presente los cánones pendientes de pago, más la opción de adquisición utilizando para tal fin la tasa correspondiente a la facturación del último canon. Estos valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. De igual forma, junto con la liquidación anotada EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan a cancelar al BANCO una suma equivalente a dos (2) cánones de arrendamiento causado a la fecha del pago anticipado a título de sanción por prepago. La presente sanción por prepago se causará cuando la liquidación total del contrato para efectos del prepago supere los 880 SMMLV, si el valor a pre pagar es inferior al monto indicado, no se causará la sanción por prepago. Si el LOCATARIO tiene varias obligaciones con el BANCO que sumados superen el monto indicado, esto es, los 880SMMLV, éste solo podrá realizar el pago anticipado sin sanción, hasta dicho límite. **PARAGRAFO TERCERO:** De igual manera EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO para diligenciar los espacios en blanco contenidos en las Condiciones Generales del presente documento y que corresponden a duración del contrato, valor del bien, valor del canon extraordinario, fecha de iniciación del contrato, fecha de pago del primer canon, fecha para el ejercicio de la opción de adquisición, de acuerdo con las siguientes instrucciones: **Duración del Contrato:** Es el plazo del contrato en meses, contados a partir de la fecha de recibo efectivo del bien por EL (LOS) LOCATARIO(S) del proveedor del bien. **Valor del Bien:** Es el valor de adquisición del activo pagado por el BANCO al proveedor. **Valor del Primer Canon:** Corresponde al valor del primer canon de arrendamiento que debe cancelar EL (LOS) LOCATARIO(S) al BANCO indicado en el anexo al que hace alusión en las Condiciones Generales. **Valor del Canon Extraordinario:** Corresponde al valor acordado por las partes como pago extraordinario del valor total del contrato que debe realizar EL (LOS) LOCATARIO(S). **Fecha de Iniciación del Contrato:** Corresponde a la fecha de entrega total o parcial del bien descrito en el numeral 2 de las Condiciones Generales. **Fecha de pago del primer canon:** Será a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de iniciación del contrato prevista en las Condiciones Generales. **Fecha para el ejercicio de la opción de adquisición:** Será el día, el mes y el año en el que termine la duración del presente contrato de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Generales.

DECIMA SEGUNDA. CANON: El tipo de canon acordado para este contrato y la modalidad de pago del mismo será el estipulado en las declaraciones variables descritos al inicio del presente contrato. EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) efectuar el pago de los cánones en los días establecidos para su cancelación. EL BANCO enviará oportunamente un extracto en el que indicará el monto a cancelar. El no pago oportuno de un canon causará a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) una multa diaria por mora, liquidada sobre el valor adeudado por cánones, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley al momento de incurrir en mora. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del BANCO de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena. De igual forma, la tolerancia del BANCO para recibir cánones pagados con atraso, no implicará prorroga, ni novación de las obligaciones aquí estipuladas. **PARAGRAFO PRIMERO:** Lugar de pago: estos cánones deberán ser pagados al BANCO en su oficina principal ubicada en la Calle 36 No. 7-47, o en cualquier oficina del BANCO a nivel nacional. Los pagos también se pueden realizar a través de los medios de pago de que dispone el BANCO. El débito automático debe estar previamente autorizado por EL (LOS) LOCATARIO(S) mediante diligenciamiento del formato respectivo que debe entregar al BANCO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los cánones de arrendamiento financiero o pagos periódicos no son fijos durante el plazo del presente contrato y no variarán por el deterioro, por la pérdida del(los) bien(es), ni por los efectos que puedan limitar su servicio o utilización por EL (LOS) LOCATARIO(S). EL BANCO queda facultado para reajustar los cánones en caso de que el Índice Bancario de Referencia (IBR) o la tasa de referencia de los Depósitos a Termino Fijo (DTF) vigente en la fecha del desembolso del presente contrato, descrita en el punto 14 de las Declaraciones Variables, sea incrementada o disminuida siendo esta revisable mensualmente. El BANCO informará al LOCATARIO de las variaciones de la tasa a través de los extractos o cuentas de cobro enviadas periódicamente para el pago del canon de arrendamiento. **PARAGRAFO TERCERO. REVISION DE LA TASA:** Las partes convienen de mutuo acuerdo que transcurrido un (1) mes desde la firma del contrato, sin que se hubiese iniciado el proceso de compra del(los) bien(es) a entregar en leasing porque EL (LOS) LOCATARIO(S) no hubiese enviado la documentación o información necesaria para enviar orden de compra o de facturación al PROVEEDOR, y se dan cambios de mercado que hagan inviable para el BANCO mantener la tasa de interese pactada, éste podrá mantener la tasa pactada o proponer a EL (LOS) LOCATARIO(S) nuevas condiciones de tasa. De no llegar a un acuerdo sobre la nueva tasa, EL BANCO podrá unilateralmente dar por terminado el presente contrato. **PARAGRAFO CUARTO:** Durante el primer año de vigencia del presente contrato, EL (LOS) LOCATARIO(S) no podrá efectuar el pago de cánones extraordinarios, diferentes a los acordados a la fecha de suscripción de este documento y que constan en las Condiciones Generales. Si EL (LOS) LOCATARIO(S) decidieren realizar este tipo de abonos extraordinarios durante el primer año de vigencia del contrato, deberá contar con la autorización previa y por escrito del BANCO y deberá cancelar a manera de sanción al BANCO un recargo equivalente a un (1) canon de arrendamiento a la fecha de realizar el abono extraordinario. La presente sanción no tendrá aplicación en los eventos en los cuales el saldo adeudado por concepto del presente contrato, según liquidación que para el efecto entregue el BANCO al LOCATARIO, sea inferior a 880 SMMLV. El referido abono extraordinario se regulará acorde con lo previsto en la cláusula relativa a SANCIONES. Si el LOCATARIO tiene varias obligaciones con el BANCO que sumados superen el monto indicado, esto es, los 880SMMLV, éste solo podrá realizar el pago anticipado sin sanción, hasta dicho límite. En todo caso el LOCATARIO indicará al BANCO si el pago extraordinario reduce plazo o el valor del canon mensual, en el evento de no decir nada al respecto, se entenderá que el pago extraordinario conllevará mantener el plazo y reducir el valor del CANON. **PARAGRAFO QUINTO:** Las partes convienen de mutuo acuerdo, que si pasado el primer año, EL (LOS) LOCATARIO(S) optaren por efectuar cánones extraordinarios, estos los podrá realizar cada seis (6) meses y en ningún evento superarán el 50% del valor presente del contrato, liquidado a la fecha en que se desee efectuar el abono en mención, dicho abono extraordinario deberá ser previamente autorizado por el BANCO. EL (LOS) LOCATARIO(S) en la solicitud de autorización para realizar el abono extraordinario que dirija al BANCO, deberá indicar expresamente si dicho abono extraordinario disminuye el valor del canon mensual o el plazo del contrato, en el evento que no diga nada al respecto, las partes de mutuo acuerdo convienen que dicho abono extraordinario disminuya el valor del canon mensual causado dentro del contrato, manteniendo el plazo pactado.

DECIMA TERCERA. DE LOS SEGUROS: EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a mantener asegurado con una compañía de seguros legalmente establecida y previamente aprobada por EL BANCO y durante el término de este contrato el bien objeto del mismo, para lo cual el seguro deberá amparar todos los riesgos de daño y destrucción total o parcial, estableciendo como asegurado y beneficiario del seguro al BANCO DE BOGOTA S.A. El riesgo asegurado se describe en el punto 21 de las Condiciones Generales. Así mismo EL (LOS) LOCATARIO(S), deberá asegurar el bien contra responsabilidad civil por los daños y perjuicios que su funcionamiento pueda ocasionar a terceros, entendiendo que EL (LOS)

Powered by CamScanner

LOCATARIO(S) es y seguirá siendo el único responsable ante dichos terceros por los daños que el bien pueda causar, en la medida en que dichos bienes están bajo su cuidado exclusivo y sean manejados u operados por ellos. En todas estas pólizas de seguro, deberá figurar como primer beneficiario al BANCO y como segundos beneficiarios EL (LOS) LOCATARIO(S), sin que pueda variarse sin autorización previa y expresa del BANCO a la compañía aseguradora y sin que EL BANCO esté obligado a aceptar pólizas expedidas por aseguradoras no autorizadas por ella. Sin perjuicio de la obligación que tiene(n) EL (LOS) LOCATARIO(S) de tomar los seguros indicados y de pagar cumplidamente las primas, éste(os) autoriza(n) al BANCO, mediante mandato irrevocable, sin que esto signifique obligación o responsabilidad para éste, para que por cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S) contrate los seguros o sus renovaciones y pague las respectivas primas, con el fin de mantener vigentes las pólizas que amparan el(los) bien(es) contra los riesgos indicados en este contrato y de mantenerlas vigentes en una aseguradora aceptada por EL BANCO. Si en ejercicio de esta facultad EL BANCO procediere a cancelar el valor de las primas, en todo caso EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) restituir a éste lo pagado en un término no mayor de tres (3) días, después de la fecha de entrega de la comunicación correspondiente, junto con los intereses sobre su monto, liquidados a la tasa corriente certificada por la Superintendencia Financiera, adicionada en un cincuenta por ciento (50%). EL (LOS) LOCATARIO(S), en todo caso, autoriza(n) al BANCO para que cualquier pago recibido lo impute primeramente a cubrir las primas de seguro pagadas con sus intereses hasta la fecha de la respectiva imputación, quedando por consiguiente en mora EL (LOS) LOCATARIO(S) por la diferencia que se produzca frente a la respectiva obligación de pago. En caso de siniestro, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a cumplir las siguientes obligaciones: a. Avisar la ocurrencia del siniestro a la compañía de seguros y al BANCO dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que haya(n) conocido o debido conocer lo ocurrido. b. Tomar las medidas necesarias para evitar la extensión del daño. c. Suministrar al BANCO y a la compañía de seguros todos los documentos e informaciones requeridas. En el evento de que EL BANCO recibiera una indemnización de la compañía de seguros por la ocurrencia del siniestro, y EL (LOS) LOCATARIO(S) haya(n) efectuado la reparación del equipo a entera satisfacción del BANCO, ésta le(s) entregará el valor de la indemnización recibida, hasta concurrencia del perjuicio sufrido por EL (LOS) LOCATARIO(S). Si la indemnización de la compañía de seguros, no es suficiente para cubrir el siniestro total o parcial sufrido por el(los) bien(es), EL (LOS) LOCATARIO(S) queda(n) con todo obligado(s) a cubrir el faltante sobre la inversión inicial no amortizada a satisfacción del BANCO. Fuera del supuesto últimamente mencionado, EL BANCO estará autorizado para imputar el valor de la indemnización recibida a los saldos en su favor y devolver cualquier remanente a EL (LOS) LOCATARIO(S). La circunstancia de que la aseguradora objete la reclamación o no esté obligada a pagarla, así como la necesidad de formulación de demandas en su contra para obtener el pago de la indemnización, no implica suspensión ni exoneración de las obligaciones derivadas de este contrato a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S). **PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) tome de manera directa el seguro, se obliga a presentar anualmente al BANCO, la póliza en la que conste la renovación y una certificación expedida por la compañía de seguros, en la que se deje constancia sobre la vigencia del seguro y el estar a paz y salvo por concepto del pago de las primas respectivas. La póliza deberá tomarse en las condiciones requeridas por el BANCO, en cuanto a cubrimiento y deducibles; por tanto deberá someterse a aprobación del BANCO en forma previa a su contratación, de tal manera que si dicha póliza no cumple con los requerimientos del BANCO el LOCATARIO modifique la póliza a contratar acorde con los requerimientos del BANCO. De no hacerlo, EL BANCO estará facultado, más no obligado, para tomar de manera directa el seguro acorde con sus requerimientos. Si el LOCATARIO hubiese contratado el seguro sin cumplir con los requerimientos del BANCO, se tendrá este incumplimiento como una justa causa para que EL BANCO de por terminado el contrato de leasing y exija el pago total de las obligaciones dinerarias derivadas del presente contrato y/o la restitución del bien. Si transcurridos sesenta (60) días desde la fecha de remisión de la comunicación por parte del BANCO en la cual se solicite al LOCATARIO acreditar la renovación de la póliza, éste no acredita los soportes pertinentes, el BANCO queda en la libertad de contratar de manera directa el seguro, incluyendo el BIEN en la póliza que para el efecto el BANCO contraté, sin que esta facultad conlleve obligación alguna para el BANCO. En este evento, el LOCATARIO con la suscripción del presente contrato autoriza expresamente al BANCO a incluir el bien en la póliza que el BANCO contrate para el efecto, quedando así amparado el BIEN, autorizando que los costos correspondientes a la prima contratada se incluyan dentro de la cuenta de cobro del canon mensual, obligándose el LOCATARIO a realizar el pago respectivo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL (LOS) LOCATARIO(S) está obligado a asumir el pago de los cánones y los intereses de mora, si los hubiere, durante el tiempo que transcurra entre la ocurrencia del siniestro y el pago íntegro de la indemnización al BANCO por parte de la Compañía de Seguros o por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S).

DECIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD: El bien queda bajo la efectiva y exclusiva responsabilidad por su manejo, control, vigilancia y custodia en manos de EL (LOS) LOCATARIO(S) ya que es él quien ejerce la tenencia del mismo, quien lo utiliza y designa directamente la persona quien lo opera. Por lo tanto es de la exclusiva responsabilidad de EL (LOS) LOCATARIO(S) el correcto manejo, la vigilancia y prudencia en su operación. En caso de que el bien produzca algún daño o perjuicio a cualquier tercero o sus propiedades de cualquier forma, la responsabilidad será únicamente de EL (LOS) LOCATARIO(S), el cual deberá mantener indemnes los intereses de LEASING en caso de que esta sea demandada por su causa. Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente EL BANCO tuviera que indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con el bien, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga para con EL BANCO a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro. La mora en el pago de dicha suma hará exigible a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) y a favor del BANCO la pena por mora establecida en este contrato y será causal de terminación del mismo.

DECIMA QUINTA. SOLIDARIDAD: Las personas que firman este contrato como EL (LOS) LOCATARIO(S), COLOCATARIO(S) responderán solidariamente al BANCO por todas las obligaciones emanadas del mismo, en los términos del Artículo 1568 y siguientes del Código Civil.

DECIMA SEXTA. GARANTÍAS: EL BANCO podrá exigir a EL (LOS) LOCATARIO(S), la constitución de garantías que considere necesarias con el fin de asegurar el cabal cumplimiento de este contrato. Los títulos valores que se diligencien o se dejen en blanco, no constituyen pago de las obligaciones a su cargo en este contrato.

PARAGRAFO: PAGARE: EL (LOS) LOCATARIO(S) suscriben y entregan al BANCO un pagaré en blanco, autorizando para llenar los espacios dejados en blanco con las obligaciones originadas en el presente contrato, tanto por cánones, como por intereses, primas de seguros, gastos, sanciones, anticipos, etc. El pagaré diligenciado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo, sin ninguna otra formalidad.

DECIMA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL BANCO: En desarrollo del presente contrato, EL BANCO se obliga especificamente con EL (LOS) LOCATARIO(S) a: **1o.** Entregar al LOCATARIO la tenencia del bien objeto de este contrato, en las condiciones acordadas, lo cual supone la entrega y cumplimiento previo por parte del proveedor, permitiendo el uso y goce del(los) bien(es) materia del contrato, durante el periodo de su duración, siempre que el (los) LOCATARIO(S) cumpla(n) debidamente las obligaciones derivadas de este contrato. **2o.** Liberar al LOCATARIO de toda perturbación ilegítima en el goce del bien entregado en leasing, siempre que la perturbación fuese imputable de manera directa al BANCO. **3°.** Al vencimiento del plazo acordado y cumplidas todas las obligaciones a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S), entre ellas, el pago de la opción de adquisición, realizar el traspaso de la propiedad del bien a favor de EL (LOS) LOCATARIO(S). **4°.** CEDER como se hace por medio de este contrato, sin responsabilidad alguna, a favor de EL (LOS) LOCATARIO(S) todos los derechos y acciones que le correspondan como adquirente del bien descrito en este contrato derivados del contrato por el cual se adquiere su propiedad. Así, EL (LOS) LOCATARIO(S) queda expresamente facultado para ejercer directamente ante el PROVEEDOR, toda acción o reclamación que se derive de la evicción y vicios redhibitorios del bien objeto de este contrato. Si EL (LOS) LOCATARIO(S) no ejerce la opción de adquisición, o si restituye voluntariamente y en forma previa el bien objeto del contrato al BANCO, este será nuevamente titular de dichos derechos. **5°** Si EL (LOS) LOCATARIO(S) decide no ejercer la opción de adquisición y el BANCO así lo acepta, éste se obliga a recibir el(los) bien(es) materia del contrato en el lugar que indique EL BANCO, dentro de los treinta (30) días siguientes a su terminación, siempre que la restitución de tal(es) bien(es) se haga en el mismo buen estado de funcionamiento en que ha(n) sido recibido(s) por EL (LOS) LOCATARIO(S), salvo el deterioro normal por su uso y goce correctos con un mantenimiento debido, asumiendo EL (LOS) LOCATARIO(S) los gastos que demande la restitución y la entrega en el lugar indicado, en el evento que el BANCO deba incurrir en gastos para poner el BIEN en buen estado, el LOCATARIO autoriza que todos estos gastos se incluyan como valores pendientes por pagar dentro del contrato de leasing financiero, asumiendo EL LOCATARIO de manera directa el pago.**6°.** A permitirle ejercer la opción prevista en este contrato, si así lo manifestare(n) oportunamente al vencimiento del mismo.

DECIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL(LOS) LOCATARIO(S). Además de las obligaciones relacionadas en el presente contrato, el(los) LOCATARIO(s) se obligan a: a) Recibir el bien objeto del contrato de leasing cuando el proveedor les informe que está a su disposición b) Cuando no ejerza la opción de adquisición o incumpla las obligaciones derivadas del contrato de leasing y el BANCO así lo exija, deberá restituir el bien en condiciones óptimas de funcionamiento, asumiendo los gastos de traslado, bodegaje, seguros y cualquier otro gasto que se cause con ocasión de dicha restitución c) Mientras el bien se encuentre bajo su tenencia, deberá prestar la atención técnica necesaria de tal manera que se garantice su buen funcionamiento y su integridad, además deberá adoptar las medidas necesarias para proteger el bien contra todo daño que pueda sufrir por hurto, pérdida, destrucción total o daño irreparable o que afecte su normal funcionamiento, obligaciones que debe cumplir como tenedor legítimo del activo d) Salvo que exista autorización previa y expresa del BANCO, EL (LOS) LOCATARIO(S) no deberá subarrendar el bien objeto de este contrato, ni entregarlo a un tercero para su uso y goce, ya que tal conducta se entenderá como causal de incumplimiento del contrato y dará lugar a su terminación del mismo y conllevará el pago de los daños y perjuicios causados al BANCO y demás consecuencias previstas en este contrato. e) No podrá cambiar el lugar de ubicación del bien, salvo autorización previa y expresa del BANCO. EL (LOS)

Powered by CamScanner

LOCATARIO(S) deberá informar al BANCO el lugar de ubicación del bien cuando así lo requiera el BANCO, permitiendo la inspección del activo en el lugar y fecha que el BANCO le indique. f) Hacer las reparaciones que requiera el bien para su normal funcionamiento, a través del fabricante o sus representantes en Colombia g) Informar de manera inmediata al BANCO sobre la pérdida, hurto, deterioro o daño que sufra el bien. h) Asumir el pago o reembolso de todos los gastos que hubiese tenido que desembolsar el BANCO para o por el mantenimiento, transporte, afiliación, matrícula, bodegaje, seguros, multas, comparendos, impuestos, tasas, contribuciones, pago de licencias, permisos, gastos de nacionalización, y todos los gastos que afecten en el presente o en el futuro el bien objeto del presente contrato. Las partes convienen y EL (LOS) LOCATARIO(S) acepta en forma expresa que el BANCO cargue al presente contrato, incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por los conceptos aquí enunciados cuando asuma dicho pago en forma voluntaria o cuando para ello sea requerido por las autoridades administrativas. I) Asumir el pago de honorarios de abogado derivados de la cobranza prejudicial, judicial y demás gastos derivados de la cobranza y de la captura y aprehensión del bien en que hubiese incurrido el BANCO, y demás gastos que se causen por el parqueadero, bodegaje, avalúos, cuando se lleve a cabo la restitución del bien. j) Reembolsar al BANCO todas las sumas que este desembolse cuando por cualquier razón sea convocado para atender diligencias judiciales o administrativas, y en ellas se concilien y cancelen pretensiones a cargo y por cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S). k) Dejar incorporadas en el bien las piezas de repuesto que se instalen o las mejoras que se hagan durante la vigencia del contrato, las que pasarán a ser de propiedad del BANCO, sin que EL (LOS) LOCATARIO(S) por ello tenga derecho a compensación, retención, restitución, pago o indemnización alguna. l) EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a asumir el pago de todas las sanciones, honorarios, gastos, multas, costos, que el BANCO deba asumir como consecuencia de cualquier proceso y/o trámite de orden judicial y/o administrativo con ocasión del régimen tributario vigente o futuro en materia de impuestos sobre el bien objeto de leasing. m) EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a adelantar y acreditar ante el BANCO todos los documentos necesarios para efecto de realizar la transferencia de la propiedad del activo objeto de este contrato en forma previa al ejercicio de la opción de adquisición y que se requieran para proceder de conformidad. n) EL (LOS) LOCATARIO(S) como tenedor legítimo del bien, es responsable de los daños y perjuicios que se causen a terceros por o con ocasión del uso del bien entregado en virtud de este contrato, para efectos de la responsabilidad civil que pueda surgir frente a terceros en razón de la existencia, uso, funcionamiento, explotación, tenencia del bien, se entiende que la guarda tanto material como jurídica de los bienes está radicada exclusivamente en EL (LOS) LOCATARIO(S). En el evento que el BANCO sea condenado judicialmente o decida pagar a terceros suma alguna de dinero que se reclame por los perjuicios causados por daños ocurridos por o con ocasión del uso de los bienes entregados en leasing, o en virtud de contratos celebrados por EL (LOS) LOCATARIO(S) sobre los mismos, EL (LOS) LOCATARIO(S) acepta y se compromete a reembolsar tales sumas, al igual que las costas judiciales incluidos los honorarios de abogado que el BANCO hubiere gastado en su defensa. El reembolso que hace EL (LOS) LOCATARIO(S) comprende lo pagado por concepto de daño emergente, lucro cesante, daño moral, intereses, depreciaciones, costas, honorarios, IVA, y similares. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a hacer el reembolso dentro de los tres (3) días siguientes al requerimiento que en dicho sentido haga el BANCO, de no recibir el pago en el plazo indicado, el BANCO queda expresamente autorizado por EL (LOS) LOCATARIO(S) para cargar dichas sumas de dinero al contrato, incrementando su valor. Si la aseguradora hubiese realizado un pago por el mismo concepto, se restará dicho concepto de los valores a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S). Cuando el BANCO sea notificado del auto admisorio de una demanda iniciada por terceros con el fin de cobrar los perjuicios antes mencionados, llamará en garantía al LOCATARIO de conformidad con las disposiciones legales vigentes, quien tiene la obligación de comparecer al proceso y acreditar su calidad de tenedor legítimo del bien, salvaguardando los intereses del BANCO, quien en su calidad de propietario le entregó la tenencia del bien. ñ) Tramitar, pagar, obtener y mantener vigentes todos los permisos, licencias, revisados, certificados, impuestos y demás requerimientos exigidos por las autoridades nacionales, departamentales, municipales, distritales, para el uso, operación, construcción del bien entregado en arrendamiento en virtud del presente contrato de leasing. o) Constituir en forma oportuna las garantías tanto reales como personales exigidas por el BANCO. p) EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a implementar las medidas necesarias tendientes a evitar que los bienes entregados en leasing y en general sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento y consentimiento como herramientas para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a dichas actividades. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a cumplir normas y mejores prácticas en cuanto al lavado de activos y financiación del terrorismo, a indemnizar al BANCO en caso de que se materialice el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, que genere consecuencias adversas para el BANCO en relación con este contrato. q) EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a permitir al BANCO directamente o al tercero que este designe a realizar la inspección del bien entregado en leasing, poniéndolo a disposición de la entidad en el lugar y fecha que el BANCO le indique. r) EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a informar al BANCO con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha prevista para ejercer la opción de adquisición, su intención de hacer uso de ella, y a acreditar toda la documentación que se requiera para perfeccionar la transferencia de la propiedad cuando se trate de bienes sujetos a registro, como los bienes inmuebles y los vehículos automotores. s) PAGO DEL CANON EXTRAORDINARIO INICIAL: El canon extraordinario inicial, para efectos del presente contrato de LEASING FINANCIERO será aquella parte del valor del activo (entendiendo por tal, el precio del bien objeto del contrato de leasing, como todos aquellos costos y gastos necesarios para la efectiva adquisición del bien y entrega al LOCATARIO) que exceda el valor de financiación aprobado por el BANCO, suma de dinero que deberá ser pagada por el LOCATARIO al BANCO para que proceda a la adquisición del bien. El CANON EXTRAORDINARIO será pactado desde el inicio de la operación, evento en el cual deberá ser pagado por el LOCATARIO previo a cualquier desembolso a realizar por el BANCO al PROVEEDOR, En el evento en que el LOCATARIO realice el pago del CANON EXTRAORDINARIO directamente al PROVEEDOR, dicho pago se entenderá realizado en nombre y por cuenta del BANCO, evento en el cual el LOCATARIO asumirá los gastos correspondientes al Gravamen a los Movimientos Financieros o cualquier otro impuesto que grave dicha transacción, en estos eventos el PROVEEDOR debe certificar el recibo del pago. Cuando la operación de leasing no tenga pactado el pago de un CANON EXTRAORDINARIO desde el inicio de la operación y el valor del activo supere el monto de financiación aprobado por el BANCO, EL LOCATARIO se compromete a cubrir dicha diferencia con recursos propios a título de canon extraordinario, pago que realizará al PROVEEDOR en nombre y por cuenta del BANCO, o podrá pagarlo directamente al BANCO para que este lo pague al PROVEEDOR Las partes de mutuo acuerdo convienen que el no pago del CANON EXTRAORDINARIO en uno u otro evento, por parte del LOCATARIO, da lugar a la terminación del contrato de leasing, obligándose el LOCATARIO frente al BANCO a reintegrarle las sumas de dinero pagadas al PROVEEDOR más los intereses, multas y/o sanciones previstas en este contrato. El BANCO hasta tanto no reciba el pago del CANON EXTRAORDINARIO, podrá a su discreción suspender los pagos al PROVEEDOR, asumiendo el LOCATARIO las consecuencia patrimoniales de dicho incumplimiento. El pago del CANON EXTRAORDINARIO que realice el LOCATARIO al PROVEEDOR se entenderá realizado en nombre y por cuenta del BANCO, y no le confiere derecho alguno al LOCATARIO sobre el activo objeto del contrato de leasing, el cual será de propiedad exclusiva del BANCO t) CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y REGLAMENTOS - EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a cumplir con todas las normas y reglamentos que por la naturaleza de sus actividades le sean aplicables y esté obligado a cumplir. u) AVALUOS. EL(LOS) LOCATARIO(S) asumirá(n) el pago del(los) avalúo(s) que se deba(n) realizar al(los) ACTIVO(S) entregado(s) en LEASING y que es(son) objeto del presente contrato, En los siguientes eventos: 1) Si el(los) ACTIVO(S) objeto de financiación bajo la modalidad del presente contrato de leasing financiero es(son) un(os) BIEN(ES) USADO(S), el LOCATARIO así lo debe declarar al BANCO y necesariamente deberá asumir los costos y gastos del(los) respectivo(s) avalúo(s) comercial(es) del(los) ACTIVO(S), el(los) cual(es) se debe(n) realizar en forma previa a la firma del contrato de leasing. 2) Si el(los) ACTIVO(S) objeto de financiación es(son) un(os) bien(es) nuevo(s), no se requiere avalúo(s) inicial(es) del mismo, salvo que se trate de ACTIVOS objeto de un proceso de construcción o fabricación, evento en el cual finalizada la fabricación y/o construcción del(los)ACTIVO(S) el(LOS) LOCATARIO(S) debe(n) asumir el pago del AVALUO respectivo. 3) Independientemente que se trate de activos nuevo o usados, al cabo de tres (3) años contados a partir de la fecha de la adquisición del(los) ACTIVOS(S) nuevo(s) y/o del avalúo inicial, el(los) LOCATARIO(S) asumirá(n) el pago de un nuevo avalúo, y así cada tres (3) años hasta que se termine el presente contrato de Leasing Financiero por el ejercicio de la opción de adquisición y transferencia efectiva de la propiedad del(los) ACTIVO(s) al(los) LOCATARIO(S) . 4) El BANCO podrá solicitar en cualquier momento, un AVALUO del(los) ACTIVO(S) objeto del presente contrato, cuyo costo deberá ser asumido por EL(LOS) LOCATARIO(S), avalúo(s) que se solicitará(n) en los siguientes eventos: 4.1) Si se presentan deterioro del(los) activo(s). 4.2) Si el(los) LOCATARIO(S) incurre(n) en mora en el pago de las obligaciones dinerarias derivadas del presente contrato o cualquier otra circunstancia de incumplimiento contractual 4.3) Ante cualquier evento de una terminación anticipada del presente contrato que conlleve la restitución voluntaria del bien por parte del(los) LOCATARIO(S). v) El LOCATARIO se compromete a seleccionar el(los) BIEN(ES) objeto de financiación que sea(n) susceptible(s) de aseguramiento y/o informar al BANCO cualquier circunstancia que pueda afectar la asegurabilidad del(los) BIEN(ES). w) Si los recursos son con redescuento y el cupo se agota, el LOCATARIO queda obligado a asumir y pagar los cánones de arrendamiento calculados con la tasa de recursos propios que el BANCO esté cobrando o haya pactado con el LOCATARIO. El LOCATARIO reconocerá al BANCO el pago de intereses sobre los ANTICIPOS girados, los cuales se calcularan siempre con la tasa prevista en el evento de utilizar recursos propios. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL(LOS) LOCATARIO(S) se obligan a pagar directamente el valor del avalúo, si no lo hiciere, y excepcionalmente el BANCO asume dicho pago, éste autoriza expresamente al BANCO con la firma del presente contrato, para que dicho valor se incluya dentro del presente contrato y su pago sea cubierto con el pago de los cánones de arrendamiento subsiguientes que realice el LOCATARIO, aplicando dicho pago de manera preferente a cubrir el costo del AVALUO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes convienen de mutuo acuerdo que todos los pagos y gastos que asuma el BANCO relacionados con el bien objeto del presente contrato, descritos en esta cláusula, que son de

Powered by CamScanner

responsabilidad de EL (LOS) LOCATARIO(S) cuando este no los pague de manera directa o no realice el reembolso al BANCO en el plazo pactado, serán cargados al contrato incrementando su valor, habiéndose exigible el pago junto con el del siguiente canon. Así, los pagos realizados por EL (LOS) LOCATARIO(S) serán imputados al contrato en el orden que se establece en este contrato, pagando de manera preferente estos conceptos.

DECIMA NOVENA. DE LA PERSECUCION JUDICIAL DEL(LOS) BIEN(ES): En caso de la práctica de cualquier medida cautelar o de secuestro de(los) bien(es) promovidos por terceros, EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá formular oposición durante la diligencia o ante la autoridad correspondiente, alegando que solo tiene(n) la tenencia de(los) bien(es) y que EL BANCO es el titular del derecho real de dominio y presentando las comprobaciones respectivas, entre ellas un ejemplar de este contrato. En tal evento, EL (LOS) LOCATARIO(S) comunicará(n) por escrito al BANCO lo sucedido, en forma inmediata, para que, si fuere el caso, pueda oportunamente hacerse parte dentro del incidente o actuación correspondiente.

VIGESIMA. DETERIORO O PERDIDA DE(LOS) BIEN(ES): EL (LOS) LOCATARIO(S) es (son) responsable(s) de cualquier deterioro de(los) bien(es) o de su pérdida total o parcial, cualquiera sea la causa que los produjere. En todo evento de deterioro importante o de pérdida, EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) avisar inmediatamente al BANCO y cumplir una de las siguientes tres obligaciones alternativas, a opción del BANCO, quien deberá manifestar su autorización en forma expresa y previa al LOCATARIO: **1a.** Reparar por su cuenta el(los) bien(es) y ponerlo(s) en buenas condiciones de funcionamiento a criterio del BANCO, dentro del término que ésta le(s) indique. Toda reparación deberá hacerse con autorización previa y escrita del BANCO. Es entendido que la reparación sólo podrá hacerse por los fabricantes del (los) bien (es) o por sus representantes en el país, salvo que EL BANCO la autorice en otras condiciones, previamente y por escrito. Las piezas de repuesto deberán ser técnicamente adecuadas y no podrán cambiar la función original de(los) bien(es) materia de éste contrato. **2a.** Reemplazar el(los) bien(es) deteriorado(s) o perdido(s) por otro(s) de iguales o similar(es) condición(es) de precio, mantenimiento y funcionamiento, a satisfacción del BANCO, caso en el cual operará la subrogación real, entendiéndose que el(los) bien(es) adquirido(s) reemplazará(n) al(los) dañado(s) o perdido(s) para todos los efectos previstos en éste contrato, el cual continuará ejecutándose sobre ellos normalmente hasta su terminación. En este supuesto EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) efectuar los trámites requeridos para que los documentos de propiedad y su eventual inscripción, queden a nombre del BANCO. **3a.** Pagar al BANCO el valor total y no amortizado de la inversión en el(los) bien(es), teniendo en cuenta la época en que el hecho ocurra, caso en el cual este contrato terminará por cumplimiento del mismo, cuando tal destrucción no sea imputable a EL (LOS) LOCATARIO(S). Si lo fuere, EL BANCO podrá exigir a dicho(s) LOCATARIO(S) el pago de la cláusula penal prevista en caso de incumplimiento. Elegida una cualquiera de las obligaciones enumeradas y con el fin de facilitar su cumplimiento.

VIGESIMA PRIMERA. DERECHOS DE INSPECCION: EL BANCO se reserva el derecho de inspeccionar el(los) bien(es), directamente o por medio de peritos o de personas que designe para el desarrollo del tal labor, con la finalidad de comprobar las condiciones de funcionamiento y de mantenimiento del(los) mismo(s). Para tal fin, EL BANCO o la(s) persona(s) que designe, podrá(n) efectuar visitas al lugar donde se encuentre(n) el(los) bien(es) y recomendar por escrito las medidas que juzgue(n) necesarias o convenientes, las cuales deberán ser atendidas inmediatamente por EL (LOS) LOCATARIO(S).

VIGESIMA SEGUNDA. CESION DE LA POSICION CONTRACTUAL. EL (LOS) LOCATARIO(S) podrá hacer la cesión de este contrato con la aceptación previa y por escrito del BANCO. El contrato y los derechos derivados del mismo, podrán ser cedidos en todo o en parte por EL BANCO, o dados en garantía de créditos, circunstancias que EL (LOS) LOCATARIO(S) acepta desde ahora en forma expresa.

VIGESIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: A) CAUSAS GENERALES. Este contrato termina por cualquiera de las siguientes causas: **1.** Por vencimiento del plazo, cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) ejerce y paga en forma oportuna la opción de adquisición y acredita todos los documentos necesarios para que el BANCO realice la transferencia de la propiedad del bien. **2.** Por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas. **3.** Por mutuo acuerdo de las partes. **B) TERMINACION UNILATERAL POR JUSTA CUASA POR PARTE DEL BANCO.** El BANCO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin necesidad de previo requerimiento privado o judicial, y exigir la devolución del bien, así como las demás prestaciones a que hubiese lugar, en cualquiera de las siguientes situaciones: **1°.** Por el no pago oportuno del canon de arrendamiento, por un periodo o más. **2°.** Por mora en el pago de las demás obligaciones dinerarias derivadas de este contrato **3°.** Por el uso indebido del bien objeto de este contrato. **4°.** El Banco estará facultado para no dar inicio al contrato de leasing o terminarlo unilateralmente cuando los BIENES objeto de financiación no sean asegurables. **5°.** Cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) grava ilegalmente con cualquier clase de cargas o garantías el bien objeto del contrato, cuando éste sea afectado por cualquier acción judicial o medida cautelar que afecte la propiedad o tenencia del bien. **6°.** La muerte, disolución o liquidación de uno o varios LOCATARIOS. **7°.** La negativa injustificada de EL (LOS) LOCATARIO(S) para permitir al BANCO la inspección de el(los) bien(es) objeto de este contrato. **8°.** El no ejercicio oportuno por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S) de las acciones u oposiciones policivas o judiciales encaminadas a proteger y a mantener la tenencia de dicho(s) bien(es), el incumplimiento de las obligaciones relativas a la hipoteca del inmueble en el cual se encuentren localizados los bienes o a la prenda del establecimiento de comercio, la adherencia de éstos al mismo inmueble en forma tal que se dificulte notoriamente su separación. **9°.** Disponer del bien y entregarlo a terceros para su uso y explotación bajo cualquier modalidad contractual, o cederlo sin contar con la autorización previa y por escrito del BANCO. **10.** Por el uso indebido del bien objeto del contrato que afecten su función original o le ocasionen deterioro diferente al que se causa por el uso normal del bien. **11.** Cuando existiendo entre las partes varios contratos de leasing, EL (LOS) LOCATARIO(S) se encuentre en mora de cumplir al menos una de las obligaciones derivadas de uno o algunos de los contratos, o cualquier otra obligación a favor del BANCO. **12.** Cuando se presenta variación o deterioro de la situación financiera, jurídica o comercial de EL (LOS) LOCATARIO(S) o en la estructura de propiedad o administración de EL (LOS) LOCATARIO(S), respecto de aquella sobre la cual fue aprobada la operación, de manera tal que afecte su capacidad de pago durante el proceso de importación, fabricación o legalización de la propiedad del bien, o afecte el pago oportuno de los cánones y demás prestaciones, durante la vigencia del contrato. **13.** El incumplimiento de obligaciones a cargo del proveedor o fabricante del bien objeto del contrato, durante la etapa de anticipos o de construcción del bien. **14.** Cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) incumple sus obligaciones en la etapa de anticipos. **15.** Por el no pago oportuno de impuestos, multas, sanciones y cualquier otro concepto que recaiga sobre el bien, y que de acuerdo con lo estipulado en este contrato, es obligación de EL (LOS) LOCATARIO(S) asumir. **16.** El no pago de la opción de adquisición por EL (LOS) LOCATARIO(S) en la fecha prevista en este contrato. **17.** El quebrantamiento de las demás obligaciones previstas en este contrato. En caso de terminación anticipada del contrato, por incumplimiento o por cualquier otra causa, siempre que EL (LOS) LOCATARIO(S) no haga(n) uso del derecho de opción, deberá(n) restituir el(los) bien(es), a más tardar, el tercer (3er.) día hábil siguiente a la fecha de la comunicación a través de la cual EL BANCO informe la causal de terminación y su voluntad de exigir la restitución de los bienes como consecuencia de la misma. Vencido dicho término, EL (LOS) LOCATARIO(S) se colocará(n) en mora de entregar el(los) bien(es) respectivos. **18.** En el evento previsto en el PARAGRAFO TERCERO de la CLAUSULA DECIMO SEGUNDA, esto es, cuando el LOCATARIO no acepta las nuevas condiciones de tasa propuestas por el BANCO, evento en el cual el BANCO podrá dar por terminado unilateralmente el contrato. **PARAGRAFO:** La terminación del contrato por cualquier causa que implique incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato hará inmediatamente exigible a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) y a favor del BANCO, las sanción por incumplimiento prevista en este contrato en la cláusula relativa a sanciones. Por el pago de la sanción no se entiende extinguida la obligación principal de devolver el bien y sus accesorios objeto del contrato, ni afecta las demás cláusulas previstas en este contrato. Cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) incumplan las obligaciones derivadas del presente contrato, no podrán ejercer derecho de retención sobre bien dado en leasing.

VIGESIMA CUARTA. RESTITUCION DEL BIEN: A la terminación de este contrato por cualquier causa EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a restituir el bien al BANCO, en buen estado y a entregarlo en el lugar que esta última le indique. Los gastos en que se incurra por concepto de la restitución serán de cargo DEL (LOS) LOCATARIO(S), como transporte, montacargas, seguros, bodegaje. Además EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a entregar al BANCO todos los documentos relacionados con el bien y que se encuentren en su poder, como manuales de funcionamiento, documentos de garantía que emite el fabricante, llaves u herramientas para operar el bien y que formen parte del mismo, documentos relacionados con licencias, permisos de funcionamiento, tarjetas de propiedad, escrituras, constancia de pago de impuestos y demás documentación que se encuentre en su poder y que tenga relación directa con la tenencia del bien. La restitución del BIEN no constituye pago de las obligaciones derivadas del contrato de leasing financiero, por tanto, el BANCO podrá solicitar tanto la restitución del bien por incumplimiento del contrato como el pago de las sumas adeudadas por concepto del mismo relativas a cánones vencidos y el valor financiado que se encuentre insoluto, más todos los intereses, multas, sanciones y todo concepto que se derive de la tenencia o titularidad jurídica del BIEN.

VIGESIMA QUINTA DE LAS SANCIONES: Las partes de común acuerdo se someten al siguiente régimen de sanciones: **1a. Cláusula Penal:** En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S), éste(os) pagará(n) al BANCO, a título de cláusula penal, sin necesidad de requerimiento judicial alguno para constituirlos en mora, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor presente del contrato, -es decir valor presente de los cánones no causados más valor de la opción de compra y valor de cánones vencidos. Este valor será exigible por el simple retardo en el cumplimiento de sus obligaciones sin perjuicio de la facultad del BANCO de solicitar unilateral y anticipadamente la terminación y de proceder a la suspensión de sus obligaciones derivadas de la ejecución del contrato. Por el pago de esta pena no se extinguen las obligaciones a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) relativas a las indemnizaciones derivadas del incumplimiento, en cuanto el valor de éstas sea superior al de la cláusula penal. Esta será directamente imputable por EL BANCO a cualquier clase de prestaciones que pudieren deducirse a favor de EL (LOS) LOCATARIO(S) a la terminación del contrato y es independiente y adicional de las sanciones ya causadas por retardos o moras de cualquier naturaleza. **2a. Sanción por Mora:** En caso de retardo en el pago de los cánones

Powered by CamScanner

y, en general, para todo incumplimiento de obligaciones de carácter dinerario, si EL BANCO no hace uso de la facultad alternativa derivada del artículo 870 del Código de Comercio, EL (LOS) LOCATARIO(S) cancelará(n) al BANCO, sin perjuicio de las acciones legales de esta última y sin necesidad de requerimiento alguno, intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la ley, sobre el valor pendiente, desde la fecha del incumplimiento y hasta la fecha de pago, sin perjuicio de que EL BANCO por este hecho pueda unilateralmente pedir la terminación y suspender la ejecución del contrato, caso este último en el cual tendrá derecho a exigir la totalidad de la cláusula penal establecida en el numeral primero (1o.) de esta cláusula. Salvo que se establezca una tasa de plazo o remuneratoria inferior, por la forma especial de financiamiento que deriva del contrato de arrendamiento financiero, la tasa moratoria se liquidará sobre la base del interés corriente certificado por la Superintendencia Financiera. La simple tolerancia del BANCO al recibir el pago del canon periódico con posterioridad a los vencimientos pactados, no constituirá, en ninguna forma, modificación de tales plazos, ni generará derechos en favor de EL (LOS) LOCATARIO(S), el (los) cual(es) en todo caso se obliga(n) a efectuar los pagos en la forma estipulada en este documento y a responder de las sanciones previstas en caso de mora. **3a. Mora en la restitución:** Siempre que EL (LOS) LOCATARIO(S) se coloque(n) en mora de restituir el bien a la terminación del contrato, por vencimiento del término o por su finalización por cualquiera de las causas previstas en este contrato deberá(n) pagar al BANCO, a título de cláusula penal y sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en este mismo contrato, un recargo diario equivalente al tres coma treinta y tres por ciento (3,33%) de un canon o pago periódico. Será(n) de cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) los gastos de desmonte, embalaje, transporte y entrega del(los) bien(es) en cabeza del BANCO. **4a. Sanción por Prepago:** Si EL (LOS) LOCATARIO(S) decidiere cancelar de forma anticipada este contrato, deberá informar por escrito al BANCO, quien de autorizar el pago anticipado establecerá el valor total del contrato liquidando a valor presente los cánones pendientes de pago, más la opción de adquisición utilizando para tal fin la tasa correspondiente a la facturación del último canon. Estos valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. De igual forma, junto con la liquidación anotada EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan a cancelar al BANCO una suma equivalente a dos (2) cánones de arrendamiento causado a la fecha del pago anticipado a título de sanción por prepago. La presente sanción por prepago se causará cuando la liquidación total del contrato para efectos del prepago supere los 880 SMMLV, si el valor a pre pagar es inferior al monto indicado, no se causará la sanción por prepago. Si el LOCATARIO tiene varias obligaciones con el BANCO que sumados superen el monto indicado, esto es, los 880SMMLV, éste solo podrá realizar el pago anticipado sin sanción, hasta dicho límite. **5a. Sanción por terminación en la etapa de anticipos.** La terminación del contrato en la etapa de anticipos dará lugar al pago de una sanción a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) y a favor del BANCO de una suma equivalente al 2% sobre los valores girados al PROVEEDOR o el valor equivalente a dos salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV), el que fuera mayor. **6a. Sanción por realizar abonos extraordinarios:** Durante la vigencia del presente contrato, EL (LOS) LOCATARIO(S) no podrá efectuar el pago de cánones extraordinarios, diferentes a los acordados a la fecha de suscripción de este documento y que constan en las Condiciones Generales. Si EL (LOS) LOCATARIO(S) decidieren realizar este tipo de abonos extraordinarios durante la vigencia del contrato, deberá contar con la autorización previa y por escrito del BANCO y deberá cancelar a manera de sanción al BANCO un recargo equivalente a un (1) canon de arrendamiento a la fecha de realizar el abono extraordinario. La presente sanción no tendrá aplicación en los eventos en los cuales el saldo adeudado por concepto del presente contrato, según liquidación que para el efecto entregue el BANCO al LOCATARIO, sea inferior a 880 SMMLV, evento en el cual podrá realizar abonos extraordinarios sin lugar a sanción, pero deberá informar previamente al BANCO con quince (15) días de antelación el valor y fecha en que se realizará el referido abono extraordinario, indicando si se debe disminuir el plazo o valor del canon. En todo caso, si el LOCATARIO no señala la manera como ha de reflejarse el canon extraordinario cancelado, éste autoriza al Banco para aplicarlo a capital con reducción del CANON. Si el LOCATARIO tiene varias obligaciones con el BANCO que sumados superen el monto indicado, esto es, los 880SMMLV, éste solo podrá realizar el pago anticipado sin sanción, hasta dicho límite. **7a.** Sin perjuicio de lo anterior y en cualquier caso de incumplimiento por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S) de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, EL BANCO queda facultado expresamente para exigir anticipadamente el pago inmediato del valor cubierto por ella en la adquisición del(los) bien(es) objeto del contrato y no amortizado por EL (LOS) LOCATARIO(S) al momento del incumplimiento o de exigir la restitución inmediata del(los) bien(es) objeto del contrato, o alternativamente de pedir el cumplimiento de lo pactado, en todos los casos con indemnización de perjuicios, los cuales en principio se cobrarán a través de la cláusula penal o de los intereses de mora, sin embargo del derecho de demostrar perjuicios adicionales en el primer caso. **8a.** En el evento de que EL BANCO asuma los costos de devolución del(los) bien(es) o en general cualesquiera otros rubros a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S), no señalados expresamente en otra cláusula y éste(os) no proceda(n) a su reembolso dentro del día siguiente al de recibo de la cuenta correspondiente, deberá(n) cancelar la suma adeudada, junto con los intereses sobre su monto liquidados a la tasa corriente certificada por la Superintendencia Financiera, adicionada en un cincuenta por ciento (50%), aceptando EL (LOS) LOCATARIO(S), de antemano, que los pagos que por cualquier concepto reciba EL BANCO de EL (LOS) LOCATARIO(S) o las sumas que, por cualquier razón, se encuentren en poder de la primera y pertenezcan a los segundos, se imputen primeramente a cubrir los costos de devolución de(los) bien(es) o cualesquiera otros rubros que hayan debido ser cancelados por EL BANCO y que sean de cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S). **9a.** En caso de que EL BANCO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, para obtener la devolución de(los) bien(es) o del pago de los cánones, o el de cualesquiera otra prestación, EL (LOS) LOCATARIO(S) asumirá(n) todos los gastos y costos de la cobranza extrajudicial, incluidos los honorarios del abogado.

VIGESIMA SEXTA. DE LA RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS Y AL DERECHO DE RETENCION: EL (LOS) LOCATARIO(S) renuncia(n) a las formalidades del requerimiento para constituirlos en mora en caso de retardo o incumplimiento de una o varias de las obligaciones pactadas en este contrato incluyendo, no solo la de restituir el(los) bien(es), sino también el pago de cualesquiera de las prestaciones, sanciones o multas establecidas, o las restituciones de lo que hubiere cancelado por su cuenta EL BANCO, o las que por ley ésta pueda reclamar. Igualmente, dado el incumplimiento del contrato por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S) , este no podrá ejercer derecho alguno de retención del bien objeto de este contrato.

VIGESIMA SEPTIMA. PROHIBICIONES: Adicional a las prohibiciones generales que quedan consagradas en las diferentes cláusulas de este contrato, EL (LOS) LOCATARIO(S) se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido: **1°.** Subarrendar el bien, Salvo que exista autorización previa y expresa del BANCO. **2°.** Permitir que cualquier otra persona entre a cualquier título a disponer o disfrutar del bien sin previa autorización escrita del BANCO. **3°.** Modificar las características del bien o aquellas condiciones que invaliden la garantía del proveedor o fabricante.

VIGESIMA OCTAVA: DE LAS EXPENSAS: Serán de cardo de EL (LOS) LOCATARIO(S) todos los gastos que se ocasionen con motivo de este contrato, así como los que se causen por la adquisición, matrícula, registro, gravamen, enajenación de(los) bien(es), o su aseguramiento, bodegaje y, en general, cualesquiera otra erogación relacionada directa o indirectamente con alguno de los anteriores conceptos.

VIGESIMA NOVENA. OPCION DE ADQUISICION IRREVOCABLE: Una vez cumplido en todas sus partes el presente contrato de leasing EL (LOS) LOCATARIO(S) tendrá la opción de adquisición irrevocable del bien que se describe en el punto dos de las Condiciones Generales, en la fecha y por el precio estipulado en los puntos diecinueve y veinte de tales declaraciones. Los gastos, impuestos y demás erogaciones ocasionados por ejercer la presente opción de adquisición irrevocable serán a cargo de quien la ejerza. En caso de incumplimiento por parte DEL (LOS) LOCATARIO(S) la presente opción se entenderá nula y por tanto EL (LOS) LOCATARIO(S) estará obligado a restituir el bien al BANCO y deberá pagar las sanciones previstas en este contrato. Si EL (LOS) LOCATARIO(S) no realiza el pago de la opción en el plazo previsto en este contrato, acepta reconocer y pagar al BANCO sobre tal valor, intereses de mora liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la Ley, siempre que el BANCO acepte el pago de la opción en fecha posterior a la acordada. Todos los gastos, costos e impuestos que ocasione el ejercicio de la opción o la transferencia de la propiedad del bien será cubierto en su totalidad por EL (LOS) LOCATARIO(S). EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO para disponer a cualquier título de la propiedad del bien, cuando no ejerce la opción de adquisición. **PARAGRAFO PRIMERO:** Tratándose de vehículos o bienes sujetos a registro, cualquier responsabilidad derivada de su guarda, conservación, dirección, conducción y custodia, continuará recayendo sobre EL (LOS) LOCATARIO(S) cuando no haya efectuado el registro de la propiedad a su favor. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO para no efectuar la transferencia de dominio de aquellos bienes que hayan sido dados en leasing, en la medida en que persistan obligaciones en mora a su cargo. **PARAGRAFO TERCERO:** De no ejercer la opción de adquisición que las partes pactaron de manera irrevocable EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá de inmediato proceder a la restitución del bien dado en leasing, so pena de incurrir en mora en la entrega, incumplimiento del contrato y quedar sujeto a cualquier acción civil o penal a la que haya lugar.

TRIGÉSIMA. INDEMNIDAD TRIBUTARIA: Todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes del orden nacional, departamental, municipal y distrital, que acarree la celebración o la ejecución del presente contrato, o que se causen sobre los bienes objeto del mismo o sobre las cuotas de amortización periódicas, serán de cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S). La mora en el pago de los impuestos y contribuciones será una causal de incumplimiento contractual por parte del (LOS) LOCATARIO(S) y dará lugar a la terminación por parte del BANCO del presente contrato, con las consecuencias previstas por el incumplimiento contractual. No obstante, EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO a realizar el pago de estos impuestos, cuando el BANCO lo considere pertinente, evento en el cual EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a reembolsar al BANCO la suma pagada por este concepto, dentro de los tres (3) días siguientes a la remisión de la cuenta de cobro que por este concepto le remita el BANCO al LOCATARIO, obligación que cumple el BANCO con la sola remisión de la cuenta de cobro utilizando un medio eficaz de envío, que puede ser por correo físico o vía mail, de no obtener el pago en la fecha indicada en esta cláusula, EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO para cargar este valor al contrato, aumentando su valor, y del pago que EL (LOS) LOCATARIO(S) realice al contrato por concepto de cánones, descontar de manera prioritaria este concepto.

Powered by CamScanner

según el orden de imputación del pago que se indica más adelante en este contrato y que las partes de mutuo acuerdo aceptan en forma expresa. Eventualmente, y de ser necesario, EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO a diligenciar el pagaré de contra garantía otorgado, para efecto de cobrar, entre otros, este concepto adeudado por EL (LOS) LOCATARIO(S).

TRIGÉSIMA PRIMERA. ACTUALIZACION DE INFORMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS: De acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica, de la Circular Externa No 046 de 2.002 profendas por la Superintendencia Financiera y demás normas concordantes que las modifiquen o aclaren, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a entregar información veraz y verificable, además de actualizar por lo menos una vez cada año y cuando EL BANCO se lo solicite, toda la información necesaria para tener un adecuado conocimiento de su actividad económica y del origen de los recursos con los cuales atiende las obligaciones económicas derivadas del presente contrato, para lo cual suministrará la totalidad de los soportes documentales exigidos por EL BANCO. En caso de desatender las obligaciones aquí descritas, EL BANCO tendrá la facultad de dar por terminado con justa causa y de manera unilateral el presente contrato. Esta información también podrá ser requerida al COLOCATARIO, si lo hubiere. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a mantener y aplicar en sus transacciones y negocios los procedimientos, herramientas, sistemas y métodos eficaces para evitar ser sujeto de lavado de activos, y mantendrá(n) indemne a EL BANCO de todo perjuicio causado por tal situación. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a notificar por escrito a EL BANCO, de forma inmediata, cualquier acto o sospecha de corrupción, soborno, lavado de activos o financiación del terrorismo, que se presente o se pudiere presentar en la negociación, celebración o ejecución del presente contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. MERITO EJECUTIVO: Las partes reconocen y aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna, o algunas de las obligaciones derivadas de él.

TRIGESIMA TERCERA. AUTORIZACIONES: EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) autorizan a EL BANCO en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados que este(os) suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Obtener copia con mérito del contrato; c) Para consultar, obtener, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado contenido en ficheros, archivos, base de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; d)Para intercambiar con propósitos de análisis comercial, su información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos o retribuciones; e) Para consultar, intercambiar, o suministrar a cualquier operador de información, a cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, la información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) para el BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes de EL (LOS) LOCATARIO(S) (S), y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con el BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no solo para reportar, procesar y divulgar la información los operadores de información, sino también para que el BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales de EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. Y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero, f) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la Ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o reglamentos de cada uno de los operadores de información, g) Sin perjuicio de la facultad de debitar o cargar cualquier cuenta o depósito conjunto o alternativo las correspondientes sumas para que en caso de que quede algún saldo insoluto por alguna de las obligaciones a que se hizo referencia atrás, contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos y costas, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste los podrá llevar a una cuenta por cobrar a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) y dicha obligación ser reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc., h) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el BANCO deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; i) EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) se compromete (n) a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar. j) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del BANCO de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo información exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; k) EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que posea en el BANCO, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO, cualquier suma que llegare a adeudar EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) al BANCO, por concepto del presente contrato, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión del presente contrato. l) EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) se obliga a informar y actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos, y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; m) EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) se obliga a suministrar al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; n) EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) autoriza(n) a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo con el negocio causal; o) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) podrán ser aplicados por el BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquellas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos de cobranza, honorarios de abogado, seguros, impuestos, comisiones, intereses puente, canon extraordinario y cualquier otro gasto derivado del contrato leasing, y luego al canon de arrendamiento, p) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) con el BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con el BANCO, sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO, q) Para que en caso de fraude, de noticia sobre éste o para prevenir el mismo pueda suspender, bloquear o terminar el respectivo contrato o hacer las reversiones y compensaciones pertinentes. **PARAGRAFO:** En lo pertinente las anteriores declaraciones le serán aplicables al(los) COLOCATARIO(S) si lo(s) hubiere.

TRIGESIMA CUARTA. DECLARACIONES Y GARANTÍA. EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) declaran y garantizan al BANCO que: a) Estatus: Es una sociedad debidamente constituida regulada por las leyes de Colombia, está debidamente autorizada por la ley y las autoridades competentes para hacer negocios que por la naturaleza de sus actividades o propiedades requieran de tal autorización, para lo cual posee todas las licencias, registro y permisos requeridos vigentes y tiene la autoridad para llevar a cabo el negocio que actualmente conduce y tener sus propiedades y otros activos; b) Autorizaciones: Tiene todas las autorizaciones, licencias, registros y permisos legales, administrativos, cooperativos, estatutarios, gubernamentales y cualquiera otras autorizaciones, licencias y permisos requeridos para permitirle legalmente el ejercicio de sus funciones, de su objeto, el cumplimiento de sus obligaciones para con el BANCO y la celebración y ejecución del presente contrato y asegurar que tales obligaciones son válidas, legalmente obligatorias y vigentes; c) Obligaciones Vinculantes: Las obligaciones que asume EL (LOS) LOCATARIO(S) en desarrollo del presente contrato y en los títulos de deuda, son obligaciones legales y valederas de acuerdo a los términos del mismo; d) No violación de las leyes ni u otros acuerdos: La ejecución del presente contrato y cualquier otro documento ejecutado o a ser ejecutado bajo este contrato y en el desempeño de las obligaciones expuestas antes y a continuación y el cumplimiento con las provisiones del mismo no contravienen ni contravendrán ninguna ley vigente u otra regulación, sus estatutos ni ningún otro contrato, convenio o endeudamiento; e) No Inmunidad de Jurisdicción: Ni EL (LOS) LOCATARIO(S) ni ninguno de sus activos en Colombia tiene derecho de inmunidad de jurisdicción de cualquier corte y en consecuencia los bienes de EL (LOS) LOCATARIO(S) son embargables. EL (LOS) LOCATARIO(S) renuncia a alegar contra el BANCO cualquier inmunidad de jurisdicción que existiere en su favor o la inembargabilidad de sus activos en Colombia con base en tal inmunidad de jurisdicción; f) Saneamiento: Garantiza(n) que según su conocimiento de la tradición y los estudios de títulos y tradición que ha realizado durante los últimos 10 años, el(los) bien(es) que objeto del contrato de leasing no pertenecen ni ha(n) pertenecido a personas involucradas en delitos contemplados en el Estatuto Nacional de Estupefacientes, así como con delitos de secuestro simple, secuestro extorsivo, extorsión, lavado de activos y testaferrato, delitos contra el orden económico y social, delitos contra los recursos naturales, fabricación y tráfico de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas militares, concusión, cohecho, tráfico

Powered by CamScanner

de influencias, rebelión, sedición y asonada, ni a personas que se encuentren o hayan estado en la lista Clinton o lista "OFAC". EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a responder ante EL BANCO y ante terceros, y a mantener indemne al BANCO por cualquier reclamación, acción o proceso derivado de cualquiera de estas causas o hechos, así como por la pérdida del derecho de dominio del(de los) bien(es) por cualquier motivo, incluso cuando dicha pérdida provenga de una orden de autoridad competente como cuando se declara la extinción del derecho de dominio; g) **No afectaciones:** Que ha(n) realizado los estudios y verificaciones tendientes a constatar que sobre el(los) bien(es) no recaen afectaciones de ningún tipo, entre ellas afectaciones de carácter vial, ambiental, urbanístico, de espacio público, de derechos colectivos, por el POT, etc., y que impidan la explotación o disposición de los mismos en términos comerciales; h) **Consentimiento Oficial:** Todos los consentimientos, registros, licencias, aprobaciones, autorizaciones y permisos requeridos con respecto a la ejecución, desempeño, validez, vigencia y cumplimiento de este contrato, de los títulos de deuda y de las demás obligaciones para con EL BANCO se han obtenido; I) **Personas Autorizadas:** Las personas que celebran y ejecutan este contrato en nombre de EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) están plenamente autorizados para celebrar y ejecutar el mismo, para firmar los títulos de deuda, las notificaciones, comunicaciones y certificaciones en conexión con éste, entregar archivos, bases de datos, etc., en desarrollo del presente contrato; j) **Cumplimiento:** EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) no están incumpliendo contratos celebrados con terceras personas, no se le adelanta trámite para solicitar su caducidad, ni existen reclamaciones en su contra con relación a dichos contratos, de tal manera que tuvieran o pudieran tener un efecto adverso sobre el presente contrato o en su habilidad para cumplir sus obligaciones o cualquier obligación que tenga o llegue a tener para con EL BANCO; k) **Información completa, verdadera y exacta:** Toda la información suministrada por EL (LOS) LOCATARIO(S) en conexión con este contrato o la que llegaré a suministrar para la celebración de operaciones o contratos para con EL BANCO es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales y refleja la real condición económica y ha sido tomada correctamente de sus libros, y EL (LOS) LOCATARIO(S) no tienen conocimiento de ningún hecho material o datos que no se hayan divulgado al BANCO que si fueran divulgados pudieren tener un efecto adverso en la decisión del BANCO de celebrar operaciones con EL (LOS) LOCATARIO(S) , y que no se encuentra envuelta en ningún litigio, en acciones de cumplimiento o populares, en tutela llamamiento en garantía, arbitramento o proceso, reclamación por responsabilidad o requerimiento de ninguna autoridad que pudiera tener un efecto material adverso sobre EL (LOS) LOCATARIO(S) o su capacidad para conducir sus negocios o para cumplir cualquier obligación o cumplir cualquier obligación que tenga o llegue a tener para con el BANCO; l) **Liquidación:** EL (LOS) LOCATARIO(S) no han tomado ninguna acción corporativa ni ha realizado procedimientos para su liquidación, fusión, escisión, para entrar en concurso de acreedores, reorganización, para efectuar cesión de pasivos o reestructuraciones, o para tomar medidas corporativas que puedan tener efecto material adverso en su patrimonio o en el cumplimiento de sus obligaciones para con el BANCO, o implicar cesación de pagos por EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) o incurrir en mora en el pago de sus obligaciones; m) **Convenios:** El LOCATARIO(S) no está involucrado en negociaciones con cualquiera de sus acreedores con relación a un reajuste o reprogramación del pago de sus deudas cuyo valor sea igual o superior al diez por ciento (10%) de su patrimonio y como resultado de la incapacidad de EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) de efectuar sus pagos en tiempo, no tiene negocios o acuerdos con sus subordinadas que impliquen garantía, que no ha asumido los pasivos de sus subordinadas y que no tiene negocios o acuerdos en condiciones diferentes a las de mercado; n) **Insolvencia:** EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) (S) manifiesta (n) que el pago de sus obligaciones se encuentra al día y que no ha(n) tomado ninguna acción corporativa ni los pagos ni procedimientos legales con el fin de entrar en una suspensión de pagos, disolución, liquidación, reorganización o reestructuraciones de pasivos o prorrogas sistemáticas de su endeudamiento; o) **Impuestos:** EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) está cumpliendo y cumplirá durante todo el término de duración del contrato y mientras tenga obligaciones con el BANCO con sus obligaciones fiscales, parafiscales y cambiarias y pagará debida y oportunamente cualquier declaración tributaria o cambiaria que de acuerdo con la ley deba presentar, así como las que deba presentar para el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales. No existe contra EL (LOS) LOCATARIO(S) requerimiento o procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole por el incumplimiento de obligaciones fiscales, parafiscales o cambiarias, ni procesos ante la administración para la liquidación de tributos, obligaciones fiscales, parafiscales o cambiarias a cargo del EL (LOS) LOCATARIO(S), y en caso de existir declara que los efectos o resultados de los mismos no tendrán un efecto material adverso en el cumplimiento de sus obligaciones para con el BANCO ni implicarán la cesación de pagos por EL (LOS) LOCATARIO(S), ni que éste deba incurrir en mora en el cumplimiento de sus obligaciones; p) **Libros y registros:** EL (LOS) LOCATARIO(S) mantendrán durante todo el término de ejecución de este contrato y mientras tenga obligaciones para con el BANCO, sus archivos y libros de contabilidad, sus soportes contables y los registros e informes relacionados con su negocio y condición financiera en buen orden tal como lo requiere la ley y por el termino durante el cual de acuerdo con la ley está en la obligación de conservarlos, manifestando que los mismos reflejan su real situación financiera y patrimonial, que sus archivos y libros son llevados de acuerdo con las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados, que ha realizado y realizará las provisiones, reservas y los cálculos actuariales necesarios para determinar las provisiones que debe hacer para cumplir sus obligaciones futuras sin afectar su situación patrimonial y financiera, que ha constituido y constituirá todas las reservas y provisiones que resulten pertinentes para evitar contingencias que afecten sus situación patrimonial y financiera, y que las provisiones y reservas correspondientes son reales y efectivas y constituyen un amparo real de sus contingencias futuras; q) **Políticas de conocimiento del cliente:** EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) mantendrá durante todo el tiempo durante el cual la presente garantía esté vigente y mientras tenga relaciones con el BANCO, una política de conocimiento de sus clientes y personas con las cuales mantenga relaciones, que permita el conocimiento de sus negocios y el origen de sus activos, el conocimiento de los representantes legales y socios de las personas con las cuales mantiene negocios y conocer el soporte de las operaciones de sus clientes y personas con las que mantenga relaciones, etc. De tal manera que no sean utilizada las actividades del EL (LOS) LOCATARIO(S) como mecanismo para la realización de ilícitos y para el lavado de activos y así mismo, EL (LOS) LOCATARIO(S), se obligan a no utilizar al BANCO para canalizar dineros provenientes de actividades u operaciones contrarias a la ley; r) **Objeto Social:** EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan a que mientras la presente garantía esté vigente y mientras tenga obligaciones para con el BANCO no cambiará la línea de sus negocios y sus operaciones las realizará en condiciones de mercado; s) **Estados Financieros:** EL (LOS) LOCATARIO(S) se compromete que a partir de la fecha de celebración del presente contrato deberá: a) entregar al BANCO copias de sus balances y reportes anuales auditados por contadores registrados. B) Entregar oportunamente al BANCO toda la información, documentos y registros del negocio, condición financiera, operaciones según lo requiera de vez en cuando el BANCO. C) Inmediatamente notificar al BANCO sobre cualquier litigio, arbitramento, demanda, requerimiento administrativo o decisión en contra que pueda llegar a afectar su habilidad para manejar sus negocios, pagar sus obligaciones o cumplirle al BANCO d) Inmediatamente notificar al BANCO sobre cualquier eventualidad (incluyendo sin limitarse a, cualquier obligaciones o responsabilidad con un tercero) sobre el cual se entere y que pudiere resultar en un cambio que pudiera adversamente afectar el desempeño de sus obligaciones para con el BANCO e) Inmediatamente, informar al BANCO sobre el cambio de representante legal, así como sobre cambios significativos en la composición de su Junta Directiva y/o composición accionario o de capital. F) Cumplir con las normas y reglamentos vigentes en materia ambiental; t) **Aseguramiento de activos:** EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a mantener pólizas de seguros sobre y en relación con su negocio y activos con compañías aseguradoras idóneas contra aquellos riesgos y cuantía usual para las personas que explotan el mismo negocio de EL (LOS) LOCATARIO(S) y a pagar oportunamente las primas con respecto a las mismas y a entregar al BANCO, cuando así lo requiera, copias de dichas pólizas, todo sin perjuicio de lo previsto en este contrato; u) **Confidencialidad:** EL (LOS) LOCATARIO(S) reconocen y acepta que la información relativa al BANCO, bien sea de índole jurídico, comercial, financiero, administrativo, operativo o tecnológico que el BANCO le dé a conocer o a la que en general tenga acceso, es información que pertenece al BANCO en su totalidad (tanto en su forma como en su contenido) y EL (LOS) LOCATARIO(S) se comprometen a guardar absoluta reserva sobre tal información. Para asegurar el cumplimiento de la obligación de confidencia estipulada en ésta cláusula EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a devolver de inmediato al BANCO todos los documentos y/o elementos que éste le haya facilitado para la prestación de sus servicios en la medida en que su consulta ya no resulte necesaria para la ejecución de sus obligaciones para con el BANCO. Información que EL (LOS) LOCATARIO(S) no puede usar o divulgar mientras tenga relaciones con el BANCO ni a la terminación de las mismas, pactándose de manera expresa que la obligación de confidencialidad subsiste aún en caso de cancelación del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan a conservar en su poder y durante todo el tiempo de duración del contrato de leasing, los documentos que prueben que las anteriores declaraciones son ciertas, así como los soportes de las mismas. **PARÁGRAFO SEGUNDO: Repetición:** Cada una de las obligaciones y declaraciones enumeradas en la presente cláusula se entenderán incorporadas a cualquier acto celebrado en desarrollo del presente contrato y en particular cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) realicen cualquier operación con el BANCO o adquiere obligaciones para con el mismo, suscriba títulos de deuda, contratos, otorgue otras garantías o suscriba cualquier otro documento a favor del BANCO EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan a mantener indemne al BANCO por condenas o por los perjuicios que le pueda causar la inexactitud o incumplimiento con las declaraciones y obligaciones adquiridas en la presente cláusula. **PARAGRAFO TERCERO:** Las presentes declaraciones en lo pertinente le serán aplicables al(los) COLOCATARIO(S) si lo hubiere.

TRIGESIMA QUINTA. DECLARACIONES FINALES: COSTOS, GASTOS, COMISIONES Y TARIFAS: 1. EL (LOS) LOCATARIO(S) declara(n) que los costos, gastos, comisiones, intereses, tarifas, seguros que se causen en desarrollo del producto financiero – contrato de leasing – les han sido informados por EL BANCO, que los conoce(n) y acepta(n), y que ha(n) tenido la oportunidad de compararlos con los de otras instituciones que ofrecen el producto financiero al que se refiere el presente contrato. 2. Se conviene que los costos, gastos, intereses, comisiones y tarifas que se ocasionen en desarrollo del producto financiero – contrato leasing – así como sus modificaciones, sean informados por EL BANCO a través de cualquier medio idóneo, tales como la cuenta de cobro mensual, aviso en medios de comunicación de difusión masiva, en cajeros

Powered by CamScanner

automáticos, en las oficinas de EL BANCO, en la página Web o electrónicamente, entre otros. Es obligación de EL (LOS) LOCATARIO(S) mantenerse informado sobre los costos, gastos, intereses, comisiones, seguros y tarifas vigentes antes de celebrar el contrato y realizar cualquier operación y/o transacción relacionada con el mismo, así que en el evento de efectuarlas se conviene que es porque los acepta. 3. EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que el contenido íntegro del presente contrato fue leído, explicado, conocido, comprendido e informado y que estuvo a disposición de EL(LOS) LOCATARIO(S) de forma oportuna, y que continuará a su disposición. EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que conoce(n) y entiende(n) cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos y gastos inherentes al negocio, y sus consecuencias legales y mediante su suscripción acepta(n) su contenido en su integridad. EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que actúa(n) por cuenta, riesgo e iniciativa propia y que las decisiones que ha(n) tomado fueron revisadas por sus asesores financieros o legales, si fuere el caso, y por lo tanto, conoce(n) los alcances y consecuencias de suscribir y ejecutar el presente contrato. Las presentes declaraciones en lo pertinente le serán aplicables AL(LOS) COLOCA TARIO(S) silo(s) hubiere.

TRIGESIMA SEXTA. MEDIO DE AMBIENTE.- EL (LOS) LOCATARIO(S) se compromete(n) a tramitar, conseguir, mantener vigentes y cumplir durante el término de duración del contrato, las licencias ambientales, sanitarias y demás licencias, permisos y autorizaciones que sean del caso, ante las autoridades competentes, para el desarrollo de sus actividades y para el cumplimiento del contrato y de las obligaciones a su cargo. **PARÁGRAFO.-** EL (LOS) LOCATARIO(S) declara(n) que libera(n) a **EL BANCO** de toda responsabilidad por el incumplimiento de lo que aquí se menciona y de las consecuencias que de ello se deriven. Igualmente, que exonera(n) de toda responsabilidad a **EL BANCO** y asume(n) todo tipo de responsabilidad por la inobservancia, infracción o desconocimiento de la regulación en materia ambiental y sanitaria, conforme a la Constitución Política de Colombia, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el Código Sanitario Nacional, los Decretos 2104 de 1.983 y 1715 de 1.978, y demás normas que los complementen, modifiquen o adicionen. Ahora bien, si a **EL BANCO** le son impuestas multas o sanciones en razón al incumplimiento por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S) en lo establecido en la presente cláusula, EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza a **EL BANCO** a debitar de cualquier depósito a su nombre las sumas necesarias para cubrir el monto de las sanciones pecuniarias o de cualquier otra índole en que haya hecho incurrir **EL (LOS) LOCATARIO(S)** a **EL BANCO**. En todo caso, los pagos en que haya hecho incurrir **EL (LOS) LOCATARIO(S)** a **EL BANCO** por concepto de multas o sanciones, se constituyen automáticamente en una deuda de **EL (LOS) LOCATARIO(S)** a favor de **EL BANCO**, que declara deberle y que se obliga a pagar a la vista, todo lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales a que haya lugar. Las presentes declaraciones en lo pertinente le serán aplicables al(los) COLOCATARIO(S) si lo hubiere.

TRIGESIMA SEPTIMA: PAGOS A FAVOR DEL PROVEEDOR. EL (LOS) LOCATARIO(S) con la firma del presente contrato autoriza al BANCO para que realice el pago del precio de adquisición del bien objeto del presente contrato a favor de EL PROVEEDOR por él seleccionado, lo anterior de conformidad con la normatividad vigente referida al Gravamen a los Movimientos Financieros.

TRIGESIMA OCTAVA: DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO: EL (LOS) LOCATARIO(S) tendrá la facultad de acudir ante el Defensor del Consumidor Financiero para que este abienda y resuelva en forma objetiva y gratuita las quejas.

Y reclamos que llegare a presentar para la protección de sus derechos. El procedimiento para la presentación de quejas y reclamos se encuentra publicado en la página Web: www.bancodebogota.com

EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que el contenido íntegro del presente contrato fue leído, explicado, conocido, comprendido e informado. EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que conoce(n) y entiende(n) cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos y gastos inherentes al negocio, y sus consecuencias legales y mediante su suscripción acepta(n) su contenido en su integridad. EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que actúa(n) por cuenta, riesgo e iniciativa propia y que las decisiones que ha(n) tomado fueron revisadas por sus asesores financieros o legales, si fuere el caso, y por lo tanto, conoce(n) los alcances y consecuencias de suscribir y ejecutar el presente contrato. Las presentes declaraciones en lo pertinente le serán aplicables AL(LOS) COLOCA TARIO(S) silo(s) hubiere

En constancia de lo anterior se firma en esta ciudad el 18 FEB 2016 en dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada uno de las partes, con reconocimiento de texto y firmas autenticadas ante notario público.

NOTARIO

EL BANCO

BANCO DE BOGOTA S. A.
NIT: 860.002.964-4
Nombre: JUAN SALGADO CASTAÑO
C.C. No. 91.338.236
Apoderado(a) Especial

EL(LOS) LOCATARIO(S):

HUELLA
NUVIA ESPERANZA GOMEZ CUBILLOS
C.C. No 52.048.088

EL(LOS) COLOCATARIO(S):

HUELLA
MARIO ENRIQUE BAUTISTA DAZA
C.C. No 4.052.487

Powered by CamScanner

NOTARÍA 50
BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

GABRIEL URIBE ROLDAN
NOTARIO 50 DE BOGOTÁ D.C.

Ante el Notario 50 del Círculo de Bogotá, D.C.

Compareció: BAUTISTA DAZA MARIO ENRIQUE

quien se identificó con: C.C. 4052487

y declaró que el contenido del documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son suyas.

www.notariasenlinea.com

Bogotá D.C. 18/02/2016

o8ikozpiz8kk8l0

Huella del índice derecho certificada a solicitud del compareciente

NOTARÍA 50
BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

GABRIEL URIBE ROLDAN
NOTARIO 50 DE BOGOTÁ D.C.

Ante el Notario 50 del Círculo de Bogotá, D.C.

Compareció: GOMEZ CUBILLOS NUVIA ESPERANZA

quien se identificó con: C.C. 52048086

y declaró que el contenido del documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son suyas.

www.notariasenlinea.com

Bogotá D.C. 18/02/2016

grvbnvnnfnvrrvft

Huella del índice derecho certificada a solicitud del compareciente

NOTARÍA 50 BOGOTÁ D.C. GABRIEL URIBE ROLDAN NOTARIO

NOTARÍA 50 BOGOTÁ D.C. GABRIEL URIBE ROLDAN NOTARIO

Powered by CamScanner

C094000856783

№ 2915

FORMATO DE CALIFICACIÓN
ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012

MATRICULA INMOBILIARIA	50S-40663279	CÓDIGO CATASTRAL	002306223600000000

UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA
		BOGOTÁ D.C.	
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCIÓN	
RURAL		CARRERA 26D NÚMERO 35C - 33 SUR (DIRECCION CATASTRAL)	

DOCUMENTO				
CLASE	NÚMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
EP	2915	06/04/2016	NOTARIA 38	BOGOTÁ

	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	
CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
125	COMPRAVENTA	$ 440.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
MIGUEL DANILO PINZON LINARES	C.C. 194.184
ANA GILMA QUINTERO BRICEÑO	C.C. 35.456.070
MARIO ENRIQUE BAUTISTA DAZA	C.C. 4.052.487
NUVIA ESPERANZA GOMEZ CUBILLOS	C.C. 52.048.088
BANCO DE BOGOTÁ S.A.	NIT: 860.002.964-4

RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO(A) 38 E

NOT. 38 C.P.

Powered by CamScanner

Banco de Bogotá
NIT 860.002.964-4

LEASING
PROYECCIÓN DE PAGOS A REALIZAR

Fecha: 15/08/2023

Cliente: GOMEZ CUBILLOS NUVIA ESPERANZA

Identificacion:	00000052048088	**Valor Activo:**	$440,000,000.00	**Valor Canon:**	7,427,146.00
Número de Contrato:	00000353352016	**Valor Financiar:**	308,000,000.00	**Periodicidad Canon:**	M
Inicio(dd/mm/aaaa):	29/04/2016	**Canon Extraordinario:**	132,000,000.00	**Tasa Efectiva Anual:**	30.7879600
Vcto(dd/mm/aaaa):	29/10/2026	**Opción de Compra:**	3,080,000.00	**Tipo de Tasa:**	V

Los cánones periódicos definitivos de este contrato que usted debe pagar son los señalados en el respectivo extracto mensual. Favor no efectuar sus pagos con base en la información del Plan de Pagos inicial entregado en el momento del desembolso, pues el mismo es una proyección teórica del comportamiento que va a tener su contrato.

Fecha	Abono a Capital	Costo Financiero	Seguros	Gastos	Total	Saldo
29/04/2016	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$440,000,000.00
29/04/2016	$132,000,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$132,000,000.00	$308,000,000.00
02/06/2016	$0.00	$9,964.87	$0.00	$0.00	$9,964.87	$308,000,000.00
02/06/2016	$765,824.97	$5,360,876.03	$356,107.00	$0.00	$6,482,808.00	$307,234,175.03
29/06/2016	$777,005.11	$5,358,519.89	$356,107.00	$0.00	$6,491,632.00	$306,457,169.92
29/07/2016	$794,871.23	$5,323,076.77	$354,749.00	$0.00	$6,472,697.00	$305,662,298.69
29/08/2016	$776,125.04	$5,475,906.96	$354,050.00	$0.00	$6,606,083.00	$304,886,172.65
29/09/2016	$807,072.34	$5,374,764.66	$353,367.00	$0.00	$6,535,204.00	$304,079,100.31
29/10/2016	$0.00	$0.00	$0.13	$0.00	$0.13	$304,079,100.31
31/10/2016	$826,751.49	$5,333,367.51	$352,656.87	$0.00	$6,512,775.87	$303,252,348.82
29/11/2016	$848,379.88	$5,283,654.12	$352,657.00	$0.00	$6,484,691.00	$302,403,968.94
29/12/2016	$862,613.97	$5,271,574.03	$351,182.00	$0.00	$6,485,370.00	$301,541,354.97
29/01/2017	$0.00	$0.00	$0.13	$0.00	$0.13	$301,541,354.97
30/01/2017	$0.00	$97,982.13	$350,422.87	$0.00	$448,405.00	$301,541,354.97
03/02/2017	$0.00	$19,083.00	$0.00	$0.00	$19,083.00	$301,541,354.97
03/02/2017	$884,947.64	$5,123,558.23	$0.00	$0.00	$6,008,505.87	$300,656,407.33
28/02/2017	$0.00	$111,102.13	$352,623.00	$0.00	$463,725.13	$300,656,407.33
07/03/2017	$0.00	$33,342.68	$0.00	$0.00	$33,342.68	$300,656,407.33
07/03/2017	$1,076,195.66	$4,908,604.21	$0.00	$0.00	$5,984,799.87	$299,580,211.67
29/03/2017	$0.00	$121,322.45	$351,845.00	$0.00	$473,167.45	$299,580,211.67
07/04/2017	$0.00	$42,800.95	$0.00	$0.00	$42,800.95	$299,580,211.67
07/04/2017	$747,005.91	$5,219,837.64	$0.00	$0.00	$5,966,843.55	$298,833,205.76
29/04/2017	$0.00	$0.00	$81,348.50	$0.00	$81,348.50	$298,833,205.76
04/05/2017	$0.00	$9,616.00	$0.00	$0.00	$9,616.00	$298,833,205.76
04/05/2017	$942,614.59	$5,123,983.41	$269,549.50	$0.00	$6,336,147.50	$297,890,591.17

Totales:	$440,000,000.00	$373,808,246.00	$34,746,483.00	$30,826,793.00	$879,381,522.00

De presentarse algún error en la información contenida en el presente plan de pagos, el Banco de Bogotá lo corregirá en concordancia con lo establecido en el art. 88 del Código de Comercio haciendo los ajustes que correspondan; informará al Locatario dicha circunstancia y entregará el plan de pagos correcto. Los pagos de cánones de arrendamiento ordinario o extraordinario, se imputaran en la forma convenida en el contrato de leasing financiero. Si el tipo de tasa pactado es variable, el plan de pagos está sujeto a ajuste periódicos por efecto de las variaciones en la tasa DTF, IBR, IPC, Libor o

Powered by CamScanner

Banco de Bogotá
NIT 860 002 964-4

LEASING
PROYECCIÓN DE PAGOS A REALIZAR

Cliente: GOMEZ CUBILLOS NUVIA ESPERANZA
Identificacion: 00000052048088
Número de Contrato: 00000353352016
Inicio(dd/mm/aaaa): 29/04/2016
Vcto(dd/mm/aaaa): 29/10/2026

Valor Activo: $440,000,000.00
Valor Financiar: 308,000,000.00
Canon Extraordinario: 132,000,000.00
Opción de Compra: 3,080,000.00

Valor Canon: 7,427,146.00
Periodicidad Canon: M
Tasa Efectiva Anual: 30.7879600
Tipo de Tasa: V

Los canones periódicos definitivos de este contrato que usted debe pagar son los señalados en el respectivo extracto mensual. Favor no efectuar sus pagos con base en la información del Plan de Pagos inicial entregado en el momento del desembolso, pues el mismo es una proyección teórica del comportamiento que va a tener su contrato.

Fecha	Abono a Capital	Costo Financiero	Seguros	Gastos	Total	Saldo
29/06/2017	$0.00	$0.00	$145,258.50	$0.00	$145,258.50	$297,890,591.17
31/06/2017	$0.00	$4,777.96	$0.00	$0.00	$4,777.96	$297,890,591.17
31/06/2017	$988,140.80	$5,065,319.20	$204,981.50	$0.00	$6,238,441.50	$296,922,450.37
29/06/2017	$0.00	$0.00	$141,361.54	$0.00	$141,361.54	$296,922,450.37
06/07/2017	$0.00	$32,888.14	$0.00	$0.00	$32,888.14	$296,922,450.37
06/07/2017	$1,004,794.26	$4,966,911.74	$208,049.46	$0.00	$6,171,745.46	$295,917,666.11
29/07/2017	$0.00	$0.00	$286,075.40	$0.00	$286,075.40	$295,917,666.11
30/07/2017	$0.00	$0.00	$1,140.00	$0.00	$1,140.00	$295,917,666.11
04/08/2017	$0.00	$18,578.95	$0.00	$0.00	$18,578.95	$295,917,666.11
04/08/2017	$1,030,610.60	$4,902,618.40	$61,343.60	$0.00	$5,994,572.60	$294,887,055.51
26/08/2017	$0.00	$0.00	$16,982.45	$0.00	$16,982.45	$294,887,055.51
11/09/2017	$0.00	$59,201.79	$0.00	$0.00	$59,201.79	$294,887,055.51
11/09/2017	$1,035,404.18	$4,798,989.48	$330,692.55	$0.00	$6,165,086.21	$293,851,651.33
12/09/2017	$32,553.34	$0.00	$0.00	$0.00	$32,553.34	$293,819,097.99
29/09/2017	$0.00	$0.00	$7,446.66	$0.00	$7,446.66	$293,819,097.99
06/10/2017	$0.00	$31,238.64	$0.00	$0.00	$31,238.64	$293,819,097.99
06/10/2017	$1,067,817.72	$4,771,164.28	$339,321.34	$0.00	$6,198,303.34	$292,731,280.27
29/10/2017	$0.00	$0.00	$11,786.02	$0.00	$11,786.02	$292,731,280.27
06/11/2017	$0.00	$39,778.50	$0.00	$0.00	$39,778.50	$292,731,280.27
06/11/2017	$1,079,861.87	$4,745,693.65	$334,041.98	$0.00	$6,159,617.50	$291,651,398.40
04/12/2017	$0.00	$21,846.04	$0.00	$0.00	$21,846.04	$291,651,398.40
04/12/2017	$1,129,084.74	$4,712,193.22	$344,871.00	$0.00	$6,186,148.96	$290,522,313.66
07/12/2017	$27,462.52	$0.00	$0.00	$0.00	$27,462.52	$290,494,851.14
29/12/2017	$0.00	$0.00	$2,537.48	$0.00	$2,537.48	$290,494,851.14
13/01/2018	$0.00	$47,737.27	$0.00	$0.00	$47,737.27	$290,494,851.14

Totales:	$440,000,000.00	$373,808,246.00	$34,746,483.00	$30,826,793.00	$879,381,522.00

De presentarse algun error en la información contenida en el presente plan de pagos, el Banco de Bogotá lo corregirá en concordancia con lo establecido en el art. 88 del Código de Comercio haciendo los ajustes que correspondan, informará al Locatario dicha circunstancia y entregará el plan de pagos correcto. Los pagos de cánones de arrendamiento ordinario o extraordinario, se imputaran en la forma convenida en el contrato de leasing financiero. Si el tipo de tasa pactado es variable, el plan de pagos está sujeto a ajuste periódico por efecto de las variaciones en la tasa DTF, IBR, IPC, Libor o cualquier otra tasa que se convenga.

Powered by CamScanner

Banco de Bogotá
NIT 860.002.964-4

LEASING
PROYECCIÓN DE PAGOS A REALIZAR

Fecha: 15/08/2023
Página: 3 - 10

Cliente: GOMEZ CUBILLOS NUVIA ESPERANZA
Identificacion: 00000052048088
Número de Contrato: 00000353352016
Inicio(dd/mm/aaaa): 29/04/2016
Vcto(dd/mm/aaaa): 29/10/2026

Valor Activo: $440,000,000.00
Valor Financiar: 308,000,000.00
Canon Extraordinario: 132,000,000.00
Opción de Compra: 3,080,000.00

Valor Canon: 7,427,146.00
Periodicidad Canon: M
Tasa Efectiva Anual: 30.7879600
Tipo de Tasa: V

Los cánones periódicos definitivos de este contrato que usted debe pagar son los señalados en el respectivo extracto mensual. Favor no efectuar sus pagos con base en la información del Plan de Pagos inicial entregado en el momento del desembolso, pues el mismo es una proyección teórica del comportamiento que va a tener su contrato

Fecha	Abono a Capital	Costo Financiero	Seguros	Gastos	Total	Saldo
13/01/2018	$1,077,938.72	$4,657,823.49	$341,382.52	$0.00	$6,077,144.73	$289,416,912.42
14/01/2018	$0.00	$4,307.69	$0.00	$0.00	$4,307.69	$289,416,912.42
14/01/2018	$20,094.31	$0.00	$0.00	$0.00	$20,094.31	$289,396,818.11
23/01/2018	$0.00	$4,679.03	$0.00	$0.00	$4,679.03	$289,396,818.11
23/01/2018	$19,819.97	$0.00	$0.00	$0.00	$19,819.97	$289,376,998.14
07/02/2018	$0.00	$30,236.19	$0.00	$0.00	$30,236.19	$289,376,998.14
07/02/2018	$1,169,100.12	$4,616,161.69	$342,902.00	$0.00	$6,128,163.81	$288,207,898.02
14/02/2018	$49,765.70	$0.00	$0.00	$0.00	$49,765.70	$288,158,132.32
28/02/2018	$0.00	$0.00	$234.30	$0.00	$234.30	$288,158,132.32
09/03/2018	$0.00	$38,999.71	$0.00	$0.00	$38,999.71	$288,158,132.32
09/03/2018	$1,342,624.27	$4,458,923.32	$341,684.70	$0.00	$6,143,232.29	$286,815,508.05
03/04/2018	$0.00	$4,238.42	$0.00	$0.00	$4,238.42	$286,815,508.05
03/04/2018	$1,058,522.76	$4,699,392.82	$340,846.00	$0.00	$6,098,761.58	$285,756,985.29
10/05/2018	$0.00	$42,496.63	$0.00	$0.00	$42,496.63	$285,756,985.29
10/05/2018	$21,458.83	$1,745,379.54	$339,665.00	$0.00	$2,107,503.37	$285,735,526.46
18/05/2018	$0.00	$23,648.78	$0.00	$0.00	$23,648.78	$285,735,526.46
18/05/2018	$1,250,922.70	$2,761,581.76	$0.00	$0.00	$4,012,504.46	$284,484,603.76
29/05/2018	$0.00	$0.00	$45,674.76	$0.00	$45,674.76	$284,484,603.76
06/06/2018	$0.00	$33,674.46	$0.00	$0.00	$33,674.46	$284,484,603.76
06/06/2018	$1,277,800.01	$4,460,467.29	$293,058.24	$0.00	$6,031,325.54	$283,206,803.75
07/06/2018	$81.70	$0.00	$0.00	$0.00	$81.70	$283,206,722.05
06/07/2018	$0.00	$28,935.23	$0.00	$0.00	$28,935.23	$283,206,722.05
06/07/2018	$1,288,255.29	$4,385,196.48	$337,613.00	$0.00	$6,011,064.77	$281,918,466.76
16/08/2018	$0.00	$70,099.77	$0.00	$0.00	$70,099.77	$281,918,466.76
16/08/2018	$1,351,016.48	$4,342,394.75	$336,489.00	$0.00	$6,029,900.23	$280,567,450.28

Totales:	$440,000,000.00	$373,808,246.00	$34,746,483.00	$30,626,793.00	$879,381,522.00

De presentarse algún error en la información contenida en el presente plan de pagos, el Banco de Bogotá lo corregirá en concordancia con lo establecido en el art. 88 del Código de Comercio haciendo los ajustes que correspondan; informará al Locatario dicha circunstancia y entregará el plan de pagos correcto. Los pagos de cánones de arrendamiento ordinario o extraordinario, se imputaran en la forma convenida en el contrato de leasing financiero. Si el tipo de tasa pactado es variable, el plan de pagos está sujeto a ajuste periódico por efecto de las variaciones en la tasa DTF, IBR, IPC, Libor o cualquier otra base que se convenga

Pág. de 0

Powered by CamScanner

Banco de Bogotá
NIT 860.002.964-4

LEASING
PROYECCIÓN DE PAGOS A REALIZAR

Fecha: 15/08/2023

Cliente: GOMEZ CUBILLOS NUVIA ESPERANZA
Identificacion: 00000052046088
Número de Contrato: 00000353352016
Inicio(dd/mm/aaaa): 29/04/2016
Vcto(dd/mm/aaaa): 29/10/2020

Valor Activo:	$440,000,000.00	Valor Canon:	7,427,146.00
Valor Financiar:	308,000,000.00	Periodicidad Canon:	M
Canon Extraordinario:	132,000,000.00	Tasa Efectiva Anual:	30.7879600
Opción de Compra:	3,080,000.00	Tipo de Tasa:	V

Los cánones periódicos definitivos de este contrato que usted debe pagar son los señalados en el respectivo extracto mensual. Favor no efectuar sus pagos con base en la información del Plan de Pagos inicial entregado en el momento del desembolso, pues el mismo es una proyección teórica del comportamiento que va a tener su contrato

Fecha	Abono a Capital	Costo Financiero	Seguros	Gastos	Total	Saldo
29/08/2018	$12,093.00	$0.00	$0.00	$0.00	$12,093.00	$280,555,357.28
29/09/2018	$0.00	$0.00	$2,907.00	$0.00	$2,907.00	$280,555,357.28
27/09/2018	$0.00	$120,059.44	$0.00	$0.00	$120,059.44	$280,555,357.28
27/09/2018	$0.00	$527,482.56	$332,448.00	$0.00	$859,940.56	$280,555,357.28
03/10/2018	$0.00	$30,126.65	$0.00	$0.00	$30,126.65	$280,555,357.28
03/10/2018	$2,741,262.31	$8,090,232.13	$334,156.00	$0.00	$11,165,650.44	$277,814,094.97
29/10/2018	$0.00	$0.00	$54,222.91	$0.00	$54,222.91	$277,814,094.97
15/11/2018	$0.00	$68,655.63	$0.00	$0.00	$68,655.63	$277,814,094.97
15/11/2018	$1,404,381.32	$4,269,701.68	$279,933.09	$0.00	$5,954,016.09	$276,409,713.65
29/11/2018	$0.00	$0.00	$328.28	$0.00	$328.28	$276,409,713.65
10/12/2018	$0.00	$43,895.59	$0.00	$0.00	$43,895.59	$276,409,713.65
10/12/2018	$1,421,052.53	$4,223,637.16	$331,414.72	$0.00	$5,976,104.41	$274,988,661.12
28/01/2019	$0.00	$111,810.33	$0.00	$0.00	$111,810.33	$274,988,661.12
28/01/2019	$1,453,501.63	$4,204,180.04	$330,508.00	$0.00	$5,988,189.67	$273,535,159.49
24/01/2019	$12,165.64	$0.00	$0.00	$0.00	$12,165.64	$273,522,993.85
25/01/2019	$0.00	$0.00	$7,834.36	$0.00	$7,834.36	$273,522,993.85
19/02/2019	$0.00	$204,806.04	$0.00	$0.00	$204,806.04	$273,522,993.85
19/03/2019	$1,470,069.90	$4,203,752.10	$333,771.96	$0.00	$6,007,593.96	$272,052,923.95
11/03/2019	$0.00	$7,946.04	$0.00	$0.00	$7,946.04	$272,052,923.95
11/03/2019	$1,626,035.19	$4,065,082.81	$315,617.68	$0.00	$6,006,735.68	$270,426,888.76
29/03/2019	$0.00	$0.00	$5,318.28	$0.00	$5,318.28	$270,426,888.76
26/04/2019	$0.00	$113,061.95	$0.00	$0.00	$113,061.95	$270,426,888.76
26/04/2019	$1,372,504.83	$4,307,084.17	$322,648.72	$0.00	$6,002,237.72	$269,054,383.93
29/04/2019	$0.00	$0.00	$2,752.70	$131,947.63	$134,700.33	$269,054,383.93
31/05/2019	$0.00	$137,463.62	$0.00	$0.00	$137,463.62	$269,054,383.93

Totales:	$440,000,000.00	$373,808,246.00	$34,746,483.00	$30,826,793.00	$879,381,522.00

De presentarse algun error en la información contenida en el presente plan de pagos, el Banco de Bogotá lo corregirá en concordancia con lo establecido en el art. 88 del Código de Comercio haciendo los ajustes que correspondan, informará al Locatario dicha circunstancia y entregará el plan de pagos correcto. Los pagos de cánones de arrendamiento ordinario o extraordinario, se imputarán en la forma convenida en el contrato de leasing financiero. Si el tipo de tasa pactado es variable, el plan de pagos está sujeto a ajuste periódico por efecto de las variaciones en la tasa DTF, IBR, IPC, Libor o cualquier otra base que se convenga.

Powered by CamScanner

Banco de Bogotá
NIT 860.002.964-4

LEASING
PROYECCIÓN DE PAGOS A REALIZAR

Fecha: 15/08/2023
Página: 5 - 10

Cliente: GOMEZ CUBILLOS NUVIA ESPERANZA
Identificacion: 00000052046088
Número de Contrato: 00000353352016
Inicio(dd/mm/aaaa): 29/04/2016
Vcto(dd/mm/aaaa): 29/10/2026

Valor Activo: $440,000,000.00
Valor Financiar: 308,000,000.00
Canon Extraordinario: 132,000,000.00
Opción de Compra: 3,080,000.00

Valor Canon: 7,427,146.00
Periodicidad Canon: M
Tasa Efectiva Anual: 30.7879600
Tipo de Tasa: V

Los cánones periódicos definitivos de este contrato que usted debe pagar son los señalados en el respectivo extracto mensual. Favor no efectuar sus pagos con base en la información del Plan de Pagos inicial entregado en el momento del desembolso, pues el mismo es una proyección teórica del comportamiento que va a tener su contrato.

Fecha	Abono a Capital	Costo Financiero	Seguros	Gastos	Total	Saldo
31/05/2019	$0.00	$933,993.71	$322,490.30	$5,006,052.37	$6,262,536.38	$269,054,383.93
15/06/2019	$0.00	$109,987.96	$0.00	$0.00	$109,987.96	$269,054,383.93
15/06/2019	$1,538,949.59	$4,003,027.45	$324,035.00	$0.00	$5,866,012.04	$267,515,434.34
11/07/2019	$0.00	$133,586.98	$0.00	$0.00	$133,586.98	$267,515,434.34
11/07/2019	$1,549,830.36	$3,316,582.66	$0.00	$0.00	$4,866,413.02	$265,965,603.98
12/07/2019	$0.00	$3,945.61	$0.00	$0.00	$3,945.61	$265,965,603.98
12/07/2019	$10,713.23	$0.00	$15,341.16	$0.00	$26,054.39	$265,954,890.75
15/08/2019	$0.00	$213,361.10	$0.00	$0.00	$213,361.10	$265,954,890.75
16/08/2019	$1,589,372.12	$4,078,014.88	$593,251.90	$0.00	$6,260,638.90	$264,365,518.63
09/09/2019	$0.00	$140,044.38	$0.00	$0.00	$140,044.38	$264,365,518.63
09/09/2019	$1,618,558.98	$4,381,966.70	$359,429.94	$0.00	$6,359,955.62	$262,746,959.65
30/09/2019	$0.00	$79,153.79	$0.00	$0.00	$79,153.79	$262,746,959.65
30/09/2019	$1,635,715.87	$4,465,221.34	$319,909.00	$0.00	$6,420,846.21	$261,111,243.78
28/11/2019	$0.00	$249,611.41	$0.00	$0.00	$249,611.41	$261,111,243.78
18/11/2019	$3,362,338.71	$7,177,847.40	$318,484.00	$0.00	$10,858,670.11	$257,748,905.07
25/11/2019	$0.00	$0.00	$151,718.48	$0.00	$151,718.48	$257,748,905.07
29/01/2020	$0.00	$363,841.14	$0.00	$0.00	$363,841.14	$257,748,905.07
29/01/2020	$1,715,621.68	$6,323,124.66	$479,412.52	$0.00	$8,518,158.86	$256,033,283.39
18/02/2020	$0.00	$124,913.07	$0.00	$0.00	$124,913.07	$256,033,283.39
18/02/2020	$1,739,862.86	$1,761,138.07	$314,086.00	$0.00	$3,815,086.93	$254,293,420.53
14/05/2020	$0.00	$866,756.67	$0.00	$0.00	$866,756.67	$254,293,420.53
14/05/2020	$3,554,062.85	$7,955,559.48	$623,621.00	$0.00	$12,133,243.33	$250,739,357.68
25/08/2020	$0.00	$332,442.11	$0.00	$0.00	$332,442.11	$250,739,357.68
25/08/2020	$3,762,170.47	$7,289,551.42	$615,836.00	$0.00	$11,667,557.89	$246,977,187.21
27/08/2020	$0.00	$195.46	$0.00	$0.00	$195.46	$246,977,187.21

Totales:	$440,000,000.00	$373,808,246.00	$34,746,483.00	$30,826,793.00	$879,381,522.00

De presentarse algún error en la información contenida en el presente plan de pagos, el Banco de Bogotá lo corregirá en concordancia con lo establecido en el art. 88 del Código de Comercio haciendo los ajustes que correspondan; informará al Locatario dicha circunstancia y entregará el plan de pagos correcto. Los pagos de cánones de arrendamiento ordinario o extraordinario, se imputaran en la forma convenida en el contrato de leasing financiero. Si el tipo de tasa pactado es variable, el plan de pagos está sujeto a ajuste periódico por efecto de las variaciones en la tasa DTF, IBR, IPC, Libor o cualquier otra base que se convenga.

Powered by CamScanner

Banco de Bogotá
NIT. 860.002.964-4

LEASING
PROYECCIÓN DE PAGOS A REALIZAR

Fecha: 15/08/2023
Página: 6 - 10

Cliente: GOMEZ CUBILLOS NUVIA ESPERANZA

Identificacion:	00000052048088	Valor Activo:	$440,000,000.00	Valor Canon:	7,427,146.00
Número de Contrato:	00000353352016	Valor Financiar:	308,000,000.00	Periodicidad Canon:	M
Inicio(dd/mm/aaaa):	29/04/2016	Canon Extraordinario:	132,000,000.00	Tasa Efectiva Anual:	30.7879600
Vcto(dd/mm/aaaa):	29/10/2020	Opción de Compra:	3,080,000.00	Tipo de Tasa:	V

Los cánones periódicos definitivos de este contrato que usted debe pagar son los señalados en el respectivo extracto mensual. Favor no efectuar sus pagos con base en la información del Plan de Pagos inicial entregado en el momento del desembolso, pues el mismo es una proyección teórica del comportamiento que va a tener su contrato.

Fecha	Abono a Capital	Costo Financiero	Seguros	Gastos	Total	Saldo
27/08/2020	$147,012.11	$0.00	$0.00	$0.00	$147,012.11	$246,830,175.10
29/08/2020	$0.00	$2,792.43	$0.00	$0.00	$2,792.43	$246,830,175.10
30/09/2020	$0.00	$123,904.09	$0.00	$0.00	$123,904.09	$246,830,175.10
30/09/2020	$0.00	$5,946,095.91	$0.00	$0.00	$5,946,095.91	$246,830,175.10
29/10/2020	$0.00	$114,462.07	$0.00	$0.00	$114,462.07	$246,830,175.10
29/10/2020	$0.00	$5,940,011.66	$0.00	$0.00	$5,940,011.66	$246,830,175.10
29/10/2020	$0.00	$20,526.27	$0.00	$0.00	$20,526.27	$246,830,175.10
01/12/2020	$0.00	$132,384.66	$0.00	$0.00	$132,384.66	$246,830,175.10
01/12/2020	$0.00	$8,167,615.34	$0.00	$0.00	$8,167,615.34	$246,830,175.10
31/02/2021	$0.00	$330,030.59	$0.00	$0.00	$330,030.59	$246,830,175.10
01/03/2021	$0.00	$10,037,863.70	$0.00	$1,512,105.71	$11,549,969.41	$246,830,175.10
04/03/2021	$0.00	$70,978.32	$0.00	$0.00	$70,978.32	$246,830,175.10
04/03/2021	$0.00	$3,270,758.75	$51,246.21	$2,513,167.72	$5,835,172.68	$246,830,175.10
05/04/2021	$0.00	$82,431.57	$0.00	$0.00	$82,431.57	$246,830,175.10
05/04/2021	$0.00	$3,145,184.62	$1,345,639.77	$1,426,744.04	$5,917,568.43	$246,830,175.10
27/04/2021	$0.00	$56,173.89	$0.00	$0.00	$56,173.89	$246,830,175.10
27/04/2021	$673,483.16	$3,335,223.56	$1,664,468.02	$118,180.53	$5,791,355.27	$246,156,691.94
25/04/2021	$0.00	$0.00	$52,470.84	$0.00	$52,470.84	$246,156,691.94
31/05/2021	$0.00	$114,195.50	$0.00	$0.00	$114,195.50	$246,156,691.94
31/05/2021	$2,408,938.77	$3,201,544.71	$275,321.02	$0.00	$5,885,804.50	$243,747,753.17
15/07/2021	$0.00	-$191,325.19	$0.00	$0.00	$191,325.19	$243,747,753.17
16/07/2021	$2,393,688.89	$6,349,649.73	$263,117.14	$2,705,107.62	$11,711,563.38	$241,354,064.28
29/07/2021	$0.00	$0.00	$36.92	$2,074.51	$2,111.43	$241,354,064.28
25/08/2021	$0.00	$53,996.96	$0.00	$0.00	$53,996.96	$241,354,064.28
25/08/2021	$0.00	$3,177,217.09	$48,303.62	$2,716,817.87	$5,942,338.57	$241,354,064.28

Totales:	$440,000,000.00	- $373,808,246.00	$34,746,483.00	$30,626,793.00	$879,361,522.00

De presentarse algun error en la información contenida en el presente plan de pagos, el Banco de Bogotá lo corregirá en concordancia con lo establecido en el art. 88 del Código de Comercio haciendo los ajustes que correspondan, informará al Locatario dicha circunstancia y entregará el plan de pagos correcto. Los pagos de cánones de arrendamiento ordinario o extraordinario, se imputaran en la forma convenida en el contrato de leasing financiero. Si el tipo de tasa pactado es variable, el plan de pagos está sujeto a ajuste periódico por efecto de las variaciones en la tasa DTF, IBR, IPC, Libor o cualquier otra base que se convenga.

PPE

Powered by CamScanner

Banco de Bogotá
NIT 860 002 964-4

LEASING
PROYECCIÓN DE PAGOS A REALIZAR

Fecha: 15/08/2023
Página: 7 - 10

Cliente: GOMEZ CUBILLOS NUVIA ESPERANZA

Identificacion:	00000052046088	**Valor Activo:**	$440,000,000.00	**Valor Canon:**	7,427,146.00
Número de Contrato:	00000353352016	**Valor Financiar:**	308,000,000.00	**Periodicidad Canon:**	M
Inicio(dd/mm/aaaa):	29/04/2016	**Canon Extraordinario:**	132,000,000.00	**Tasa Efectiva Anual:**	30.7879600
Vcto(dd/mm/aaaa):	29/10/2026	**Opción de Compra:**	3,080,000.00	**Tipo de Tasa:**	V

Los cánones periódicos definitivos de este contrato que usted debe pagar son los señalados en el respectivo extracto mensual. Favor no efectuar sus pagos con base en la información del Plan de Pagos inicial entregado en el momento del desembolso, pues el mismo es una proyección teórica del comportamiento que va a tener su contrato.

Fecha	Abono a Capital	Costo Financiero	Seguros	Gastos	Total	Saldo
29/09/2021	$0.00	$0.00	$3,664.47	$0.00	$3,664.47	$241,354,064.28
04/10/2021	$0.00	$129,061.04	$0.00	$0.00	$129,061.04	$241,354,064.28
04/10/2021	$1,866,598.89	$3,177,217.08	$827,122.99	$0.00	$5,870,938.96	$239,487,465.39
27/10/2021	$0.00	$80,138.17	$0.00	$0.00	$80,138.17	$239,487,465.39
27/10/2021	$2,437,236.58	$3,175,437.68	$290,932.00	$0.00	$5,903,606.26	$237,050,228.81
29/10/2021	$0.00	$0.00	$16,255.57	$0.00	$16,255.57	$237,050,228.81
30/12/2021	$0.00	$342,153.41	$0.00	$0.00	$342,153.41	$237,050,228.81
30/12/2021	$2,233,462.04	$3,149,708.12	$274,676.43	$0.00	$5,657,846.59	$234,816,766.77
31/01/2022	$0.00	$241,094.82	$0.00	$0.00	$241,094.82	$234,816,766.77
31/01/2022	$2,622,893.50	$3,148,867.68	$287,144.00	$0.00	$6,058,905.18	$232,193,873.27
28/02/2022	$0.00	$215,922.81	$0.00	$0.00	$215,922.81	$232,193,873.27
28/02/2022	$2,705,500.04	$3,222,849.62	$355,727.53	$0.00	$6,284,077.19	$229,488,373.23
22/04/2022	$0.00	$505,768.53	$0.00	$0.00	$505,768.53	$229,488,373.23
22/04/2022	$4,955,289.82	$7,672,131.18	$866,810.47	$0.00	$13,494,231.47	$224,533,083.41
29/04/2022	$0.00	$21,317.96	$0.00	$0.00	$21,317.96	$224,533,083.41
29/04/2022	$2,151,171.45	$2,304,688.55	$0.00	$0.00	$4,455,860.00	$222,381,911.96
29/04/2022	$0.00	$222,137.04	$300,685.00	$0.00	$522,822.04	$222,381,911.96
30/06/2022	$0.00	$375,849.27	$0.00	$0.00	$375,849.27	$222,381,911.96
30/06/2022	$2,158,348.90	$3,313,941.05	$151,860.77	$0.00	$5,624,150.73	$220,223,563.06
28/07/2022	$0.00	$241,586.59	$0.00	$0.00	$241,586.59	$220,223,563.06
28/07/2022	$1,977,710.57	$3,638,757.61	$141,945.23	$0.00	$5,758,413.41	$218,245,852.49
09/08/2022	$0.00	$100,000.00	$0.00	$0.00	$100,000.00	$218,245,852.49
11/08/2022	$0.00	$19,940.54	$0.00	$0.00	$19,940.54	$218,245,852.49
11/08/2022	$77,958.82	$0.00	$13,778.47	$272,322.17	$364,059.46	$218,167,893.67
16/09/2022	$0.00	$413,017.90	$0.00	$0.00	$413,017.90	$218,167,893.67

Totales:	$440,000,000.00	$373,808,246.00	$34,746,483.00	$30,826,793.00	$879,381,522.00

De presentarse algún error en la información contenida en el presente plan de pagos, el Banco de Bogotá lo corregirá en concordancia con lo establecido en el art. 88 del Código de Comercio haciendo los ajustes que correspondan, informará al Locatario dicha circunstancia y entregará el plan de pagos correcto. Los pagos de cánones de arrendamiento ordinario o extraordinario, se imputarán en la forma convenida en el contrato de leasing financiero. Si el tipo de tasa pactado es variable, el plan de pagos está sujeto a ajuste periódico por efecto de las variaciones en la tasa DTF, IBR, IPC, Libor o cualquier otra base que se convenga.

Powered by CamScanner

Banco de Bogotá
Nit: 860.002.964-4

LEASING
PROYECCIÓN DE PAGOS A REALIZAR

Cliente: GOMEZ CUBILLOS NUVIA ESPERANZA

Identificacion:	00000052048088	Valor Activo:	$440,000,000.00	Valor Canon:	7,427,146.00
Número de Contrato:	00000353352016	Valor Financiar:	308,000,000.00	Periodicidad Canon:	M
Inicio(dd/mm/aaaa):	29/04/2016	Canon Extraordinario:	132,000,000.00	Tasa Efectiva Anual:	30.7879600
Vcto(dd/mm/aaaa):	29/10/2026	Opción de Compra:	3,080,000.00	Tipo de Tasa:	V

Los canones periódicos definitivos de este contrato que usted debe pagar son los señalados en el respectivo extracto mensual. Favor no efectuar sus pagos con base en la información del Plan de Pagos inicial entregado en el momento del desembolso, pues el mismo es una proyección teórica del comportamiento que va a tener su contrato.

Fecha	Abono a Capital	Costo Financiero	Seguros	Gastos	Total	Saldo
15/06/2022	$0.00	$772,276.74	$280,027.53	$5,534,677.83	$6,586,982.10	$218,167,893.67
01/11/2022	$0.00	$780,283.88	$0.00	$0.00	$780,283.88	$218,167,893.67
01/11/2022	$3,668,496.57	$7,467,611.55	$583,608.00	$0.00	$11,719,716.12	$214,499,397.10
30/11/2022	$0.00	$0.00	$0.00	$1,589,244.00	$1,589,244.00	$214,499,397.10
30/11/2022	$4,101,447.65	$7,327,854.35	$579,454.00	$0.00	$12,008,756.00	$210,397,949.45
17/03/2023	$0.00	$1,249,981.92	$0.00	$0.00	$1,249,981.92	$210,397,949.45
17/03/2023	$3,738,037.79	$13,753,873.29	$858,107.00	$0.00	$18,350,018.08	$206,659,911.66
23/03/2023	$0.00	$30,695.17	$0.00	$0.00	$30,695.17	$206,659,911.66
23/03/2023	$1,662,791.58	$4,620,310.65	$282,205.00	$0.00	$6,565,307.23	$204,997,120.08
23/03/2023	$0.00	$0.00	$3,997.60	$0.00	$3,997.60	$204,997,120.08
05/04/2023	$0.00	$23,173.31	$0.00	$0.00	$23,173.31	$204,997,120.08
03/04/2023	$771,544.21	$4,922,682.79	$278,207.40	$0.00	$5,972,634.40	$204,225,575.87
23/04/2023	$2,840,559.31	$4,541,326.69	$276,977.00	$38,400.00	$7,697,263.00	$201,385,016.56
03/05/2023	$0.00	$0.00	$0.00	$1,017,500.00	$1,017,500.00	$201,385,016.56
29/05/2023	$0.00	$0.00	$199,337.47	$4,390,091.82	$4,589,429.29	$201,385,016.56
31/05/2023	$0.00	$11,888.81	$0.00	$0.00	$11,888.81	$201,385,016.56
17/05/2023	$2,938,747.96	$4,373,814.04	$74,143.53	$1,632,908.18	$9,019,613.71	$198,446,268.60
25/05/2023	$2,986,061.11	$4,358,668.89	$273,481.00	$219,451.00	$7,837,662.00	$195,460,207.49
29/06/2023	$30,835.48	$0.00	$0.00	$0.00	$30,835.48	$195,429,372.01
14/06/2023	$0.00	$34,686.09	$0.00	$0.00	$34,686.09	$195,429,372.01
14/06/2023	$3,032,980.89	$4,345,727.11	$267,716.00	$0.00	$7,646,424.00	$192,396,391.12
29/08/2023	$3,075,275.91	$4,351,870.09	$267,716.00	$0.00	$7,694,862.00	$189,321,115.21
29/09/2023	$3,144,836.48	DTF+13.50000	$261,803.00	$0.00	$3,406,639.48	$186,176,278.73
29/10/2023	$3,215,970.45	DTF+13.50000	$258,759.00	$0.00	$3,474,729.45	$182,960,308.28
29/11/2023	$3,288,713.42	DTF+13.50000	$255,646.00	$0.00	$3,544,359.42	$179,671,594.86
Totales:	**$440,000,000.00**	**$373,808,246.00**	**$34,746,483.00**	**$30,826,793.00**	**$879,381,522.00**	

De presentarse algun error en la información contenida en el presente plan de pagos, el Banco de Bogotá lo corregirá en concordancia con lo establecido en el art. 88 del Código de Comercio haciendo los ajustes que correspondan, informará al Locatario dicha circunstancia y entregará el plan de pagos correcto. Los pagos de cánones de arrendamiento ordinario o extraordinario, se imputarán en la forma convenida en el contrato de leasing financiero. Si el tipo de tasa pactado es variable, el plan de pagos está sujeto a ajuste periódico por efecto de las variaciones en la tasa DTF, ISR, IPC, Libor o cualquier otra base que se convenga.

Powered by CamScanner

Banco de Bogotá
nit 860.002.964-4

LEASING
PROYECCIÓN DE PAGOS A REALIZAR

Fecha: 15/08/2023
Página: 9 - 10

Cliente: GOMEZ CUBILLOS NUVIA ESPERANZA

Identificacion: 00000052048088		**Valor Activo:**	$440,000,000.00	**Valor Canon:**	7,427,146.00
Número de Contrato:	00000353352016	**Valor Financiar:**	308,000,000.00	**Periodicidad Canon:**	M
Inicio(dd/mm/aaaa):	29/04/2016	**Canon Extraordinario:**	132,000,000.00	**Tasa Efectiva Anual:**	30.7879600
Vcto(dd/mm/aaaa):	29/10/2026	**Opción de Compra:**	3,080,000.00	**Tipo de Tasa:**	V

Los cánones periódicos definitivos de este contrato que usted debe pagar son los señalados en el respectivo extracto mensual. Favor no efectuar sus pagos con base en la información del Plan de Pagos inicial entregado en el momento del desembolso, pues el mismo es una proyección teórica del comportamiento que va a tener su contrato.

Fecha	Abono a Capital	Costo Financiero	Seguros	Gastos	Total	Saldo
29/12/2023	$3,363,101.79	DTF+13.50000	$252,462.00	$0.00	$3,615,563.79	$176,308,493.07
29/01/2024	$3,439,172.77	DTF+13.50000	$249,207.00	$0.00	$3,688,379.77	$172,869,320.30
29/02/2024	$3,516,964.43	DTF+13.50000	$245,878.00	$0.00	$3,762,842.43	$169,352,355.87
29/03/2024	$3,596,515.67	DTF+13.50000	$242,473.00	$0.00	$3,838,988.67	$165,755,840.20
29/04/2024	$3,677,866.30	DTF+13.50000	$238,992.00	$0.00	$3,916,858.30	$162,077,973.90
29/05/2024	$3,761,057.04	DTF+13.50000	$235,431.00	$0.00	$3,996,488.04	$158,316,916.86
29/06/2024	$3,846,129.48	DTF+13.50000	$231,791.00	$0.00	$4,077,920.48	$154,470,787.38
29/07/2024	$3,933,126.21	DTF+13.50000	$228,068.00	$0.00	$4,161,194.21	$150,537,661.17
29/08/2024	$4,022,090.73	DTF+13.50000	$224,260.00	$0.00	$4,246,350.73	$146,515,570.44
29/09/2024	$4,113,067.58	DTF+13.50000	$220,367.00	$0.00	$4,333,434.58	$142,402,502.86
29/10/2024	$4,206,102.25	DTF+13.50000	$216,386.00	$0.00	$4,422,488.25	$138,196,400.61
29/11/2024	$4,301,241.31	DTF+13.50000	$212,314.00	$0.00	$4,513,555.31	$133,895,159.30
29/12/2024	$4,398,532.34	DTF+13.50000	$208,151.00	$0.00	$4,606,683.34	$129,496,625.96
29/01/2025	$4,498,024.02	DTF+13.50000	$203,893.00	$0.00	$4,701,917.02	$124,998,602.94
28/02/2025	$4,599,766.15	DTF+13.50000	$199,539.00	$0.00	$4,799,305.15	$120,398,836.79
29/03/2025	$4,703,809.59	DTF+13.50000	$195,086.00	$0.00	$4,898,895.59	$115,695,027.20
29/04/2025	$4,810,206.44	DTF+13.50000	$190,533.00	$0.00	$5,000,739.44	$110,884,820.76
29/05/2025	$4,919,009.89	DTF+13.50000	$185,877.00	$0.00	$5,104,886.89	$105,965,810.87
29/06/2025	$5,030,274.42	DTF+13.50000	$181,115.00	$0.00	$5,211,389.42	$100,935,536.45
29/07/2025	$5,144,055.66	DTF+13.50000	$176,245.00	$0.00	$5,320,301.66	$95,791,480.79
29/08/2025	$5,260,410.56	DTF+13.50000	$171,266.00	$0.00	$5,431,676.56	$90,531,070.23
29/09/2025	$5,379,397.32	DTF+13.50000	$166,174.00	$0.00	$5,545,571.32	$85,151,672.91
29/10/2025	$5,501,075.47	DTF+13.50000	$160,967.00	$0.00	$5,662,042.47	$79,650,597.44
29/11/2025	$5,625,505.91	DTF+13.50000	$155,642.00	$0.00	$5,781,147.91	$74,025,091.53
29/12/2025	$5,752,750.86	DTF+13.50000	$150,196.00	$0.00	$5,902,946.86	$68,272,340.67
Totales:	$440,000,000.00	$373,808,246.00	$34,746,483.00	$30,826,793.00	$879,381,522.00	

De presentarse algun error en la información contenida en el presente plan de pagos, el Banco de Bogotá lo corregirá en concordancia con lo establecido en el art. 88 del Código de Comercio haciendo los ajustes que correspondan, informará al Locatario dicha circunstancia y entregará el plan de pagos correcto. Los pagos de cánones de arrendamiento ordinario o extraordinario, se imputaran en la forma convenida en el contrato de leasing financiero. Si el tipo de tasa pactado es variable, el plan de pagos está sujeto a ajuste periódico por efecto de las variaciones en la tasa DTF, IBR, IPC, Libor o cualquier otra base que se convenga.

Plan de Pagos

Powered by CamScanner

Banco de Bogotá
NIT 860 002 964-4

LEASING
PROYECCIÓN DE PAGOS A REALIZAR

Fecha: 15/08/2023
Página: 10 - 10

Cliente: GOMEZ CUBILLOS NUVIA ESPERANZA
Identificacion: 00000052048088

Número de Contrato:	00000353352016	**Valor Activo:**	$440,000,000.00	**Valor Canon:**	7,427,146.00
Inicio(dd/mm/aaaa):	29/04/2016	**Valor Financiar:**	308,000,000.00	**Periodicidad Canon:**	M
Vcto(dd/mm/aaaa):	29/10/2026	**Canon Extraordinario:**	132,000,000.00	**Tasa Efectiva Anual:**	30.7879600
		Opción de Compra:	3,080,000.00	**Tipo de Tasa:**	V

Los cánones periódicos definitivos de este contrato que usted debe pagar son los señalados en el respectivo extracto mensual. Favor no efectuar sus pagos con base en la información del Plan de Pagos inicial entregado en el momento del desembolso, pues el mismo es una proyección teórica del comportamiento que va a tener su contrato.

Fecha	Abono a Capital	Costo Financiero	Seguros	Gastos	Total	Saldo
29/01/2026	$5,882,674.01	DTF+13.50000	$144,628.00	$0.00	$6,027,502.01	$62,389,456.66
28/02/2026	$6,015,940.46	DTF+13.50000	$138,933.00	$0.00	$6,154,873.46	$56,373,526.20
29/03/2026	$6,152,016.77	DTF+13.50000	$133,110.00	$0.00	$6,285,126.77	$50,221,509.43
29/04/2026	$6,291,171.03	DTF+13.50000	$127,154.00	$0.00	$6,418,325.03	$43,930,338.40
29/05/2026	$6,433,472.86	DTF+13.50000	$121,065.00	$0.00	$6,554,537.86	$37,496,865.54
29/06/2026	$6,578,993.46	DTF+13.50000	$114,837.00	$0.00	$6,693,830.46	$30,917,872.08
29/07/2026	$6,727,805.64	DTF+13.50000	$108,469.00	$0.00	$6,836,274.64	$24,190,066.44
29/08/2026	$6,879,983.83	DTF+13.50000	$0.00	$0.00	$6,879,983.83	$17,310,082.61
29/09/2026	$7,035,604.19	DTF+13.50000	$0.00	$0.00	$7,035,604.19	$10,274,478.42
29/10/2026	$10,274,478.42	DTF+13.50000	$0.00	$0.00	$10,274,478.42	$0.00
Totales:	**$440,000,000.00**	**$373,808,246.00**	**$34,746,483.00**	**$30,826,793.00**	**$879,381,522.00**	

De presentarse algún error en la información contenida en el presente plan de pagos, el Banco de Bogotá lo corregirá en concordancia con lo establecido en el art. 88 del Código de Comercio haciendo los ajustes que correspondan; informará al Locatario dicha circunstancia y entregará el plan de pagos correcto. Los pagos de cánones de arrendamiento ordinario o extraordinario, se imputaran en la [illegible] el plan de pagos está sujeto a ajuste periódico por efecto de las variaciones en la tasa DTF, IBR, IPC, Libor o

Powered by CamScanner

30 NOVIEMBRE 2022

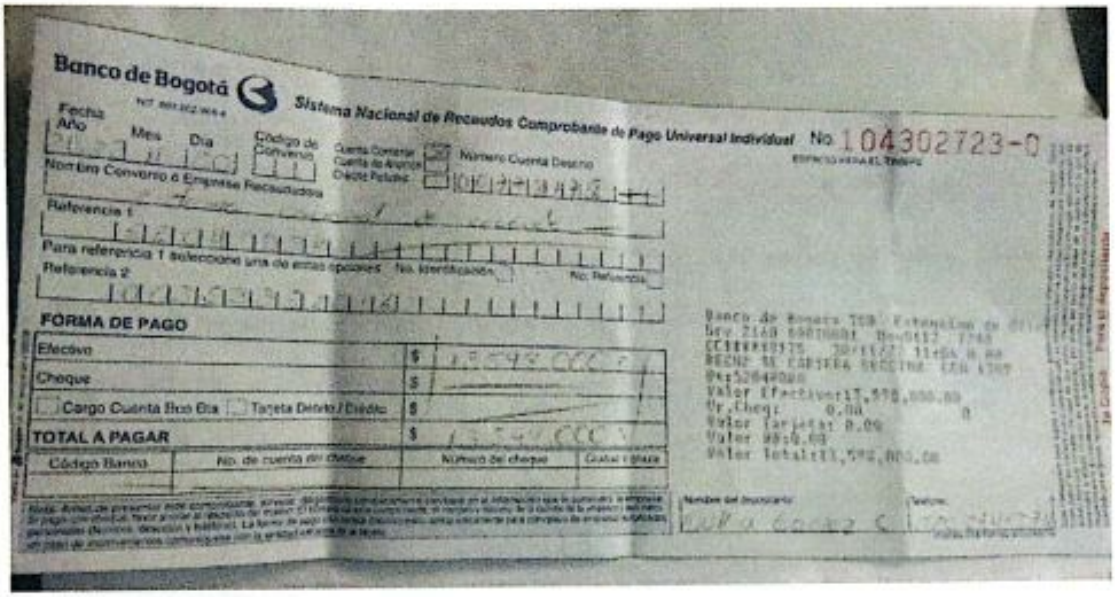

Banco de Bogotá

Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual No. 104302723-0

Fecha Año Mes Día

Código de Convenio

Nombre Convenio ó Empresa Recaudadora

Referencia 1

Para referencia 1 seleccione una de estas opciones: No. Identificación / No. Referencia

Referencia 2

FORMA DE PAGO

Efectivo	$
Cheque	$
Cargo Cuenta Bco Bta / Tarjeta Débito / Crédito	$
TOTAL A PAGAR	$

Código Banco	No. de cuenta del cheque	Número de cheque	Ciudad y plaza

Nombre del Suscriptor

23 DE MARZO 2023

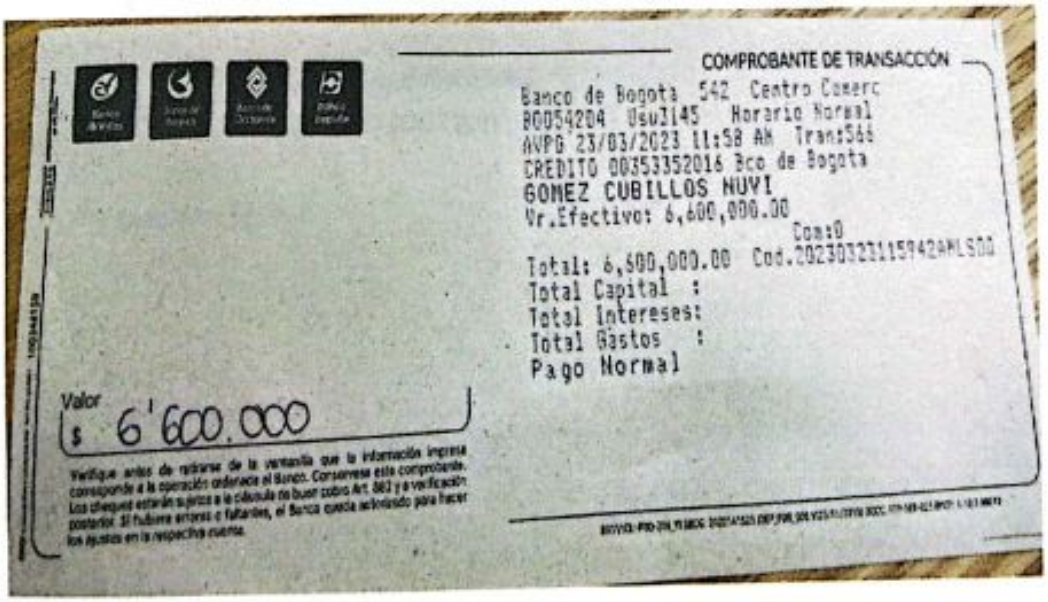

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogota 542 Centro Comerc
80054204 Usu2145 Horario Normal
AVPG 23/03/2023 11:58 AM Trans:566
CREDITO 00353352016 Bco de Bogota
GOMEZ CUBILLOS NUVI
Vr.Efectivo: 6,600,000.00
Com:0
Total: 6,600,000.00 Cod.20230323115942AMLS00
Total Capital :
Total Intereses:
Total Gastos :
Pago Normal

Valor
$ 6'600.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conservese este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

Powered by CamScanner

17 MARZO 2023

Banco de Bogotá

CAJERO NRO :09579 OPERACION: 2612
FECHA: MAR/17/2023 HORA: 15:19:07

BANCO DE BOGOTA

DEPOSITO EFECTIVO
A CTA CORRIENTE *****2675

TITULAR GOMEZ CUBILLOS NUVIA ESPERANZA

DENO	CANT	MONTO
$ 10.000	1	$ 10.000
$ 20.000	2	$ 40.000
$ 50.000	54	$ 2.700.000

VALOR TOTAL BILLETES $ 2.750.000
VALOR CAMBIO $ 0
VALOR DEPOSITADO $ 2.750.000

TRANSACCION EXITOSA EN 17/03/2023

COSTO DE TRANSACCION: $ 0

17 Marzo 2023

¡Transferencia realizada!

Comprobante No. 0000025063

17 Mar 2023 - 02:37 p.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

***6947**

Producto destino

Cuenta Corriente

BANCO DE BOGOTÁ

179052675

Valor enviado

$ 11.600.000,00

Powered by CamScanner

03 DE ABRIL 2023

Pago exitoso

Comprobante No. 431232
03 abr 2023 - 4:08 PM

$6,000,000.00
Valor del pago

Destino:	Crédito Banco de Bogotá No. ****2016
Costo de la transacción:	$ 0
Cuenta de origen:	Cuenta Corriente Comercial No. ****2675
Estado:	Exitoso

29 DE ABRIL 2023

Banco de Bogotá

CAJERO NRO :09579 OPERACION: 4768
FECHA: APR/27/2023 HORA: 15:43:46

BANCO DE BOGOTA

DEPOSITO EFECTIVO
PAGO BOGOTA NORMAL
A OTROS CREDITOS NRO. ******2016

TITULAR GOMEZ CUBILLOS NUVIA ESPERANZA

DENO	CANT	MONTO
$ 50.000	156	$ 7.800.000

VALOR TOTAL BILLETES $ 7.800.000
VALOR CAMBIO $ 0
VALOR DEPOSITADO $ 7.800.000

TRANSACCION EXITOSA EN 27/04/2023

COSTO DE TRANSACCION: $ 0

Powered by CamScanner

31 DE MAYO 2023

COMPROBANTE DE TRANSACCION
Banco de Bogota 342 Centro Comerc
00U54202 Usu1571 Horario Normal
eVPB 31/05/2023 2:13 PM Trans1244
CREDITO 00353352016 Bco de Bogota
GOMEZ CUBILLOS NUVI
Vr.Efectivo: 9,050,000.00
Cons:0
Total: 9,050,000.00 Cod.20230531141548AMLS00
Total Capital :
Total Intereses:
Total Gastos :
Pago Normal

Valor
$ 9'050.000

29 JUNIO 2023 2023

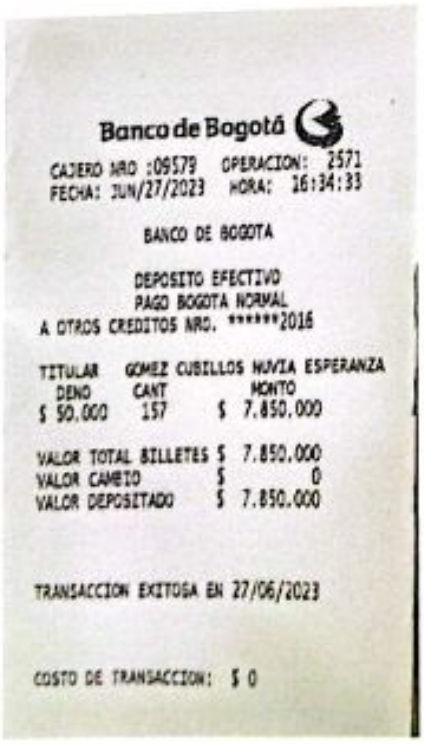

Banco de Bogotá

CAJERO NRO :09579 OPERACION: 2571
FECHA: JUN/27/2023 HORA: 16:34:33

BANCO DE BOGOTA

DEPOSITO EFECTIVO
PAGO BOGOTA NORMAL
A OTROS CREDITOS NRO. ******2016

TITULAR GOMEZ CUBILLOS NUVIA ESPERANZA

DENO	CANT	MONTO
$ 50.000	157	$ 7.850.000

VALOR TOTAL BILLETES $ 7.850.000
VALOR CAMBIO $ 0
VALOR DEPOSITADO $ 7.850.000

TRANSACCION EXITOSA EN 27/06/2023

COSTO DE TRANSACCION: $ 0

Powered by CamScanner

14 AGOSTO 2023

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Valor
$

SEÑOR

JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
E.----------S.----------D.

NOTARÍA 81 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. LA AUTENTICACIÓN SE REALIZA A SOLICITUD DEL INTERESADO

Ref. Poder. Tramite proceso ejecutivo No. 11001400300620230075500.
De. Banco de Bogotá. S A.
Vs. Nubia Esperanza Gómez Cubillos y otro

Respetado Dr.

NUVIA ESPERANZA GÓMEZ CUBILLOS, mayor de edad, identificada civilmente como aparece al pie de mi forma, con el debido respeto concurro a su honorable Despacho para manifestarle que por medio del presente, confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. SANTIAGO CASTELLANOS ANGARITA**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación, asuma la defensa de mis derechos jurídicos como económicos, dentro del presente asunto, en el cual funjo en calidad de parte pasiva.

A mi representante le confiero las facultades consagradas en el Art. 77 ss del CG del P, en especial, para que asuma mi representación dentro del presente proceso, conciliar, recibir, transigir, sustituir reasumir y en general para adelantar las acciones procedentes y pertinentes que en derecho sean necesarias en la defensa de mis derechos económicos, como jurídicos, en primera como en segunda instancia.

En consecuencia, solicitó reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los fines conferidos en el presente mandato.

De usted respetado Dr.
Atte.

NUVIA ESPERANZA GÓMEZ CUBILLOS.
C. C. No. 52.048.088 de Bogotá.
Correo: sebato27@hotmail.com

PODER ESPECIAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
81 Notaría
LA NOTARIA OCHENTA Y UNA DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C. - COLOMBIA
CERTIFICA:
CUBILLOS NUVIA ESPERANZA
identificó con C.C. 52048088
reconoce expresamente el contenido de este ... la firma que en él aparece es la suya. Autorizo el ... datos personales al ser verificada su identidad ... huellas digitales y datos biográficos contra la base de ... Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www. ... .com para verificar este documento
Cod. jb665
En B... D.C., el día 2023-08-16 11:08:25
El Compareciente
103-5ea74008
MIRIAN SUAREZ SUAREZ
NOTARIA (E) 81 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
RESOLUCIÓN 09414 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023

Acepto.

SANTIAGO CASTELLANOS ANGARITA.
C.C. No. 5.735.295 de San Andrés-Santander
T.P. No.88.936 del C. S de la J.
Correo santiagocastellanosabogado@hotmail.com

Powered by CamScanner

SEÑOR.
JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. D. C.
E. ---------- S.----------D.

Ref. Asunto. Excepciones previas
Proceso ejecutivo singular No. 11001400300620230075500.
De. Banco de Bogotá. S A.
Vs. Nubia Esperanza Gómez Cubillos.

Respetado Dr.

SANTIAGO CASTELLANOS ANGARITA, en representación de la parte pasiva, de la manera más comedida concurro a su honorable despacho para presetar excepciones previas dentro del presente proceso de conformidad al artículo 100 del CGP, en los siguientes:

Primero.- De conformidad al numeral 5 del artículo 100 y 461 del CGP en lo que concierne al ítem que hace referencia a la indebida acumulación de pretensiones y pago de la obligación, en armonía con el numeral 7 de artículo 184 del Codigo de Comercio , para el caso en contexto manifiesto a su despacho que en razón a las normas invocadas la parte demandada a la fecha de la presentación de la demanda que nos ocupa no presentaba incumplimiento a la proyección de pago indicada por la parte actora al momento de formalizarse el contrato leasing de arrendamiento, del cual adjunto copia.
1.1.- En consecuencia a lo manifestado anteriormente presento a su despacho la sumatoria correspondiente al cumplimiento del prenombrado contrato por los locatarios en los siguientes:
01.- $132.000.000,oo que pagaron los aquí demandados anticipadamente a la vendedora por la compra del inmueble.
02. Por las cuotas del precitado contrato de arrendameinto habitacional mixto Leasing, las siguientes sumas:
03.Para el año 2016 mi poderdante canceló la suma de $184.081.225,80 que se encuentran sustentados en la proyección de pagos a realizar expedido por el Banco Bogotá el cual anexo.
04. Para el año 2017 mi poderdante canceló la suma de $69.862.615 que se encuentran sustentados en la proyección de pagos a realizar expedido por el Banco Bogotá el cual anexo.
05. Para el año 2018 mi poderdante canceló la suma de $73.401.324,7 que se encuentran sustentados en la proyección de pagos a realizar expedido por el Banco Bogotá el cual anexo.
06. Para el año 2019 mi poderdante canceló la suma de $72.742.400 que se encuentran sustentados en la proyección de pagos a realizar expedido por el Banco Bogotá el cual anexo.
07. Para el año 2020 mi poderdante canceló la suma de $56.417.000 que se encuentran sustentados en la proyección de pagos a realizar expedido por el Banco Bogotá el cual anexo.
08. Para el año 2021 mi poderdante canceló la suma de $71.591.151 que se encuentran sustentados en la proyección de pagos a realizar expedido por el Banco Bogotá el cual anexo.
09. Para el año 2022 mi poderdante canceló la suma de $77.382.000 que se encuentran sustentados en la proyección de pagos a realizar expedido por el Banco Bogotá el cual anexo.
10. Para el año 2023 mi poderdante canceló la suma de $70.081.110,09 que se encuentran sustentados en la proyección de pagos a realizar expedido por el Banco Bogotá el cual anexo.
La sumatoria en sumas de dinero canceladas hasta el dia 14 de agosto 2023 totaliza la suma de: $675.558.826,05. Aunado a la sumatoria de los pagos a traves de tranferencias y consignaciones del mes de noviembre de 2022 al 14 de agosto 2023, por la suma de $78.298.830, los cuales se encuentran incluidos en la sumna total anterior descrita.
Segundo.- En relación al pago realizado por mi poderdante, el cual se encuentra acorde a la sumatoria de las obligaciones contenidas en la proyección de pago realizada por el demandante, la cual es la indicatoria del cumplimiento del contrato por parte de los locatarios, verificamos que tanto a la fecha de la presentacion de la demanda como a la fecha de la contestacion de la misma, mi poderdante se encuentra a paz y salvo.
Con fundamento a lo narrado en items anteriores dejo fundamentado la excepción previa invocada en el presente, con el fin de preveer al proceso el conocimiento necesario para dar por terminado el proceso de conformidad al artículo 441 del codigo general del proceso, en pro de la economia procesal

Powered by CamScanner

y evitar dilaciones innecesarias por cuanto la obligación se encuentra a la fecha al día en los pagos y en el cumplimiento del contrato en general.

PRUEBAS

Fundamento la presente excepción previa en los siguientes elementos materiales probatorios:

Documentales

1.- Contrato de compraventa del inmueble objeto del contrato leasing suscrito por los locatarios con la señora Ana Gilma Quintero Briceño, inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40663279 de la dirección carrera 26D No. 35C-33 segund ata en la escritura No. 2915 del 6 de abril de 2016
2.- Copia de la escritura No. 2915 de 6 de abril de 2016
3.- Certificado de libertad del inmueble con matricula No. 50S-40663279
4.- Copia del contrato leasing celebrado entre leasing financiero de Banco de Bogotá con el No. 353352016/No.353352007 con fecha de celebración 18 de febrero de 2016 en 13 folios.
5.- Proyección de pagos a realizar en 10 folios
6.- Aunado al proyecto de pagos adjunto la cosignaciones y transferencias realizadas al banco de Bogotá que certifican los pagos realizados de noviembre de 2022 a 14 de agosto de 2023 en el número de 11 recibos por la suma de $78.298.830, dineros que deben ser incluidos en la sumatoria total de pagos a 2023 que asciende a $675.558.826,05.
7.- Poder legalmente conferido

SOLICITUD

Comedidamente solicito a su despacho tener en cuenta el medio probatorio presentado en la contestaciónde la demanda y excepciones en lo que se refiere a la parte documental como el medio probatorio enunciado para sustentar la presente excepción.

ANEXOS.

Adjunto los documentos indicados en el acapite de pruebas

NOTIFICACIONES.

Parte demandante – Banco de Bogotá
Correo: manuelabogado@outlook.com

Demandado.
Sra. **Nubia Esperanza Gómez Cubillos**
Correo: sebato27@hotmail.com

El suscrito.
Correo: santiagocastellanosabogado@hotmail.com
Tel. 311 2029225 – WhatsApp

De usted respetado Dr.
Atte.

SANTIAGO CASTELLANOS ANGARITA.
C.C. No. 5.735.295 de San Andrés - Santander
T.P. No.88.936 del C S de la J.

Powered by CamScanner

PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber ANA GILMA QUINTERO BRICEÑO , mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.456.070 expedida en Usaquén., de estado civil casada, y MIGUEL DANILO PINZÓN LINARES , mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 194.184 expedida en Santafé de Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente; quienes obran en nombre propio y quienes para todos los efectos de contrato se denominarán **LOS PROMITENTES VENDEDORES**; Igualmente comparecieron, NUBIA ESPERANZA GÓMEZ CUBILLOS mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con las cédula de ciudadanía número 52.048.088 expedida en Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente **PROMITENTE COMPRADOR**, hemos convenido en celebrar el Contrato de Promesa de Compraventa, que se hace constar en las siguientes cláusulas: - - - ----------

CLAUSULA PRIMERA: LOS PROMITENTES VENDEDORES se compromete a transferir en venta a favor de **EL PROMITENTE COMPRADOR**, la posesión y dominio que tienen y ejercen sobre el siguiente inmueble: **LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA, – En la Carrera veintiséis D (26D).; número treinta y cinco "C" treinta y**
tres (35C- 33) Antigua Carrera veintinueve (29) numero treinta y ocho y treinta y tres Sur (38-33 Sur), ubicado en la ciudad de Bogotá, identificado con MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S– 40663279 y CEDULA CATASTRAL No. 2306223700000000 y se identifica, describe y alindera como a continuación se señala: LOTE, QUE TIENE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIARIA DE 500 VARAS CUADRADAS (500 V2), EQUIVALENTES A TRESCIENTOS VENTE METROS CUADRADOS (320 M2), EL CUAL MIDE OCHO METROS (8.00 M) DE FRENTE, POR CUARENTA METROS (40.00 M) DE FONDO Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO ENTRE LOS SIGUIENTES LINDEROS: - - - - - - - - - -
POR EL NORTE, ORIENTE Y OCCIDENTE: Con los lotes números tres (3), cuatro (4), y seis (6), respectivamente, de la misma manzana, que son o fueron de Pantaleón Moreno.
POR EL SUR: Con la calle "C" ---------- ----------
Existe aclaración en el titulo de adquisición en los siguientes términos: ----------

Powered by CamScanner

POR EL NORTE: Con el lote número treinta y ocho y treinta y uno Sur (38-31 Sur) de la carrera veintinueve (29) de propiedad de Bernandino Suarez Quiroga. Actual: Carrera veintiséis "D" (26D) numero treinta y cinco "C" veinticinco (35c – 25)

POR EL SUR: Con el lote numero treinta y ocho y treinta y tres Sur (38-33 Sur) de la carrera veintinueve (29) del propiedad de Luis Antonio Wilches, Actual carrera veintiséis "D" (26D) numero treinta y cinco "C" cuarenta y siete (35c – 47). ----------

POR EL ORIENTE: Con la carrera veintinueve (29) que es el frente, actual: Carrera veintiséis "D" (26D). ----------

POR EL OCCIDENTE: Con el lote de propiedad de herederos de Margarita Muñoz Vda. De Flórez. ----------

El inmueble consta de tres (3) pisos con las siguientes especificaciones:----------

PRIMER PISO: Una bodega, una oficina y un baño. ----------

SEGUNDO PISO: Un apartamento que consta de dos (2) alcobas, salón comedor, cocina y un baño. ----------

TERCER PISO: Un apartamento que consta de tres (3) alcobas, cocina, un baño, hall y terraza. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos antes anotados del inmueble, objeto de este contrato, se vende como cuerpo cierto. ----------

CLAUSULA SEGUNDA: TÍTULOS DE ADQUISICIÓN: LOS PROMITENTES VENDEDORES adquirieron el inmueble que transfiere en venta así: A) Por compra hecha a María Hilda Briceño de Quintero con Cedula de ciudadanía 20'120.096 de Bogotá, de conformidad con la escritura pública número cincuenta y uno y cuarenta y cuatro (5144) del dieciocho (18) de diciembre del año dos mil diez (2010) otorgada en la NOTARIA setenta y tres (73) del Circulo de Bogotá; escritura debidamente registrada al FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA:50S–192762. Se da a conocer que según escritura numero seis y treinta y cinco (635) de fecha veintiocho (28) de abril de 2014 de la NOTARIA ÚNICA DE FUNZA, se realiza la división material y adjudicación en liquidación de comunidad del lote de terreno marcado con el numero cinco (5) de la manzana veintidós (22) situado en el punto denominado la Fragua de esta ciudad junto con la casa de habitación construida en él, que para efectos de esta promesa, se denomina el numero 6/5 de la manzana veintidós (22) el cual aclara los limites y extensión del predio. Matricula Inmobiliaria N°50s-4623227----------

CLAUSULA TERCERA: DE LAS GARANTÍAS: Garantizan **LOS PROMITENTES VENDEDORES a AL PROMITENTE COMPRADOR** que el bien inmueble aquí y ahora prometido en venta es de su única, plena y absoluta propiedad, que no lo han

Powered by CamScanner

enajenado o prometido en venta por acto anterior a ninguna otra persona. También declaran y por ende dan a conocer **LOS PROMITENTES VENDEDORES** a **EL PROMITENTE COMPRADOR** que dicho bien raíz se encuentra a la fecha de suscripción del presente contrato, libre de censos civiles, condiciones resolutorias limitativas o suspensivas, desmembraciones, servidumbres, usufructo, uso, habitación, condiciones suspensivas o resolutivas del dominio, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia y procesos de sucesión, no soporta limitaciones de dominio. ----------

CLAUSULA CUARTA: El precio convenido por las partes como valor de los bienes descritos anteriormente es la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($440.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE, que **EL PROMITENTE COMPRADOR** pagará a **LOS PROMITENTES VENDEDORES** así: **A)** La suma de TRENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000.oo) con recursos propios, en a la firma del presente contrato. Con cheque Nº 4243980 **B)** La suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40.000.000.oo) con recursos propios, en cheque de Banco CAJA SOCIAL SUCURSAL; CIUDAD MONTES, BOGOTÁ, CUENTA CORRIENTE Nº 21003123389 favor de ANA GILMA QUINTERO BRICEÑO con cédula de ciudadanía No. 35´456.070 expedida en Usaquén, el día VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO del año 2015. **C)** La suma de TRESCIENTOS CUARENTA **MILLONES DE PESOS MCTE ($340.000.000.oo)** con crédito hipotecario que **EL PROMITENTE COMPRADOR** solicitará a Banco DE BOGOTÁ SUCURSAL MADRID (Cundinamarca) O CON EL BANCO CAJA SOCIAL SUCURSAL CIUDAD MONTES y a la firma de la escritura a la fecha no mayor al **QUINCE (15) DE MAYO DEL AÑO 2015. Y TREINTA MILLONES RESPALDADO CON SEIS LETRAS DE CAMBIO DE CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE CON FECHA DE LA FIRMA DE ESCRITURAS. D) En caso de mora en el pago de las letras se cobraer el interés legal vigente.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de previsión de lavado de activos **LOS PROMITENTES COMPRADORES** manifiestan bajo la gravedad del juramento que el bien inmueble objeto del presente contrato, lo adquiere con recursos provenientes de actividades licitas. ----------

CLAUSULA QUINTA: La firma de la escritura pública que formalice el presente contrato **EL QUINCE (15) DE MAYO DEL AÑO 2015.**, en la NOTARIA Círculo de Bogotá. Que determine LA ENTIDAD BANCARIA OTORGANTE DEL CREDITO HIPOTECARIO. Según acuerdo entre **LOS PROMITENTES VENDEDORES** y **LOS PROMITENTES COMPRADORES.**

Powered by CamScanner

Igualmente la entrega del inmueble se hará por parte de LOS PROMITENTES VENDEDORES a AL PROMITENTE COMPRADOR el día de la firma de la escritura que protocolice el presente contrato. - - - -

CLAUSULA SEXTA: Las partes de común acuerdo podrán adelantar o postergar la firma de la escritura de venta que perfeccione el presente contrato, dejando constancia por escrito y con las firmas debidamente autenticadas. - - -

contractuales. el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, consignándose como la dirección de notificación y/o correspondencia, para LOS PROMITENTES VENDEDORES: KR 73B Nª 25C 60 CEL. 3125119444 y para EL PROMITENTE COMPRADOR: Carrera26 D Sur No. 35C 33– Para constancia se suscribe el presente documento en Bogotá D.C. a los DIECINUEVE (19) días del mes de JUNIO, año DOS MIL CATORCE (2.014).----------

LOS PROMITENTES VENDEDORES

ANA GILMA QUINTERO BRICEÑO,
C.C Nº 35.456.070 de Usaquén.,

MIGUEL DANILO PINZÓN LINARES
C.C. No. 194.184 de Santafé de Bogotá D.C.

EL PROMITENTE COMPRADOR

NUBIA ESPERANZA GÓMEZ CUBILLOS
52.048.088 expedida en Bogota.

Powered by CamScanner

NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C.

FUNCIONARIO:NOT64

EN LA PRESENTE HOJA SE HA HECHO LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA DE LA(S) PERSONA(S) QUE A CONTINUACIÓN SE INDIVIDUALIZA(N) CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO ADJUNTO CUYO CONTENIDO SE RESUME ASÍ:

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaría 64 del Círculo de Bogotá D.C.

6N4

Compareció PINZON LINARES MIGUEL DANILO quien exhibió la C.C. No. 194184 expedida en BOGOTÁ y declaró que reconoce como suya la firma y huella que aparece en el presente documento y que el contenido de este es cierto.

BOGOTA D.C. 6/02/2015 13:43:34.288524

EL DECLARANTE:

hAK5qHKCK1skPASuR20amg==

CERVELEON RODRIGUEZ HERRERA

NOTARIO SESENTA Y CUATRO(64) DE BOGOTA.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaría 64 del Círculo de Bogotá D.C.

6N4

Compareció QUINTERO BRICEÑO ANA GILMA quien exhibió la C.C. No. 35456070 expedida en USAQUEN y declaró que reconoce como suya la firma y huella que aparece en el presente documento y que el contenido de este es cierto.

BOGOTA D.C. 6/02/2015 13:43:34.288524

EL DECLARANTE:

8pwjUeXqG/kypOBuK73HZw==

CERVELEON RODRIGUEZ HERRERA

NOTARIO SESENTA Y CUATRO(64) DE BOGOTA.

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS, ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNION Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARIA.

Powered by CamScanner

República de Colombia

Pág. No 1 #2915

Aa031188498

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:
DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE (2915)

FECHA DE OTORGAMIENTO:
SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

FORMULARIO DE CALIFICACION.

CÓDIGO NOTARIAL 1100100038.

DATOS DEL INMUEBLE.

MATRICULA INMOBILIARIA No: 50S-40663279.

CÉDUL CATASTRAL No: 002306223600000000.

UBICACIÓN DEL PREDIO: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 6/5 – MANZANA 22, UBICADO EN LA CARRERA 26D NÚMERO 35C – 33 SUR (DIRECCION CATASTRAL) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

URBANO: ---------- X ---------- **RURAL:** ----------

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA.

No. Escritura	Dia	Mes	Año	Notaria de origen	Ciudad
2915	06	04	2016	38	Bogotá D.C

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: ---------- **VALOR**

(0125) COMPRAVENTA ---------- $440.000.000

(0304) AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR ---------- SI ( ) NO (X)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ---------- **IDENTIFICACIÓN**

VENDEDORES

MIGUEL DANILO PINZON LINARES, identificado con la cédula de ciudadanía número 194.184 expedida en Bogotá D.C.

ANA GILMA QUINTERO BRICEÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.456.070 expedida en Usaquén.

COMPRADOR

BANCO DE BOGOTA S.A., con **NIT:** 860.002.964-4.

LOCATARIOS

MARIO ENRIQUE BAUTISTA DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia 10434AV9EBOGAEAC 25/01/2016 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial Ca158867374

NOT. 38

Powered by CamScanner

número 4.052.487 expedida en Belén. ----------

NUVIA ESPERANZA GOMEZ CUBILLOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.048.088 expedida en Bogotá D.C. ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los seis (06) días del mes de abril ----------

de Dos mil dieciséis (2016), ante mí RODOLFO REY BERMUDEZ ----------

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38 E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C. Da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan. ----------

PRIMER ACTO

COMPRAVENTA

Comparecieron con minuta escrita: Por una parte, **MIGUEL DANILO PINZON LINARES,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadania número 194.184 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y **ANA GILMA QUINTERO BRICEÑO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.456.070 expedida en Usaquén, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, y quienes en el presente acto se denominará **LOS VENDEDORES**; por otra parte, **MARIO ENRIQUE BAUTISTA DAZA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadania número 4.052.487 expedida en Belén, de estado civil soltero con unión marital de hecho y **NUVIA ESPERANZA GOMEZ CUBILLOS,** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.048.088 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltera con unión marital de hecho, y quienes en el presente acto se denominarán **LOS LOCATARIOS**; y por otra parte **CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.009.281 de Ipiales - Nariño, quien actúa en el presente acto en su calidad de apoderada del Banco de Bogotá S.A., persona jurídica, con NIT. 860.002.964-4 legalmente constituida por escritura pública No. 1923 del 15 de Noviembre de 1870, de la Notaría Segunda de Bogotá, sociedad varias veces reformada siendo la última de ellas por escritura pública No. 0684 del 25 de marzo de

Powered by CamScanner

1999 de la misma notaría, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según poder especial a ella conferido mediante escritura pública número mil quinientos cincuenta y nueve (1559) del veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016), de la Notaria Treinta y Ocho (38) de Bogotá, por el Doctor JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía. No. 17.113.328 de Bogotá, en su calidad de Suplente del Presidente en ejercicio y representante legal del Banco de Bogotá de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y certificación de la Superintendencia financiera que se protocolizan, poder que fue ampliado mediante escritura pública número ocho mil ciento cincuenta y cuatro (8154) del dieciséis (16) de septiembre de dos mil once (2011), quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, y MANIFESTARON que han celebrado un contrato de compraventa que se regirá por las disposiciones pertinentes de la ley colombiana y por las cláusulas adelante señaladas, y previas las siguientes consideraciones:--------

CONSIDERACION PRIMERA: Que el BANCO DE BOGOTA S.A., en desarrollo de su objeto social, celebra operaciones de leasing o arrendamiento financiero, entendiendo por estas, "La entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para tal efecto, financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante el plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra", tal y como dicha operación está definida en el Decreto 913 de mayo 19 de 1993.----------

CONSIDERACION SEGUNDA: Que en virtud de lo expuesto, Nuvia Esperanza Gómez Cubillos, celebró (aron) con el BANCO DE BOGOTA S.A., una operación de Leasing sobre el inmueble cuya descripción consta en el siguiente aparte de esta escritura, por lo que el BANCO DE BOGOTA S.A. procede a efectuar la compra del mismo, para su entrega a Nuvia Esperanza Gómez Cubillos a título de arrendamiento financiero de acuerdo con el contrato de leasing número 353852016 en los siguientes términos y condiciones: ----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca158867373

29-10-2015 16:40:27 DC4IR

NOT. 38

Powered by CamScanner

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta real y efectiva a favor de **EL COMPRADOR**, y éste recibe de aquel a su entera satisfacción, el derecho de dominio y la posesión plena que **LOS VENDEDORES** tiene (n) y ejerce (n) sobre el siguiente inmueble: Lote de terreno ----------, ubicado en la ---------- Carrera 26 D No.35 C-33 Sur (dirección actual) barrio Bravo Páez, Bogotá, identificado con el folio de matrícula No. 50S-40663279, cuya descripción, cabida, áreas y linderos tomados de la escritura pública número setecientos cincuenta y cuatro (754) del diez (10) de Julio de dos mil quince (2015) de la notaria única de Funza, son los que se describen a continuación: ----------

LINDEROS ----------

AREA Y DIMENSIONES DEL LOTE No. 6/5 – MANZANA 22 ----------

NORTE: Ocho metros (8.00 m), con el lote 2 de la misma manzana ----------

SUR: Ocho metros (8.00 m), con la carrera 26 D. ----------

ESTE: Cuarenta metros (40.00 m), con el lote 3/4 producto del reloteo del lote 4 de la misma manzana. ----------

OESTE: Cuarenta metros (40.00 m), con el lote 5/5 producto del mismo reloteo. ----------

Área total: Trescientos veinte metros cuadrados (320.00 M2). ----------

A este inmueble le corresponde el Cédula Catastral: 00230622360000000 y el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40663279 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. ----------

PARAGRAFO: No obstante la anterior mención que se acaba de hacer de la extensión superficiaria, y la longitud de sus linderos, la venta del inmueble se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. ----------

CLAUSULA SEGUNDA.- TRADICION: LOS VENDEDORES junto con Rosa Maria Camargo Sanchez, Jairo Ernesto Wilches Ruiz y Jose Orlando Wilches adquirieron en común y proindiviso el lote 5 de la manzana 22 registrado al folio de mayor extensión No. 50S-40623227 asi: ----------

Powered by CamScanner

A) Miguel Danilo Pinzón Linares y Ana Gilma Quintero Briceño adquirieron por compra hecha a Maria Hilda Briceño Quintero, según consta en la Escritura No. 5144 del 18 de Diciembre de 2010 de la Notaria 73 de Bogotá D.C. ---------

B) Rosa María Camargo Sanchez, Jairo Ernesto Wilches Ruiz y Jose Orlando Wilches, adquirieron por adjudicación sucesión según consta en la escritura No. 3695 del 31 de Diciembre de 2010 Notaría 61 de Bogotá D.C. ----------

C) Posteriormente según consta en la Escritura 635 del 28 de Abril de 2014, de la Notaria única de Funza, se realizó la división material, adjudicación y liquidación de la sociedad, aclarada por la Escritura 754 del 10 de Julio de 2015 de la Notaria única de Funza, designándole a los vendedores el lote 6-5 de la Manzana 22 y asignándole al inmueble motivo de venta el folio de matricula No. 50S-40663279. ----------

CLAUSULA TERCERA: LIBERTAD: LOS VENDEDORES garantizan que no han enajenado a ninguna persona el inmueble materia de este contrato y que tiene (n) el dominio y la posesión quieta, tranquila, pública y pacífica de ellos, y declara (n) que se hace su entrega libre hipotecas, registros por demanda civil, uso y habitación, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes. ----------

LOS VENDEDORES, se obligan igualmente al saneamiento del bien, en los casos de ley, bien sea por evicción o por vicios redhibitorios. ----------

CLAUSULA CUARTA.- PRECIO: Que el precio de la venta es la suma de **Cuatrocientos cuarenta millones de pesos M/CTE ($440.000.000)** de los cuales serán pagados a **EL (LOS) VENDEDOR (ES)** de la siguiente forma: ----

A. La suma de **Ciento treinta y dos millones de PESOS M/CTE ($132.000.000)** que fueron pagados previamente por **LOS LOCATARIOS** en nombre y por cuenta del BANCO DE BOGOTA S.A., a favor de **LOS VENDEDORES** y que este (os) último (s) declara (n) recibidos a entera satisfacción, los cuales corresponden al canon extraordinario pactado dentro del contrato leasing No. 353352016. ----------

B. El saldo, esto es, la suma de **Trescientos ocho millones de PESOS M/CTE ($308.000.000)**, serán pagados por EL BANCO DE BOGOTA S.A. a

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa032181508

Ca156867372

05/01/2016 1543UAAOOEYA12

NOT. 38

Powered by CamScanner

LOS VENDEDORES a los cinco (5) días hábiles posteriores al recibo por parte de **EL (LOS) COMPRADOR (ES)** de la primera copia de la escritura pública de compraventa y el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del contrato, en donde se acredite el registro a satisfacción de la transferencia de la propiedad a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., la cual debe encontrarse libre de gravámenes y limitaciones al derecho de dominio; así como la respectiva cuenta de cobro por el 100% del precio del inmueble expedida al BANCO DE BOGOTA S.A. Adicionalmente, para que el BANCO DE BOGOTA S.A. pague, deben acreditar el Acta de recibo a satisfacción suscrita por EL (LOS) LOCATARIO (S) y la Póliza todo riesgo constituido sobre el bien objeto de negociación. ----------

LOS VENDEDORES se obligan una vez recibido el pago al que hace alusión esta cláusula, a expedir el respectivo PAZ Y SALVO a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. ----------

PARAGRAFO PRIMERO: LOS VENDEDORES declara (n) expresamente conocer y aceptar que el pago del precio lo realizará **EL COMPRADOR** mediante abono en la cuenta bancaria que le indique **LOS VENDEDORES**, de la cual éste (s) deberá (n) ser su (s) titular (es), o mediante la entrega de un cheque girado a nombre de **EL (LOS) VENDEDOR (ES)** con cruce restrictivo de pago al primer beneficiario. Las partes VENDEDOR (ES) Y COMPRADOR aceptan expresamente que en ningún evento **EL COMPRADOR** realizará el pago del precio en efectivo. ----------

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante la forma de pago pactada, **LOS VENDEDORES** renuncia (n) al ejercicio de la condición resolutoria derivada de la misma, otorgando este instrumento en forma firme e irresoluble. ----------

CLAUSULA QUINTA: IMPUESTOS: El pago de cualquier suma de dinero, por concepto de gravámenes, contribuciones, tasas, derechos liquidados o reajustados, a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, por concepto de impuestos, predial o complementarios, el pago a las Empresas de Servicios Públicos, y la contribución de valorización si existiere serán a cargo de **EL (LOS) VENDEDOR (ES)** hasta la fecha de la FIRMA de la presente escritura y a cargo de **EL (LOS) LOCATARIO (S)** , que pagará en nombre y

Powered by CamScanner

por cuenta de **EL COMPRADOR**, a partir de la fecha o de la entrega del inmueble si esta hubiere sido anterior. En cuanto a la contribución de valorización en caso de haberse causado, liquidado o reajustado, será de cargo de **EL (LOS) LOCATARIO (S)** en nombre y por cuenta de **EL COMPRADOR**, igualmente a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento público. ----------

CLAUSULA SEXTA: ENTREGA: LOS VENDEDORES hicieron entrega real y material del inmueble, el mismo dia de otorgamiento de este instrumento público a **LOS LOCATARIOS**, quien recibió(eron) en nombre y por cuenta del BANCO DE BOGOTÁ S.A., junto con las instalaciones necesarias para la prestación de los servicios públicos, por haberle delegado **EL COMPRADOR** a **LOS LOCATARIOS** esta facultad. ----------

CLAUSULA SEPTIMA: GASTOS: Los gastos que ocasione esta escritura por concepto de la venta en ella contenida, serán cancelados asi: **a)** Los Notariales ocasionados por el perfeccionamiento de la compraventa, serán por partes iguales entre **EL (LOS)VENDEDOR (ES)** y **LOS LOCATARIOS**, quien (es) pagará (n) en nombre y por cuenta de BANCO DE BOGOTA S.A.; **b)** El 100% de los ocasionados por el Registro, Ley 223/92 (antes beneficencia y tesorería) para la tradición de la compraventa, son a cargo de **EL (LOS) LOCATARIO (S)**, en nombre y por cuenta del BANCO DEBOGOTA S.A., en virtud del contrato de leasing No. 353352016, suscrito entre ellos; **c)** La retención en la fuente será asumida en su totalidad por **LOS VENDEDOR.**------

CLAUSULA OCTAVA: LOS LOCATARIOS se hace (n) responsable (s) de obtener todos los permisos y licencias necesarios en el evento de llegar a hacer una modificación en el inmueble, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de los derechos que dichos trámites conlleven, exonerando al BANCO DE BOGOTA S.A., de esta responsabilidad, y asumiendo las consecuencias contractuales previstas en el contrato de leasing No. 3533520 6, en el evento de construir o modificar el inmueble sin obtener los permisos de ley y pagar los impuestos o derechos correspondientes. ----------

PARÁGRAFO: LOS LOCATARIOS manifiesta (n) expresamente a través de este público instrumento conocer a **EL (LOS) VENDEDOR (ES)** del inmueble,

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca158867371

05/01/2016 104221AAOO914a

NOT. 38

Powered by CamScanner

a quien (es) eligió (eron) en forma autónoma, que conoce (n) las características específicas del inmueble que selecciono (aron) de igual manera en forma autónoma, que conoce (n) la destinación y uso que puede dársele al mismo acorde con el Plan de Ordenamiento Territorial, que declara (n) conocer las normas urbanísticas a las cuales está sometido el inmueble, que la destinación que dará (n) a dicho bien será acorde con los usos permitidos por la normatividad, que teniendo en cuenta que en forma autónoma ha (n) seleccionado tanto el bien inmueble objeto del contrato de leasing como a **LOS VENDEDORES**, exonera (n) expresamente al BANCO DE BOGOTÁ S.A. de toda responsabilidad derivada por dicha elección. ----------

CLAUSULA NOVENA.- ACUERDO INTEGRAL: Con la firma de la presente escritura pública de compraventa las partes dejan sin efecto cualquier acuerdo o promesa de compraventa u otrosí de esta que se hubiese celebrado sobre el inmueble objeto del presente contrato. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA.- ORIGEN DE FONDOS: EL (LOS) LOCATARIO (S), declara (n) que el origen de los recursos con los que está (n) adquiriendo el inmueble, objeto de éste contrato, proviene (n) de actividad lícita y no de las relacionadas, mediata o inmediatamente, con la receptación o lavado de activos, sancionados por la Ley Penal Colombiana. Así mismo, **LOS VENDEDORES** manifiesta (n) que el inmueble no ha sido utilizado por su familia, dependientes o arrendatarios como medio o instrumento necesario para la realización de dichas conductas. ----------

Presente (s), **Ana Gilma Quintero Briceño** y **Miguel Danilo Pinzón Linares**, identificado (s) con la (s) C.C. No. 35.456.070 de Usaquén y 194.184 de Bogotá respectivamnete, quien (es) obra (n) en su calidad de **VENDEDORES**, manifestaron: ----------

1. Que aceptan íntegramente la presente escritura pública de compraventa y la venta en ella contenida. ----------

Presente (s), **MARIO ENRIQUE BAUTISTA DAZA** y **NUVIA ESPERANZA GÓMEZ CUBILLOS** identificados con las C.C. Nos. 4.052.487 y 52.048.088 de Belén y Bogotá D.C., respectivamente, quienes obran en este acto en calidad de **LOCATARIOS**, manifestaron: ----------

Powered by CamScanner

1. Que acepta (n) los términos concretos de su negociación, por corresponder ésta con los contenidos en las instrucciones impartidas al BANCO DE BOGOTA S.A., para la realización de la operación contenida dentro del contrato de leasing financiero inmobiliario número 353352016. ----------

2. Que se obliga (n) al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la tenencia del bien, que se plasma en la presente compraventa y en el contrato de leasing, al igual que al pago de los conceptos aludidos en el presente contrato de compraventa y en el contrato de leasing financiero inmobiliario número 353352016. ----------

3. En general asumirá (n) como propias y dará estricto cumplimiento a cualquier obligación, costo, intereses, penas, multa, sanción o gasto generados por la suscripción de la escritura pública de compraventa, o en general cualquier otro documento que deba ser firmado por el BANCO DE BOGOTA S.A., para adquirir el bien. ----------

4. Que declara (n) haber recibido a su entera satisfacción, a título de mera tenencia en virtud del contrato de leasing, el bien inmueble objeto de esta compraventa en nombre y por cuenta del BANCO DE BOGOTA S.A. según consta en el acta de entrega. ----------

Presente por otra parte **CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.009.281 de Ipiales, obrando en este acto en su calidad de apoderado especial del BANCO DE BOGOTA S.A., de las condiciones civiles antes mencionadas manifestó: ----------

1. Que acepta íntegramente la presente escritura pública y la venta en ella contenida. ----------

Que el BANCO DE BOGOTA S.A., ha delegado al **LOCATARIOS**, para que previa verificación de las condiciones contratadas, reciba (n) materialmente el inmueble objeto de la presente compraventa a título de mera tenencia en virtud del contrato de leasing número 353352016. ----------

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

El(la) suscrito (a) Notario (a) TREINTA Y OCHO (38) del Círculo de Bogotá, D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el (las) Doctor (a) **CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS**, actúa en

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca158867370

10433aQZLALAOQRL 05/01/2016

NOT. 38

nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA**, tiene registrada su firma en ésta Notaria, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. ----------

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR ----------

NOTA: El Notario manifiesta que de acuerdo a lo establecido en la ley 258 de 1996 y en concordancia con la resolución número 09 del 24 de mayo de 1999, proferida por la Superintendencia de Notariado y registro, no indagó a **LOS COMPARECIENTES** por no reunir los requisitos exigidos en dicha ley. ----------

Ley 258 de Enero 17 de 1.996, reformada por la Ley 854 de Noviembre 25 de 2.003. ----------

SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES: ----------

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2016. ----------

FORMULARIO No: 2016301010105079218 ----------

DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 26D 35C 33 SUR ----------

MATRICULA INMOBILIARIA: 40663279 ----------

CÉDULA CATASTRAL: 002306223600000000 ----------

AVALÚO: $ 425.577.000 ----------

TOTAL A PAGAR: $ 3.532.000 ----------

DE FECHA: 12-FEB-2016 ----------

BANCO: BANCO DE BOGOTA ----------

No REFERENCIA DEL RECAUDO: 16011937533 ----------

FIRMADO Y SELLADO. ----------

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL ----------

DIRECCION DEL PREDIO: KR 26D 35C 33 SUR ----------

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S 40663279 ----------

CÉDULA CATASTRAL: 002306223600000000 ----------

CHIP: AAA0244RJMS ----------

FECHA DE EXPEDICION: 05-04-2016 ----------

FECHA DE VENCIMIENTO: 05-05-2016 ----------

CONSECUTIVO No. 817427 ----------

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION. ----------

Powered by CamScanner

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 40663279

CHIP CATASTRAL: AAA0244RJMS

CEDULA CATASTRAL: 00230622360000000

No. CONSULTA: 2016-1254479

FECHA: 04-04-2016 2:30 PM

NO PRESENTA DEUDA DEL AÑO 2015 AL AÑO 2016

ESTA INFORMACION SE EXPIDE SIN PERJUICIO DE LOS PROCESOS QUE ADELANTEN LAS DEPENDENCIAS DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ Y DE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN, VERIFICACIÓN Y CORRECCIÓN QUE TIENE LA ADMINISTRACIÓN; SITUACIONES QUE PUEDEN PRESENTAR MODIFICACIONES A LA INFORMACIÓN AQUÍ PRESENTADA.

VALIDO PARA INSERTAR EN EL PROTOCOLO NOTARIAL

SE ADVIRTIÓ al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la **obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto,** a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970).

Se advierte igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma.

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y del notario.

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (eron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).

Ca158867369

10436SbV2LAUAOQ 05/01/2016

Powered by CamScanner

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTA
NÚMEROS: **********

Aa031188498- Aa031188499- Aa032181506- Aa032181507- Aa0321
Aa032181509- Aa032181510- Aa032181511

A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE D
PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO DE LA VENTA, E
OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DI
MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL OTORGAMIENTO DE
INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTER
MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO Y PA
REGISTRO DE LA HIPOTECA NOVENTA (90) DIAS, SO PENA DE TENE
OTORGAR UNA NUEVA ESCRITURA".

Leído el presente instrumento público por los comparecientes manifesta
conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constar
su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

RETENCIÓN EN LA FUENTE. ARTÍCULOS 20 y 64 LEY 0075 d

..... $ 4.400.000

DERECHOS NOTARIALES ..... $ 1.337.350

SUPERINTENDENCIA ..... $ 14.150

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO. $ 14.150

IVA ..... $ 258.392

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DE
3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, NUEVAMENTE MODIFICADO P
DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCION 0726
DE ENERO DE 2016.

Powered by CamScanner

FOLIO ANTERIOR Aa032181509

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE (2915)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LOS VENDEDORES -

NOT. 38 TR

MIGUEL DANILO PINZON LINARES

C.C. No. 1.94.18.[illegible]

DIRECCIÓN: Calle 25CBis 73B96 INDICE DERECHO

TELÉFONO: 312 480 3801

ESTADO CIVIL: CASADO

CELULAR: 312 480 3801

ACTIVIDAD ECONÓMICA: COMERCIO

CORREO ELECTRÓNICO: Aluminios y Vidrios_DALI@Hotmail.com

NOT. 38 TR

ANA GILMA QUINTERO BRICEÑO

C.C. No. 35 456 070

DIRECCIÓN: Calle 25c bis No 93b-96 Ap302

TELÉFONO: 031 661 2502

ESTADO CIVIL: Casado-

CELULAR: 312 511 9444

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Pensionada

CORREO ELECTRÓNICO: gilmaquinterob@hotmail.com

NOT. 38 CD

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca158867368

1043SVOL9aO2LALA 05/01/2016

Powered by CamScanner

EL COMPRADOR

CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS

C.C. No. 37.009.281 de Ipiales

OBRA EN SU CALIDAD DE APODERADA ESPECIAL DEL **BANCO DE BOGOTA S.A**

NIT: 860.002.964-4 .

DIRECCIÓN OFICINA:

TELÉFONO OFICINA:

CORREO ELECTRÓNICO:

LOS LOCATARIOS

NOT. 38 TR

MARIO ENRIQUE BAUTISTA DAZA

C.C. No. 4052487

DIRECCIÓN: Kra 26D # 35C33 Sur

TELÉFONO: 3105640113.

ESTADO CIVIL: Union Libre

CELULAR: 3105640113

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Comerciante

CORREO ELECTRÓNICO: Comercializadora.Bautista@Hotmail.Co

Powered by CamScanner

Aa032181511

FOLIO ANTERIOR Aa032181510

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE (2915)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOT. 38 TR

NUVIA ESPERANZA GOMEZ CUBILLOS

C.C. No. 52048088

DIRECCIÓN: Cra 26 D # 35 C-33

TELÉFONO: 320 2748374

ESTADO CIVIL: U. Libre

CELULAR: 320 2748374

ACTIVIDAD ECONÓMICA: comerciante

CORREO ELECTRÓNICO: nubia esp_@Hotmail.com.

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO 38 E
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

RODOLFO REY BERMUDEZ

NOT. 38

Z.HOEZ

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca158867367

Powered by CamScanner

República de Colombia

Pag. No 1

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:
MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (1559)
FECHA DE OTORGAMIENTO:
VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)
NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.
CLASE DE ACTOS:
PRIMER ACTO:
REVOCATORIA PODER
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ---------- IDENTIFICACION
BANCO DE BOGOTÁ, con Nit. 860.002. 964 – 4
A: CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.009.281 expedida en Ipiales
SEGUNDO ACTO:
PODER ESPECIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ---------- IDENTIFICACION
PODERDANTE:
BANCO DE BOGOTÁ,, con Nit. 860.002. 964 – 4
APODERADA:
CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.009.281 expedida en Ipiales

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016) ante mí RODOLFO REY BERMUDEZ NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COMPARECE CON MINUTA ESCRITA

El Doctor JUAN MARÍA ROBLEDO URIBE, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.328 expedida en Bogotá D.C, y dijo:

PRIMERO: Que en este acto obra en su condición de representante legal del BANCO DE BOGOTÁ, NIT. No 860.002.964-4, establecimiento de crédito

Powered by CamScanner

legalmente constituido por medio de escritura pública número mil novecientos veintitrés (1.923) de noviembre quince (15) de mil ochocientos setenta (1.870), otorgada en la Notaría Segunda (2ª) de la ciudad de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan. — SEGUNDO: Que obrando en el carácter y representación antes anotada, revoca expresamente el Poder Especial conferido por Escritura Pública cuatro mil seiscientos diez (4610) del veinticuatro de mayo (24) de mayo de dos mil diez (2010), ampliada mediante escritura ocho mil ciento cincuenta y cuatro (8154) del 16 de septiembre de 2011, adicionado a su vez por las escrituras siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco (7455) del 5 de septiembre de 2012 y mil noventa y cuatro (1094) del 15 de febrero de 2013 a CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.009.281 expedida en Ipiales (Nariño). ----------

SEGUNDO ACTO

PODER ESPECIAL

Compareció con minuta escrita nuevamente el doctor **JUAN MARIA ROBLEDO URIBE**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.113.328 expedida en Bogotá y dijo: ----------

PRIMERO.- Que obra en este acto en su condición de Suplente del Presidente en ejercicio y representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ**, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan. — SEGUNDO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotados, en los términos del Art. 31, numeral 6, de los estatutos del Banco, confiere **PODER ESPECIAL** a **CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.009.281 expedida en Ipiales (Nariño), y domiciliada en la ciudad de Bogotá, para que realice los siguientes actos

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca158867366

Powered by CamScanner

legalmente constituido por medio de escritura pública número mil novecientos veintitrés (1.923) de noviembre quince (15) de mil ochocientos setenta (1.870), otorgada en la Notaría Segunda (2ª) de la ciudad de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan. —— SEGUNDO: Que obrando en el carácter y representación antes anotada, revoca expresamente el Poder Especial conferido por Escritura Pública cuatro mil seiscientos diez (4610) del veinticuatro de mayo (24) de mayo de dos mil diez (2010), ampliada mediante escritura ocho mil ciento cincuenta y cuatro (8154) del 16 de septiembre de 2011, adicionado a su vez por las escrituras siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco (7455) del 5 de septiembre de 2012 y mil noventa y cuatro (1094) del 15 de febrero de 2013. a CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.009.281 expedida en Ipiales (Nariño). ——

SEGUNDO ACTO

PODER ESPECIAL

Compareció con minuta escrita nuevamente el doctor **JUAN MARIA ROBLEDO URIBE**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.113.328 expedida en Bogotá y dijo: ——

PRIMERO.- Que obra en este acto en su condición de Suplente del Presidente en ejercicio y representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ**, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan. —— SEGUNDO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotados, en los términos del Art. 31, numeral 6, de los estatutos del Banco, confiere **PODER ESPECIAL** a **CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.009.281 expedida en Ipiales (Nariño), y domiciliada en la ciudad de Bogotá, para que realice los siguientes actos

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca158867366

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Powered by CamScanner

en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ S.A.: ----------

1. Para que en nombre del Banco, a favor de éste y en relación con operaciones de leasing en sus diversas modalidades y dentro de las políticas establecidas por el Banco, firme todos los contratos de Leasing financiero y operativos que el Banco celebre con sus clientes, contratos que deberán ajustarse a las condiciones de aprobación de la operación por parte de la instancia competente del Banco, en cuanto a valor financiado, bienes objeto del contrato, modalidad, plazo, tasa, porcentaje de la opción de compra, sanciones y demás condiciones de la operación.

2. Para que en nombre del Banco, a favor de éste y en relación con operaciones de leasing en sus diversas modalidades y dentro de las políticas establecidas por el Banco celebre contratos de compraventa de bienes como vehículos, maquinaria, equipos, edificios, oficinas, lotes, y general toda clase de bienes muebles e inmuebles, que deba adquirir el Banco para efectos de entregarlos a título de arrendamiento, y demás actos y documentos conexos en virtud de los contratos de leasing financiero u operativo que llegue a celebrar el Banco con terceros. La apoderada queda facultada para firmar contratos de compraventa, escrituras públicas, aceptar ofertas mercantiles, emitir órdenes de compra, suscribir contratos de administración delegada, contratos de obra, aceptar facturas, hacer el registro de vehículos en el RUNT, hacer trámites ante las autoridades de Circulación correspondientes, actuar en representación del Banco ante las autoridades de tránsito en todos los trámites necesarios para la adquisición o transferencia de vehículos automotores y firmar todos los documentos necesarios para el perfeccionamiento de la compraventa de bienes, todo ello en desarrollo de contratos de arrendamiento financiero y/u operativo, asegurando la titularidad del derecho de dominio del Banco sobre dichos bienes. La adquisición de estos bienes se deberá hacer observando las condiciones de aprobación de las operaciones de leasing por parte de las instancias competentes del Banco. En forma previa a la adquisición de tales bienes o la suscripción de los contratos con el respectivo proveedor, debe existir el contrato de leasing debidamente suscrito por el locatario - arrendatario, quien es el responsable de seleccionar tanto el bien como el proveedor bajo su exclusiva responsabilidad. ----------

3. Para que en nombre del Banco, previo el cumplimiento de los procedimientos

y políticas establecidas en el Banco, realice la importación de maquinaria y equipos que sean objeto de los contratos de leasing que celebre el Banco con terceros respecto de bienes cuyos proveedores se encuentren domiciliados en otro país, por tanto el apoderado estará facultado para actuar en nombre y representación del Banco ante las autoridades competentes para la importación de bienes, así el apoderado queda facultado para firmar declaraciones de cambio, poderes ante la DIAN, puertos y depósitos para la nacionalización de mercancías y manejo de carga, carta de instrucciones de pago al exterior, conferir poderes a agentes de aduanas, sociedades de intermediación aduanera (SIA) para que adelanten los trámites pertinentes ante las Oficinas de Comercio Exterior, y demás actuaciones necesarias para la importación y nacionalización de bienes de propiedad del Banco destinados al arrendamiento bajo la modalidad de leasing. En forma previa a la importación de mercancías, debe existir el contrato de leasing debidamente suscrito por el locatario-arrendatario, quien es el responsable de seleccionar tanto el bien como el proveedor bajo su exclusiva responsabilidad.----------

4. Para celebrar, conferir y firmar a favor del Banco contratos de garantía tales como hipotecas, prendas, contratos de fiducia, contratos de garantía mobiliaria, cesión o endoso de derechos económicos u otros, que sean conferidos por terceros a favor del Banco en virtud de los contratos de leasing que éste celebre con terceros, acorde con las condiciones de aprobación de la operación de leasing por la instancia del banco competente, ----------

5. Dar visto bueno a los funcionarios competentes del Banco para que realicen el giro de recursos a los proveedores de los bienes objeto de los contratos de leasing, previa verificación del cumplimiento de todo el procedimiento operativo para la adquisición de los mismos, a título de anticipos o pago único de las facturas cambiarias de compraventa o cuentas de cobro, según las condiciones de aprobación de la operación por el ente competente en el Banco.----------

6. Para celebrar, conferir y firmar los documentos necesarios, como contratos, facturas y escrituras públicas, para realizar la transferencia por el Banco de la propiedad de los activos objeto de los contratos de leasing por terminación del contrato y ejercicio de la opción de adquisición, a favor del locatario o la persona que éste autorice mediante el documento de cesión del derecho. En el caso de

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca158867365
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

vehiculos, la apoderada queda facultada para celebrar, conferir y firmar los documentos necesarios ante las autoridades competentes para el registro de la transferencia de la propiedad de los bienes a que hace alusión este numeral.----

7. Para celebrar, conferir y firmar en nombre del Banco las declaraciones de pago del impuesto predial y de vehículos respecto de los bienes de propiedad del Banco y que sean objeto de los contratos de leasing celebrados por el Banco con terceros. ----------

8. Para tramitar y firmar en nombre del Banco operaciones, garantías y peticiones ante Bancoldex, Findeter, Banco de la República, Oficina de Cambios, Cámara de Comercio, Fondo Nacional de Garantías, Autoridades de Tránsito, Oficinas de Comercio Exterior, obrando dentro de las normas establecidas por el Banco en sus Manuales de Operaciones. ----------

9. Actuar frente a terceros en representación del Banco de Bogotá para efectos de realizar el cobro de todos los conceptos derivados del contrato de leasing celebrado, como intereses puente, cánones de arrendamiento, impuestos, seguros y demás valores a cargo del arrendatario – locatario en virtud el contrato de leasing celebrado, pudiendo dar poder a terceros o delegar en terceros la gestión de cobranza. ----------

10. Para requerir información al arrendatario – locatario dentro del contrato de leasing suscrito con el Banco, sobre las especificaciones del bien objeto del leasing, el proveedor, las condiciones de negociación del activo, recibir de este las actas de recibo a satisfacción los bienes objeto del contrato leasing. ----------

11. Para notificarse de los procesos judiciales de cualquier índole, actos administrativos, resoluciones y demás dentro de las cuales figure el Banco de Bogotá S.A. como parte, así mismo, para atender diligencias judiciales, audiencias de conciliación, asumir la defensa de los intereses del Banco dentro de éstas, y otorgar poderes con estas mismas facultades. ----------

12. Para autorizar al locatario o la persona que éste designe para tramitar ante la fiscalía, Autoridades Judiciales y/o Autoridades de Tránsito y Policía competentes la solicitud de entrega de vehículos automotores, cuando estos fueren retenidos por dichas autoridades y fuere procedente la entrega del vehículo automotor al locatario.

13. Para que en nombre del Banco, previo cumplimiento de los procedimientos y

Powered by CamScanner

políticas establecidos en el Banco, confiera poderes, autorizaciones o permisos a los LOCATARIOS o las personas que éstos designen, para que adelanten ante las autoridades competentes todos los trámites que sean necesarios para la construcción, adecuación y/o modificación de los bienes inmuebles de propiedad del Banco y que sean objeto de los contratos de leasing. La presente autorización comprende, sin limitarse a ello, la posibilidad de dar autorizaciones o conferir poderes para solicitar licencias urbanísticas en sus diferentes modalidades, instalación o adecuación de servicios públicos, actualización de nomenclatura y todos los trámites que sean necesarios ante las autoridades o entidades competentes para llevar a cabo dicha construcción, modificación, adecuación o demolición de construcciones, acorde con las condiciones de aprobación de cada operación de leasing. ----------

14. Para que en nombre del Banco, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas en el Banco, autorice el subarriendo de los bienes muebles y/o inmuebles que sean objeto de los contratos de leasing celebrados, acorde con las condiciones de aprobación de cada operación. ----------

15. Para que en nombre del Banco directamente o mediante apoderado solicite ante las autoridades competentes paz y salvos de impuestos de vehículos, prediales, valorización respecto de los vehículos o bienes inmuebles objeto de los contratos de leasing. ----------

16. Para que otorgue poderes a los funcionarios del Banco para suscribir escrituras públicas de compraventa de bienes inmuebles afectos a operaciones de leasing financiero, operativo, habitacional destinado a vivienda familiar y vivienda no familiar, en las condiciones de aprobación de las operaciones por parte del Banco.—

17. Para que en nombre del Banco ejerza el derecho de petición en todas sus manifestaciones, ante cualquier autoridad, en un todo, de acuerdo con las normas que regulen la materia. ----------

18. Para que en nombre del Banco, previo el cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas en el Banco, otorgue poderes a los locatarios o a las personas que éstos designen para asistir a reuniones y/o asambleas de copropietarios que se celebren con respecto a bienes inmuebles de los cuales el Banco sea titular del derecho de dominio en virtud de los contratos de leasing

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca158867364

Powered by CamScanner

celebrados. ----------

19. Para que en nombre del Banco directamente o mediante apoderado solicite ante las autoridades pertinentes los permisos ambientales que sean necesarios para adelantar construcciones, adecuaciones y/o cualquier otro tipo de procedimiento sobre los bienes inmuebles de los que sea propietario en virtud de los contratos de leasing celebrados. ----------

20. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderado, solicite ante las autoridades pertinentes certificaciones del uso de suelo de los inmuebles cuyo propietario sea el Banco de Bogotá, en virtud de los contratos de leasing celebrados. ----------

21. Para firmar contratos de prestación de servicios profesionales con abogados externos, para que éstos ejerzan la defensa del Banco o la vigilancia judicial de los procesos en los cuales el Banco sea parte respecto de procesos judiciales que surjan con ocasión de los contratos de leasing financiero celebrados por el BANCO DE BOGOTA con sus clientes. ----------

22. Para que otorgue en nombre del Banco, poderes especiales a abogados con el objeto de que tales profesionales demanden, se notifiquen, contesten y atiendan las demandas o procesos que se adelanten contra el Banco de Bogotá, bien sean trámites policiales, judiciales o extrajudiciales respecto de asuntos relacionados con los contratos de leasing celebrados entre el Banco y sus clientes. ----------

23. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral 6) por sí o por intermedio de abogado, según sea del caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios; ----------

24. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral 6), otorgue poderes y/o autorizaciones a abogados y/o dependientes judiciales para que realicen la vigilancia judicial y elaboren informes de los procesos judiciales en los que el Banco sea parte, respecto de las contratos de leasing que celebra el Banco con sus clientes. ----------

25. Revocar y sustituir los poderes concedidos por el Banco a los abogados por él o por cualquiera otra persona. ----------

26. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Powered by CamScanner

extrajudicial, administrativo, policivo, civil, trámites de reorganización empresarial regulado en la Ley 1116 de 2006 o cualquier otra norma que lo adicione o reforme, en forma directa, o a través de representantes o apoderados especiales que se designen al efecto, en relación con los contratos de leasing que celebre el Banco con sus clientes, dándoles facultades para que EL BANCO DE BOGOTA se encuentre representado debidamente en todos estos asuntos, todo esto en coordinación con la Gerencia Jurídica o el Departamento de Seguridad del Banco.---

27. Para que asista y atienda de manera directa o designe apoderado para que asista y atienda las audiencias de conciliación a las cuales sea citado el BANCO DE BOGOTA con ocasión de reclamaciones relacionadas con los contratos de leasing financiero celebrados.----------

28. Y en general, para realizar todos los actos necesarios para el perfeccionamiento de las operaciones de leasing que celebre el Banco con terceros, tanto en la relación que surge entre el Banco y el locatario – arrendatario; como en la relación que surge entre el Banco y el proveedor del bien objeto del contrato leasing ----------

TERCERO.- Que la apoderada no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder ----------

CUARTO.- Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración. ----------

QUINTO.- El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación o si la apoderada deja de ser empleada del Banco de Bogotá, por cualquier motivo. ----------

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA ENVIADA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **JUAN MARIA ROBLEDO URIBE** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ**, tiene registrada su firma en ésta Notaría, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. ----------

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de **la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto,** a fin de verificar la exactitud de todos los datos en

Ca158867363
01/07/2015 10:16:43:00V2V9
Papel notarial para uso exclusivo en las copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Powered by CamScanner

ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Articulo 35 decreto ley 960 de 1.970). ----------

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del Instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. ----------

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de(l)(los) otorgante(s) y del notario. ----------

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s) (Articulo 102 decreto ley 960 de 1.970)

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO NOTARIAL NÚMEROS: **********

Aa026927683- Aa026927684- Aa026927685- Aa026927686- Aa026927687- ----------

---

LEÍDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con su firma. ----------

DERECHOS NOTARIALES	$	104.600 ----------
SUPERINTENDENCIA	$	5.150 ----------
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	$	5.150 ----------
IVA	$	24.080 ----------

**DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, NUEVAMENTE MODIFICADO POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCION 0726 DEL 29 DE ENERO DE 2.016.----------

---

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales
Cn152143426

Powered by CamScanner

...ANTE

JUAN MARIA ROSLEDO URIBE

...C. No. 17.113.328 expedida en Bogotá D.C.

Obrando en su condición de Representante Legal del BANCO DE BOGOTA, con nit 860.002.964-4

DIRECCIÓN OFICINA:

TELÉFONO OFICINA:

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RODOLFO REY BERMUDEZ

...ÍNEZ

Turno 2201601435

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca158867362

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin costo para el usuario

Superintendencia Financiera de Colombia

Prosperidad para todos

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. 242 Abril 12 de 1968. La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública 3594 Diciembre 30 de 1982 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4049 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993. La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Resolución S.B. 0912 Agosto 27 de 2001. La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. 1736 Octubre 25 de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escindente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial de financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. 0655 Mayo 23 de 2006. la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. 0917 Junio 2 de 2006. mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y cesión transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. 1923 Octubre 26 de 2006. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A. E.P.3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 0933 Mayo 4 de 2010. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizado mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 30 de junio de 2070.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 Septiembre 29 de 1925

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.). FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales, o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva;

República de Colombia

Para autenticar este certificado ingrese a notarías públicas, ventanillas de consulta de su ciudad y digite el código asignado

Powered by CamScanner

7a.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8a.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9a.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10a.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11a.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; afectar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, compremeter, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos personales; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12a.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13a.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14a. -Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15a-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas o inversionistas para su consulta; 16a.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17a.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18a.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19a.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Círculo de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1998	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 428334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/08/1995	CC - 41526167	Vicepresidente Financiero
Cesar Ductios Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

Bogotá D.C. viernes 3 de enero de 2014

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Powered by CamScanner

SEGUNDA (2ª) COPIA (FOTOCOPIA) DE LA ESCRITURA No. 1559 DE FECHA VEINTICINCO (25) DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983. QUE SE EXPIDE EN BOGOTA, D. C.

A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) EN SIETE (07) FOLIOS UTILES CON DESTINO A : **CAMARA DE COMERCIO.**

REPUBLICA DE COLOMBIA

EDUARDO DURAN GOMEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

MA.ISABEL JURADO.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas certificados y documentos del archivo notarial
Ca150005971

Powered by CamScanner

AÑO GRAVABLE 2016	Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto	Formulario No. 20163010101050792 16	No. referencia de recaudo 16011937533	301

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP AAA0244RJMS	2. MATRICULA INMOBILIARIA 40663279	3. CEDULA CATASTRAL 00230622360000000
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 26D 35C 33 SUR		

B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO

5. TERRENO (M2) 308.10	6. CONSTRUCCION (M2) 492.40	C. TARIFA Y EXENCION 7.TARIFA 9.50	8. AJUSTE 119,000	9. EXENCION 0.00

D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN ANA GILMA QUINTERO BRICENO		11. CC 35456070
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 26D 35C 33 SUR		13. CODIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LÍMITES DE PAGO

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA		Hasta 15/04/2016 (dd/mm/aaaa)	Hasta 01/07/2016 (dd/mm/aaaa)
14. AUTOAVALUO (Base			
15. IMPUESTO A CARGO	AA	425,577,000	425,577,000
16. SANCIONES	FU	3,924,000	3,924,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS	VS	0	0
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA			
18. IMPUESTO AJUSTADO	AT	0	0
G. SALDO A CARGO	IA	3,924,000	3,924,000
19. TOTAL SALDO A CARGO			
H. PAGO	HA	3,924,000	3,924,000
20. VALOR A PAGAR			
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	VP	3,924,000	3,924,000
22. INTERÉS DE MORA	TD	392,000	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	IM	0	0
	TP	3,532,000	3,924,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de [redacted] SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto [redacted]

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA	3,924,000

Valor Efectivo:3,532,000.00
0.00
Valor Total:3,532,000.00
2144 Impuestos Distritales

Banco de Bogotá
843-OF CENTRO MAYOR
12 FEB 2016
CAJERO 4
RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

02915

Papel material para uso exclusivo de copias de archivo

Ca158807360

Powered by CamScanner

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Tecnica de Operaciones-Oficina de Atencion al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: vZXAABUNFNITEA

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:	KR 26D 35C 33 SUR
Matrícula Inmobiliaria:	50S 40663279
Cédula Catastral:	002306223600000000
CHIP:	AAA0244RJMS
Fecha de expedición:	05-04-2016
Fecha de Vencimiento:	05-05-2016

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorizacion

Articulo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a cuen deba la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 817427

DOMIDUU2328:pdnaranj1/PDNARANJ1 CGORTIZO1 ABR-05-16 14:16:41

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

2915

Powered by CamScanner

BOGOTÁ HUMANA

NOTARÍA 38

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Mátricula Inmobiliaria: 40663279
Referencia Catastral: AAA0244RJMS
Cédula Catastral: 002306223600000000
No. Consulta: 2016-1254479
Fecha: 04-04-2016 2:30 PM

	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
AÑO	SI	NO		SI	NO
2016	X		$0		X
2015	X		$0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

CLAUDIA MARCELA CRUZ CHILA
NOTARÍA 38
BOGOTA D. C.
192.168.202.7

№2915

Powered by CamScanner

Certificación Catastral

Radicación No. 437494
Fecha 04/04/2016
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MIGUEL DANILO PINZON LINARES	C	194184	null	N
2	ANA GILMA QUINTERO BRICE?O	C	35456070	null	N

Total Propietarios: 2

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	635	2014-04-28	FUNZA	01	050S40663279

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 26D 35C 33 SUR

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

KR 26 D 35 C 35 SUR

Dirección(es) anterior(es):

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	425,577,000	2016
1	368,171,000	2015

La inscripción en Catastro no constituye título de propiedad ni sobre los predios que integran ni titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico [illegible]
Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Más info [illegible]

Generada por: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Código de sector catastral: 002306 22 36 000 00000

Cédula(s) Catastral(es) 00230622360000000

CHIP: AAA0244RJMS

Destino Catastral : 23 COMERCIO PUNTUAL
Estrato : 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
308.1	492.4

EXPEDIDA, a los 04 días del mes de Abril de 2016 por
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN [illegible]

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número:

20164374945

Powered by CamScanner

SEGUNDA (2ª) COPIA (FOTOCOPIA) DE LA ESCRITURA No. 2915 DE FECHA SEIS (06) DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016) TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTA, D. C.

A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016) EN DIECISIETE (17) FOLIOS UTILES CON DESTINO A: **EL INTERESADO.**

RODOLFO REY BERMUDEZ.
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D.C.

MA. ISABEL JURADO.

Powered by CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190726996722119591 **Nro Matrícula: 50S-40663279**

Impreso el 26 de Julio de 2019 a las 02:26:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-05-2014 Radicación: 2014-48351

Doc: ESCRITURA 635 del 28-04-2014 NOTARIA UNICA de FUNZA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO SANCHEZ ROSA MARIA	CC# 20109671	X
DE: PINZON LINARES MIGUEL DANILO.	CC# 194184	X
DE: QUINTERO BRICE\O ANA GILMA.	CC# 35456070	X
DE: WILCHES RUIZ JAIRO ERNESTO	CC# 19246631	X
DE: WILCHES RUIZ JOSE ORLANDO	CC# 19166891	X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-05-2014 Radicación: 2014-48351

Doc: ESCRITURA 635 del 28-04-2014 NOTARIA UNICA de FUNZA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO SANCHEZ ROSA MARIA	CC# 20109671	
DE: PINZON LINARES MIGUEL DANILO.	CC# 194184	
DE: QUINTERO BRICE\O ANA GILMA.	CC# 35456070	
DE: WILCHES RUIZ JAIRO ERNESTO	CC# 19246631	
DE: WILCHES RUIZ JOSE ORLANDO	CC# 19166891	
A: PINZON LINARES MIGUEL DANILO.	**CC# 194184**	**X**
A: QUINTERO BRICE\O ANA GILMA.	**CC# 35456070**	**X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-07-2014 Radicación: 2014-63357

Doc: ESCRITURA 355 del 01-02-1984 NOTARIA SEGUNDA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $150,000

Se cancela anotación No: 1,2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA Y SU AMPLIACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REY SARMIENTO JOSE DEL CARMEN	CC# 17001329	
A: QUINTERO JOSE ARTURO	**CC# 92221**	

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-07-2014 Radicación: 2014-63358

Doc: ESCRITURA 1791 del 08-07-2014 NOTARIA SEGUNDA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 355 DEL 01-02-1984 NOTARIA 2 DE BOGOTA EN CUANTO LA M.I CORRECTA .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PINZON LINARES MIGUEL DANILO.	**CC# 194184**	

Powered by CamScanner

Banco de Bogotá

Contrato Leasing Financiero Inmobiliario

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190726996722119591 **Nro Matrícula: 50S-40663279**

Pagina 1

Impreso el 26 de Julio de 2019 a las 02:26:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 05-06-2014 RADICACIÓN: 2014-48351 CON: ESCRITURA DE: 29-05-2014
CODIGO CATASTRAL: **AAA0244RJMS**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE6-5- MANZANA 22 CON AREA DE 320 MS2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.635 DE FECHA 28-04-2014 EN NOTARIA UNICA DE FUNZA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:
QUINTERO BTRICE/O ANA GILMA, CAMARGO SANCHEZ ROSA MARIA, WILCHES RUIZ JAIRO ERNESTO, WILCHES RUIZ JOSE ORLANDO, PINZON LINARES MIGUEL DANILO, ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL ESCR. 635 DEL 28-04-2014 NOTARIA UNICA DE FUNZA ELLOS ADQUIRIERON POR CONPRAVENTA DERECCHOS DE CUOTA DE BRICE/O MU/OZ MARIA HILDA ESCR. 5144 DEL 18-12-2010 NOTARIA 73 BOGOTA, ELLA ADQUIRIO ADJUDICACION DE BRICE/O MU/OZ MARIA HILDA QUINTERO JOSE ARTURO ESCR. 1900 DEL 16-07-1987 NOTARIA 8. BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRAVENMTA DE BELTRAN HERRERA JAIME ESCR. 3338 DEL 26-09-1973 NOTARIA 8. BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA DE BELTRAN HERRERA JESUS MARIA ESCR. 2662 DEL 29-05-1969 NOTARIA 4. BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE BELTRAN HERRERA JESUS MARIA, BELTRAN HERRERA CELSO NOE, BELTRAN HERRERA ENRIQUE OMAR, ESCR. 571 DEL 20-04-1966 NOTARIA 2. BOGOTA, ELLA ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE OJEDA DE GAITAN PURIFICACION, GAITAN RUGELES EFRAIN ESCR. 589 DEL 28-04-1951 NOTARIA 1. IBAGUE ESTE ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE RUEDA DE GARCIA MARIA ELENA ESCR. 1503 DEL 25-05-1949 NOTARIA 1. BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE CHAPARRO VICTOR ESCR. 3054 DEL 04-10-1938 NOTARIA 4. BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DE MORENO PANTALEON ESCR. 659 DEL 02-04-1927 NOTARIA 4. BOGOTA. REG. FOL. 40623227-.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
2) KR 26D 35C 33 SUR (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 26D #35C 33 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50S - 40623227

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-08-1974 Radicación: 74060477
Doc: ESCRITURA 4575 del 17-08-1974 NOTARIA 2A. de BOGOTA VALOR ACTO: $50,000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUINTERO JOSE ARTURO CC# 922[illegible] X
A: REY SARMIENTO JOSE DEL CARMEN **CC# 17001329**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-12-1977 Radicación: 77-976608
Doc: ESCRITURA 4129 del 23-11-1977 NOTARIA 2A. de BOGOTA VALOR ACTO: $100,000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA AMPLIACION ESC.4575/17-08-74 NOT. 2. BOGOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUINTERO JOSE ARTURO CC# 922[illegible] X
A: REY SARMIENTO JOSE DEL CARMEN **CC# 17001329**

Powered by CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190726996722119591 **Nro Matrícula: 50S-40663279**

Impreso el 26 de Julio de 2019 a las 02:26:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: QUINTERO BRICE\O ANA GILMA. **CC# 35456070**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-07-2015 Radicación: 2015-57990

Doc: ESCRITURA 754 del 10-07-2015 NOTARIA UNICA de FUNZA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 635 DEL 28-04-2014 NOTARIA UNICA DE FUNZA EN CUANTO A LOS LINDEROS DEL INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PINZON LINARES MIGUEL DANILO. **CC# 194184** X

A: QUINTERO BRICE\O ANA GILMA. **CC# 35456070** X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-09-2015 Radicación: 2015-74443

Doc: ESCRITURA 1051 del 09-09-2015 NOTARIA UNICA de FUNZA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

A: PINZON LINARES MIGUEL DANILO. **CC# 194184** X

A: QUINTERO BRICE\O ANA GILMA. **CC# 35456070** X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-04-2016 Radicación: 2016-22170

Doc: ESCRITURA 2915 del 06-04-2016 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $440,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON LINARES MIGUEL DANILO. CC# 194184

DE: QUINTERO BRICE\O ANA GILMA. CC# 35456070

A: BANCO DE BOGOTA S.A. **NIT# 8600029644**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2014-133584 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-6047 Fecha: 27-04-2016

RAZON SOCIAL INCLUIDA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC/COR23

---

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

Powered by CamScanner

EL(LOS) LOCATARIO(S) ...

... y para todos los demás que con él se relacion... pública No. 1923 del 15 de Noviembr...

... Bogotá.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190726996722119591 **Nro Matrícula: 50S-40663279**

Impreso el 26 de Julio de 2019 a las 02:26:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-300057 **FECHA: 26-07-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
la guarda de la fe pública

Powered by CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190726996722119591 **Nro Matrícula: 50S-40663279**

Impreso el 26 de Julio de 2019 a las 02:26:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 05-06-2014 RADICACIÓN: 2014-48351 CON: ESCRITURA DE: 29-05-2014
CODIGO CATASTRAL: **AAA0244RJMS**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE6-5- MANZANA 22 CON AREA DE 320 MS2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.635 DE FECHA 28-04-2014 EN NOTARIA UNICA DE FUNZA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:
QUINTERO BTRICE/O ANA GILMA, CAMARGO SANCHEZ ROSA MARIA, WILCHES RUIZ JAIRO ERNESTO, WILCHES RUIZ JOSE ORLANDO, PINZON LINARES MIGUEL DANILO, ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL ESCR. 635 DEL 28-04-2014 NOTARIA UNICA DE FUNZA ELLOS ADQUIRIERON POR CONPRAVENTA DERECCHOS DE CUOTA DE BRICE/O MU/OZ MARIA HILDA ESCR. 5144 DEL 18-12-2010 NOTARIA 73 BOGOTA, ELLA ADQUIRIO ADJUDICACION DE BRICE/O MU/OZ MARIA HILDA QUINTERO JOSE ARTURO ESCR. 1900 DEL 16-07-1987 NOTARIA 8. BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRAVENMTA DE BELTRAN HERRERA JAIME ESCR. 3338 DEL 26-09-1973 NOTARIA 8. BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA DE BELTRAN HERRERA JESUS MARIA ESCR. 2662 DEL 29-05-1969 NOTARIA 4. BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE BELTRAN HERRERA JESUS MARIA, BELTRAN HERRERA CELSO NOE, BELTRAN HERRERA ENRIQUE OMAR, ESCR. 571 DEL 20-04-1966 NOTARIA 2. BOGOTA, ELLA ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE OJEDA DE GAITAN PURIFICACION, GAITAN RUGELES EFRAIN ESCR. 589 DEL 28-04-1951 NOTARIA 1. IBAGUE ESTE ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE RUEDA DE GARCIA MARIA ELENA ESCR. 1503 DEL 25-05-1949 NOTARIA 1. BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE CHAPARRO VICTOR ESCR. 3054 DEL 04-10-1938 NOTARIA 4. BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DE MORENO PANTALEON ESCR. 659 DEL 02-04-1927 NOTARIA 4. BOGOTA. REG. FOL. 40623227-.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
2) KR 26D 35C 33 SUR (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 26D #35C 33 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50S - 40623227

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-08-1974 Radicación: 74060477
Doc: ESCRITURA 4575 del 17-08-1974 NOTARIA 2A. de BOGOTA VALOR ACTO: $50,000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUINTERO JOSE ARTURO CC# 92221 X
A: REY SARMIENTO JOSE DEL CARMEN **CC# 17001329**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-12-1977 Radicación: 77-976608
Doc: ESCRITURA 4129 del 23-11-1977 NOTARIA 2A. de BOGOTA VALOR ACTO: $100,000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA AMPLIACION ESC.4575/17-08-74 NOT. 2. BOGOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUINTERO JOSE ARTURO CC# 92221 X
A: REY SARMIENTO JOSE DEL CARMEN **CC# 17001329**

Powered by CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SU.

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190726996722119591 **Nro Matrícula: 50S-40663279**

Impreso el 26 de Julio de 2019 a las 02:26:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-05-2014 Radicación: 2014-48351

Doc: ESCRITURA 635 del 28-04-2014 NOTARIA UNICA de FUNZA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO SANCHEZ ROSA MARIA	CC# 20109671	X
DE: PINZON LINARES MIGUEL DANILO.	CC# 194184	X
DE: QUINTERO BRICEÑO ANA GILMA.	CC# 35456070	X
DE: WILCHES RUIZ JAIRO ERNESTO	CC# 19246631	X
DE: WILCHES RUIZ JOSE ORLANDO	CC# 19166891	X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-05-2014 Radicación: 2014-48351

Doc: ESCRITURA 635 del 28-04-2014 NOTARIA UNICA de FUNZA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO SANCHEZ ROSA MARIA	CC# 20109671	
DE: PINZON LINARES MIGUEL DANILO.	CC# 194184	
DE: QUINTERO BRICEÑO ANA GILMA.	CC# 35456070	
DE: WILCHES RUIZ JAIRO ERNESTO	CC# 19246631	
DE: WILCHES RUIZ JOSE ORLANDO	CC# 19166891	
A: PINZON LINARES MIGUEL DANILO.	**CC# 194184**	**X**
A: QUINTERO BRICEÑO ANA GILMA.	**CC# 35456070**	**X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-07-2014 Radicación: 2014-63357

Doc: ESCRITURA 355 del 01-02-1984 NOTARIA SEGUNDA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $150,000

Se cancela anotación No: 1,2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA Y SU AMPLIACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REY SARMIENTO JOSE DEL CARMEN	CC# 17001329
A: QUINTERO JOSE ARTURO	**CC# 92221**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-07-2014 Radicación: 2014-63358

Doc: ESCRITURA 1791 del 08-07-2014 NOTARIA SEGUNDA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 355 DEL 01-02-1984 NOTARIA 2 DE BOGOTA EN CUANTO LA M.I CORRECTA .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PINZON LINARES MIGUEL DANILO.	**CC# 194184**

Powered by CamScanner

EL(LOS) COLOCATARIO(S) ...

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190726996722119591 **Nro Matrícula: 50S-40663279**

Impreso el 26 de Julio de 2019 a las 02:26:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: QUINTERO BRICE\O ANA GILMA. **CC# 35456070**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-07-2015 Radicación: 2015-57990

Doc: ESCRITURA 754 del 10-07-2015 NOTARIA UNICA de FUNZA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 635 DEL 28-04-2014 NOTARIA UNICA DE FUNZA EN CUANTO A LOS LINDEROS DEL INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PINZON LINARES MIGUEL DANILO. **CC# 194184** X

A: QUINTERO BRICE\O ANA GILMA. **CC# 35456070** X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-09-2015 Radicación: 2015-74443

Doc: ESCRITURA 1051 del 09-09-2015 NOTARIA UNICA de FUNZA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

A: PINZON LINARES MIGUEL DANILO. **CC# 194184** X

A: QUINTERO BRICE\O ANA GILMA. **CC# 35456070** X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-04-2016 Radicación: 2016-22170

Doc: ESCRITURA 2915 del 06-04-2016 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $440,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON LINARES MIGUEL DANILO. CC# 194184

DE: QUINTERO BRICE\O ANA GILMA. CC# 35456070

A: BANCO DE BOGOTA S.A. **NIT# 8600029644**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2014-133584 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-6047 Fecha: 27-04-2016

RAZON SOCIAL INCLUIDA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC/COR23

---

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Powered by CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190726996722119591 **Nro Matrícula: 50S-40663279**

Impreso el 26 de Julio de 2019 a las 02:26:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-300057 **FECHA: 26-07-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Powered by CamScanner

Banco de Bogotá

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 353352016 / No. 353352007

I. PARTES CONTRATANTES:

BANCO DE BOGOTA S.A., persona jurídica constituida legalmente por escritura pública No. 1023 del 15 de Noviembre de 1870, de la Notaría Segunda de Bogotá, quien en los sucesivo, para efectos de este contrato y para todos los demás que con él se relacionen se denominará EL BANCO.

EL(LOS) LOCATARIO(S): NUVIA ESPERANZA GOMEZ CUBILLOS, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía 52.048.088, domiciliado(a) en Madrid - Cundinamarca.

EL(LOS) COLOCATARIO(S): MARIO ENRIQUE BAUTISTA DAZA, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía 4.052.487, domiciliado(a) en Madrid - Cundinamarca.

Las partes contratantes han decidido celebrar el presente contrato de LEASING FINANCIERO o ARRENDAMIENTO FINANCIERO, que se regirá por las siguientes clausulas y en lo no previsto por las disposiciones legales:

II. CONDICIONES GENERALES:

1. PROVEEDOR(ES) DEL(LOS) BIEN(ES): MIGUEL DANILO PINZON LINARES ANA GILMA QUINTERO BRICEÑO

2. DESCRIPCIÓN DEL(LOS) BIEN(ES): INMUEBLE - UNA (1) CASA DE USO MIXTO UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S-40663279

La descripción detallada del(los) bien(es) se encuentra contenida en la(s) Escritura(s) Publica(s) No(s). 2915 de la Notaria 38 de Bogota D.C del 06/04/2016

3. LUGAR DE UBICACIÓN DEL(LOS) BIEN(ES): CARRERA 26D No. 35C - 33 SUR, BRAVO PAEZ BOGOTA D.C.

4. DIRECCION DEL(LOS) LOCATARIO(S): CALLE 5 SUR No. 1 - 52 CEREZOS II, MADRID - CUNDINAMARCA

5. DURACION DEL CONTRATO: CIENTO VEINTE (120) MESES A PARTIR DEL INICIO DEL PRESENTE CONTRATO.

6. VALOR DEL BIEN: CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES PESOS M/CTE ($ 440.000.000)

7. VALOR FINANCIADO: TRESCIENTOS OCHO MILLONES PESOS M/CTE ($ 308.000.000)

009400856795

8. ANTICIPOS A PROVEEDORES: REGLAMENTADOS EN LA CLÁUSULA QUINTA DE ESTE CONTRATO.

9. TASA DE INTERES SOBRE ANTICIPOS A PROVEEDORES (TASA CON RECURSOS PROPIOS): DTF MAS (13.50) T.A.

10. VALOR DEL CANON: SERA INDICADO EN EL ANEXO PLAN DE PAGOS QUE HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

11. CANON(ES) EXTRAORDINARIO(S): CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES PESOS M/CTE ($ 132.000.000)

12. VER PLAN DE PAGOS EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE DOCUMENTO, EN CUYO CONTENIDO SE DESCOMPONEN CADA UNO DE LOS PAGOS ENTRE EL VALOR DE AMORTIZACIÓN DE LA SUMA INVERTIDA POR EL BANCO Y EL COSTO FINANCIERO DE DICHA SUMA.

13. TIPO DE CANON: VARIABLE. MODALIDAD DE PAGO: MES VENCIDO.

14. TASA DE REFERENCIA:

14.1 TASA CON RECURSOS DE REDESCUENTO: N/A

14.2 TASA CON RECURSOS PROPIOS: DTF MAS (13.50) T.A.

Si los recursos son con redescuento y el cupo se agota, EL LOCATARIO queda obligado a asumir la tasa pactada con recursos propios.

15. FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO: ABRIL 29 DE 2016

Powered by CamScanner

16. PERIODO DE GRACIA: N/A

17. FECHA DE PAGO DEL PRIMER CANON: MAYO 29 DE 2016

18. PERIODICIDAD DE VARIACION DEL PAGO: MENSUALMENTE

19. OPCION DE ADQUISICION: 1 % Irrevocable Correspondiente a: TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($ 3 080 000)

20. FECHA PARA EJERCICIO DE LA OPCION DE ADQUISICIÓN: ABRIL 29 DE 2026

21. GARANTIAS: SEGURO DE VIDA - DEUDOR(ES)

22. RIESGO ASEGURADO: INCENDIO : Incendio y/o rayo , explosión ,daños por agua , anegación , cobertura extendida (daños por humo , huracán granizo , aeronaves y vehiculos) , asonada , motín , conmoción civil o popular , terremoto).

23. COMISIONES: N/A

III. CONDICIONES PARTICULARES PARA EL LEASING FINANCIERO – INMUEBLES:

1. **CONDICION RESOLUTORIA.** Las partes dentro del presente contrato de leasing financiero inmobiliario han convenido de mutuo acuerdo resolver el presente contrato, cuando del estudio de títulos que realice el BANCO respecto del inmueble a financiar bajo la modalidad de leasing financiero, resultare alguna limitación jurídica que impida al BANCO adquirir la propiedad plena del inmueble, por existir alguna limitación al derecho de dominio o gravamen, o cuando el inmueble a financiar no cumpla las políticas del BANCO en cuanto a bienes a financiar. Lo anterior teniendo en cuenta que, EL (LOS) LOCATARIO(S) es quien en forma autónoma e independiente seleccionó tanto el inmueble como el proveedor del mismo, exonerando expresamente al Banco de toda responsabilidad derivada de dicha elección. Las partes declaran conocer que a la fecha de firma del presente contrato no existe estudio de títulos ni de la tradición del inmueble. No obstante lo anterior, EL (LOS) LOCATARIO(S) reitera al Banco su intención de suscribir el contrato de leasing, precisando que si como resultado del estudio de títulos o posterior a éste, surge alguna circunstancia que impida al Banco la adquisición del inmueble, el contrato de leasing se resolverá y será de cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) los gastos que el banco hubiere asumido para la elaboración del estudio de títulos y cualquier otra suma desembolsada tendiente a la adquisición del inmueble, sumas que EL (LOS) LOCATARIO(S) asume como propias y renuncia a cualquier reclamación contra el BANCO. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a entregar al BANCO en un plazo razonable toda la documentación necesaria para realizar el estudio de títulos correspondiente, además declara conocer y aceptar expresamente, que el BANCO no realizará ningún giro de dinero por concepto de la compra del inmueble al proveedor del mismo, hasta tanto se tenga concepto favorable para la adquisición del mismo según estudio de títulos que se elabore al respecto.
2. **USO DEL INMUEBLE:** EL (LOS) LOCATARIO(S) declara conocer y aceptar la normatividad vigente sobre uso del inmueble y se compromete a dar cumplimiento a dicha normatividad, obligándose en su calidad de tenedor legítimo del bien a cumplir con todos los requerimientos y permisos que se requieran para el adecuado uso del bien, y a obtener las licencias y permisos necesarios para realizar cualquier modificación o cambios en el inmueble.
3. **AUTORIZACION DE SUBARRIENDO.** Las partes convienen de mutuo acuerdo que el LOCATARIO subarriende el bien, para ello debe cumplir con el deber de debida diligencia en cuanto a conocimiento de la persona natural o jurídica a quien se subarrendara el bien, evitando dario en subarriendo a quien pueda verse incurso en actividades ilicitas como lavado de activos o financiación del terrorismo, el LOCATARIO se obliga a entregar al BANCO información del subarrendatario en forma previa a la celebración del respectivo contrato de subarriendo. De igual manera el LOCATARIO se obliga a informar al subarrendatario sobre la existencia del contrato de leasing, y de la calidad del BANCO de propietario del mismo, y se obliga ante un eventual incumplimiento contractual del presente contrato de Leasing Financiero que de lugar a la restitución del bien a favor del BANCO, a entregarlo en buen estado, asumiendo por cuenta propia las previsiones que deberá contemplar al respecto en el contrato de subarriendo autorizado, y asumiendo bajo su exclusiva responsabilidad el deber de adelantar las gestiones pertinentes para entregar el bien en buen estado al BANCO en eventos de incumplimiento que den lugar a la terminación del contrato, o si vencido el plazo del mismo, decida no ejercer la opción de adquisición. De igual manera el LOCATARIO se obliga a informar al subarrendatario que debe permitir que el BANCO realice la(s) inspección(es) y/o avalúo(s) del ACTIVO cuando el BANCO lo considere pertinente, evento en el cual el BANCO le informará al LOCATARIO con la debida antelación sobre la fecha y persona responsable de llevar a cabo dichas diligencias, de tal manera que el subarrendatario no pueda oponerse a que se lleven a cabo dichas diligencias. **PARAGRAFO** De igual forma las partes convienen levantar las restricciones dadas en las clausulas Decima Octava, Vigésima Tercera y Vigésima Séptima de este contrato, donde se prohibe el subarriendo del bien dado en Leasing.

Las partes de común acuerdo, mediante este escrito declaran que celebran **CONTRATO DE LEASING FINANCIERO** que se regirá por las siguientes cláusulas:

INDICE - CONTENIDO DEL CONTRATO

1. Antecedentes
2. Comisiones
3. Naturaleza jurídica
4. Objeto
5. Anticipo a proveedores
6. Bien objeto del contrato
7. Entrega
8. Destinación y mantenimiento del(los) bien(es)
9. Saneamiento de la venta
10. Del sitio de utilización y permanencia del(los) bien(es
11. Termino de duración del contrato
12. Canon
13. De los seguros
14. Responsabilidad
15. Solidaridad
16. Garantías
17. Obligaciones del banco
18. Obligaciones del(los) locatario(s)
19. De la persecución judicial del(los) bien(es)
20. Deterioro o perdida de(los) bien(es)
21. Derechos de inspección
22. Entrega en tenencia a terceros o cesión
23. Causales de terminación del contrato
24. Restitución del bien
25. De las sanciones
26. De la renuncia a los requerimientos y al derecho de retención
27. Prohibiciones
28. De las expensas
29. Opción de adquisición irrevocable
30. Indemnidad tributaria
31. Actualización de información para la prevención y el control del lavado

Powered by CamScanner

de activos
32. Mento ejecutivo
33. Autorizaciones
34. Declaraciones y garantía
35. Declaraciones finales
36. Medio de ambiente
37. Pagos a favor del proveedor
38. Defensor del Consumidor Financiero

PRIMERA: ANTECEDENTES: Las partes de mutuo acuerdo han decidido celebrar el presente contrato, y declaran como antecedentes del mismo, lo siguiente: **1o.** Que EL (LOS) LOCATARIO(S) manifestó (aron) al BANCO su voluntad de celebrar un contrato de Leasing o de arrendamiento financiero sobre el(los) bien(es) que constituye(n) el objeto del presente contrato. **2o.** EL (LOS) LOCATARIO(S) declara(n) que seleccionaron el BIEN y el PROVEEDOR, que conoce(n) tanto el(los) bien(es) que desea(n) tener para su uso, su estado y el servicio que puede prestar siendo apto para el fin para el cual será destinado, de acuerdo con sus necesidades, como el PROVEEDOR indicado en el punto primero (1o.) de las Condiciones Generales y ha(n) comprobado y aceptado la capacidad de cumplimiento de éste, así como su moralidad comercial y la calidad y condiciones del (de los) bien(es) objeto de este contrato, en razón de lo cual acepta(n) expresamente que toda la responsabilidad sobre las condiciones del (los) bien(es) radique exclusivamente en el PROVEEDOR. **3o.** EL (LOS) LOCATARIO(S) autorizan con la firma del presente contrato, bajo su responsabilidad, al BANCO para contratar, celebrar, pagar y realiza los actos y contratos necesarios para la adquisición o importación del bien objeto de este contrato con el PROVEEDOR por él seleccionado, así el BANCO asumiendo el mandato dado por EL (LOS) LOCATARIO(S) en virtud del presente contrato, procederá a comprar el(los) bien(es) del PROVEEDOR seleccionados en forma autónoma por EL (LOS) LOCATARIO(S). **4.** las partes de mutuo acuerdo aceptan que dada la naturaleza del presente contrato de leasing financiero, el BANCO no será responsable por la idoneidad o características del(los) bien(es), ni por sus calidades físicas y/o de funcionamiento habida cuenta que éste(os) fue(ron) adquirido(s) de el(los) PROVEEDOR(ES) seleccionado(s) por EL (LOS) LOCATARIO(S), quien es el responsable de su calidad, estado, condiciones y especificaciones, por lo cual el BANCO está exonerado de toda responsabilidad por daños, averías, desperfectos o vicios redhibitorios u ocultos que por cualquier causa presente(n) el(los) bien(es) e imposibilite su uso en forma parcial o total. **5.** EL (LOS) LOCATARIO(S) manifiestan expresamente que conoce la naturaleza del contrato de leasing financiero y sus condiciones, al igual que el tratamiento fiscal y contable que se debe dar al mismo de conformidad con la legislación vigente, por tanto exime al BANCO de toda responsabilidad por los efectos fiscales y contables que se deriven de la celebración del presente contrato de leasing financiero.

SEGUNDA: COMISIONES: Las partes de mutuo acuerdo convienen que tratándose de bienes que se deban importar, adquisición de inmuebles, proyectos de construcción, o proyectos complejos, se convendrá una comisión de importación, estructuración y/o de disponibilidad de recursos, que se calculara y pagará según lo indicado en las Condiciones Generales.

TERCERA. NATURALEZA JURIDICA: El presente contrato es de naturaleza mercantil, de los denominados de LEASING o ARRENDAMIENTO FINANCIERO, regulado en los Decretos 913 y 914 de 1993, Ley 1328 de 2009, Decreto 2555 de 2010 y está sujeto tanto a las obligaciones pactadas en este documento, como a las disposiciones legales aplicables.

CUARTA. OBJETO: En virtud de la celebración del presente contrato, EL BANCO se obliga a entregar a EL (LOS) LOCATARIO(S) el bien descrito en las Condiciones Generales a título de Leasing Financiero o Arrendamiento Financiero a EL (LOS) LOCATARIO(S) y este a recibir de aquella por el mismo título el bien descrito en las Condiciones Generales.

QUINTA. ANTICIPO A PROVEEDORES: EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) expresamente al BANCO, en virtud del presente contrato, para entregar al PROVEEDOR indicado en el Punto Uno de las Condiciones Generales, a modo de ANTICIPO, las sumas de dinero necesarias para colocar el bien en las condiciones requeridas por EL (LOS) LOCATARIO(S), sumas que quedaran involucras en el valor de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, sobre los cuales cobrara unos intereses. A partir del primer desembolso se procederá a sumar los diferentes anticipos realizados o causados, con el fin de realizar un cobro intereses en los plazos convenidos por las partes. Estos anticipos se liquidarán a la tasa definida para la liquidación del canon. Si por cualquier causa no iniciare el presente contrato EL BANCO podrá exigir a EL (LOS) LOCATARIO(S), la cancelación inmediata de los valores desembolsados más los intereses causados y las multas, sanciones y/o cláusula penal que las partes de mutuo acuerdo hubiesen pactado. Hasta tanto inicie el contrato, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan a pagar los intereses sobre los valores que EL BANCO efectivamente hubiere girado al PROVEEDOR.

El LOCATARIO se obliga a pagar puntualmente los INTERESES PUENTE causados sobre los ANTICIPOS girados al PROVEEDOR, acorde con la liquidación que para el efecto le entregué el BANCO. Si el LOCATARIO no realiza el pago correspondiente a dichos INTERESES PUENTE dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de remisión de la cuenta de cobro respectiva, el LOCATARIO autoriza expresamente al BANCO con la suscripción de este contrato, a que liquide dichos INTERESES PUENTE aumentando en un punto porcentual la tasa pactada hasta la fecha en que el LOCATARIO realice efectivamente el pago al BANCO por tales conceptos, a su vez el LOCATARIO autoriza al BANCO para que de inicio al contrato de LEASING FINANCIERO aún si no ha recibido dicho pago, siendo discrecional del EL BANCO dar o no inicio al contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista entre el Proveedor y EL (LOS) LOCATARIO(S), no libera a este último de la obligación de reembolso del anticipo efectuado y del pago de sus intereses, multas, sanciones y/o cláusula penal pactadas a favor del BANCO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de suspensión de la ejecución contractual en la etapa de anticipos, EL (LOS) LOCATARIO(S) deberán reembolsar al BANCO el valor de los anticipos girados al PROVEEDOR más todos los gastos y erogaciones en que se haya incurrido como consecuencia de este contrato, así como una retribución equivalente al dos por ciento (2%) del valor de (los) anticipos efectuados al PROVEEDOR del bien(es), o el valor equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), el que sea mayor, por las gestiones realizadas y, de todas maneras, EL BANCO podrá compensar las cantidades respectivas contra cualquier suma en su poder recibida de EL (LOS) LOCATARIO(S). **PARAGRAFO TERCERO:** Las partes convienen de mutuo acuerdo, que para identificar el presente contrato de leasing, se podrá utilizar los dos (2) números de identificación, o indistintamente cualquiera de los dos (2). Así, el BANCO y el LOCATARIO podrán emitir cuentas de cobro, planes de pago, certificaciones, formatos de pago, utilizando indistintamente cualquiera de los números con los cuales se identifica el contrato, en su parte superior. Las partes precisa de igual manera, que el segundo número citado en este contrato, corresponde a la identificación de obligaciones dinerarias causadas en la etapa de ANTICIPOS. **PARAGRAFO CUARTO:** Una vez el PROVEEDOR notifique al BANCO y/o AL LOCATARIO que el BIEN está a su disposición para ser recibido, el LOCATARIO tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para recibir el bien y emitir la respectiva acta de recibo a satisfacción. Si transcurridos sesenta (60) días sin que el LOCATARIO reciba el BIEN, todo pago que este realice relacionado con la operación de leasing, se abonará de manera preferente a intereses puente, y si estos ya estuvieren cubiertos se empezará a realizar abonos al Valor Presente del contrato de leasing.

SEXTA. BIEN OBJETO DEL CONTRATO: Es el descrito en las Condiciones Generales.

SEPTIMA. ENTREGA: EL BANCO delega la entrega de(los) bien(es) en EL (LOS) LOCATARIO(S), debiendo él (ellos) realizar las gestiones necesarias para tal fin ante el PROVEEDOR del (los) mismo(s). EL BANCO no responderá por la calidad, ni por demoras en la entrega del(los) bien(es), corriendo por cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S) todas las gestiones necesarias en orden a asegurar y a acelerar dicha entrega, así como las consecuencias derivadas de un eventual incumplimiento por parte del PROVEEDOR. El BANCO en ningún evento asumirá los gastos derivados del transporte del activo para colocarlo en funcionamiento en el lugar de destino indicado por EL (LOS) LOCATARIO(S), dichos gastos los debe asumir EL (LOS) LOCATARIO(S). Adicionalmente, es responsabilidad del EL (LOS) LOCATARIO(S) la selección del transportador, quienes deberán verificar la idoneidad del transportador y del medio empleado de tal manera que se asegure la integridad del bien, además deberán exigir al transportador la constitución de las pólizas necesarias. Por lo demás y por la misma razón, EL (LOS) LOCATARIO(S) asume(n) la responsabilidad derivada de las condiciones en que se reciba(n) el (los) bien(es) y de las gestiones necesarias para dicho recibo. En ningún caso, EL (LOS) LOCATARIO(S) podrá(n) aceptar bienes distintos de los mencionados en la cláusula inmediatamente anterior, ni convenir con el PROVEEDOR condiciones diferentes de entrega. En todo caso y sin perjuicio de lo expresado, EL BANCO tendrá la facultad, en caso de que entre la fecha de la firma del presente contrato y la de entrega del(los) bien(es) dado(s) en arrendamiento financiero, se produzca cualquier clase de incumplimiento a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S), de pedir al PROVEEDOR la suspensión y aún la eliminación de la entrega del(los) bien(es) objeto de éste contrato. Verificada la entrega, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a enviar al BANCO una copia del acta o documento de entrega, con la cual se entenderá recibido a satisfacción el bien por parte del EL (LOS) LOCATARIO(S), dicha acta forma parte integral de este contrato. EL BANCO entrega el(los) bien(es) antes citado(s), durante el período de arrendamiento financiero, a título de mera tenencia. En caso de celebración de contratos de hipoteca sobre el inmueble en el cual se encuentre(n) instalado(s) el(los) bien(s) objeto de este contrato, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a dejar constancia en el contrato respectivo de que tales bienes pertenecen al BANCO y de que, por tal razón, no forma parte de la respectiva unidad inmobiliaria como inmuebles por adherencia o por destinación. Igual advertencia deberá hacerse cuando se celebren contratos de prenda por EL (LOS) LOCATARIO(S) sobre el establecimiento de comercio en el cual preste(n) servicios el(los) bien(es) objeto de este contrato.

OCTAVA. DESTINACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL(LOS) BIEN(ES): Las partes de mutuo acuerdo convienen que dada la naturaleza jurídica del presente contrato, el (los) bien(es) será(n) utilizado(s) por EL (LOS) LOCATARIO(S) y por el personal a su servicio, para los fines a los cuales está(n) destinado(s), según su naturaleza y con el cuidado debido, siendo operados por EL (LOS) LOCATARIO(S) directamente o por intermedio de personal calificado. EL (LOS) LOCATARIO(S) se compromete a dar al (los) bien (es) el uso que le corresponde por su naturaleza y acorde con la normatividad vigente de ser aplicable, a mantener en vigencia y a sus expensas todas las licencias, permisos y registros que fueren necesarios para operar el(los) bien(es), de conformidad con las

Powered by CamScanner

normas aplicables. Igualmente es (son) responsable(s) por su conservación y mantenimiento y cualesquiera reparaciones, repuestos y accesorios que requiera(n) el(los) bien(es), para su correcto y normal funcionamiento, dentro del término de duración del contrato, todo lo cual correrá de su cuenta. El uso normal del(los) bien(es) será el establecido por el PROVEEDOR y por la naturaleza misma del activo. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a celebrar con la(s) persona(s) autorizada por el PROVEEDOR y a su costa los contratos de mantenimiento a los cuales haya lugar para la conservación y buen funcionamiento del(los) bien(es). EL BANCO podrá con todo dar indicaciones dirigidas a la adecuada conservación y mantenimiento del(los) bien(es). EL (LOS) LOCATARIO(S) no podrá modificar las características del(los) bien(es) o del equipo entregado en arrendamiento financiero. Cualquier parte o accesorio incorporado al bien, así como las mejoras o adiciones efectuadas, se entienden parte integrante del mismo y, en consecuencia, son propiedad del BANCO, sin que ésta esté obligada a ninguna compensación. EL BANCO no tendrá responsabilidad alguna en relación con el costo o duración de las reparaciones o mejoras realizadas sobre el(los) bien(es) objeto del contrato, por lo cual EL (LOS) LOCATARIO(S) no deberá exigir la terminación del contrato, ni la disminución del canon de arrendamiento con tal fundamento.

NOVENA. SANEAMIENTO DE LA VENTA: Dados los antecedentes consignados en ese documento, y la naturaleza jurídica del contrato de leasing EL(LOS) LOCATARIO(S) acepta la exoneración del BANCO de cualquier responsabilidad por la idoneidad del(los) bien(es), su rentabilidad, su funcionamiento, sus características técnicas, y por los vicios ocultos o redhibitorios que puedan existir, y en el caso de bienes importados por terceros, por el cumplimiento de los requisitos para su importación. Esta exoneración se fundamenta en la responsabilidad directa del PROVEEDOR. A su turno, EL BANCO confiere poder especial, amplio y suficiente, desde la fecha de la firma de este contrato, a EL (LOS) LOCATARIO(S), con la finalidad de que en su nombre haga(n) efectivos los derechos y acciones conferidos por la ley a los compradores, salvo la acción resolutoria. Sin embargo, EL (LOS) LOCATARIO(S) no tendrá la facultad de recibir, excepto autorización adicional y expresa, como consecuencia del ejercicio de tales acciones facultad que corresponde exclusivamente al BANCO.

DECIMA: DEL SITIO DE UTILIZACIÓN Y PERMANENCIA DEL(LOS) BIEN(ES): El(los) bien(es) antes descrito(s) será(n) utilizado(s) por EL (LOS) LOCATARIO(S) o por las personas a su cargo, en el(los) lugar(es) que se indica(n) en el punto tercero de las Condiciones Generales, debiendo permanecer en ese lugar, salvo consentimiento expreso y escrito del BANCO. Serán de cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) los gastos, impuestos o deterioros que se ocasionen por el transporte e instalación del(los) bien(es) en el lugar en que ha(n) de permanecer, así como los que se generen por el bodegaje del(los) mismo(s) y, en general, cualesquiera otras erogaciones de similar o semejante naturaleza, sin que exista derecho alguno de repetición de las sumas respectivas contra EL BANCO.

DECIMA PRIMERA. TÉRMINO DE DURACION DEL CONTRATO: El término de duración de este contrato es el establecido en las Condiciones Generales.

PARAGRAFO PRIMERO. EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO para que a partir de la fecha de entrega del bien, diligencie los espacios en blanco de este contrato. El no aviso por parte del BANCO de la fecha de iniciación del contrato no exime al EL (LOS) LOCATARIO(S) de la obligación de cancelar oportunamente los cánones de arrendamiento que se causen dentro de este contrato. El término de este contrato no se puede modificar unilateralmente, es convenido en beneficio del BANCO y no podrá ser modificado sin el consentimiento expreso del BANCO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si EL (LOS) LOCATARIO(S) decidiere cancelar de forma anticipada este contrato, deberá informar por escrito al BANCO, quien de autorizar el pago anticipado establecerá el valor total del contrato liquidando a valor presente los cánones pendientes de pago, más la opción de adquisición utilizando para tal fin la tasa correspondiente a la facturación del último canon. Estos valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. De igual forma, junto con la liquidación anotada EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan a cancelar al BANCO una suma equivalente a dos (2) cánones de arrendamiento causado a la fecha del pago anticipado a título de sanción por prepago. La presente sanción por prepago se causará cuando la liquidación total del contrato para efectos del prepago supere los 880 SMMLV, si el valor a pre pagar es inferior al monto indicado, no se causará la sanción por prepago. Si el LOCATARIO tiene varias obligaciones con el BANCO que sumados superen el monto indicado, esto es, los 880SMMLV, éste solo podrá realizar el pago anticipado sin sanción, hasta dicho límite. **PARAGRAFO TERCERO:** De igual manera EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO para diligenciar los espacios en blanco contenidos en las Condiciones Generales del presente documento y que corresponden a duración del contrato, valor del bien, valor del canon extraordinario, fecha de iniciación del contrato, fecha de pago del primer canon, fecha para el ejercicio de la opción de adquisición, de acuerdo con las siguientes instrucciones: **Duración del Contrato:** Es el plazo del contrato en meses, contados a partir de la fecha de recibo efectivo del bien por EL (LOS) LOCATARIO(S) del proveedor del bien. **Valor del Bien:** Es el valor de adquisición del activo pagado por el BANCO al proveedor. **Valor del Primer Canon:** Corresponde al valor del primer canon de arrendamiento que debe cancelar EL (LOS) LOCATARIO(S) al BANCO indicado en el anexo al que hace alusión en las Condiciones Generales. **Valor del Canon Extraordinario:** Corresponde al valor acordado por las partes como pago extraordinario del valor total del contrato que debe realizar EL (LOS) LOCATARIO(S). **Fecha de Iniciación del Contrato:** Corresponde a la fecha de entrega total o parcial del bien descrito en el numeral 2 de las Condiciones Generales. **Fecha de pago del primer canon:** Será a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de iniciación del contrato prevista en las Condiciones Generales. **Fecha para el ejercicio de la opción de adquisición:** Será el día, el mes y el año en el que termine la duración del presente contrato de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Generales.

DECIMA SEGUNDA. CANON: El tipo de canon acordado para este contrato y la modalidad de pago del mismo será el estipulado en las declaraciones variables descritos al inicio del presente contrato. EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) efectuar el pago de los cánones en los días establecidos para su cancelación. EL BANCO enviará oportunamente un extracto en el que indicará el monto a cancelar. El no pago oportuno de un canon causará a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) una multa diaria por mora, liquidada sobre el valor adeudado por cánones, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley al momento de incurrir en mora. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del BANCO de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena. De igual forma, la tolerancia del BANCO para recibir cánones pagados con atraso, no implicará prorroga, ni novación de las obligaciones aquí estipuladas. **PARAGRAFO PRIMERO:** Lugar de pago: estos cánones deberán ser pagados al BANCO en su oficina principal ubicada en la Calle 36 No. 7-47, o en cualquier oficina del BANCO a nivel nacional. Los pagos también se pueden realizar a través de los medios de pago de que dispone el BANCO. El débito automático debe estar previamente autorizado por EL (LOS) LOCATARIO(S) mediante diligenciamiento del formato respectivo que debe entregar al BANCO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los cánones de arrendamiento financiero o pagos periódicos no son fijos durante el plazo del presente contrato y no variarán por el deterioro, por la pérdida del(los) bien(es), ni por los efectos que puedan limitar su servicio o utilización por EL (LOS) LOCATARIO(S). EL BANCO queda facultado para reajustar los cánones en caso de que el Índice Bancario de Referencia (IBR) o la tasa de referencia de los Depósitos a Termino Fijo (DTF) vigente en la fecha del desembolso del presente contrato, descrita en el punto 14 de las Declaraciones Variables, sea incrementada o disminuida siendo esta revisable mensualmente. El BANCO informará al LOCATARIO de las variaciones de la tasa a través de los extractos o cuentas de cobro enviadas periódicamente para el pago del canon de arrendamiento. **PARAGRAFO TERCERO. REVISION DE LA TASA:** Las partes convienen de mutuo acuerdo que transcurrido un (1) mes desde la firma del contrato, sin que se hubiese iniciado el proceso de compra del(los) bien(es) a entregar en leasing porque EL (LOS) LOCATARIO(S) no hubiese enviado la documentación o información necesaria para enviar orden de compra o de facturación al PROVEEDOR, y se dan cambios de mercado que hagan inviable para el BANCO mantener la tasa de interese pactada, éste podrá mantener la tasa pactada o proponer a EL (LOS) LOCATARIO(S) nuevas condiciones de tasa. De no llegar a un acuerdo sobre la nueva tasa, EL BANCO podrá unilateralmente dar por terminado el presente contrato. **PARAGRAFO CUARTO:** Durante el primer año de vigencia del presente contrato, EL (LOS) LOCATARIO(S) no podrá efectuar el pago de cánones extraordinarios, diferentes a los acordados a la fecha de suscripción de este documento y que constan en las Condiciones Generales. Si EL (LOS) LOCATARIO(S) decidieren realizar este tipo de abonos extraordinarios durante el primer año de vigencia del contrato, deberá contar con la autorización previa y por escrito del BANCO y deberá cancelar a manera de sanción al BANCO un recargo equivalente a un (1) canon de arrendamiento a la fecha de realizar el abono extraordinario. La presente sanción no tendrá aplicación en los eventos en los cuales el saldo adeudado por concepto del presente contrato, según liquidación que para el efecto entregue el BANCO al LOCATARIO, sea inferior a 880 SMMLV. El referido abono extraordinario se regulará acorde con lo previsto en la cláusula relativa a SANCIONES. Si el LOCATARIO tiene varias obligaciones con el BANCO que sumados superen el monto indicado, esto es, los 880SMMLV, éste solo podrá realizar el pago anticipado sin sanción, hasta dicho límite. En todo caso el LOCATARIO indicará al BANCO si el pago extraordinario reduce plazo o el valor del canon mensual, en el evento de no decir nada al respecto, se entenderá que el pago extraordinario conllevará mantener el plazo y reducir el valor del CANON. **PARAGRAFO QUINTO:** Las partes convienen de mutuo acuerdo, que si pasado el primer año, EL (LOS) LOCATARIO(S) optaren por efectuar cánones extraordinarios, estos los podrá realizar cada seis (6) meses y en ningún evento superarán el 50% del valor presente del contrato, liquidado a la fecha en que se desee efectuar el abono en mención, dicho abono extraordinario deberá ser previamente autorizado por el BANCO. EL (LOS) LOCATARIO(S) en la solicitud de autorización para realizar el abono extraordinario que dirija al BANCO, deberá indicar expresamente si dicho abono extraordinario disminuye el valor del canon mensual o el plazo del contrato, en el evento que no diga nada al respecto, las partes de mutuo acuerdo convienen que dicho abono extraordinario disminuya el valor del canon mensual causado dentro del contrato, manteniendo el plazo pactado.

DECIMA TERCERA. DE LOS SEGUROS: EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a mantener asegurado con una compañía de seguros legalmente establecida y previamente aprobada por EL BANCO y durante el término de este contrato el bien objeto del mismo, para lo cual el seguro deberá amparar todos los riesgos de daño y destrucción total o parcial, estableciendo como asegurado y beneficiario del seguro al BANCO DE BOGOTA S.A. El riesgo asegurado se describe en el punto 21 de las Condiciones Generales. Así mismo EL (LOS) LOCATARIO(S), deberá asegurar el bien contra responsabilidad civil por los daños y perjuicios que su funcionamiento pueda ocasionar a terceros, entendiendo que EL (LOS)

Powered by CamScanner

LOCATARIO(S) es y seguirá siendo el único responsable ante dichos terceros por los daños que el bien pueda causar, en la medida en que dichos bienes están bajo su cuidado exclusivo y sean manejados u operados por ellos. En todas estas pólizas de seguro, deberá figurar como primer beneficiario al BANCO y como segundos beneficiarios EL (LOS) LOCATARIO(S), sin que pueda variarse sin autorización previa y expresa del BANCO a la compañía aseguradora y sin que EL BANCO esté obligado a aceptar pólizas expedidas por aseguradoras no autorizadas por ella. Sin perjuicio de la obligación que tiene(n) EL (LOS) LOCATARIO(S) de tomar los seguros indicados y de pagar cumplidamente las primas, éste(os) autoriza(n) al BANCO, mediante mandato irrevocable, sin que esto signifique obligación o responsabilidad para éste, para que por cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S) contrate los seguros o sus renovaciones y pague las respectivas primas, con el fin de mantener vigentes las pólizas que amparan el(los) bien(es) contra los riesgos indicados en este contrato y de mantenerlas vigentes en una aseguradora aceptada por EL BANCO. Si en ejercicio de esta facultad EL BANCO procediere a cancelar el valor de las primas, en todo caso EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) restituir a éste lo pagado en un término no mayor de tres (3) días, después de la fecha de entrega de la comunicación correspondiente, junto con los intereses sobre su monto, liquidados a la tasa corriente certificada por la Superintendencia Financiera, adicionada en un cincuenta por ciento (50%). EL (LOS) LOCATARIO(S), en todo caso, autoriza(n) al BANCO para que cualquier pago recibido lo impute primeramente a cubrir las primas de seguro pagadas con sus intereses hasta la fecha de la respectiva imputación, quedando por consiguiente en mora EL (LOS) LOCATARIO(S) por la diferencia que se produzca frente a la respectiva obligación de pago. En caso de siniestro, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a cumplir las siguientes obligaciones: a. Avisar la ocurrencia del siniestro a la compañía de seguros y al BANCO dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que haya(n) conocido o debido conocer lo ocurrido. b. Tomar las medidas necesarias para evitar la extensión del daño. c. Suministrar al BANCO y a la compañía de seguros todos los documentos e informaciones requeridas. En el evento de que EL BANCO recibiera una indemnización de la compañía de seguros por la ocurrencia del siniestro, y EL (LOS) LOCATARIO(S) haya(n) efectuado la reparación del equipo a entera satisfacción del BANCO, ésta le(s) entregará el valor de la indemnización recibida, hasta concurrencia del perjuicio sufrido por EL (LOS) LOCATARIO(S). Si la indemnización de la compañía de seguros, no es suficiente para cubrir el siniestro total o parcial sufrido por el(los) bien(es), EL (LOS) LOCATARIO(S) queda(n) con todo obligado(s) a cubrir el faltante sobre la inversión inicial no amortizada a satisfacción del BANCO. Fuera del supuesto últimamente mencionado, EL BANCO estará autorizado para imputar el valor de la indemnización recibida a los saldos en su favor y devolver cualquier remanente a EL (LOS) LOCATARIO(S). La circunstancia de que la aseguradora objete la reclamación o no esté obligada a pagarla, así como la necesidad de formulación de demandas en su contra para obtener el pago de la indemnización, no implica suspensión ni exoneración de las obligaciones derivadas de este contrato a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S). **PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) tome de manera directa el seguro, se obliga a presentar anualmente al BANCO, la póliza en la que conste la renovación y una certificación expedida por la compañía de seguros, en la que se deje constancia sobre la vigencia del seguro y el estar a paz y salvo por concepto del pago de las primas respectivas. La póliza deberá tomarse en las condiciones requeridas por el BANCO, en cuanto a cubrimiento y deducibles; por tanto deberá someterse a aprobación del BANCO en forma previa a su contratación, de tal manera que si dicha póliza no cumple con los requerimientos del BANCO el LOCATARIO modifique la póliza a contratar acorde con los requerimientos del BANCO. De no hacerlo, EL BANCO estará facultado, más no obligado, para tomar de manera directa el seguro acorde con sus requerimientos. Si el LOCATARIO hubiese contratado el seguro sin cumplir con los requerimientos del BANCO, se tendrá este incumplimiento como una justa causa para que EL BANCO de por terminado el contrato de leasing y exija el pago total de las obligaciones dinerarias derivadas del presente contrato y/o la restitución del bien. Si transcurridos sesenta (60) días desde la fecha de remisión de la comunicación por parte del BANCO en la cual se solicite al LOCATARIO acreditar la renovación de la póliza, éste no acredita los soportes pertinentes, el BANCO queda en la libertad de contratar de manera directa el seguro, incluyendo el BIEN en la póliza que para el efecto el BANCO contraté, sin que esta facultad conlleve obligación alguna para el BANCO. En este evento, el LOCATARIO con la suscripción del presente contrato autoriza expresamente al BANCO a incluir el bien en la póliza que el BANCO contrate para el efecto, quedando así amparado el BIEN, autorizando que los costos correspondientes a la prima contratada se incluyan dentro de la cuenta de cobro del canon mensual, obligándose el LOCATARIO a realizar el pago respectivo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL (LOS) LOCATARIO(S) está obligado a asumir el pago de los cánones y los intereses de mora, si los hubiere, durante el tiempo que transcurra entre la ocurrencia del siniestro y el pago íntegro de la indemnización al BANCO por parte de la Compañía de Seguros o por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S).

DECIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD: El bien queda bajo la efectiva y exclusiva responsabilidad por su manejo, control, vigilancia y custodia en manos de EL (LOS) LOCATARIO(S) ya que es él quien ejerce la tenencia del mismo, quien lo utiliza y designa directamente la persona quien lo opera. Por lo tanto es de la exclusiva responsabilidad de EL (LOS) LOCATARIO(S) el correcto manejo, la vigilancia y prudencia en su operación. En caso de que el bien produzca algún daño o perjuicio a cualquier tercero o sus propiedades de cualquier forma, la responsabilidad será únicamente de EL (LOS) LOCATARIO(S), el cual deberá mantener indemnes los intereses de LEASING en caso de que esta sea demandada por su causa. Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente EL BANCO tuviera que indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con el bien, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga para con EL BANCO a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro. La mora en el pago de dicha suma hará exigible a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) y a favor del BANCO la pena por mora establecida en este contrato y será causal de terminación del mismo.

DECIMA QUINTA. SOLIDARIDAD: Las personas que firman este contrato como EL (LOS) LOCATARIO(S), COLOCATARIO(S) responderán solidariamente al BANCO por todas las obligaciones emanadas del mismo, en los términos del Artículo 1568 y siguientes del Código Civil.

DECIMA SEXTA. GARANTÍAS: EL BANCO podrá exigir a EL (LOS) LOCATARIO(S), la constitución de garantías que considere necesarias con el fin de asegurar el cabal cumplimiento de este contrato. Los títulos valores que se diligencien o se dejen en blanco, no constituyen pago de las obligaciones a su cargo en este contrato.

PARAGRAFO: PAGARE: EL (LOS) LOCATARIO(S) suscriben y entregan al BANCO un pagaré en blanco, autorizando para llenar los espacios dejados en blanco con las obligaciones originadas en el presente contrato, tanto por cánones, como por intereses, primas de seguros, gastos, sanciones, anticipos, etc. El pagaré diligenciado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo, sin ninguna otra formalidad.

DECIMA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL BANCO: En desarrollo del presente contrato, EL BANCO se obliga especificamente con EL (LOS) LOCATARIO(S) a: **1o.** Entregar al LOCATARIO la tenencia del bien objeto de este contrato, en las condiciones acordadas, lo cual supone la entrega y cumplimiento previo por parte del proveedor, permitiendo el uso y goce del(los) bien(es) materia del contrato, durante el periodo de su duración, siempre que el (los) LOCATARIO(S) cumpla(n) debidamente las obligaciones derivadas de este contrato. **2o.** Liberar al LOCATARIO de toda perturbación ilegítima en el goce del bien entregado en leasing, siempre que la perturbación fuese imputable de manera directa al BANCO. **3°.** Al vencimiento del plazo acordado y cumplidas todas las obligaciones a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S), entre ellas, el pago de la opción de adquisición, realizar el traspaso de la propiedad del bien a favor de EL (LOS) LOCATARIO(S). **4°.** CEDER como se hace por medio de este contrato, sin responsabilidad alguna, a favor de EL (LOS) LOCATARIO(S) todos los derechos y acciones que le correspondan como adquirente del bien descrito en este contrato derivados del contrato por el cual se adquiere su propiedad. Así, EL (LOS) LOCATARIO(S) queda expresamente facultado para ejercer directamente ante el PROVEEDOR, toda acción o reclamación que se derive de la evicción y vicios redhibitorios del bien objeto de este contrato. Si EL (LOS) LOCATARIO(S) no ejerce la opción de adquisición, o si restituye voluntariamente y en forma previa el bien objeto del contrato al BANCO, este será nuevamente titular de dichos derechos. **5°** Si EL (LOS) LOCATARIO(S) decide no ejercer la opción de adquisición y el BANCO así lo acepta, éste se obliga a recibir el(los) bien(es) materia del contrato en el lugar que indique EL BANCO, dentro de los treinta (30) días siguientes a su terminación, siempre que la restitución de tal(es) bien(es) se haga en el mismo buen estado de funcionamiento en que ha(n) sido recibido(s) por EL (LOS) LOCATARIO(S), salvo el deterioro normal por su uso y goce correctos con un mantenimiento debido, asumiendo EL (LOS) LOCATARIO(S) los gastos que demande la restitución y la entrega en el lugar indicado, en el evento que el BANCO deba incurrir en gastos para poner el BIEN en buen estado, el LOCATARIO autoriza que todos estos gastos se incluyan como valores pendientes por pagar dentro del contrato de leasing financiero, asumiendo EL LOCATARIO de manera directa el pago.**6°.** A permitirle ejercer la opción prevista en este contrato, si así lo manifestare(n) oportunamente al vencimiento del mismo.

DECIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL(LOS) LOCATARIO(S). Además de las obligaciones relacionadas en el presente contrato, el(los) LOCATARIO(s) se obligan a: a) Recibir el bien objeto del contrato de leasing cuando el proveedor les informe que está a su disposición b) Cuando no ejerza la opción de adquisición o incumpla las obligaciones derivadas del contrato de leasing y el BANCO así lo exija, deberá restituir el bien en condiciones óptimas de funcionamiento, asumiendo los gastos de traslado, bodegaje, seguros y cualquier otro gasto que se cause con ocasión de dicha restitución c) Mientras el bien se encuentre bajo su tenencia, deberá prestar la atención técnica necesaria de tal manera que se garantice su buen funcionamiento y su integridad, además deberá adoptar las medidas necesarias para proteger el bien contra todo daño que pueda sufrir por hurto, pérdida, destrucción total o daño irreparable o que afecte su normal funcionamiento, obligaciones que debe cumplir como tenedor legítimo del activo d) Salvo que exista autorización previa y expresa del BANCO, EL (LOS) LOCATARIO(S) no deberá subarrendar el bien objeto de este contrato, ni entregarlo a un tercero para su uso y goce, ya que tal conducta se entenderá como causal de incumplimiento del contrato y dará lugar a su terminación del mismo y conllevará el pago de los daños y perjuicios causados al BANCO y demás consecuencias previstas en este contrato. e) No podrá cambiar el lugar de ubicación del bien, salvo autorización previa y expresa del BANCO. EL (LOS)

Powered by CamScanner

LOCATARIO(S) deberá informar al BANCO el lugar de ubicación del bien cuando así lo requiera el BANCO, permitiendo la inspección del activo en el lugar y fecha que el BANCO le indique. f) Hacer las reparaciones que requiera el bien para su normal funcionamiento, a través del fabricante o sus representantes en Colombia g) Informar de manera inmediata al BANCO sobre la pérdida, hurto, deterioro o daño que sufra el bien. h) Asumir el pago o reembolso de todos los gastos que hubiese tenido que desembolsar el BANCO para o por el mantenimiento, transporte, afiliación, matrícula, bodegaje, seguros, multas, comparendos, impuestos, tasas, contribuciones, pago de licencias, permisos, gastos de nacionalización, y todos los gastos que afecten en el presente o en el futuro el bien objeto del presente contrato. Las partes convienen y EL (LOS) LOCATARIO(S) acepta en forma expresa que el BANCO cargue al presente contrato, incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por los conceptos aquí enunciados cuando asuma dicho pago en forma voluntaria o cuando para ello sea requerido por las autoridades administrativas. I) Asumir el pago de honorarios de abogado derivados de la cobranza prejudicial, judicial y demás gastos derivados de la cobranza y de la captura y aprehensión del bien en que hubiese incurrido el BANCO, y demás gastos que se causen por el parqueadero, bodegaje, avalúos, cuando se lleve a cabo la restitución del bien. j) Reembolsar al BANCO todas las sumas que este desembolse cuando por cualquier razón sea convocado para atender diligencias judiciales o administrativas, y en ellas se concilien y cancelen pretensiones a cargo y por cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S). k) Dejar incorporadas en el bien las piezas de repuesto que se instalen o las mejoras que se hagan durante la vigencia del contrato, las que pasarán a ser de propiedad del BANCO, sin que EL (LOS) LOCATARIO(S) por ello tenga derecho a compensación, retención, restitución, pago o indemnización alguna. l) EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a asumir el pago de todas las sanciones, honorarios, gastos, multas, costos, que el BANCO deba asumir como consecuencia de cualquier proceso y/o trámite de orden judicial y/o administrativo con ocasión del régimen tributario vigente o futuro en materia de impuestos sobre el bien objeto de leasing. m) EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a adelantar y acreditar ante el BANCO todos los documentos necesarios para efecto de realizar la transferencia de la propiedad del activo objeto de este contrato en forma previa al ejercicio de la opción de adquisición y que se requieran para proceder de conformidad. n) EL (LOS) LOCATARIO(S) como tenedor legítimo del bien, es responsable de los daños y perjuicios que se causen a terceros por o con ocasión del uso del bien entregado en virtud de este contrato, para efectos de la responsabilidad civil que pueda surgir frente a terceros en razón de la existencia, uso, funcionamiento, explotación, tenencia del bien, se entiende que la guarda tanto material como jurídica de los bienes está radicada exclusivamente en EL (LOS) LOCATARIO(S). En el evento que el BANCO sea condenado judicialmente o decida pagar a terceros suma alguna de dinero que se reclame por los perjuicios causados por daños ocurridos por o con ocasión del uso de los bienes entregados en leasing, o en virtud de contratos celebrados por EL (LOS) LOCATARIO(S) sobre los mismos, EL (LOS) LOCATARIO(S) acepta y se compromete a reembolsar tales sumas, al igual que las costas judiciales incluidos los honorarios de abogado que el BANCO hubiere gastado en su defensa. El reembolso que hace EL (LOS) LOCATARIO(S) comprende lo pagado por concepto de daño emergente, lucro cesante, daño moral, intereses, depreciaciones, costas, honorarios, IVA, y similares. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a hacer el reembolso dentro de los tres (3) días siguientes al requerimiento que en dicho sentido haga el BANCO, de no recibir el pago en el plazo indicado, el BANCO queda expresamente autorizado por EL (LOS) LOCATARIO(S) para cargar dichas sumas de dinero al contrato, incrementando su valor. Si la aseguradora hubiese realizado un pago por el mismo concepto, se restará dicho concepto de los valores a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S). Cuando el BANCO sea notificado del auto admisorio de una demanda iniciada por terceros con el fin de cobrar los perjuicios antes mencionados, llamará en garantía al LOCATARIO de conformidad con las disposiciones legales vigentes, quien tiene la obligación de comparecer al proceso y acreditar su calidad de tenedor legítimo del bien, salvaguardando los intereses del BANCO, quien en su calidad de propietario le entregó la tenencia del bien. ñ) Tramitar, pagar, obtener y mantener vigentes todos los permisos, licencias, revisados, certificados, impuestos y demás requerimientos exigidos por las autoridades nacionales, departamentales, municipales, distritales, para el uso, operación, construcción del bien entregado en arrendamiento en virtud del presente contrato de leasing. o) Constituir en forma oportuna las garantías tanto reales como personales exigidas por el BANCO. p) EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a implementar las medidas necesarias tendientes a evitar que los bienes entregados en leasing y en general sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento y consentimiento como herramientas para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a dichas actividades. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a cumplir normas y mejores prácticas en cuanto al lavado de activos y financiación del terrorismo, a indemnizar al BANCO en caso de que se materialice el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, que genere consecuencias adversas para el BANCO en relación con este contrato. q) EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a permitir al BANCO directamente o al tercero que este designe a realizar la inspección del bien entregado en leasing, poniéndolo a disposición de la entidad en el lugar y fecha que el BANCO le indique. r) EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a informar al BANCO con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha prevista para ejercer la opción de adquisición, su intención de hacer uso de ella, y a acreditar toda la documentación que se requiera para perfeccionar la transferencia de la propiedad cuando se trate de bienes sujetos a registro, como los bienes inmuebles y los vehículos automotores. s) PAGO DEL CANON EXTRAORDINARIO INICIAL: El canon extraordinario inicial, para efectos del presente contrato de LEASING FINANCIERO será aquella parte del valor del activo (entendiendo por tal, el precio del bien objeto del contrato de leasing, como todos aquellos costos y gastos necesarios para la efectiva adquisición del bien y entrega al LOCATARIO) que exceda el valor de financiación aprobado por el BANCO, suma de dinero que deberá ser pagada por el LOCATARIO al BANCO para que proceda a la adquisición del bien. El CANON EXTRAORDINARIO será pactado desde el inicio de la operación, evento en el cual deberá ser pagado por el LOCATARIO previo a cualquier desembolso a realizar por el BANCO al PROVEEDOR, En el evento en que el LOCATARIO realice el pago del CANON EXTRAORDINARIO directamente al PROVEEDOR, dicho pago se entenderá realizado en nombre y por cuenta del BANCO, evento en el cual el LOCATARIO asumirá los gastos correspondientes al Gravamen a los Movimientos Financieros o cualquier otro impuesto que grave dicha transacción, en estos eventos el PROVEEDOR debe certificar el recibo del pago. Cuando la operación de leasing no tenga pactado el pago de un CANON EXTRAORDINARIO desde el inicio de la operación y el valor del activo supere el monto de financiación aprobado por el BANCO, EL LOCATARIO se compromete a cubrir dicha diferencia con recursos propios a título de canon extraordinario, pago que realizará al PROVEEDOR en nombre y por cuenta del BANCO, o podrá pagarlo directamente al BANCO para que este lo pague al PROVEEDOR Las partes de mutuo acuerdo convienen que el no pago del CANON EXTRAORDINARIO en uno u otro evento, por parte del LOCATARIO, da lugar a la terminación del contrato de leasing, obligándose el LOCATARIO frente al BANCO a reintegrarle las sumas de dinero pagadas al PROVEEDOR más los intereses, multas y/o sanciones previstas en este contrato. El BANCO hasta tanto no reciba el pago del CANON EXTRAORDINARIO, podrá a su discreción suspender los pagos al PROVEEDOR, asumiendo el LOCATARIO las consecuencia patrimoniales de dicho incumplimiento. El pago del CANON EXTRAORDINARIO que realice el LOCATARIO al PROVEEDOR se entenderá realizado en nombre y por cuenta del BANCO, y no le confiere derecho alguno al LOCATARIO sobre el activo objeto del contrato de leasing, el cual será de propiedad exclusiva del BANCO t) CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y REGLAMENTOS - EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a cumplir con todas las normas y reglamentos que por la naturaleza de sus actividades le sean aplicables y esté obligado a cumplir. u) AVALUOS. EL(LOS) LOCATARIO(S) asumirá(n) el pago del(los) avalúo(s) que se deba(n) realizar al(los) ACTIVO(S) entregado(s) en LEASING y que es(son) objeto del presente contrato, En los siguientes eventos: 1) Si el(los) ACTIVO(S) objeto de financiación bajo la modalidad del presente contrato de leasing financiero es(son) un(os) BIEN(ES) USADO(S), el LOCATARIO así lo debe declarar al BANCO y necesariamente deberá asumir los costos y gastos del(los) respectivo(s) avalúo(s) comercial(es) del(los) ACTIVO(S), el(los) cual(es) se debe(n) realizar en forma previa a la firma del contrato de leasing. 2) Si el(los) ACTIVO(S) objeto de financiación es(son) un(os) bien(es) nuevo(s), no se requiere avalúo(s) inicial(es) del mismo, salvo que se trate de ACTIVOS objeto de un proceso de construcción o fabricación, evento en el cual finalizada la fabricación y/o construcción del(los)ACTIVO(S) el(LOS) LOCATARIO(S) debe(n) asumir el pago del AVALUO respectivo. 3) Independientemente que se trate de activos nuevo o usados, al cabo de tres (3) años contados a partir de la fecha de la adquisición del(los) ACTIVOS(S) nuevo(s) y/o del avalúo inicial, el(los) LOCATARIO(S) asumirá(n) el pago de un nuevo avalúo, y así cada tres (3) años hasta que se termine el presente contrato de Leasing Financiero por el ejercicio de la opción de adquisición y transferencia efectiva de la propiedad del(los) ACTIVO(s) al(los) LOCATARIO(S) . 4) El BANCO podrá solicitar en cualquier momento, un AVALUO del(los) ACTIVO(S) objeto del presente contrato, cuyo costo deberá ser asumido por EL(LOS) LOCATARIO(S), avalúo(s) que se solicitará(n) en los siguientes eventos: 4.1) Si se presentan deterioro del(los) activo(s). 4.2) Si el(los) LOCATARIO(S) incurre(n) en mora en el pago de las obligaciones dinerarias derivadas del presente contrato o cualquier otra circunstancia de incumplimiento contractual 4.3) Ante cualquier evento de una terminación anticipada del presente contrato que conlleve la restitución voluntaria del bien por parte del(los) LOCATARIO(S). v) El LOCATARIO se compromete a seleccionar el(los) BIEN(ES) objeto de financiación que sea(n) susceptible(s) de aseguramiento y/o informar al BANCO cualquier circunstancia que pueda afectar la asegurabilidad del(los) BIEN(ES). w) Si los recursos son con redescuento y el cupo se agota, el LOCATARIO queda obligado a asumir y pagar los cánones de arrendamiento calculados con la tasa de recursos propios que el BANCO esté cobrando o haya pactado con el LOCATARIO. El LOCATARIO reconocerá al BANCO el pago de intereses sobre los ANTICIPOS girados, los cuales se calcularan siempre con la tasa prevista en el evento de utilizar recursos propios. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL(LOS) LOCATARIO(S) se obligan a pagar directamente el valor del avalúo, si no lo hiciere, y excepcionalmente el BANCO asume dicho pago, éste autoriza expresamente al BANCO con la firma del presente contrato, para que dicho valor se incluya dentro del presente contrato y su pago sea cubierto con el pago de los cánones de arrendamiento subsiguientes que realice el LOCATARIO, aplicando dicho pago de manera preferente a cubrir el costo del AVALUO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes convienen de mutuo acuerdo que todos los pagos y gastos que asuma el BANCO relacionados con el bien objeto del presente contrato, descritos en esta cláusula, que son de

Powered by CamScanner

responsabilidad de EL (LOS) LOCATARIO(S) cuando este no los pague de manera directa o no realice el reembolso al BANCO en el plazo pactado, serán cargados al contrato incrementando su valor, habiéndose exigible el pago junto con el del siguiente canon. Así, los pagos realizados por EL (LOS) LOCATARIO(S) serán imputados al contrato en el orden que se establece en este contrato, pagando de manera preferente estos conceptos.

DECIMA NOVENA. DE LA PERSECUCION JUDICIAL DEL(LOS) BIEN(ES): En caso de la práctica de cualquier medida cautelar o de secuestro de(los) bien(es) promovidos por terceros, EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá formular oposición durante la diligencia o ante la autoridad correspondiente, alegando que solo tiene(n) la tenencia de(los) bien(es) y que EL BANCO es el titular del derecho real de dominio y presentando las comprobaciones respectivas, entre ellas un ejemplar de este contrato. En tal evento, EL (LOS) LOCATARIO(S) comunicará(n) por escrito al BANCO lo sucedido, en forma inmediata, para que, si fuere el caso, pueda oportunamente hacerse parte dentro del incidente o actuación correspondiente.

VIGESIMA. DETERIORO O PERDIDA DE(LOS) BIEN(ES): EL (LOS) LOCATARIO(S) es (son) responsable(s) de cualquier deterioro de(los) bien(es) o de su pérdida total o parcial, cualquiera sea la causa que los produjere. En todo evento de deterioro importante o de pérdida, EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) avisar inmediatamente al BANCO y cumplir una de las siguientes tres obligaciones alternativas, a opción del BANCO, quien deberá manifestar su autorización en forma expresa y previa al LOCATARIO: **1a.** Reparar por su cuenta el(los) bien(es) y ponerlo(s) en buenas condiciones de funcionamiento a criterio del BANCO, dentro del término que ésta le(s) indique. Toda reparación deberá hacerse con autorización previa y escrita del BANCO. Es entendido que la reparación sólo podrá hacerse por los fabricantes del (los) bien (es) o por sus representantes en el país, salvo que EL BANCO la autorice en otras condiciones, previamente y por escrito. Las piezas de repuesto deberán ser técnicamente adecuadas y no podrán cambiar la función original de(los) bien(es) materia de éste contrato. **2a.** Reemplazar el(los) bien(es) deteriorado(s) o perdido(s) por otro(s) de iguales o similar(es) condición(es) de precio, mantenimiento y funcionamiento, a satisfacción del BANCO, caso en el cual operará la subrogación real, entendiéndose que el(los) bien(es) adquirido(s) reemplazará(n) al(los) dañado(s) o perdido(s) para todos los efectos previstos en éste contrato, el cual continuará ejecutándose sobre ellos normalmente hasta su terminación. En este supuesto EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) efectuar los trámites requeridos para que los documentos de propiedad y su eventual inscripción, queden a nombre del BANCO. **3a.** Pagar al BANCO el valor total y no amortizado de la inversión en el(los) bien(es), teniendo en cuenta la época en que el hecho ocurra, caso en el cual este contrato terminará por cumplimiento del mismo, cuando tal destrucción no sea imputable a EL (LOS) LOCATARIO(S). Si lo fuere, EL BANCO podrá exigir a dicho(s) LOCATARIO(S) el pago de la cláusula penal prevista en caso de incumplimiento. Elegida una cualquiera de las obligaciones enumeradas y con el fin de facilitar su cumplimiento.

VIGESIMA PRIMERA. DERECHOS DE INSPECCION: EL BANCO se reserva el derecho de inspeccionar el(los) bien(es), directamente o por medio de peritos o de personas que designe para el desarrollo del tal labor, con la finalidad de comprobar las condiciones de funcionamiento y de mantenimiento del(los) mismo(s). Para tal fin, EL BANCO o la(s) persona(s) que designe, podrá(n) efectuar visitas al lugar donde se encuentre(n) el(los) bien(es) y recomendar por escrito las medidas que juzgue(n) necesarias o convenientes, las cuales deberán ser atendidas inmediatamente por EL (LOS) LOCATARIO(S).

VIGESIMA SEGUNDA. CESION DE LA POSICION CONTRACTUAL. EL (LOS) LOCATARIO(S) podrá hacer la cesión de este contrato con la aceptación previa y por escrito del BANCO. El contrato y los derechos derivados del mismo, podrán ser cedidos en todo o en parte por EL BANCO, o dados en garantía de créditos, circunstancias que EL (LOS) LOCATARIO(S) acepta desde ahora en forma expresa.

VIGESIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: A) CAUSAS GENERALES. Este contrato termina por cualquiera de las siguientes causas: **1.** Por vencimiento del plazo, cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) ejerce y paga en forma oportuna la opción de adquisición y acredita todos los documentos necesarios para que el BANCO realice la transferencia de la propiedad del bien. **2.** Por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas. **3.** Por mutuo acuerdo de las partes. **B) TERMINACION UNILATERAL POR JUSTA CUASA POR PARTE DEL BANCO.** El BANCO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin necesidad de previo requerimiento privado o judicial, y exigir la devolución del bien, así como las demás prestaciones a que hubiese lugar, en cualquiera de las siguientes situaciones: **1°.** Por el no pago oportuno del canon de arrendamiento, por un periodo o más. **2°.** Por mora en el pago de las demás obligaciones dinerarias derivadas de este contrato **3°.** Por el uso indebido del bien objeto de este contrato. **4°.** El Banco estará facultado para no dar inicio al contrato de leasing o terminarlo unilateralmente cuando los BIENES objeto de financiación no sean asegurables. **5°.** Cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) grava ilegalmente con cualquier clase de cargas o garantías el bien objeto del contrato, cuando éste sea afectado por cualquier acción judicial o medida cautelar que afecte la propiedad o tenencia del bien. **6°.** La muerte, disolución o liquidación de uno o varios LOCATARIOS. **7°.** La negativa injustificada de EL (LOS) LOCATARIO(S) para permitir al BANCO la inspección de el(los) bien(es) objeto de este contrato. **8°.** El no ejercicio oportuno por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S) de las acciones u oposiciones policivas o judiciales encaminadas a proteger y a mantener la tenencia de dicho(s) bien(es), el incumplimiento de las obligaciones relativas a la hipoteca del inmueble en el cual se encuentren localizados los bienes o a la prenda del establecimiento de comercio, la adherencia de éstos al mismo inmueble en forma tal que se dificulte notoriamente su separación. **9°.** Disponer del bien y entregarlo a terceros para su uso y explotación bajo cualquier modalidad contractual, o cederlo sin contar con la autorización previa y por escrito del BANCO. **10.** Por el uso indebido del bien objeto del contrato que afecten su función original o le ocasionen deterioro diferente al que se causa por el uso normal del bien. **11.** Cuando existiendo entre las partes varios contratos de leasing, EL (LOS) LOCATARIO(S) se encuentre en mora de cumplir al menos una de las obligaciones derivadas de uno o algunos de los contratos, o cualquier otra obligación a favor del BANCO. **12.** Cuando se presenta variación o deterioro de la situación financiera, jurídica o comercial de EL (LOS) LOCATARIO(S) o en la estructura de propiedad o administración de EL (LOS) LOCATARIO(S), respecto de aquella sobre la cual fue aprobada la operación, de manera tal que afecte su capacidad de pago durante el proceso de importación, fabricación o legalización de la propiedad del bien, o afecte el pago oportuno de los cánones y demás prestaciones, durante la vigencia del contrato. **13.** El incumplimiento de obligaciones a cargo del proveedor o fabricante del bien objeto del contrato, durante la etapa de anticipos o de construcción del bien. **14.** Cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) incumple sus obligaciones en la etapa de anticipos. **15.** Por el no pago oportuno de impuestos, multas, sanciones y cualquier otro concepto que recaiga sobre el bien, y que de acuerdo con lo estipulado en este contrato, es obligación de EL (LOS) LOCATARIO(S) asumir. **16.** El no pago de la opción de adquisición por EL (LOS) LOCATARIO(S) en la fecha prevista en este contrato. **17.** El quebrantamiento de las demás obligaciones previstas en este contrato. En caso de terminación anticipada del contrato, por incumplimiento o por cualquier otra causa, siempre que EL (LOS) LOCATARIO(S) no haga(n) uso del derecho de opción, deberá(n) restituir el(los) bien(es), a más tardar, el tercer (3er.) día hábil siguiente a la fecha de la comunicación a través de la cual EL BANCO informe la causal de terminación y su voluntad de exigir la restitución de los bienes como consecuencia de la misma. Vencido dicho término, EL (LOS) LOCATARIO(S) se colocará(n) en mora de entregar el(los) bien(es) respectivos. **18.** En el evento previsto en el PARAGRAFO TERCERO de la CLAUSULA DECIMO SEGUNDA, esto es, cuando el LOCATARIO no acepta las nuevas condiciones de tasa propuestas por el BANCO, evento en el cual el BANCO podrá dar por terminado unilateralmente el contrato. **PARAGRAFO:** La terminación del contrato por cualquier causa que implique incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato hará inmediatamente exigible a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) y a favor del BANCO, las sanción por incumplimiento prevista en este contrato en la cláusula relativa a sanciones. Por el pago de la sanción no se entiende extinguida la obligación principal de devolver el bien y sus accesorios objeto del contrato, ni afecta las demás cláusulas previstas en este contrato. Cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) incumplan las obligaciones derivadas del presente contrato, no podrán ejercer derecho de retención sobre bien dado en leasing.

VIGESIMA CUARTA. RESTITUCION DEL BIEN: A la terminación de este contrato por cualquier causa EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a restituir el bien al BANCO, en buen estado y a entregarlo en el lugar que esta última le indique. Los gastos en que se incurra por concepto de la restitución serán de cargo DEL (LOS) LOCATARIO(S), como transporte, montacargas, seguros, bodegaje. Además EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a entregar al BANCO todos los documentos relacionados con el bien y que se encuentren en su poder, como manuales de funcionamiento, documentos de garantía que emite el fabricante, llaves u herramientas para operar el bien y que formen parte del mismo, documentos relacionados con licencias, permisos de funcionamiento, tarjetas de propiedad, escrituras, constancia de pago de impuestos y demás documentación que se encuentre en su poder y que tenga relación directa con la tenencia del bien. La restitución del BIEN no constituye pago de las obligaciones derivadas del contrato de leasing financiero, por tanto, el BANCO podrá solicitar tanto la restitución del bien por incumplimiento del contrato como el pago de las sumas adeudadas por concepto del mismo relativas a cánones vencidos y el valor financiado que se encuentre insoluto, más todos los intereses, multas, sanciones y todo concepto que se derive de la tenencia o titularidad jurídica del BIEN.

VIGESIMA QUINTA DE LAS SANCIONES: Las partes de común acuerdo se someten al siguiente régimen de sanciones: **1a. Cláusula Penal:** En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S), éste(os) pagará(n) al BANCO, a título de cláusula penal, sin necesidad de requerimiento judicial alguno para constituirlos en mora, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor presente del contrato, -es decir valor presente de los cánones no causados más valor de la opción de compra y valor de cánones vencidos. Este valor será exigible por el simple retardo en el cumplimiento de sus obligaciones sin perjuicio de la facultad del BANCO de solicitar unilateral y anticipadamente la terminación y de proceder a la suspensión de sus obligaciones derivadas de la ejecución del contrato. Por el pago de esta pena no se extinguen las obligaciones a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) relativas a las indemnizaciones derivadas del incumplimiento, en cuanto el valor de éstas sea superior al de la cláusula penal. Esta será directamente imputable por EL BANCO a cualquier clase de prestaciones que pudieren deducirse a favor de EL (LOS) LOCATARIO(S) a la terminación del contrato y es independiente y adicional de las sanciones ya causadas por retardos o moras de cualquier naturaleza. **2a. Sanción por Mora:** En caso de retardo en el pago de los cánones

Powered by CamScanner

y, en general, para todo incumplimiento de obligaciones de carácter dinerario, si EL BANCO no hace uso de la facultad alternativa derivada del artículo 870 del Código de Comercio, EL (LOS) LOCATARIO(S) cancelará(n) al BANCO, sin perjuicio de las acciones legales de esta última y sin necesidad de requerimiento alguno, intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la ley, sobre el valor pendiente, desde la fecha del incumplimiento y hasta la fecha de pago, sin perjuicio de que EL BANCO por este hecho pueda unilateralmente pedir la terminación y suspender la ejecución del contrato, caso este último en el cual tendrá derecho a exigir la totalidad de la cláusula penal establecida en el numeral primero (1o.) de esta cláusula. Salvo que se establezca una tasa de plazo o remuneratoria inferior, por la forma especial de financiamiento que deriva del contrato de arrendamiento financiero, la tasa moratoria se liquidará sobre la base del interés corriente certificado por la Superintendencia Financiera. La simple tolerancia del BANCO al recibir el pago del canon periódico con posterioridad a los vencimientos pactados, no constituirá, en ninguna forma, modificación de tales plazos, ni generará derechos en favor de EL (LOS) LOCATARIO(S), el (los) cual(es) en todo caso se obliga(n) a efectuar los pagos en la forma estipulada en este documento y a responder de las sanciones previstas en caso de mora. **3a. Mora en la restitución:** Siempre que EL (LOS) LOCATARIO(S) se coloque(n) en mora de restituir el bien a la terminación del contrato, por vencimiento del término o por su finalización por cualquiera de las causas previstas en este contrato deberá(n) pagar al BANCO, a título de cláusula penal y sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en este mismo contrato, un recargo diario equivalente al tres coma treinta y tres por ciento (3,33%) de un canon o pago periódico. Será(n) de cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) los gastos de desmonte, embalaje, transporte y entrega del(los) bien(es) en cabeza del BANCO. **4a. Sanción por Prepago:** Si EL (LOS) LOCATARIO(S) decidiere cancelar de forma anticipada este contrato, deberá informar por escrito al BANCO, quien de autorizar el pago anticipado establecerá el valor total del contrato liquidando a valor presente los cánones pendientes de pago, más la opción de adquisición utilizando para tal fin la tasa correspondiente a la facturación del último canon. Estos valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. De igual forma, junto con la liquidación anotada EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan a cancelar al BANCO una suma equivalente a dos (2) cánones de arrendamiento causado a la fecha del pago anticipado a título de sanción por prepago. La presente sanción por prepago se causará cuando la liquidación total del contrato para efectos del prepago supere los 880 SMMLV, si el valor a pre pagar es inferior al monto indicado, no se causará la sanción por prepago. Si el LOCATARIO tiene varias obligaciones con el BANCO que sumados superen el monto indicado, esto es, los 880SMMLV, éste solo podrá realizar el pago anticipado sin sanción, hasta dicho límite. **5a. Sanción por terminación en la etapa de anticipos.** La terminación del contrato en la etapa de anticipos dará lugar al pago de una sanción a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) y a favor del BANCO de una suma equivalente al 2% sobre los valores girados al PROVEEDOR o el valor equivalente a dos salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV), el que fuera mayor. **6a. Sanción por realizar abonos extraordinarios:** Durante la vigencia del presente contrato, EL (LOS) LOCATARIO(S) no podrá efectuar el pago de cánones extraordinarios, diferentes a los acordados a la fecha de suscripción de este documento y que constan en las Condiciones Generales. Si EL (LOS) LOCATARIO(S) decidieren realizar este tipo de abonos extraordinarios durante la vigencia del contrato, deberá contar con la autorización previa y por escrito del BANCO y deberá cancelar a manera de sanción al BANCO un recargo equivalente a un (1) canon de arrendamiento a la fecha de realizar el abono extraordinario. La presente sanción no tendrá aplicación en los eventos en los cuales el saldo adeudado por concepto del presente contrato, según liquidación que para el efecto entregue el BANCO al LOCATARIO, sea inferior a 880 SMMLV, evento en el cual podrá realizar abonos extraordinarios sin lugar a sanción, pero deberá informar previamente al BANCO con quince (15) días de antelación el valor y fecha en que se realizará el referido abono extraordinario, indicando si se debe disminuir el plazo o valor del canon. En todo caso, si el LOCATARIO no señala la manera como ha de reflejarse el canon extraordinario cancelado, éste autoriza al Banco para aplicarlo a capital con reducción del CANON. Si el LOCATARIO tiene varias obligaciones con el BANCO que sumados superen el monto indicado, esto es, los 880SMMLV, éste solo podrá realizar el pago anticipado sin sanción, hasta dicho límite. **7a.** Sin perjuicio de lo anterior y en cualquier caso de incumplimiento por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S) de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, EL BANCO queda facultado expresamente para exigir anticipadamente el pago inmediato del valor cubierto por ella en la adquisición del(los) bien(es) objeto del contrato y no amortizado por EL (LOS) LOCATARIO(S) al momento del incumplimiento o de exigir la restitución inmediata del(los) bien(es) objeto del contrato, o alternativamente de pedir el cumplimiento de lo pactado, en todos los casos con indemnización de perjuicios, los cuales en principio se cobrarán a través de la cláusula penal o de los intereses de mora, sin embargo del derecho de demostrar perjuicios adicionales en el primer caso. **8a.** En el evento de que EL BANCO asuma los costos de devolución del(los) bien(es) o en general cualesquiera otros rubros a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S), no señalados expresamente en otra cláusula y éste(os) no proceda(n) a su reembolso dentro del día siguiente al de recibo de la cuenta correspondiente, deberá(n) cancelar la suma adeudada, junto con los intereses sobre su monto liquidados a la tasa corriente certificada por la Superintendencia Financiera, adicionada en un cincuenta por ciento (50%), aceptando EL (LOS) LOCATARIO(S), de antemano, que los pagos que por cualquier concepto reciba EL BANCO de EL (LOS) LOCATARIO(S) o las sumas que, por cualquier razón, se encuentren en poder de la primera y pertenezcan a los segundos, se imputen primeramente a cubrir los costos de devolución de(los) bien(es) o cualesquiera otros rubros que hayan debido ser cancelados por EL BANCO y que sean de cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S). **9a.** En caso de que EL BANCO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, para obtener la devolución de(los) bien(es) o del pago de los cánones, o el de cualesquiera otra prestación, EL (LOS) LOCATARIO(S) asumirá(n) todos los gastos y costos de la cobranza extrajudicial, incluidos los honorarios del abogado.

VIGESIMA SEXTA. DE LA RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS Y AL DERECHO DE RETENCION: EL (LOS) LOCATARIO(S) renuncia(n) a las formalidades del requerimiento para constituirlos en mora en caso de retardo o incumplimiento de una o varias de las obligaciones pactadas en este contrato incluyendo, no solo la de restituir el(los) bien(es), sino también el pago de cualesquiera de las prestaciones, sanciones o multas establecidas, o las restituciones de lo que hubiere cancelado por su cuenta EL BANCO, o las que por ley ésta pueda reclamar. Igualmente, dado el incumplimiento del contrato por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S) , este no podrá ejercer derecho alguno de retención del bien objeto de este contrato.

VIGESIMA SEPTIMA. PROHIBICIONES: Adicional a las prohibiciones generales que quedan consagradas en las diferentes cláusulas de este contrato, EL (LOS) LOCATARIO(S) se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido: **1°.** Subarrendar el bien, Salvo que exista autorización previa y expresa del BANCO. **2°.** Permitir que cualquier otra persona entre a cualquier título a disponer o disfrutar del bien sin previa autorización escrita del BANCO. **3°.** Modificar las características del bien o aquellas condiciones que invaliden la garantía del proveedor o fabricante.

VIGESIMA OCTAVA: DE LAS EXPENSAS: Serán de cardo de EL (LOS) LOCATARIO(S) todos los gastos que se ocasionen con motivo de este contrato, así como los que se causen por la adquisición, matrícula, registro, gravamen, enajenación de(los) bien(es), o su aseguramiento, bodegaje y, en general, cualesquiera otra erogación relacionada directa o indirectamente con alguno de los anteriores conceptos.

VIGESIMA NOVENA. OPCION DE ADQUISICION IRREVOCABLE: Una vez cumplido en todas sus partes el presente contrato de leasing EL (LOS) LOCATARIO(S) tendrá la opción de adquisición irrevocable del bien que se describe en el punto dos de las Condiciones Generales, en la fecha y por el precio estipulado en los puntos diecinueve y veinte de tales declaraciones. Los gastos, impuestos y demás erogaciones ocasionados por ejercer la presente opción de adquisición irrevocable serán a cargo de quien la ejerza. En caso de incumplimiento por parte DEL (LOS) LOCATARIO(S) la presente opción se entenderá nula y por tanto EL (LOS) LOCATARIO(S) estará obligado a restituir el bien al BANCO y deberá pagar las sanciones previstas en este contrato. Si EL (LOS) LOCATARIO(S) no realiza el pago de la opción en el plazo previsto en este contrato, acepta reconocer y pagar al BANCO sobre tal valor, intereses de mora liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la Ley, siempre que el BANCO acepte el pago de la opción en fecha posterior a la acordada. Todos los gastos, costos e impuestos que ocasione el ejercicio de la opción o la transferencia de la propiedad del bien será cubierto en su totalidad por EL (LOS) LOCATARIO(S). EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO para disponer a cualquier título de la propiedad del bien, cuando no ejerce la opción de adquisición. **PARAGRAFO PRIMERO:** Tratándose de vehículos o bienes sujetos a registro, cualquier responsabilidad derivada de su guarda, conservación, dirección, conducción y custodia, continuará recayendo sobre EL (LOS) LOCATARIO(S) cuando no haya efectuado el registro de la propiedad a su favor. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO para no efectuar la transferencia de dominio de aquellos bienes que hayan sido dados en leasing, en la medida en que persistan obligaciones en mora a su cargo. **PARAGRAFO TERCERO:** De no ejercer la opción de adquisición que las partes pactaron de manera irrevocable EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá de inmediato proceder a la restitución del bien dado en leasing, so pena de incurrir en mora en la entrega, incumplimiento del contrato y quedar sujeto a cualquier acción civil o penal a la que haya lugar.

TRIGÉSIMA. INDEMNIDAD TRIBUTARIA: Todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes del orden nacional, departamental, municipal y distrital, que acarree la celebración o la ejecución del presente contrato, o que se causen sobre los bienes objeto del mismo o sobre las cuotas de amortización periódicas, serán de cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S). La mora en el pago de los impuestos y contribuciones será una causal de incumplimiento contractual por parte del (LOS) LOCATARIO(S) y dará lugar a la terminación por parte del BANCO del presente contrato, con las consecuencias previstas por el incumplimiento contractual. No obstante, EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO a realizar el pago de estos impuestos, cuando el BANCO lo considere pertinente, evento en el cual EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a reembolsar al BANCO la suma pagada por este concepto, dentro de los tres (3) días siguientes a la remisión de la cuenta de cobro que por este concepto le remita el BANCO al LOCATARIO, obligación que cumple el BANCO con la sola remisión de la cuenta de cobro utilizando un medio eficaz de envío, que puede ser por correo físico o vía mail, de no obtener el pago en la fecha indicada en esta cláusula, EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO para cargar este valor al contrato, aumentando su valor, y del pago que EL (LOS) LOCATARIO(S) realice al contrato por concepto de cánones, descontar de manera prioritaria este concepto.

Powered by CamScanner

según el orden de imputación del pago que se indica más adelante en este contrato y que las partes de mutuo acuerdo aceptan en forma expresa. Eventualmente, y de ser necesario, EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO a diligenciar el pagaré de contra garantía otorgado, para efecto de cobrar, entre otros, este concepto adeudado por EL (LOS) LOCATARIO(S).

TRIGÉSIMA PRIMERA. ACTUALIZACION DE INFORMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS: De acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica, de la Circular Externa No 046 de 2.002 profendas por la Superintendencia Financiera y demás normas concordantes que las modifiquen o aclaren, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a entregar información veraz y verificable, además de actualizar por lo menos una vez cada año y cuando EL BANCO se lo solicite, toda la información necesaria para tener un adecuado conocimiento de su actividad económica y del origen de los recursos con los cuales atiende las obligaciones económicas derivadas del presente contrato, para lo cual suministrará la totalidad de los soportes documentales exigidos por EL BANCO. En caso de desatender las obligaciones aquí descritas, EL BANCO tendrá la facultad de dar por terminado con justa causa y de manera unilateral el presente contrato. Esta información también podrá ser requerida al COLOCATARIO, si lo hubiere. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a mantener y aplicar en sus transacciones y negocios los procedimientos, herramientas, sistemas y métodos eficaces para evitar ser sujeto de lavado de activos, y mantendrá(n) indemne a EL BANCO de todo perjuicio causado por tal situación. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a notificar por escrito a EL BANCO, de forma inmediata, cualquier acto o sospecha de corrupción, soborno, lavado de activos o financiación del terrorismo, que se presente o se pudiere presentar en la negociación, celebración o ejecución del presente contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. MERITO EJECUTIVO: Las partes reconocen y aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna, o algunas de las obligaciones derivadas de él.

TRIGESIMA TERCERA. AUTORIZACIONES: EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) autorizan a EL BANCO en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados que este(os) suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Obtener copia con mérito del contrato; c) Para consultar, obtener, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado contenido en ficheros, archivos, base de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; d)Para intercambiar con propósitos de análisis comercial, su información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos o retribuciones; e) Para consultar, intercambiar, o suministrar a cualquier operador de información, a cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, la información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) para el BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes de EL (LOS) LOCATARIO(S) (S), y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con el BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no solo para reportar, procesar y divulgar la información los operadores de información, sino también para que el BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales de EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. Y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero, f) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la Ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o reglamentos de cada uno de los operadores de información, g) Sin perjuicio de la facultad de debitar o cargar cualquier cuenta o depósito conjunto o alternativo las correspondientes sumas para que en caso de que quede algún saldo insoluto por alguna de las obligaciones a que se hizo referencia atrás, contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos y costas, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste los podrá llevar a una cuenta por cobrar a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) y dicha obligación ser reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc., h) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el BANCO deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; i) EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) se compromete (n) a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar. j) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del BANCO de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo información exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; k) EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que posea en el BANCO, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO, cualquier suma que llegare a adeudar EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) al BANCO, por concepto del presente contrato, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión del presente contrato. l) EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) se obliga a informar y actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos, y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; m) EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) se obliga a suministrar al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; n) EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) autoriza(n) a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo con el negocio causal; o) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) podrán ser aplicados por el BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquellas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos de cobranza, honorarios de abogado, seguros, impuestos, comisiones, intereses puente, canon extraordinario y cualquier otro gasto derivado del contrato leasing, y luego al canon de arrendamiento, p) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) con el BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con el BANCO, sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO, q) Para que en caso de fraude, de noticia sobre éste o para prevenir el mismo pueda suspender, bloquear o terminar el respectivo contrato o hacer las reversiones y compensaciones pertinentes. **PARAGRAFO:** En lo pertinente las anteriores declaraciones le serán aplicables al(los) COLOCATARIO(S) si lo(s) hubiere.

TRIGESIMA CUARTA. DECLARACIONES Y GARANTÍA. EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) declaran y garantizan al BANCO que: a) Estatus: Es una sociedad debidamente constituida regulada por las leyes de Colombia, está debidamente autorizada por la ley y las autoridades competentes para hacer negocios que por la naturaleza de sus actividades o propiedades requieran de tal autorización, para lo cual posee todas las licencias, registro y permisos requeridos vigentes y tiene la autoridad para llevar a cabo el negocio que actualmente conduce y tener sus propiedades y otros activos; b) Autorizaciones: Tiene todas las autorizaciones, licencias, registros y permisos legales, administrativos, cooperativos, estatutarios, gubernamentales y cualquiera otras autorizaciones, licencias y permisos requeridos para permitirle legalmente el ejercicio de sus funciones, de su objeto, el cumplimiento de sus obligaciones para con el BANCO y la celebración y ejecución del presente contrato y asegurar que tales obligaciones son válidas, legalmente obligatorias y vigentes; c) Obligaciones Vinculantes: Las obligaciones que asume EL (LOS) LOCATARIO(S) en desarrollo del presente contrato y en los títulos de deuda, son obligaciones legales y valederas de acuerdo a los términos del mismo; d) No violación de las leyes ni u otros acuerdos: La ejecución del presente contrato y cualquier otro documento ejecutado o a ser ejecutado bajo este contrato y en el desempeño de las obligaciones expuestas antes y a continuación y el cumplimiento con las provisiones del mismo no contravienen ni contravendrán ninguna ley vigente u otra regulación, sus estatutos ni ningún otro contrato, convenio o endeudamiento; e) No Inmunidad de Jurisdicción: Ni EL (LOS) LOCATARIO(S) ni ninguno de sus activos en Colombia tiene derecho de inmunidad de jurisdicción de cualquier corte y en consecuencia los bienes de EL (LOS) LOCATARIO(S) son embargables. EL (LOS) LOCATARIO(S) renuncia a alegar contra el BANCO cualquier inmunidad de jurisdicción que existiere en su favor o la inembargabilidad de sus activos en Colombia con base en tal inmunidad de jurisdicción; f) Saneamiento: Garantiza(n) que según su conocimiento de la tradición y los estudios de títulos y tradición que ha realizado durante los últimos 10 años, el(los) bien(es) que objeto del contrato de leasing no pertenecen ni ha(n) pertenecido a personas involucradas en delitos contemplados en el Estatuto Nacional de Estupefacientes, así como con delitos de secuestro simple, secuestro extorsivo, extorsión, lavado de activos y testaferrato, delitos contra el orden económico y social, delitos contra los recursos naturales, fabricación y tráfico de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas militares, concusión, cohecho, tráfico

Powered by CamScanner

de influencias, rebelión, sedición y asonada, ni a personas que se encuentren o hayan estado en la lista Clinton o lista "OFAC". EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a responder ante EL BANCO y ante terceros, y a mantener indemne al BANCO por cualquier reclamación, acción o proceso derivado de cualquiera de estas causas o hechos, así como por la pérdida del derecho de dominio del(de los) bien(es) por cualquier motivo, incluso cuando dicha pérdida provenga de una orden de autoridad competente como cuando se declara la extinción del derecho de dominio; g) **No afectaciones:** Que ha(n) realizado los estudios y verificaciones tendientes a constatar que sobre el(los) bien(es) no recaen afectaciones de ningún tipo, entre ellas afectaciones de carácter vial, ambiental, urbanístico, de espacio público, de derechos colectivos, por el POT, etc., y que impidan la explotación o disposición de los mismos en términos comerciales; h) **Consentimiento Oficial:** Todos los consentimientos, registros, licencias, aprobaciones, autorizaciones y permisos requeridos con respecto a la ejecución, desempeño, validez, vigencia y cumplimiento de este contrato, de los títulos de deuda y de las demás obligaciones para con EL BANCO se han obtenido; I) **Personas Autorizadas:** Las personas que celebran y ejecutan este contrato en nombre de EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) están plenamente autorizados para celebrar y ejecutar el mismo, para firmar los títulos de deuda, las notificaciones, comunicaciones y certificaciones en conexión con éste, entregar archivos, bases de datos, etc., en desarrollo del presente contrato; j) **Cumplimiento:** EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) no están incumpliendo contratos celebrados con terceras personas, no se le adelanta trámite para solicitar su caducidad, ni existen reclamaciones en su contra con relación a dichos contratos, de tal manera que tuvieran o pudieran tener un efecto adverso sobre el presente contrato o en su habilidad para cumplir sus obligaciones o cualquier obligación que tenga o llegue a tener para con EL BANCO; k) **Información completa, verdadera y exacta:** Toda la información suministrada por EL (LOS) LOCATARIO(S) en conexión con este contrato o la que llegaré a suministrar para la celebración de operaciones o contratos para con EL BANCO es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales y refleja la real condición económica y ha sido tomada correctamente de sus libros, y EL (LOS) LOCATARIO(S) no tienen conocimiento de ningún hecho material o datos que no se hayan divulgado al BANCO que si fueran divulgados pudieren tener un efecto adverso en la decisión del BANCO de celebrar operaciones con EL (LOS) LOCATARIO(S) , y que no se encuentra envuelta en ningún litigio, en acciones de cumplimiento o populares, en tutela llamamiento en garantía, arbitramento o proceso, reclamación por responsabilidad o requerimiento de ninguna autoridad que pudiera tener un efecto material adverso sobre EL (LOS) LOCATARIO(S) o su capacidad para conducir sus negocios o para cumplir cualquier obligación o cumplir cualquier obligación que tenga o llegue a tener para con el BANCO; l) **Liquidación:** EL (LOS) LOCATARIO(S) no han tomado ninguna acción corporativa ni ha realizado procedimientos para su liquidación, fusión, escisión, para entrar en concurso de acreedores, reorganización, para efectuar cesión de pasivos o reestructuraciones, o para tomar medidas corporativas que puedan tener efecto material adverso en su patrimonio o en el cumplimiento de sus obligaciones para con el BANCO, o implicar cesación de pagos por EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) o incurrir en mora en el pago de sus obligaciones; m) **Convenios:** El LOCATARIO(S) no está involucrado en negociaciones con cualquiera de sus acreedores con relación a un reajuste o reprogramación del pago de sus deudas cuyo valor sea igual o superior al diez por ciento (10%) de su patrimonio y como resultado de la incapacidad de EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) de efectuar sus pagos en tiempo, no tiene negocios o acuerdos con sus subordinadas que impliquen garantía, que no ha asumido los pasivos de sus subordinadas y que no tiene negocios o acuerdos en condiciones diferentes a las de mercado; n) **Insolvencia:** EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) (S) manifiesta (n) que el pago de sus obligaciones se encuentra al día y que no ha(n) tomado ninguna acción corporativa ni los pagos ni procedimientos legales con el fin de entrar en una suspensión de pagos, disolución, liquidación, reorganización o reestructuraciones de pasivos o prorrogas sistemáticas de su endeudamiento; o) **Impuestos:** EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) está cumpliendo y cumplirá durante todo el término de duración del contrato y mientras tenga obligaciones con el BANCO con sus obligaciones fiscales, parafiscales y cambiarias y pagará debida y oportunamente cualquier declaración tributaria o cambiaria que de acuerdo con la ley deba presentar, así como las que deba presentar para el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales. No existe contra EL (LOS) LOCATARIO(S) requerimiento o procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole por el incumplimiento de obligaciones fiscales, parafiscales o cambiarias, ni procesos ante la administración para la liquidación de tributos, obligaciones fiscales, parafiscales o cambiarias a cargo del EL (LOS) LOCATARIO(S), y en caso de existir declara que los efectos o resultados de los mismos no tendrán un efecto material adverso en el cumplimiento de sus obligaciones para con el BANCO ni implicarán la cesación de pagos por EL (LOS) LOCATARIO(S), ni que éste deba incurrir en mora en el cumplimiento de sus obligaciones; p) **Libros y registros:** EL (LOS) LOCATARIO(S) mantendrán durante todo el término de ejecución de este contrato y mientras tenga obligaciones para con el BANCO, sus archivos y libros de contabilidad, sus soportes contables y los registros e informes relacionados con su negocio y condición financiera en buen orden tal como lo requiere la ley y por el termino durante el cual de acuerdo con la ley está en la obligación de conservarlos, manifestando que los mismos reflejan su real situación financiera y patrimonial, que sus archivos y libros son llevados de acuerdo con las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados, que ha realizado y realizará las provisiones, reservas y los cálculos actuariales necesarios para determinar las provisiones que debe hacer para cumplir sus obligaciones futuras sin afectar su situación patrimonial y financiera, que ha constituido y constituirá todas las reservas y provisiones que resulten pertinentes para evitar contingencias que afecten sus situación patrimonial y financiera, y que las provisiones y reservas correspondientes son reales y efectivas y constituyen un amparo real de sus contingencias futuras; q) **Políticas de conocimiento del cliente:** EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) mantendrá durante todo el tiempo durante el cual la presente garantía esté vigente y mientras tenga relaciones con el BANCO, una política de conocimiento de sus clientes y personas con las cuales mantenga relaciones, que permita el conocimiento de sus negocios y el origen de sus activos, el conocimiento de los representantes legales y socios de las personas con las cuales mantiene negocios y conocer el soporte de las operaciones de sus clientes y personas con las que mantenga relaciones, etc. De tal manera que no sean utilizada las actividades del EL (LOS) LOCATARIO(S) como mecanismo para la realización de ilícitos y para el lavado de activos y así mismo, EL (LOS) LOCATARIO(S), se obligan a no utilizar al BANCO para canalizar dineros provenientes de actividades u operaciones contrarias a la ley; r) **Objeto Social:** EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan a que mientras la presente garantía esté vigente y mientras tenga obligaciones para con el BANCO no cambiará la línea de sus negocios y sus operaciones las realizará en condiciones de mercado; s) **Estados Financieros:** EL (LOS) LOCATARIO(S) se compromete que a partir de la fecha de celebración del presente contrato deberá: a) entregar al BANCO copias de sus balances y reportes anuales auditados por contadores registrados. B) Entregar oportunamente al BANCO toda la información, documentos y registros del negocio, condición financiera, operaciones según lo requiera de vez en cuando el BANCO. C) Inmediatamente notificar al BANCO sobre cualquier litigio, arbitramento, demanda, requerimiento administrativo o decisión en contra que pueda llegar a afectar su habilidad para manejar sus negocios, pagar sus obligaciones o cumplirle al BANCO d) Inmediatamente notificar al BANCO sobre cualquier eventualidad (incluyendo sin limitarse a, cualquier obligaciones o responsabilidad con un tercero) sobre el cual se entere y que pudiere resultar en un cambio que pudiera adversamente afectar el desempeño de sus obligaciones para con el BANCO e) Inmediatamente, informar al BANCO sobre el cambio de representante legal, así como sobre cambios significativos en la composición de su Junta Directiva y/o composición accionario o de capital. F) Cumplir con las normas y reglamentos vigentes en materia ambiental; t) **Aseguramiento de activos:** EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a mantener pólizas de seguros sobre y en relación con su negocio y activos con compañías aseguradoras idóneas contra aquellos riesgos y cuantía usual para las personas que explotan el mismo negocio de EL (LOS) LOCATARIO(S) y a pagar oportunamente las primas con respecto a las mismas y a entregar al BANCO, cuando así lo requiera, copias de dichas pólizas, todo sin perjuicio de lo previsto en este contrato; u) **Confidencialidad:** EL (LOS) LOCATARIO(S) reconocen y acepta que la información relativa al BANCO, bien sea de índole jurídico, comercial, financiero, administrativo, operativo o tecnológico que el BANCO le dé a conocer o a la que en general tenga acceso, es información que pertenece al BANCO en su totalidad (tanto en su forma como en su contenido) y EL (LOS) LOCATARIO(S) se comprometen a guardar absoluta reserva sobre tal información. Para asegurar el cumplimiento de la obligación de confidencia estipulada en ésta cláusula EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a devolver de inmediato al BANCO todos los documentos y/o elementos que éste le haya facilitado para la prestación de sus servicios en la medida en que su consulta ya no resulte necesaria para la ejecución de sus obligaciones para con el BANCO. Información que EL (LOS) LOCATARIO(S) no puede usar o divulgar mientras tenga relaciones con el BANCO ni a la terminación de las mismas, pactándose de manera expresa que la obligación de confidencialidad subsiste aún en caso de cancelación del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan a conservar en su poder y durante todo el tiempo de duración del contrato de leasing, los documentos que prueben que las anteriores declaraciones son ciertas, así como los soportes de las mismas. **PARÁGRAFO SEGUNDO: Repetición:** Cada una de las obligaciones y declaraciones enumeradas en la presente cláusula se entenderán incorporadas a cualquier acto celebrado en desarrollo del presente contrato y en particular cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) realicen cualquier operación con el BANCO o adquiere obligaciones para con el mismo, suscriba títulos de deuda, contratos, otorgue otras garantías o suscriba cualquier otro documento a favor del BANCO EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan a mantener indemne al BANCO por condenas o por los perjuicios que le pueda causar la inexactitud o incumplimiento con las declaraciones y obligaciones adquiridas en la presente cláusula. **PARAGRAFO TERCERO:** Las presentes declaraciones en lo pertinente le serán aplicables al(los) COLOCATARIO(S) si lo hubiere.

TRIGESIMA QUINTA. DECLARACIONES FINALES: COSTOS, GASTOS, COMISIONES Y TARIFAS: 1. EL (LOS) LOCATARIO(S) declara(n) que los costos, gastos, comisiones, intereses, tarifas, seguros que se causen en desarrollo del producto financiero – contrato de leasing – les han sido informados por EL BANCO, que los conoce(n) y acepta(n), y que ha(n) tenido la oportunidad de compararlos con los de otras instituciones que ofrecen el producto financiero al que se refiere el presente contrato. 2. Se conviene que los costos, gastos, intereses, comisiones y tarifas que se ocasionen en desarrollo del producto financiero – contrato leasing – así como sus modificaciones, sean informados por EL BANCO a través de cualquier medio idóneo, tales como la cuenta de cobro mensual, aviso en medios de comunicación de difusión masiva, en cajeros

Powered by CamScanner

automáticos, en las oficinas de EL BANCO, en la página Web o electrónicamente, entre otros. Es obligación de EL (LOS) LOCATARIO(S) mantenerse informado sobre los costos, gastos, intereses, comisiones, seguros y tarifas vigentes antes de celebrar el contrato y realizar cualquier operación y/o transacción relacionada con el mismo, así que en el evento de efectuarlas se conviene que es porque los acepta. 3. EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que el contenido íntegro del presente contrato fue leído, explicado, conocido, comprendido e informado y que estuvo a disposición de EL(LOS) LOCATARIO(S) de forma oportuna, y que continuará a su disposición. EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que conoce(n) y entiende(n) cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos y gastos inherentes al negocio, y sus consecuencias legales y mediante su suscripción acepta(n) su contenido en su integridad. EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que actúa(n) por cuenta, riesgo e iniciativa propia y que las decisiones que ha(n) tomado fueron revisadas por sus asesores financieros o legales, si fuere el caso, y por lo tanto, conoce(n) los alcances y consecuencias de suscribir y ejecutar el presente contrato. Las presentes declaraciones en lo pertinente le serán aplicables AL(LOS) COLOCA TARIO(S) silo(s) hubiere.

TRIGESIMA SEXTA. MEDIO DE AMBIENTE.- EL (LOS) LOCATARIO(S) se compromete(n) a tramitar, conseguir, mantener vigentes y cumplir durante el término de duración del contrato, las licencias ambientales, sanitarias y demás licencias, permisos y autorizaciones que sean del caso, ante las autoridades competentes, para el desarrollo de sus actividades y para el cumplimiento del contrato y de las obligaciones a su cargo. **PARÁGRAFO.-** EL (LOS) LOCATARIO(S) declara(n) que libera(n) a **EL BANCO** de toda responsabilidad por el incumplimiento de lo que aquí se menciona y de las consecuencias que de ello se deriven. Igualmente, que exonera(n) de toda responsabilidad a **EL BANCO** y asume(n) todo tipo de responsabilidad por la inobservancia, infracción o desconocimiento de la regulación en materia ambiental y sanitaria, conforme a la Constitución Política de Colombia, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el Código Sanitario Nacional, los Decretos 2104 de 1.983 y 1715 de 1.978, y demás normas que los complementen, modifiquen o adicionen. Ahora bien, si a **EL BANCO** le son impuestas multas o sanciones en razón al incumplimiento por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S) en lo establecido en la presente cláusula, EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza a **EL BANCO** a debitar de cualquier depósito a su nombre las sumas necesarias para cubrir el monto de las sanciones pecuniarias o de cualquier otra índole en que haya hecho incurrir **EL (LOS) LOCATARIO(S)** a **EL BANCO**. En todo caso, los pagos en que haya hecho incurrir **EL (LOS) LOCATARIO(S)** a **EL BANCO** por concepto de multas o sanciones, se constituyen automáticamente en una deuda de **EL (LOS) LOCATARIO(S)** a favor de **EL BANCO**, que declara deberle y que se obliga a pagar a la vista, todo lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales a que haya lugar. Las presentes declaraciones en lo pertinente le serán aplicables al(los) COLOCATARIO(S) si lo hubiere.

TRIGESIMA SEPTIMA: PAGOS A FAVOR DEL PROVEEDOR. EL (LOS) LOCATARIO(S) con la firma del presente contrato autoriza al BANCO para que realice el pago del precio de adquisición del bien objeto del presente contrato a favor de EL PROVEEDOR por él seleccionado, lo anterior de conformidad con la normatividad vigente referida al Gravamen a los Movimientos Financieros.

TRIGESIMA OCTAVA: DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO: EL (LOS) LOCATARIO(S) tendrá la facultad de acudir ante el Defensor del Consumidor Financiero para que este abienda y resuelva en forma objetiva y gratuita las quejas.

Y reclamos que llegare a presentar para la protección de sus derechos. El procedimiento para la presentación de quejas y reclamos se encuentra publicado en la página Web: www.bancodebogota.com

EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que el contenido íntegro del presente contrato fue leído, explicado, conocido, comprendido e informado. EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que conoce(n) y entiende(n) cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos y gastos inherentes al negocio, y sus consecuencias legales y mediante su suscripción acepta(n) su contenido en su integridad. EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que actúa(n) por cuenta, riesgo e iniciativa propia y que las decisiones que ha(n) tomado fueron revisadas por sus asesores financieros o legales, si fuere el caso, y por lo tanto, conoce(n) los alcances y consecuencias de suscribir y ejecutar el presente contrato. Las presentes declaraciones en lo pertinente le serán aplicables AL(LOS) COLOCA TARIO(S) silo(s) hubiere

En constancia de lo anterior se firma en esta ciudad el 18 FEB 2016 en dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada uno de las partes, con reconocimiento de texto y firmas autenticadas ante notario público.

NOTARIO

EL BANCO

BANCO DE BOGOTA S. A.
NIT: 860.002.964-4
Nombre: JUAN SALGADO CASTAÑO
C.C. No. 91.338.236
Apoderado(a) Especial

EL(LOS) LOCATARIO(S):

HUELLA
NUVIA ESPERANZA GOMEZ CUBILLOS
C.C. No 52.048.088

EL(LOS) COLOCATARIO(S):

HUELLA
MARIO ENRIQUE BAUTISTA DAZA
C.C. No 4.052.487

Powered by CamScanner

NOTARÍA 50
BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

GABRIEL URIBE ROLDAN
NOTARIO 50 DE BOGOTÁ D.C.

Ante el Notario 50 del Círculo de Bogotá, D.C.

Compareció: BAUTISTA DAZA MARIO ENRIQUE

quien se identificó con: C.C. 4052487

y declaró que el contenido del documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son suyas.

www.notariasenlinea.com

Bogotá D.C. 18/02/2016

o8ikozpiz8kk8l0

Huella del índice derecho certificada a solicitud del compareciente

NOTARÍA 50
BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

GABRIEL URIBE ROLDAN
NOTARIO 50 DE BOGOTÁ D.C.

Ante el Notario 50 del Círculo de Bogotá, D.C.

Compareció: GOMEZ CUBILLOS NUVIA ESPERANZA

quien se identificó con: C.C. 52048086

y declaró que el contenido del documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son suyas.

www.notariasenlinea.com

Bogotá D.C. 18/02/2016

grvbnvnnfnvrrvft

Huella del índice derecho certificada a solicitud del compareciente

NOTARÍA 50 BOGOTÁ D.C. GABRIEL URIBE ROLDAN NOTARIO

NOTARÍA 50 BOGOTÁ D.C. GABRIEL URIBE ROLDAN NOTARIO

Powered by CamScanner

C094000856783

№ 2915

FORMATO DE CALIFICACIÓN
ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012

MATRICULA INMOBILIARIA	50S-40663279	CÓDIGO CATASTRAL	002306223600000000

UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA
		BOGOTÁ D.C.	
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCIÓN	
RURAL		CARRERA 26D NÚMERO 35C - 33 SUR (DIRECCION CATASTRAL)	

DOCUMENTO				
CLASE	NÚMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
EP	2915	06/04/2016	NOTARIA 38	BOGOTÁ

	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	
CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
125	COMPRAVENTA	$ 440.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
MIGUEL DANILO PINZON LINARES	C.C. 194.184
ANA GILMA QUINTERO BRICEÑO	C.C. 35.456.070
MARIO ENRIQUE BAUTISTA DAZA	C.C. 4.052.487
NUVIA ESPERANZA GOMEZ CUBILLOS	C.C. 52.048.088
BANCO DE BOGOTÁ S.A.	NIT: 860.002.964-4

RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO(A) 38 E

NOT. 38 C.P.

Powered by CamScanner

Banco de Bogotá
NIT 860.002.964-4

LEASING
PROYECCIÓN DE PAGOS A REALIZAR

Fecha: 15/08/2023

Cliente: GOMEZ CUBILLOS NUVIA ESPERANZA

Identificacion:	00000052048088	**Valor Activo:**	$440,000,000.00	**Valor Canon:**	7,427,146.00
Número de Contrato:	00000353352016	**Valor Financiar:**	308,000,000.00	**Periodicidad Canon:**	M
Inicio(dd/mm/aaaa):	29/04/2016	**Canon Extraordinario:**	132,000,000.00	**Tasa Efectiva Anual:**	30.7879600
Vcto(dd/mm/aaaa):	29/10/2026	**Opción de Compra:**	3,080,000.00	**Tipo de Tasa:**	V

Los cánones periódicos definitivos de este contrato que usted debe pagar son los señalados en el respectivo extracto mensual. Favor no efectuar sus pagos con base en la información del Plan de Pagos inicial entregado en el momento del desembolso, pues el mismo es una proyección teórica del comportamiento que va a tener su contrato.

Fecha	Abono a Capital	Costo Financiero	Seguros	Gastos	Total	Saldo
29/04/2016	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$440,000,000.00
29/04/2016	$132,000,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$132,000,000.00	$308,000,000.00
02/06/2016	$0.00	$9,964.87	$0.00	$0.00	$9,964.87	$308,000,000.00
02/06/2016	$765,824.97	$5,360,876.03	$356,107.00	$0.00	$6,482,808.00	$307,234,175.03
29/06/2016	$777,005.11	$5,358,519.89	$356,107.00	$0.00	$6,491,632.00	$306,457,169.92
29/07/2016	$794,871.23	$5,323,076.77	$354,749.00	$0.00	$6,472,697.00	$305,662,298.69
29/08/2016	$776,125.04	$5,475,906.96	$354,050.00	$0.00	$6,606,083.00	$304,886,172.65
29/09/2016	$807,072.34	$5,374,764.66	$353,367.00	$0.00	$6,535,204.00	$304,079,100.31
29/10/2016	$0.00	$0.00	$0.13	$0.00	$0.13	$304,079,100.31
31/10/2016	$826,751.49	$5,333,367.51	$352,656.87	$0.00	$6,512,775.87	$303,252,348.82
29/11/2016	$848,379.88	$5,283,654.12	$352,657.00	$0.00	$6,484,691.00	$302,403,968.94
29/12/2016	$862,613.97	$5,271,574.03	$351,182.00	$0.00	$6,485,370.00	$301,541,354.97
29/01/2017	$0.00	$0.00	$0.13	$0.00	$0.13	$301,541,354.97
30/01/2017	$0.00	$97,982.13	$350,422.87	$0.00	$448,405.00	$301,541,354.97
03/02/2017	$0.00	$19,083.00	$0.00	$0.00	$19,083.00	$301,541,354.97
03/02/2017	$884,947.64	$5,123,558.23	$0.00	$0.00	$6,008,505.87	$300,656,407.33
28/02/2017	$0.00	$111,102.13	$352,623.00	$0.00	$463,725.13	$300,656,407.33
07/03/2017	$0.00	$33,342.68	$0.00	$0.00	$33,342.68	$300,656,407.33
07/03/2017	$1,076,195.66	$4,908,604.21	$0.00	$0.00	$5,984,799.87	$299,580,211.67
29/03/2017	$0.00	$121,322.45	$351,845.00	$0.00	$473,167.45	$299,580,211.67
07/04/2017	$0.00	$42,800.95	$0.00	$0.00	$42,800.95	$299,580,211.67
07/04/2017	$747,005.91	$5,219,837.64	$0.00	$0.00	$5,966,843.55	$298,833,205.76
29/04/2017	$0.00	$0.00	$81,348.50	$0.00	$81,348.50	$298,833,205.76
04/05/2017	$0.00	$9,616.00	$0.00	$0.00	$9,616.00	$298,833,205.76
04/05/2017	$942,614.59	$5,123,983.41	$269,549.50	$0.00	$6,336,147.50	$297,890,591.17

Totales:	$440,000,000.00	$373,808,246.00	$34,746,483.00	$30,826,793.00	$879,381,522.00

De presentarse algún error en la información contenida en el presente plan de pagos, el Banco de Bogotá lo corregirá en concordancia con lo establecido en el art. 88 del Código de Comercio haciendo los ajustes que correspondan; informará al Locatario dicha circunstancia y entregará el plan de pagos correcto. Los pagos de cánones de arrendamiento ordinario o extraordinario, se imputaran en la forma convenida en el contrato de leasing financiero. Si el tipo de tasa pactado es variable, el plan de pagos está sujeto a ajuste periódicos por efecto de las variaciones en la tasa DTF, IBR, IPC, Libor o

Powered by CamScanner

Banco de Bogotá
NIT 860 002 964-4

LEASING
PROYECCIÓN DE PAGOS A REALIZAR

Cliente: GOMEZ CUBILLOS NUVIA ESPERANZA
Identificacion: 00000052048088
Número de Contrato: 00000353352016
Inicio(dd/mm/aaaa): 29/04/2016
Vcto(dd/mm/aaaa): 29/10/2026

Valor Activo: $440,000,000.00
Valor Financiar: 308,000,000.00
Canon Extraordinario: 132,000,000.00
Opción de Compra: 3,080,000.00

Valor Canon: 7,427,146.00
Periodicidad Canon: M
Tasa Efectiva Anual: 30.7879600
Tipo de Tasa: V

Los canones periódicos definitivos de este contrato que usted debe pagar son los señalados en el respectivo extracto mensual. Favor no efectuar sus pagos con base en la información del Plan de Pagos inicial entregado en el momento del desembolso, pues el mismo es una proyección teórica del comportamiento que va a tener su contrato.

Fecha	Abono a Capital	Costo Financiero	Seguros	Gastos	Total	Saldo
29/06/2017	$0.00	$0.00	$145,258.50	$0.00	$145,258.50	$297,890,591.17
31/06/2017	$0.00	$4,777.96	$0.00	$0.00	$4,777.96	$297,890,591.17
31/06/2017	$988,140.80	$5,065,319.20	$204,981.50	$0.00	$6,238,441.50	$296,922,450.37
29/06/2017	$0.00	$0.00	$141,361.54	$0.00	$141,361.54	$296,922,450.37
06/07/2017	$0.00	$32,888.14	$0.00	$0.00	$32,888.14	$296,922,450.37
06/07/2017	$1,004,794.26	$4,966,911.74	$208,049.46	$0.00	$6,171,745.46	$295,917,666.11
29/07/2017	$0.00	$0.00	$286,075.40	$0.00	$286,075.40	$295,917,666.11
30/07/2017	$0.00	$0.00	$1,140.00	$0.00	$1,140.00	$295,917,666.11
04/08/2017	$0.00	$18,578.95	$0.00	$0.00	$18,578.95	$295,917,666.11
04/08/2017	$1,030,610.60	$4,902,618.40	$61,343.60	$0.00	$5,994,572.60	$294,887,055.51
26/08/2017	$0.00	$0.00	$16,982.45	$0.00	$16,982.45	$294,887,055.51
11/09/2017	$0.00	$59,201.79	$0.00	$0.00	$59,201.79	$294,887,055.51
11/09/2017	$1,035,404.18	$4,798,989.48	$330,692.55	$0.00	$6,165,086.21	$293,851,651.33
12/09/2017	$32,553.34	$0.00	$0.00	$0.00	$32,553.34	$293,819,097.99
29/09/2017	$0.00	$0.00	$7,446.66	$0.00	$7,446.66	$293,819,097.99
06/10/2017	$0.00	$31,238.64	$0.00	$0.00	$31,238.64	$293,819,097.99
06/10/2017	$1,067,817.72	$4,771,164.28	$339,321.34	$0.00	$6,198,303.34	$292,731,280.27
29/10/2017	$0.00	$0.00	$11,786.02	$0.00	$11,786.02	$292,731,280.27
06/11/2017	$0.00	$39,778.50	$0.00	$0.00	$39,778.50	$292,731,280.27
06/11/2017	$1,079,861.87	$4,745,693.65	$334,041.98	$0.00	$6,159,617.50	$291,651,398.40
04/12/2017	$0.00	$21,846.04	$0.00	$0.00	$21,846.04	$291,651,398.40
04/12/2017	$1,129,084.74	$4,712,193.22	$344,871.00	$0.00	$6,186,148.96	$290,522,313.66
07/12/2017	$27,462.52	$0.00	$0.00	$0.00	$27,462.52	$290,494,851.14
29/12/2017	$0.00	$0.00	$2,537.48	$0.00	$2,537.48	$290,494,851.14
13/01/2018	$0.00	$47,737.27	$0.00	$0.00	$47,737.27	$290,494,851.14

Totales:	$440,000,000.00	$373,808,246.00	$34,746,483.00	$30,826,793.00	$879,381,522.00

De presentarse algun error en la información contenida en el presente plan de pagos, el Banco de Bogotá lo corregirá en concordancia con lo establecido en el art. 88 del Código de Comercio haciendo los ajustes que correspondan, informará al Locatario dicha circunstancia y entregará el plan de pagos correcto. Los pagos de cánones de arrendamiento ordinario o extraordinario, se imputaran en la forma convenida en el contrato de leasing financiero. Si el tipo de tasa pactado es variable, el plan de pagos está sujeto a ajuste periódico por efecto de las variaciones en la tasa DTF, IBR, IPC, Libor o cualquier otra tasa que se convenga.

Powered by CamScanner

Banco de Bogotá
NIT 860.002.964-4

LEASING
PROYECCIÓN DE PAGOS A REALIZAR

Fecha: 15/08/2023
Página: 3 - 10

Cliente: GOMEZ CUBILLOS NUVIA ESPERANZA
Identificacion: 00000052048088
Número de Contrato: 00000353352016
Inicio(dd/mm/aaaa): 29/04/2016
Vcto(dd/mm/aaaa): 29/10/2026

Valor Activo: $440,000,000.00
Valor Financiar: 308,000,000.00
Canon Extraordinario: 132,000,000.00
Opción de Compra: 3,080,000.00

Valor Canon: 7,427,146.00
Periodicidad Canon: M
Tasa Efectiva Anual: 30.7879600
Tipo de Tasa: V

Los cánones periódicos definitivos de este contrato que usted debe pagar son los señalados en el respectivo extracto mensual. Favor no efectuar sus pagos con base en la información del Plan de Pagos inicial entregado en el momento del desembolso, pues el mismo es una proyección teórica del comportamiento que va a tener su contrato

Fecha	Abono a Capital	Costo Financiero	Seguros	Gastos	Total	Saldo
13/01/2018	$1,077,938.72	$4,657,823.49	$341,382.52	$0.00	$6,077,144.73	$289,416,912.42
14/01/2018	$0.00	$4,307.69	$0.00	$0.00	$4,307.69	$289,416,912.42
14/01/2018	$20,094.31	$0.00	$0.00	$0.00	$20,094.31	$289,396,818.11
23/01/2018	$0.00	$4,679.03	$0.00	$0.00	$4,679.03	$289,396,818.11
23/01/2018	$19,819.97	$0.00	$0.00	$0.00	$19,819.97	$289,376,998.14
07/02/2018	$0.00	$30,236.19	$0.00	$0.00	$30,236.19	$289,376,998.14
07/02/2018	$1,169,100.12	$4,616,161.69	$342,902.00	$0.00	$6,128,163.81	$288,207,898.02
14/02/2018	$49,765.70	$0.00	$0.00	$0.00	$49,765.70	$288,158,132.32
28/02/2018	$0.00	$0.00	$234.30	$0.00	$234.30	$288,158,132.32
09/03/2018	$0.00	$38,999.71	$0.00	$0.00	$38,999.71	$288,158,132.32
09/03/2018	$1,342,624.27	$4,458,923.32	$341,684.70	$0.00	$6,143,232.29	$286,815,508.05
03/04/2018	$0.00	$4,238.42	$0.00	$0.00	$4,238.42	$286,815,508.05
03/04/2018	$1,058,522.76	$4,699,392.82	$340,846.00	$0.00	$6,098,761.58	$285,756,985.29
10/05/2018	$0.00	$42,496.63	$0.00	$0.00	$42,496.63	$285,756,985.29
10/05/2018	$21,458.83	$1,745,379.54	$339,665.00	$0.00	$2,107,503.37	$285,735,526.46
18/05/2018	$0.00	$23,648.78	$0.00	$0.00	$23,648.78	$285,735,526.46
18/05/2018	$1,250,922.70	$2,761,581.76	$0.00	$0.00	$4,012,504.46	$284,484,603.76
29/05/2018	$0.00	$0.00	$45,674.76	$0.00	$45,674.76	$284,484,603.76
06/06/2018	$0.00	$33,674.46	$0.00	$0.00	$33,674.46	$284,484,603.76
06/06/2018	$1,277,800.01	$4,460,467.29	$293,058.24	$0.00	$6,031,325.54	$283,206,803.75
07/06/2018	$81.70	$0.00	$0.00	$0.00	$81.70	$283,206,722.05
06/07/2018	$0.00	$28,935.23	$0.00	$0.00	$28,935.23	$283,206,722.05
06/07/2018	$1,288,255.29	$4,385,196.48	$337,613.00	$0.00	$6,011,064.77	$281,918,466.76
16/08/2018	$0.00	$70,099.77	$0.00	$0.00	$70,099.77	$281,918,466.76
16/08/2018	$1,351,016.48	$4,342,394.75	$336,489.00	$0.00	$6,029,900.23	$280,567,450.28

Totales:	$440,000,000.00	$373,808,246.00	$34,746,483.00	$30,626,793.00	$879,381,522.00

De presentarse algún error en la información contenida en el presente plan de pagos, el Banco de Bogotá lo corregirá en concordancia con lo establecido en el art. 88 del Código de Comercio haciendo los ajustes que correspondan; informará al Locatario dicha circunstancia y entregará el plan de pagos correcto. Los pagos de cánones de arrendamiento ordinario o extraordinario, se imputaran en la forma convenida en el contrato de leasing financiero. Si el tipo de tasa pactado es variable, el plan de pagos está sujeto a ajuste periódico por efecto de las variaciones en la tasa DTF, IBR, IPC, Libor o cualquier otra base que se convenga

Pág. de 0

Powered by CamScanner

Banco de Bogotá
NIT 860.002.964-4

LEASING
PROYECCIÓN DE PAGOS A REALIZAR

Fecha: 15/08/2023

Cliente: GOMEZ CUBILLOS NUVIA ESPERANZA
Identificacion: 00000052046088
Número de Contrato: 00000353352016
Inicio(dd/mm/aaaa): 29/04/2016
Vcto(dd/mm/aaaa): 29/10/2020

Valor Activo:	$440,000,000.00	Valor Canon:	7,427,146.00
Valor Financiar:	308,000,000.00	Periodicidad Canon:	M
Canon Extraordinario:	132,000,000.00	Tasa Efectiva Anual:	30.7879600
Opción de Compra:	3,080,000.00	Tipo de Tasa:	V

Los cánones periódicos definitivos de este contrato que usted debe pagar son los señalados en el respectivo extracto mensual. Favor no efectuar sus pagos con base en la información del Plan de Pagos inicial entregado en el momento del desembolso, pues el mismo es una proyección teórica del comportamiento que va a tener su contrato

Fecha	Abono a Capital	Costo Financiero	Seguros	Gastos	Total	Saldo
29/08/2018	$12,093.00	$0.00	$0.00	$0.00	$12,093.00	$280,555,357.28
29/09/2018	$0.00	$0.00	$2,907.00	$0.00	$2,907.00	$280,555,357.28
27/09/2018	$0.00	$120,059.44	$0.00	$0.00	$120,059.44	$280,555,357.28
27/09/2018	$0.00	$527,482.56	$332,448.00	$0.00	$859,940.56	$280,555,357.28
03/10/2018	$0.00	$30,126.65	$0.00	$0.00	$30,126.65	$280,555,357.28
03/10/2018	$2,741,262.31	$8,090,232.13	$334,156.00	$0.00	$11,165,650.44	$277,814,094.97
29/10/2018	$0.00	$0.00	$54,222.91	$0.00	$54,222.91	$277,814,094.97
15/11/2018	$0.00	$68,655.63	$0.00	$0.00	$68,655.63	$277,814,094.97
15/11/2018	$1,404,381.32	$4,269,701.68	$279,933.09	$0.00	$5,954,016.09	$276,409,713.65
29/11/2018	$0.00	$0.00	$328.28	$0.00	$328.28	$276,409,713.65
10/12/2018	$0.00	$43,895.59	$0.00	$0.00	$43,895.59	$276,409,713.65
10/12/2018	$1,421,052.53	$4,223,637.16	$331,414.72	$0.00	$5,976,104.41	$274,988,661.12
28/01/2019	$0.00	$111,810.33	$0.00	$0.00	$111,810.33	$274,988,661.12
28/01/2019	$1,453,501.63	$4,204,180.04	$330,508.00	$0.00	$5,988,189.67	$273,535,159.49
24/01/2019	$12,165.64	$0.00	$0.00	$0.00	$12,165.64	$273,522,993.85
25/01/2019	$0.00	$0.00	$7,834.36	$0.00	$7,834.36	$273,522,993.85
19/02/2019	$0.00	$204,806.04	$0.00	$0.00	$204,806.04	$273,522,993.85
19/03/2019	$1,470,069.90	$4,203,752.10	$333,771.96	$0.00	$6,007,593.96	$272,052,923.95
11/03/2019	$0.00	$7,946.04	$0.00	$0.00	$7,946.04	$272,052,923.95
11/03/2019	$1,626,035.19	$4,065,082.81	$315,617.68	$0.00	$6,006,735.68	$270,426,888.76
29/03/2019	$0.00	$0.00	$5,318.28	$0.00	$5,318.28	$270,426,888.76
26/04/2019	$0.00	$113,061.95	$0.00	$0.00	$113,061.95	$270,426,888.76
26/04/2019	$1,372,504.83	$4,307,084.17	$322,648.72	$0.00	$6,002,237.72	$269,054,383.93
29/04/2019	$0.00	$0.00	$2,752.70	$131,947.63	$134,700.33	$269,054,383.93
31/05/2019	$0.00	$137,463.62	$0.00	$0.00	$137,463.62	$269,054,383.93

Totales:	$440,000,000.00	$373,808,246.00	$34,746,483.00	$30,826,793.00	$879,381,522.00

De presentarse algun error en la información contenida en el presente plan de pagos, el Banco de Bogotá lo corregirá en concordancia con lo establecido en el art. 88 del Código de Comercio haciendo los ajustes que correspondan, informará al Locatario dicha circunstancia y entregará el plan de pagos correcto. Los pagos de cánones de arrendamiento ordinario o extraordinario, se imputarán en la forma convenida en el contrato de leasing financiero. Si el tipo de tasa pactado es variable, el plan de pagos está sujeto a ajuste periódico por efecto de las variaciones en la tasa DTF, IBR, IPC, Libor o cualquier otra base que se convenga.

Powered by CamScanner

Banco de Bogotá
NIT 860.002.964-4

LEASING
PROYECCIÓN DE PAGOS A REALIZAR

Fecha: 15/08/2023
Página: 5 - 10

Cliente: GOMEZ CUBILLOS NUVIA ESPERANZA
Identificacion: 00000052046088
Número de Contrato: 00000353352016
Inicio(dd/mm/aaaa): 29/04/2016
Vcto(dd/mm/aaaa): 29/10/2026

Valor Activo: $440,000,000.00
Valor Financiar: 308,000,000.00
Canon Extraordinario: 132,000,000.00
Opción de Compra: 3,080,000.00

Valor Canon: 7,427,146.00
Periodicidad Canon: M
Tasa Efectiva Anual: 30.7879600
Tipo de Tasa: V

Los cánones periódicos definitivos de este contrato que usted debe pagar son los señalados en el respectivo extracto mensual. Favor no efectuar sus pagos con base en la información del Plan de Pagos inicial entregado en el momento del desembolso, pues el mismo es una proyección teórica del comportamiento que va a tener su contrato.

Fecha	Abono a Capital	Costo Financiero	Seguros	Gastos	Total	Saldo
31/05/2019	$0.00	$933,993.71	$322,490.30	$5,006,052.37	$6,262,536.38	$269,054,383.93
15/06/2019	$0.00	$109,987.96	$0.00	$0.00	$109,987.96	$269,054,383.93
15/06/2019	$1,538,949.59	$4,003,027.45	$324,035.00	$0.00	$5,866,012.04	$267,515,434.34
11/07/2019	$0.00	$133,586.98	$0.00	$0.00	$133,586.98	$267,515,434.34
11/07/2019	$1,549,830.36	$3,316,582.66	$0.00	$0.00	$4,866,413.02	$265,965,603.98
12/07/2019	$0.00	$3,945.61	$0.00	$0.00	$3,945.61	$265,965,603.98
12/07/2019	$10,713.23	$0.00	$15,341.16	$0.00	$26,054.39	$265,954,890.75
15/08/2019	$0.00	$213,361.10	$0.00	$0.00	$213,361.10	$265,954,890.75
16/08/2019	$1,589,372.12	$4,078,014.88	$593,251.90	$0.00	$6,260,638.90	$264,365,518.63
09/09/2019	$0.00	$140,044.38	$0.00	$0.00	$140,044.38	$264,365,518.63
09/09/2019	$1,618,558.98	$4,381,966.70	$359,429.94	$0.00	$6,359,955.62	$262,746,959.65
30/09/2019	$0.00	$79,153.79	$0.00	$0.00	$79,153.79	$262,746,959.65
30/09/2019	$1,635,715.87	$4,465,221.34	$319,909.00	$0.00	$6,420,846.21	$261,111,243.78
28/11/2019	$0.00	$249,611.41	$0.00	$0.00	$249,611.41	$261,111,243.78
18/11/2019	$3,362,338.71	$7,177,847.40	$318,484.00	$0.00	$10,858,670.11	$257,748,905.07
25/11/2019	$0.00	$0.00	$151,718.48	$0.00	$151,718.48	$257,748,905.07
29/01/2020	$0.00	$363,841.14	$0.00	$0.00	$363,841.14	$257,748,905.07
29/01/2020	$1,715,621.68	$6,323,124.66	$479,412.52	$0.00	$8,518,158.86	$256,033,283.39
18/02/2020	$0.00	$124,913.07	$0.00	$0.00	$124,913.07	$256,033,283.39
18/02/2020	$1,739,862.86	$1,761,138.07	$314,086.00	$0.00	$3,815,086.93	$254,293,420.53
14/05/2020	$0.00	$866,756.67	$0.00	$0.00	$866,756.67	$254,293,420.53
14/05/2020	$3,554,062.85	$7,955,559.48	$623,621.00	$0.00	$12,133,243.33	$250,739,357.68
25/08/2020	$0.00	$332,442.11	$0.00	$0.00	$332,442.11	$250,739,357.68
25/08/2020	$3,762,170.47	$7,289,551.42	$615,836.00	$0.00	$11,667,557.89	$246,977,187.21
27/08/2020	$0.00	$195.46	$0.00	$0.00	$195.46	$246,977,187.21

Totales:	$440,000,000.00	$373,808,246.00	$34,746,483.00	$30,826,793.00	$879,381,522.00

De presentarse algún error en la información contenida en el presente plan de pagos, el Banco de Bogotá lo corregirá en concordancia con lo establecido en el art. 88 del Código de Comercio haciendo los ajustes que correspondan; informará al Locatario dicha circunstancia y entregará el plan de pagos correcto. Los pagos de cánones de arrendamiento ordinario o extraordinario, se imputaran en la forma convenida en el contrato de leasing financiero. Si el tipo de tasa pactado es variable, el plan de pagos está sujeto a ajuste periódico por efecto de las variaciones en la tasa DTF, IBR, IPC, Libor o cualquier otra base que se convenga.

Powered by CamScanner

Banco de Bogotá
NIT. 860.002.964-4

LEASING
PROYECCIÓN DE PAGOS A REALIZAR

Fecha: 15/08/2023
Página: 6 - 10

Cliente: GOMEZ CUBILLOS NUVIA ESPERANZA

Identificacion:	00000052048088	Valor Activo:	$440,000,000.00	Valor Canon:	7,427,146.00
Número de Contrato:	00000353352016	Valor Financiar:	308,000,000.00	Periodicidad Canon:	M
Inicio(dd/mm/aaaa):	29/04/2016	Canon Extraordinario:	132,000,000.00	Tasa Efectiva Anual:	30.7879600
Vcto(dd/mm/aaaa):	29/10/2020	Opción de Compra:	3,080,000.00	Tipo de Tasa:	V

Los cánones periódicos definitivos de este contrato que usted debe pagar son los señalados en el respectivo extracto mensual. Favor no efectuar sus pagos con base en la información del Plan de Pagos inicial entregado en el momento del desembolso, pues el mismo es una proyección teórica del comportamiento que va a tener su contrato.

Fecha	Abono a Capital	Costo Financiero	Seguros	Gastos	Total	Saldo
27/08/2020	$147,012.11	$0.00	$0.00	$0.00	$147,012.11	$246,830,175.10
29/08/2020	$0.00	$2,792.43	$0.00	$0.00	$2,792.43	$246,830,175.10
30/09/2020	$0.00	$123,904.09	$0.00	$0.00	$123,904.09	$246,830,175.10
30/09/2020	$0.00	$5,946,095.91	$0.00	$0.00	$5,946,095.91	$246,830,175.10
29/10/2020	$0.00	$114,462.07	$0.00	$0.00	$114,462.07	$246,830,175.10
29/10/2020	$0.00	$5,940,011.66	$0.00	$0.00	$5,940,011.66	$246,830,175.10
29/10/2020	$0.00	$20,526.27	$0.00	$0.00	$20,526.27	$246,830,175.10
01/12/2020	$0.00	$132,384.66	$0.00	$0.00	$132,384.66	$246,830,175.10
01/12/2020	$0.00	$8,167,615.34	$0.00	$0.00	$8,167,615.34	$246,830,175.10
31/02/2021	$0.00	$330,030.59	$0.00	$0.00	$330,030.59	$246,830,175.10
01/03/2021	$0.00	$10,037,863.70	$0.00	$1,512,105.71	$11,549,969.41	$246,830,175.10
04/03/2021	$0.00	$70,978.32	$0.00	$0.00	$70,978.32	$246,830,175.10
04/03/2021	$0.00	$3,270,758.75	$51,246.21	$2,513,167.72	$5,835,172.68	$246,830,175.10
05/04/2021	$0.00	$82,431.57	$0.00	$0.00	$82,431.57	$246,830,175.10
05/04/2021	$0.00	$3,145,184.62	$1,345,639.77	$1,426,744.04	$5,917,568.43	$246,830,175.10
27/04/2021	$0.00	$56,173.89	$0.00	$0.00	$56,173.89	$246,830,175.10
27/04/2021	$673,483.16	$3,335,223.56	$1,664,468.02	$118,180.53	$5,791,355.27	$246,156,691.94
25/04/2021	$0.00	$0.00	$52,470.84	$0.00	$52,470.84	$246,156,691.94
31/05/2021	$0.00	$114,195.50	$0.00	$0.00	$114,195.50	$246,156,691.94
31/05/2021	$2,408,938.77	$3,201,544.71	$275,321.02	$0.00	$5,885,804.50	$243,747,753.17
15/07/2021	$0.00	-$191,325.19	$0.00	$0.00	$191,325.19	$243,747,753.17
16/07/2021	$2,393,688.89	$6,349,649.73	$263,117.14	$2,705,107.62	$11,711,563.38	$241,354,064.28
29/07/2021	$0.00	$0.00	$36.92	$2,074.51	$2,111.43	$241,354,064.28
25/08/2021	$0.00	$53,996.96	$0.00	$0.00	$53,996.96	$241,354,064.28
25/08/2021	$0.00	$3,177,217.09	$48,303.62	$2,716,817.87	$5,942,338.57	$241,354,064.28

Totales:	$440,000,000.00	- $373,808,246.00	$34,746,483.00	$30,626,793.00	$879,361,522.00

De presentarse algun error en la información contenida en el presente plan de pagos, el Banco de Bogotá lo corregirá en concordancia con lo establecido en el art. 88 del Código de Comercio haciendo los ajustes que correspondan, informará al Locatario dicha circunstancia y entregará el plan de pagos correcto. Los pagos de cánones de arrendamiento ordinario o extraordinario, se imputaran en la forma convenida en el contrato de leasing financiero. Si el tipo de tasa pactado es variable, el plan de pagos está sujeto a ajuste periódico por efecto de las variaciones en la tasa DTF, IBR, IPC, Libor o cualquier otra base que se convenga.

PPE

Powered by CamScanner

Banco de Bogotá
NIT 860 002 964-4

LEASING
PROYECCIÓN DE PAGOS A REALIZAR

Fecha: 15/08/2023
Página: 7 - 10

Cliente: GOMEZ CUBILLOS NUVIA ESPERANZA

Identificacion:	00000052046088	**Valor Activo:**	$440,000,000.00	**Valor Canon:**	7,427,146.00
Número de Contrato:	00000353352016	**Valor Financiar:**	308,000,000.00	**Periodicidad Canon:**	M
Inicio(dd/mm/aaaa):	29/04/2016	**Canon Extraordinario:**	132,000,000.00	**Tasa Efectiva Anual:**	30.7879600
Vcto(dd/mm/aaaa):	29/10/2026	**Opción de Compra:**	3,080,000.00	**Tipo de Tasa:**	V

Los cánones periódicos definitivos de este contrato que usted debe pagar son los señalados en el respectivo extracto mensual. Favor no efectuar sus pagos con base en la información del Plan de Pagos inicial entregado en el momento del desembolso, pues el mismo es una proyección teórica del comportamiento que va a tener su contrato.

Fecha	Abono a Capital	Costo Financiero	Seguros	Gastos	Total	Saldo
29/09/2021	$0.00	$0.00	$3,664.47	$0.00	$3,664.47	$241,354,064.28
04/10/2021	$0.00	$129,061.04	$0.00	$0.00	$129,061.04	$241,354,064.28
04/10/2021	$1,866,598.89	$3,177,217.08	$827,122.99	$0.00	$5,870,938.96	$239,487,465.39
27/10/2021	$0.00	$80,138.17	$0.00	$0.00	$80,138.17	$239,487,465.39
27/10/2021	$2,437,236.58	$3,175,437.68	$290,932.00	$0.00	$5,903,606.26	$237,050,228.81
29/10/2021	$0.00	$0.00	$16,255.57	$0.00	$16,255.57	$237,050,228.81
30/12/2021	$0.00	$342,153.41	$0.00	$0.00	$342,153.41	$237,050,228.81
30/12/2021	$2,233,462.04	$3,149,708.12	$274,676.43	$0.00	$5,657,846.59	$234,816,766.77
31/01/2022	$0.00	$241,094.82	$0.00	$0.00	$241,094.82	$234,816,766.77
31/01/2022	$2,622,893.50	$3,148,867.68	$287,144.00	$0.00	$6,058,905.18	$232,193,873.27
28/02/2022	$0.00	$215,922.81	$0.00	$0.00	$215,922.81	$232,193,873.27
28/02/2022	$2,705,500.04	$3,222,849.62	$355,727.53	$0.00	$6,284,077.19	$229,488,373.23
22/04/2022	$0.00	$505,768.53	$0.00	$0.00	$505,768.53	$229,488,373.23
22/04/2022	$4,955,289.82	$7,672,131.18	$866,810.47	$0.00	$13,494,231.47	$224,533,083.41
29/04/2022	$0.00	$21,317.96	$0.00	$0.00	$21,317.96	$224,533,083.41
29/04/2022	$2,151,171.45	$2,304,688.55	$0.00	$0.00	$4,455,860.00	$222,381,911.96
29/04/2022	$0.00	$222,137.04	$300,685.00	$0.00	$522,822.04	$222,381,911.96
30/06/2022	$0.00	$375,849.27	$0.00	$0.00	$375,849.27	$222,381,911.96
30/06/2022	$2,158,348.90	$3,313,941.05	$151,860.77	$0.00	$5,624,150.73	$220,223,563.06
28/07/2022	$0.00	$241,586.59	$0.00	$0.00	$241,586.59	$220,223,563.06
28/07/2022	$1,977,710.57	$3,638,757.61	$141,945.23	$0.00	$5,758,413.41	$218,245,852.49
09/08/2022	$0.00	$100,000.00	$0.00	$0.00	$100,000.00	$218,245,852.49
11/08/2022	$0.00	$19,940.54	$0.00	$0.00	$19,940.54	$218,245,852.49
11/08/2022	$77,958.82	$0.00	$13,778.47	$272,322.17	$364,059.46	$218,167,893.67
16/09/2022	$0.00	$413,017.90	$0.00	$0.00	$413,017.90	$218,167,893.67

Totales:	$440,000,000.00	$373,808,246.00	$34,746,483.00	$30,826,793.00	$879,381,522.00

De presentarse algún error en la información contenida en el presente plan de pagos, el Banco de Bogotá lo corregirá en concordancia con lo establecido en el art. 88 del Código de Comercio haciendo los ajustes que correspondan, informará al Locatario dicha circunstancia y entregará el plan de pagos correcto. Los pagos de cánones de arrendamiento ordinario o extraordinario, se imputarán en la forma convenida en el contrato de leasing financiero. Si el tipo de tasa pactado es variable, el plan de pagos está sujeto a ajuste periódico por efecto de las variaciones en la tasa DTF, IBR, IPC, Libor o cualquier otra base que se convenga.

Powered by CamScanner

Banco de Bogotá
Nit: 860.002.964-4

LEASING
PROYECCIÓN DE PAGOS A REALIZAR

Cliente: GOMEZ CUBILLOS NUVIA ESPERANZA

Identificacion:	00000052048088	Valor Activo:	$440,000,000.00	Valor Canon:	7,427,146.00
Número de Contrato:	00000353352016	Valor Financiar:	308,000,000.00	Periodicidad Canon:	M
Inicio(dd/mm/aaaa):	29/04/2016	Canon Extraordinario:	132,000,000.00	Tasa Efectiva Anual:	30.7879600
Vcto(dd/mm/aaaa):	29/10/2026	Opción de Compra:	3,080,000.00	Tipo de Tasa:	V

Los canones periódicos definitivos de este contrato que usted debe pagar son los señalados en el respectivo extracto mensual. Favor no efectuar sus pagos con base en la información del Plan de Pagos inicial entregado en el momento del desembolso, pues el mismo es una proyección teórica del comportamiento que va a tener su contrato.

Fecha	Abono a Capital	Costo Financiero	Seguros	Gastos	Total	Saldo
15/06/2022	$0.00	$772,276.74	$280,027.53	$5,534,677.83	$6,586,982.10	$218,167,893.67
01/11/2022	$0.00	$780,283.88	$0.00	$0.00	$780,283.88	$218,167,893.67
01/11/2022	$3,668,496.57	$7,467,611.55	$583,608.00	$0.00	$11,719,716.12	$214,499,397.10
30/11/2022	$0.00	$0.00	$0.00	$1,589,244.00	$1,589,244.00	$214,499,397.10
30/11/2022	$4,101,447.65	$7,327,854.35	$579,454.00	$0.00	$12,008,756.00	$210,397,949.45
17/03/2023	$0.00	$1,249,981.92	$0.00	$0.00	$1,249,981.92	$210,397,949.45
17/03/2023	$3,738,037.79	$13,753,873.29	$858,107.00	$0.00	$18,350,018.08	$206,659,911.66
23/03/2023	$0.00	$30,695.17	$0.00	$0.00	$30,695.17	$206,659,911.66
23/03/2023	$1,662,791.58	$4,620,310.65	$282,205.00	$0.00	$6,565,307.23	$204,997,120.08
23/03/2023	$0.00	$0.00	$3,997.60	$0.00	$3,997.60	$204,997,120.08
05/04/2023	$0.00	$23,173.31	$0.00	$0.00	$23,173.31	$204,997,120.08
03/04/2023	$771,544.21	$4,922,682.79	$278,207.40	$0.00	$5,972,634.40	$204,225,575.87
23/04/2023	$2,840,559.31	$4,541,326.69	$276,977.00	$38,400.00	$7,697,263.00	$201,385,016.56
03/05/2023	$0.00	$0.00	$0.00	$1,017,500.00	$1,017,500.00	$201,385,016.56
29/05/2023	$0.00	$0.00	$199,337.47	$4,390,091.82	$4,589,429.29	$201,385,016.56
31/05/2023	$0.00	$11,888.81	$0.00	$0.00	$11,888.81	$201,385,016.56
17/05/2023	$2,938,747.96	$4,373,814.04	$74,143.53	$1,632,908.18	$9,019,613.71	$198,446,268.60
25/05/2023	$2,986,061.11	$4,358,668.89	$273,481.00	$219,451.00	$7,837,662.00	$195,460,207.49
29/06/2023	$30,835.48	$0.00	$0.00	$0.00	$30,835.48	$195,429,372.01
14/06/2023	$0.00	$34,686.09	$0.00	$0.00	$34,686.09	$195,429,372.01
14/06/2023	$3,032,980.89	$4,345,727.11	$267,716.00	$0.00	$7,646,424.00	$192,396,391.12
29/08/2023	$3,075,275.91	$4,351,870.09	$267,716.00	$0.00	$7,694,862.00	$189,321,115.21
29/09/2023	$3,144,836.48	DTF+13.50000	$261,803.00	$0.00	$3,406,639.48	$186,176,278.73
29/10/2023	$3,215,970.45	DTF+13.50000	$258,759.00	$0.00	$3,474,729.45	$182,960,308.28
29/11/2023	$3,288,713.42	DTF+13.50000	$255,646.00	$0.00	$3,544,359.42	$179,671,594.86
Totales:	**$440,000,000.00**	**$373,808,246.00**	**$34,746,483.00**	**$30,826,793.00**	**$879,381,522.00**	

De presentarse algun error en la información contenida en el presente plan de pagos, el Banco de Bogotá lo corregirá en concordancia con lo establecido en el art. 88 del Código de Comercio haciendo los ajustes que correspondan, informará al Locatario dicha circunstancia y entregará el plan de pagos correcto. Los pagos de cánones de arrendamiento ordinario o extraordinario, se imputarán en la forma convenida en el contrato de leasing financiero. Si el tipo de tasa pactado es variable, el plan de pagos está sujeto a ajuste periódico por efecto de las variaciones en la tasa DTF, ISR, IPC, Libor o cualquier otra base que se convenga.

Powered by CamScanner

Banco de Bogotá
nit 860.002.964-4

LEASING
PROYECCIÓN DE PAGOS A REALIZAR

Fecha: 15/08/2023
Página: 9 - 10

Cliente: GOMEZ CUBILLOS NUVIA ESPERANZA

Identificacion: 00000052048088		**Valor Activo:**	$440,000,000.00	**Valor Canon:**	7,427,146.00
Número de Contrato:	00000353352016	**Valor Financiar:**	308,000,000.00	**Periodicidad Canon:**	M
Inicio(dd/mm/aaaa):	29/04/2016	**Canon Extraordinario:**	132,000,000.00	**Tasa Efectiva Anual:**	30.7879600
Vcto(dd/mm/aaaa):	29/10/2026	**Opción de Compra:**	3,080,000.00	**Tipo de Tasa:**	V

Los cánones periódicos definitivos de este contrato que usted debe pagar son los señalados en el respectivo extracto mensual. Favor no efectuar sus pagos con base en la información del Plan de Pagos inicial entregado en el momento del desembolso, pues el mismo es una proyección teórica del comportamiento que va a tener su contrato.

Fecha	Abono a Capital	Costo Financiero	Seguros	Gastos	Total	Saldo
29/12/2023	$3,363,101.79	DTF+13.50000	$252,462.00	$0.00	$3,615,563.79	$176,308,493.07
29/01/2024	$3,439,172.77	DTF+13.50000	$249,207.00	$0.00	$3,688,379.77	$172,869,320.30
29/02/2024	$3,516,964.43	DTF+13.50000	$245,878.00	$0.00	$3,762,842.43	$169,352,355.87
29/03/2024	$3,596,515.67	DTF+13.50000	$242,473.00	$0.00	$3,838,988.67	$165,755,840.20
29/04/2024	$3,677,866.30	DTF+13.50000	$238,992.00	$0.00	$3,916,858.30	$162,077,973.90
29/05/2024	$3,761,057.04	DTF+13.50000	$235,431.00	$0.00	$3,996,488.04	$158,316,916.86
29/06/2024	$3,846,129.48	DTF+13.50000	$231,791.00	$0.00	$4,077,920.48	$154,470,787.38
29/07/2024	$3,933,126.21	DTF+13.50000	$228,068.00	$0.00	$4,161,194.21	$150,537,661.17
29/08/2024	$4,022,090.73	DTF+13.50000	$224,260.00	$0.00	$4,246,350.73	$146,515,570.44
29/09/2024	$4,113,067.58	DTF+13.50000	$220,367.00	$0.00	$4,333,434.58	$142,402,502.86
29/10/2024	$4,206,102.25	DTF+13.50000	$216,386.00	$0.00	$4,422,488.25	$138,196,400.61
29/11/2024	$4,301,241.31	DTF+13.50000	$212,314.00	$0.00	$4,513,555.31	$133,895,159.30
29/12/2024	$4,398,532.34	DTF+13.50000	$208,151.00	$0.00	$4,606,683.34	$129,496,625.96
29/01/2025	$4,498,024.02	DTF+13.50000	$203,893.00	$0.00	$4,701,917.02	$124,998,602.94
28/02/2025	$4,599,766.15	DTF+13.50000	$199,539.00	$0.00	$4,799,305.15	$120,398,836.79
29/03/2025	$4,703,809.59	DTF+13.50000	$195,086.00	$0.00	$4,898,895.59	$115,695,027.20
29/04/2025	$4,810,206.44	DTF+13.50000	$190,533.00	$0.00	$5,000,739.44	$110,884,820.76
29/05/2025	$4,919,009.89	DTF+13.50000	$185,877.00	$0.00	$5,104,886.89	$105,965,810.87
29/06/2025	$5,030,274.42	DTF+13.50000	$181,115.00	$0.00	$5,211,389.42	$100,935,536.45
29/07/2025	$5,144,055.66	DTF+13.50000	$176,245.00	$0.00	$5,320,301.66	$95,791,480.79
29/08/2025	$5,260,410.56	DTF+13.50000	$171,266.00	$0.00	$5,431,676.56	$90,531,070.23
29/09/2025	$5,379,397.32	DTF+13.50000	$166,174.00	$0.00	$5,545,571.32	$85,151,672.91
29/10/2025	$5,501,075.47	DTF+13.50000	$160,967.00	$0.00	$5,662,042.47	$79,650,597.44
29/11/2025	$5,625,505.91	DTF+13.50000	$155,642.00	$0.00	$5,781,147.91	$74,025,091.53
29/12/2025	$5,752,750.86	DTF+13.50000	$150,196.00	$0.00	$5,902,946.86	$68,272,340.67
Totales:	$440,000,000.00	$373,808,246.00	$34,746,483.00	$30,826,793.00	$879,381,522.00	

De presentarse algun error en la información contenida en el presente plan de pagos, el Banco de Bogotá lo corregirá en concordancia con lo establecido en el art. 88 del Código de Comercio haciendo los ajustes que correspondan, informará al Locatario dicha circunstancia y entregará el plan de pagos correcto. Los pagos de cánones de arrendamiento ordinario o extraordinario, se imputaran en la forma convenida en el contrato de leasing financiero. Si el tipo de tasa pactado es variable, el plan de pagos está sujeto a ajuste periódico por efecto de las variaciones en la tasa DTF, IBR, IPC, Libor o cualquier otra base que se convenga.

Plan de Pagos

Powered by CamScanner

Banco de Bogotá
NIT 860 002 964-4

LEASING
PROYECCIÓN DE PAGOS A REALIZAR

Fecha: 15/08/2023
Página: 10 - 10

Cliente: GOMEZ CUBILLOS NUVIA ESPERANZA
Identificacion: 00000052048088

Número de Contrato:	00000353352016	**Valor Activo:**	$440,000,000.00	**Valor Canon:**	7,427,146.00
Inicio(dd/mm/aaaa):	29/04/2016	**Valor Financiar:**	308,000,000.00	**Periodicidad Canon:**	M
Vcto(dd/mm/aaaa):	29/10/2026	**Canon Extraordinario:**	132,000,000.00	**Tasa Efectiva Anual:**	30.7879600
		Opción de Compra:	3,080,000.00	**Tipo de Tasa:**	V

Los cánones periódicos definitivos de este contrato que usted debe pagar son los señalados en el respectivo extracto mensual. Favor no efectuar sus pagos con base en la información del Plan de Pagos inicial entregado en el momento del desembolso, pues el mismo es una proyección teórica del comportamiento que va a tener su contrato.

Fecha	Abono a Capital	Costo Financiero	Seguros	Gastos	Total	Saldo
29/01/2026	$5,882,674.01	DTF+13.50000	$144,628.00	$0.00	$6,027,502.01	$62,389,456.66
28/02/2026	$6,015,940.46	DTF+13.50000	$138,933.00	$0.00	$6,154,873.46	$56,373,526.20
29/03/2026	$6,152,016.77	DTF+13.50000	$133,110.00	$0.00	$6,285,126.77	$50,221,509.43
29/04/2026	$6,291,171.03	DTF+13.50000	$127,154.00	$0.00	$6,418,325.03	$43,930,338.40
29/05/2026	$6,433,472.86	DTF+13.50000	$121,065.00	$0.00	$6,554,537.86	$37,496,865.54
29/06/2026	$6,578,993.46	DTF+13.50000	$114,837.00	$0.00	$6,693,830.46	$30,917,872.08
29/07/2026	$6,727,805.64	DTF+13.50000	$108,469.00	$0.00	$6,836,274.64	$24,190,066.44
29/08/2026	$6,879,983.83	DTF+13.50000	$0.00	$0.00	$6,879,983.83	$17,310,082.61
29/09/2026	$7,035,604.19	DTF+13.50000	$0.00	$0.00	$7,035,604.19	$10,274,478.42
29/10/2026	$10,274,478.42	DTF+13.50000	$0.00	$0.00	$10,274,478.42	$0.00
Totales:	**$440,000,000.00**	**$373,808,246.00**	**$34,746,483.00**	**$30,826,793.00**	**$879,381,522.00**	

De presentarse algún error en la información contenida en el presente plan de pagos, el Banco de Bogotá lo corregirá en concordancia con lo establecido en el art. 88 del Código de Comercio haciendo los ajustes que correspondan; informará al Locatario dicha circunstancia y entregará el plan de pagos correcto. Los pagos de cánones de arrendamiento ordinario o extraordinario, se imputaran en la [illegible] el plan de pagos está sujeto a ajuste periódico por efecto de las variaciones en la tasa DTF, IBR, IPC, Libor o

Powered by CamScanner

30 NOVIEMBRE 2022

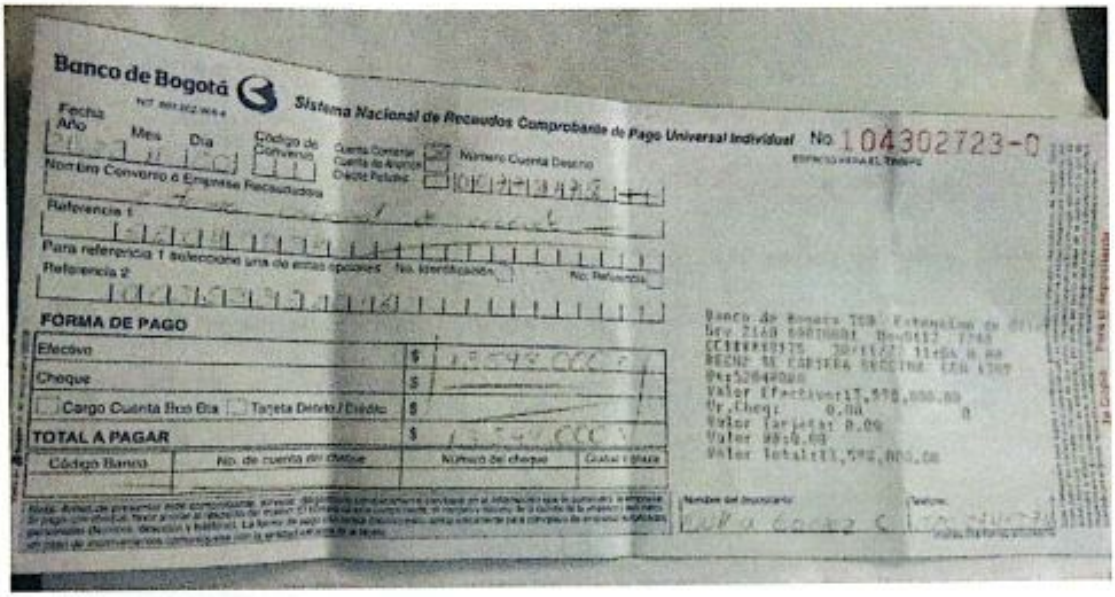

Banco de Bogotá

Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual No. 104302723-0

Fecha Año Mes Día

Código de Convenio

Nombre Convenio ó Empresa Recaudadora

Referencia 1

Para referencia 1 seleccione una de estas opciones: No. Identificación / No. Referencia

Referencia 2

FORMA DE PAGO

Efectivo	$
Cheque	$
Cargo Cuenta Bco Bta / Tarjeta Débito / Crédito	$
TOTAL A PAGAR	$

Código Banco	No. de cuenta del cheque	Número de cheque	Ciudad y plaza

Nombre del Suscriptor

23 DE MARZO 2023

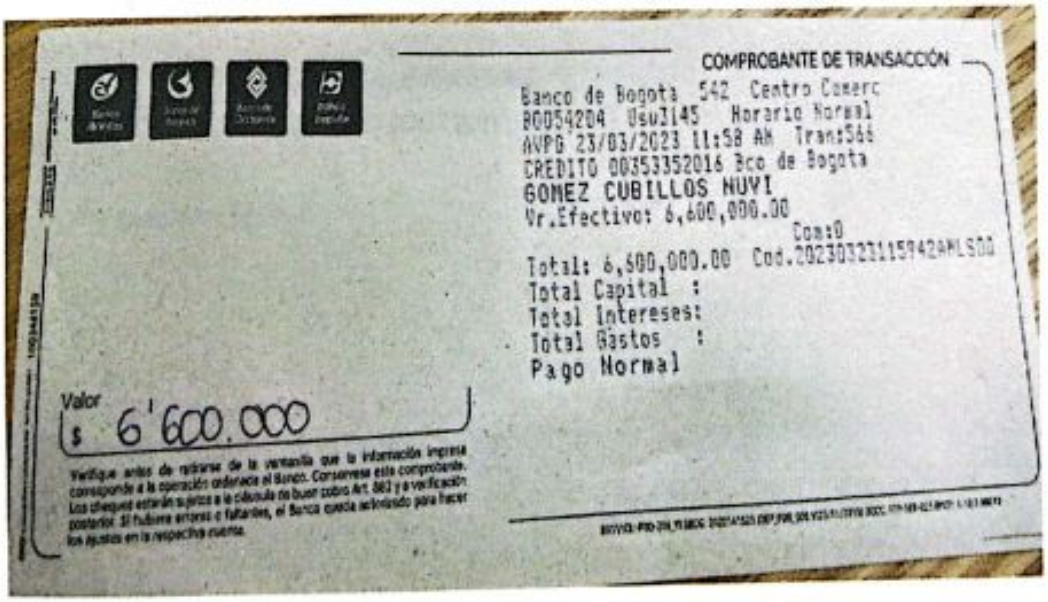

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogota 542 Centro Comerc
80054204 Usu2145 Horario Normal
AVPG 23/03/2023 11:58 AM Trans:566
CREDITO 00353352016 Bco de Bogota
GOMEZ CUBILLOS NUVI
Vr.Efectivo: 6,600,000.00
Com:0
Total: 6,600,000.00 Cod.20230323115942AMLS00
Total Capital :
Total Intereses:
Total Gastos :
Pago Normal

Valor
$ 6'600.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conservese este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

Powered by CamScanner

17 MARZO 2023

Banco de Bogotá

CAJERO NRO :09579 OPERACION: 2612
FECHA: MAR/17/2023 HORA: 15:19:07

BANCO DE BOGOTA

DEPOSITO EFECTIVO
A CTA CORRIENTE *****2675

TITULAR GOMEZ CUBILLOS NUVIA ESPERANZA

DENO	CANT	MONTO
$ 10.000	1	$ 10.000
$ 20.000	2	$ 40.000
$ 50.000	54	$ 2.700.000

VALOR TOTAL BILLETES $ 2.750.000
VALOR CAMBIO $ 0
VALOR DEPOSITADO $ 2.750.000

TRANSACCION EXITOSA EN 17/03/2023

COSTO DE TRANSACCION: $ 0

17 Marzo 2023

¡Transferencia realizada!

Comprobante No. 0000025063

17 Mar 2023 - 02:37 p.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

***6947**

Producto destino

Cuenta Corriente

BANCO DE BOGOTÁ

179052675

Valor enviado

$ 11.600.000,00

Powered by CamScanner

03 DE ABRIL 2023

Pago exitoso

Comprobante No. 431232
03 abr 2023 - 4:08 PM

$6,000,000.00
Valor del pago

Destino:	Crédito Banco de Bogotá No. ****2016
Costo de la transacción:	$ 0
Cuenta de origen:	Cuenta Corriente Comercial No. ****2675
Estado:	Exitoso

29 DE ABRIL 2023

Banco de Bogotá

CAJERO NRO :09579 OPERACION: 4768
FECHA: APR/27/2023 HORA: 15:43:46

BANCO DE BOGOTA

DEPOSITO EFECTIVO
PAGO BOGOTA NORMAL
A OTROS CREDITOS NRO. ******2016

TITULAR GOMEZ CUBILLOS NUVIA ESPERANZA

DENO	CANT	MONTO
$ 50.000	156	$ 7.800.000

VALOR TOTAL BILLETES $ 7.800.000
VALOR CAMBIO $ 0
VALOR DEPOSITADO $ 7.800.000

TRANSACCION EXITOSA EN 27/04/2023

COSTO DE TRANSACCION: $ 0

Powered by CamScanner

31 DE MAYO 2023

COMPROBANTE DE TRANSACCION
Banco de Bogota 342 Centro Comerc
00U54202 Usu1571 Horario Normal
eVPB 31/05/2023 2:13 PM Trans1244
CREDITO 00353352016 Bco de Bogota
GOMEZ CUBILLOS NUVI
Vr.Efectivo: 9,050,000.00
Cons:0
Total: 9,050,000.00 Cod.20230531141548AMLS00
Total Capital :
Total Intereses:
Total Gastos :
Pago Normal

Valor
$ 9'050.000

29 JUNIO 2023 2023

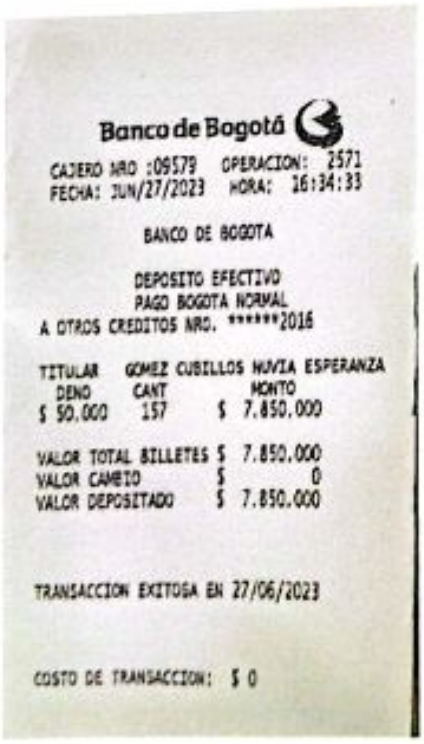

Banco de Bogotá

CAJERO NRO :09579 OPERACION: 2571
FECHA: JUN/27/2023 HORA: 16:34:33

BANCO DE BOGOTA

DEPOSITO EFECTIVO
PAGO BOGOTA NORMAL
A OTROS CREDITOS NRO. ******2016

TITULAR GOMEZ CUBILLOS NUVIA ESPERANZA

DENO	CANT	MONTO
$ 50.000	157	$ 7.850.000

VALOR TOTAL BILLETES $ 7.850.000
VALOR CAMBIO $ 0
VALOR DEPOSITADO $ 7.850.000

TRANSACCION EXITOSA EN 27/06/2023

COSTO DE TRANSACCION: $ 0

Powered by CamScanner

14 AGOSTO 2023

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Valor
$

SEÑOR

JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
E.----------S.----------D.

NOTARÍA 81 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. LA AUTENTICACIÓN SE REALIZA A SOLICITUD DEL INTERESADO

Ref. Poder. Tramite proceso ejecutivo No. 11001400300620230075500.
De. Banco de Bogotá. S A.
Vs. Nubia Esperanza Gómez Cubillos y otro

Respetado Dr.

NUVIA ESPERANZA GÓMEZ CUBILLOS, mayor de edad, identificada civilmente como aparece al pie de mi forma, con el debido respeto concurro a su honorable Despacho para manifestarle que por medio del presente, confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. SANTIAGO CASTELLANOS ANGARITA**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación, asuma la defensa de mis derechos jurídicos como económicos, dentro del presente asunto, en el cual funjo en calidad de parte pasiva.

A mi representante le confiero las facultades consagradas en el Art. 77 ss del CG del P, en especial, para que asuma mi representación dentro del presente proceso, conciliar, recibir, transigir, sustituir reasumir y en general para adelantar las acciones procedentes y pertinentes que en derecho sean necesarias en la defensa de mis derechos económicos, como jurídicos, en primera como en segunda instancia.

En consecuencia, solicitó reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los fines conferidos en el presente mandato.

De usted respetado Dr.
Atte.

NUVIA ESPERANZA GÓMEZ CUBILLOS.
C. C. No. 52.048.088 de Bogotá.
Correo: sebato27@hotmail.com

PODER ESPECIAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
81 Notaría
LA NOTARIA OCHENTA Y UNA DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C. - COLOMBIA
CERTIFICA:
CUBILLOS NUVIA ESPERANZA
identificó con C.C. 52048088
reconoce expresamente el contenido de este ... la firma que en él aparece es la suya. Autorizo el ... datos personales al ser verificada su identidad ... huellas digitales y datos biográficos contra la base de ... Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www. ... .com para verificar este documento
Cod. jb665
En B... D.C., el día 2023-08-16 11:08:25
El Compareciente
103-5ea74008
MIRIAN SUAREZ SUAREZ
NOTARIA (E) 81 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
RESOLUCIÓN 09414 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023

Acepto.

SANTIAGO CASTELLANOS ANGARITA.
C.C. No. 5.735.295 de San Andrés-Santander
T.P. No.88.936 del C. S de la J.
Correo santiagocastellanosabogado@hotmail.com

Powered by CamScanner

SEÑOR

JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
E.----------S.----------D.

NOTARÍA 81 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. LA AUTENTICACIÓN SE REALIZA A SOLICITUD DEL INTERESADO

Ref. Poder. Tramite proceso ejecutivo No. 11001400300620230075500.
De. Banco de Bogotá. S A.
Vs. Nubia Esperanza Gómez Cubillos y otro

Respetado Dr.

NUVIA ESPERANZA GÓMEZ CUBILLOS, mayor de edad, identificada civilmente como aparece al pie de mi forma, con el debido respeto concurro a su honorable Despacho para manifestarle que por medio del presente, confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. SANTIAGO CASTELLANOS ANGARITA**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación, asuma la defensa de mis derechos jurídicos como económicos, dentro del presente asunto, en el cual funjo en calidad de parte pasiva.

A mi representante le confiero las facultades consagradas en el Art. 77 ss del CG del P, en especial, para que asuma mi representación dentro del presente proceso, conciliar, recibir, transigir, sustituir reasumir y en general para adelantar las acciones procedentes y pertinentes que en derecho sean necesarias en la defensa de mis derechos económicos, como jurídicos, en primera como en segunda instancia.

En consecuencia, solicitó reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los fines conferidos en el presente mandato.

De usted respetado Dr.
Atte.

NUVIA ESPERANZA GÓMEZ CUBILLOS.
C. C. No. 52.048.088 de Bogotá.
Correo: sebato27@hotmail.com

Acepto.

SANTIAGO CASTELLANOS ANGARITA.
C.C. No. 5.735.295 de San Andrés-Santander
T.P. No.88.936 del C. S de la J.
Correo santiagocastellanosabogado@hotmail.com

Powered by CamScanner

SEÑOR.
JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. D. C.
E. ---------- S.----------D.

Ref. Proceso ejecutivo singular No. 11001400300620230075500.
De. Banco de Bogotá. S A.
Vs. Nubia Esperanza Gómez Cubillos.

Respetado Dr.

SANTIAGO CASTELLANOS ANGARITA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando de conformidad al poder conferido por la parte demandada. Sra. **Nubia Esperanza Gómez Cubillos**, comedidamente concurro a su honorable Despacho para presnetar el poder confeerido y en consecuancia elevar las siguiens solicitudes.

Primero. El reconocimiento de personeria en representación de la parte pasiva.
Segundo. Consecuencialmente se me corran traslado de la misma, junto con sus anexos, a mi correo electronico: santiagocastellanosabogado@hotmail.com para ejercer el derechode defensa que le asiste a la parte pasiva.

ANEXOS.

El poder conferidon por la parte demandada

NOTIFICACIONES.

Demandado.
Sra. **Nubia Esperanza Gómez Cubillos**
Correo: **sebato27@hotmail.com**

El suscrito.
Correo: santiagocastellanosabogado@hotmail.com
Tel. 311 2029225 - WhatsApp

De usted respetado Dr.
Atte.

SANTIAGO CASTELLANOS ANGARITA.
C.C. No. 5.735.295 de San Andrés - Santander
T.P. No.88.936 del C S de la J.

Powered by CamScanner

Proceso No. 11001400300620230075500

Santiago Castellanos Angarita <santiagocastellanosabogado@hotmail.com>

Jue 24/08/2023 2:46 PM

Para:Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (24 MB)

Contestación demanda Nubia.pdf; Excepción previa Nubia (1).pdf; Reconocimiento de personería Nubia.pdf;

Señor
Juez 06 civil municipal de Bogotá
Cordial saludo

Comedidamente concurro a su despacho para adjuntar el reconocimiento de personería, dando contestación de la demanda y en escrito separada las excepciones previas junto con el medio probatorio.
Agradezco su atención.

Atte.

SANTIAGO CASTELLANOS ANGARITA
C.C. No. 5.735.295 de San Andres (Santander)
T.P. No. 88.936 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: **110014003006-2023-00085-00**
DEMANDANTE: **AECSA S.A. endosatario en propiedad de BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **NONDIER ANTONIO VALENCIA MORENO**
Ejecutivo Singular.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada de la parte demandante, la cual reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, Por Secretaría ofíciese. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DESGLÓSESE a favor de la demandada el título base para la ejecución con la constancia de que la obligación se pagó en su totalidad (artículo 116 del C.G.P.), previo pago del arancel de que trata el Acuerdo PSAA18-11176 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura y los Acuerdos Modificatorios.

Una vez la parte demandada cumpla con la carga económica, y atendiendo que el documento base en mención se encuentra en poder de la actora, se ordena a ese extremo procesal que haga entrega dentro de los cinco (5) días siguientes a la remisión del

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

documento por parte de la secretaria del título con la constancia secretarial a la parte demandada, debiendo acreditar dicha actuación al juzgado.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: **110014003006-2022-01137-00**
DEMANDANTE: **AECSA S.A.**
DEMANDADO: **CARLOS ANDRÉS LOAIZA CORREA**
Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

1.- NO TENER en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, toda vez, que la misma no se ajusta a lo previsto en el mandamiento de pago, en especial, a la fecha a partir de la cual se deben liquidar los intereses de mora respecto del capital acelerado dado que se indicó que los mismos se causaron a partir del 25 de octubre de 2022 y en el proveído en mención se ordenaron desde de la presentación de la demanda. (art. 446 C.G.P.)

2.- Presentar nuevamente la liquidación de crédito teniendo en cuenta lo señalado en el numeral anterior de este proveído.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: **110014003006-2022-01077-00**
DEMANDANTE: **AECSA S.A.**
DEMANDADO: **DOUGLAS IGNACIO BRICEÑO ACERO**

Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

1.- Por cuanto la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN**[1]**.** (art. 446 C.G.P.).

2.- Se **ORDENA** a la secretaría que una vez se encuentre ejecutoriado este auto remita el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, en el Turno que asigne dicha oficina, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

[1] Archivo 013 Memorial Aporta Liquidación Crédito

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: **110014003006-2022-01287-00**
DEMANDANTE: **AECSA S.A. endosatario en propiedad de BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **ENOC ANTONIO MARTINEZ JAIMES**
Ejecutivo Singular.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada de la parte demandante, la cual reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, Por Secretaría ofíciese. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DESGLÓSESE a favor de la demandada el título base para la ejecución con la constancia de que la obligación se pagó en su totalidad (artículo 116 del C.G.P.), previo pago del arancel de que trata el Acuerdo PSAA18-11176 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura y los Acuerdos Modificatorios.

Una vez la parte demandada cumpla con la carga económica, y atendiendo que el documento base en mención se encuentra en poder de la actora, se ordena a ese extremo

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

procesal que haga entrega dentro de los cinco (5) días siguientes a la remisión del documento por parte de la secretaria del título con la constancia secretarial a la parte demandada, debiendo acreditar dicha actuación al juzgado.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SANCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: **110014003006-2023-00087-00**
DEMANDANTE: **AECSA S.A.**
DEMANDADO: **JOSE CUESTA PALMA**
Ejecutivo Singular

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso y realizada la inclusión de **JOSE CUESTA PALMA** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, *"ejerza habitualmente la profesión",* con el fin que asuma la defensa de los emplazados.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **DANIEL FELIPE ALZATE TORRES,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.076.423 y Tarjeta Profesional No. 377.239 del CSJ, quien se ubica en la carrera 9 # 81a – 26 of 703 de la ciudad de Bogotá D.C., dirección electrónica dalzate@integracgl.com.

Adviértase al abogado, que, al tenor de la normativa referida, el cargo de curador *ad litem* es de "forzosa aceptación" y deberá desempeñarse "en forma gratuita como defensor de oficio", salvo que la persona designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de similar naturaleza, lo cual implica afirmar lo pertinente bajo la gravedad del juramento y demostrar la actualidad o vigencia en el desempeño de dichos compromisos.

Igualmente, indíquese que es deber "concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente" y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser "cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las

partes o los apoderados que actúen en él"; o (ii) tener "interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso".

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-**2023-00321-**00
DEMANDANTE: **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.**
DEMANDADO: **OMAR FABIAN CAVIEDES MARTINEZ**
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Mobiliaria.

Previo a resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso que antecede, alléguese prueba del resultado de la audiencia de negociación de deudas fijada para el 7 de junio de 2023, al tenor de lo previsto en el artículo 550 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006**-2023-00627-**00
SOLICITANTE: **JUAN ORESTE ALZATE CARO**
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

En atención a que el auxiliar **LUIS CARLOS OCHOA CADAVID**[1] no compareció al proceso alegando que se encuentra excluido de la lista de auxiliares que lleva el Consejo Superior de la Judicatura**,** se ordena **RELEVARLO del cargo**, y se dispone a designar a _____(ver Acta), de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por **la Superintendencia de Sociedades**.

Advertir a la persona designada que debe concurrir a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que se le envíe, so pena de ser relevado. Anéxese copia del auto.

La respuesta allegada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. *"En la cual informa que verificado siglo xxi de este juzgado no se encontró proceso activo a nombre de JUAN ORESTE ALZATE CARO"* agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los acreedores para los fines a que haya lugar[2].

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

[1] Archivo 013 Memorial No Acepta Cargo Liquidador.

[2] Archivo 014 Respuesta Oficio Juzgado 02 Civil Municipal.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2022-01178-**00
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **JAVIER DARIO MIRA RODRÍGUEZ**
Ejecutivo

Revisada la liquidación allegada, encuentra el despacho que la misma no se efectuó en debida forma, pues la liquidación se realizó sin tener en cuenta la tasa para liquidar los intereses moratorios autorizada en el mandamiento de pago, la cual concuerda con la pactada por las partes (26.69%).

Por lo cual el apoderado judicial de la parte demandante deberá efectuar nuevamente la liquidación de crédito, pero al tenor de lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso y en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2023-00084-**00
DEMANDANTE: **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **PABLO RAMÓN HERNÁNDEZ ELIAS**
Ejecutivo singular

Como quiera que la liquidación de crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** en un total de **$174.027.811,18 M/CTE**, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se pone de presente que las agencias en derecho fueron fijadas el día 27 de junio de 2023, y ya fueron incluidas en la liquidación de costas realizada por la secretaria, misma que se aprobó el 27 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2023-00216-**00
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **CONCRETOS ATLAS S.A.S.**
Ejecutivo singular

Como quiera que la liquidación de crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO 6 C MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: **110014003006-2023-00099-00**
DEMANDANTE: **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**
DEMANDADO: **DANIEL ANDRÉS BEDOYA PRIETO**

Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

1.- Por cuanto la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN**[1]**.** (art. 446 C.G.P.).

2.- Se **ORDENA** a la secretaría que una vez se encuentre ejecutoriado este auto remita el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, en el Turno que asigne dicha oficina, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

[1] Archivo 014 Memorial Aporta Liquidación Crédito

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: **110014003006-2023-00509-00**
DEMANDANTE: **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. como cesionario de BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
DEMANDADO: **JOSÉ IVÁN BRAVO RAMIREZ, BETULIA BALCAZAR MURILLO y VIVIANA BRAVO BALCAZAR**
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.

Previo a resolver sobre la notificación personal de la totalidad del extremo demandado, la parte actora ALLEGUE la respectiva certificación del correo postal en la cual se acredite el envío efectivo de la notificación a JOSÉ IVÁN BRAVO RAMÍREZ y BETULIA BALCAZAR MURILLO, ya que, con el escrito que antecede solo se allegó la certificación de notificación de VIVIANA BRAVO BALCAZAR[1].

En atención a la comunicación allegada, y teniendo en cuenta que el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No**. 50N-20519157**, se encuentra debidamente embargado, se **DECRETA** su **SECUESTRO[2].**

De conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Acuerdo PCSJA – 17 – 10832), Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, funcionarios con cargos del nivel profesional de la secretaría de gobierno (parágrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019 del Consejo de Bogotá reglamentado por el Decreto 099 del 13 de marzo de 2019), entre ellas la de fijar día y

[1] Archivo 013.
[2] Archivo 014 Medida Cautelar Inscrita.

hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalar honorarios provisionales y fijar caución.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	110014003006-**2023-00358**-00
DEMANDANTE:	**SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO:	**ALEXANDER ASTUDILLO GALEANO**
Ejecutivo singular	

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **ALEXANDER ASTUDILLO GALEANO.**

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 25 de abril de 2023, libró mandamiento de pago.
La parte demandada **ALEXANDER ASTUDILLO GALEANO,** se notificó del auto de mandamiento de pago, de manera personal tal como aparece en el acta de notificación personal del archivo No. 005

del cuaderno 1 del expediente digital, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya trascrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **ALEXANDER ASTUDILLO GALEANO,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 25 de abril del 2023.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de $3.200.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-**2022-01170-**00
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO: **ROBERTO ABDUL GUARÍN ASIS**
Ejecutivo singular

Como quiera que la liquidación de crédito presentada, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2023-00198-**00
DEMANDANTE: **BBVA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **ANDREA FELIPE CORTÉS PIÑEROS**
Ejecutivo singular

Como quiera que la liquidación de crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: **110014003006-2022-00999-00**
DEMANDANTE: **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **LUIS ALBERTO OTERO ORTIZ**
Ejecutivo Singular

Revisado el expediente, el despacho dispone:

OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ para que, en el término de cinco (5) días, proceda a informar las resultas del procedimiento de negociación de las deudas en que incurrió el demandado LUIS ALBERTO OTERO ORTIZ. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	**110014003006-2023-00611-00**
DEMANDANTE:	**ASERCOOPI – ALIANZA DE SERVICIOS COOPERATIVOS como endosatario en propiedad de SUMAS Y SOLUCIONES SAS**
DEMANDADO:	**AMINTA HERNÁNDEZ DE RINCON**
Ejecutivo Singular	

Descorrido en silencio el traslado de la solicitud de desistimiento de las pretensiones efectuada por la apoderada de la parte demandante, en silencio, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 y numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso: **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**.

TÉNGASE en cuenta que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos los casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

TERCERO: DESGLÓSESE a favor de la demandada los documentos base para la ejecución con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento de las pretensiones (artículo 116 del C.G.P.), previo pago del arancel de que trata el Acuerdo PSAA18-11176 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura y los Acuerdos Modificatorios.

Una vez la parte demandada cumpla con la carga económica, y atendiendo que el documento base en mención se encuentra en poder de la actora, se ordena a ese extremo procesal que haga entrega dentro de los cinco (5) días siguientes a la remisión del

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

documento por parte de la secretaria del título con la constancia secretarial a la parte demandada, debiendo acreditar dicha actuación al juzgado.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

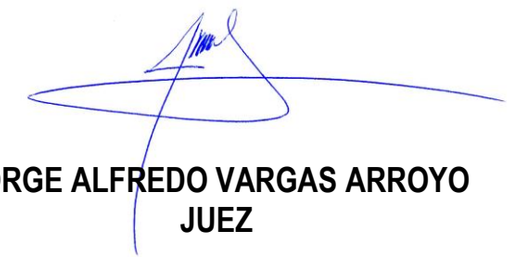

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: **110014003006-2022-01025-00**
DEMANDANTE: **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **FERNANDO RAMIREZ DÍAZ**

Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

1.- Por cuanto la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN**[1]**.** (art. 446 C.G.P.).

2.- Se **ORDENA** a la secretaría que una vez se encuentre ejecutoriado este auto remita el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, en el Turno que asigne dicha oficina, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

[1] Archivo 016 Memorial Aporta Liquidación Crédito

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00919-00
DEMANDANTE: **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **JUAN CARLOS ARTEAGA ARTEAGA**
Ejecutivo Singular

Descorrido el traslado de las excepciones formuladas por la pasiva y comoquiera que la parte actora solicitó pruebas diferentes a las documentales aportadas, se procede a llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el Despacho,

PRIMERO: CITAR a las partes y apoderados, para que concurran el día 28 de noviembre del año 2023 a las 14:00 horas, para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del Código General del proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS:**

PARTE DEMANDANTE:

A. **DOCUMENTALES**:

Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

B. **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Citar al demandado **JUAN CARLOS ARTEAGA ARTEAGA,** para que concurra por los medios virtuales indicados, con el fin de **absolver interrogatorio**, que será realizado por el apoderado de la parte demandante.

PARTE DEMANDADA:

A. **DOCUMENTALES:**

Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-**2022-00006-**00
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
DEMANDADO: **SIGIFREDO VARGAS ROMERO**
Ejecutivo

Teniendo en cuenta la comunicación proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, se toma atenta nota del embargo de remanentes ordenado por ese Despacho y se tiene en cuenta para todos los efectos legales. Por secretaría, ofíciese al Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá comunicando esta determinación y solicitando que informe cual es el límite de la medida para tenerlo en cuenta dentro del sub-lite. Líbrese el oficio correspondiente de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2018-00415-**00
DEMANDANTE: **CENTRO INTERNACIONAL CLUB COLOMBIA P.H.**
DEMANDADO: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMIANDOS DE JOHN BOLEK YCAZA (q.e.p.d.) Y MARIA DEL ROSARIO GOMEZ ROJAS.**
Ejecutivo Singular
Demanda Acumulada

El despacho comisorio No. 006-23 debidamente diligenciado por el Juzgado 88 Civil Municipal de Bogotá, a través del cual se secuestró el inmueble con folio de matrícula No. 50N-210399, agréguese a los auto y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, al tenor de lo previsto en el artículo 40 del Código General del Proceso.

REQUERIR a la parte actora, para que, en el término de veinte (20) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, proceda a aportar el avalúo del bien inmueble secuestrado, en los términos y para los fines del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

EXPEDIENTE:	110014003006-**2022-00278**-00
DEMANDANTE:	**SYSTEMGROUP S.A.S.**
DEMANDADO:	**JAIME CORNELIO CABRERA GARZÓN**
Ejecutivo singular	

En primer lugar, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la doctora **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** como apoderada judicial de la parte actora.

Por otro lado, una vez cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, la inclusión del señor **JAIME CORNELIO CABRERA GARZÓN** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, *"ejerza habitualmente la profesión",* con el fin que asuma la defensa de los sujetos mencionados.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **GABRIEL OSORIO TORRES,** identificado con la cédula de ciudanía **No. 83.117.078** y T.P. No. 368.462 del C.S.J, quien se ubica en la Avenida Jiménez No. 10 -58 oficina 505 de esta ciudad, y correo electrónico osorio.abogado@hotmail.com.

Adviértase al abogado designado, que, al tenor de la normativa referida, el cargo designado es de *forzosa aceptación*, y, por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber "concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad

competente" y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: *(i) ser "cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él"; o (ii) tener "interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso".*

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por correo electrónico a la dirección conocida por el Despacho, sin perjuicio de que se utilice la dirección que obra en el Registro Nacional de Abogados, en caso de que sea diferente.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-**2022-00944-**00
DEMANDANTE: **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **CINDY FERNANDA RUEDA GÓMEZ**
Pago directo-Solicitud de Aprehensión por Garantía Mobiliaria

Teniendo en cuenta la petición elevada por la entidad solicitante, y como quiera que se cumplió el cometido del mecanismo especial de ejecución de Pago Directo, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA.**

2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **FSN-733**, **SÓLO EN CASO DE QUE SE HAYA REMITIDO EL OFICIO DE CAPTURA.**

3. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIJIN**, el oficio de levantamiento de la medida cautelar solicitada, **SÓLO EN CASO DE QUE SE HAYA REMITIDO EL OFICIO COMUNICANDO LA ORDEN DE CAPTURA**.

4. **ORDENAR** la entrega del vehículo automotor de placas **FSN-733** a la parte demandante, es decir, a **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.,** por medio de quien autorice en debida forma**.** Líbrese oficio dirigido al parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S. (Barrancabermeja-Santander)**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

5. No se ordenará el desglose de los documentos base de la presente acción, dado que se aportaron de manera digital, sin embargo, déjense las constancias de rigor.

6. Sin costas.

7. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

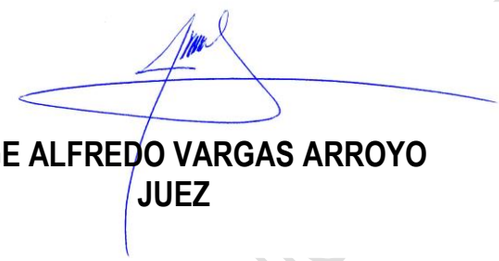

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00715-00
DEMANDANTE: **FINANZAUTO S.A.**
DEMANDADO: **GUSTAVO ALONSO FRIAS RINCON**
Pago Directo – Solicitud de Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

La respuesta proveniente de la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL MEGOG No. GS-2023- -439426**, agréguese a los autos y póngase en conocimiento del interesado para los fines procesales a que haya lugar.

TÉNGASE cuenta lo dispuesto en auto de 30 de mayo de 2023. ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2017-00029-**00
DEMANDANTE: **EDIFICIO LA GALLERIE P.H.**
DEMANDADO: **GUADALUPE WILLIAMSON MONTAÑA, LINA WILLIAMSON MONTAÑA, CLAUDIA GAITAN DE CABALLERO y PERSONAS INDETERMINADAS.**
Verbal –Declaración de Pertenencia

Previo a continuar con el trámite del proceso, en aras de garantizar el debido proceso de las partes, se **ORDENA** requerir al curador designado mediante auto de 18 de julio de 2023 por el medio más expedito y eficaz, a las direcciones señaladas en el auto de nombramiento, al tenor de lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2022-01280-**00
DEMANDANTE: **MYCHELL LIZETH POSADA SUÁREZ**
DEMANDADO: **IVÁN DARIO RODRÍGUEZ RINCÓN**
Ejecutivo

Revisada la liquidación allegada, encuentra el despacho que la misma no se efectuó en debida forma, pues la liquidación se realizó sin tener en cuenta la fecha desde la cual se autorizó el cobro de intereses moratorios (18 de abril de 2022), aunado a que, no se tuvieron en cuenta los intereses de plazo consagrados en el numeral 1.2. del ordinal primero del mandamiento de pago.

Por lo cual el apoderado judicial de la parte demandante deberá efectuar nuevamente la liquidación de crédito, pero al tenor de lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso y en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	110014003006-**2023-00030**-00
DEMANDANTE:	**PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**
DEMANDADO:	**LUZ ALCIRA VARGAS HIDALGO**
Ejecutivo singular	

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La entidad **PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **LUZ ALCIRA VARGAS HIDALGO.**

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 04 de enero del 2023, libró mandamiento de pago.

La demandada **LUZ ALCIRA VARGAS HIDALGO,** se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como da cuenta los anexos aportados por la apoderada judicial de la parte demandante, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya trascrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **LUZ ALCIRA VARGAS HIDALGO,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 24 de enero del 2023.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de $2.000.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: **110014003006-2022-00837-00**
DEMANDANTE: **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
DEMANDADO: **CLAUDIA PATRICIA TAVERA CORTÉS**
Pago directo -Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Atendiendo el informe secretarial y solicitud que antecede, se dispone:

1.- DAR POR TERMINADO el procedimiento por solicitud expresa del acreedor garantizado**.**

2.- ORDENAR la cancelación de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo de placa **ELP-149**. Comuníquese esta decisión a la POLICIA NACIONAL **DIJIN – INTERPOL**

3.- DESGLOSAR los documentos base de la acción, a favor del garante.

4.- ARCHIVESE oportunamente el expediente dejando las anotaciones correspondientes. (art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2022-00615-**00
ACCIONANTE: **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
ACCIONADO: **MARÍA FERNANDA SUAREZ SANDOVAL**
Ejecutivo Singular.

En atención a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso, se toma nota del oficio No. 2188 de 14 de agosto de 2023, mediante el cual se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar a la demandada dentro de este asunto, el cual se tendrá en cuenta en su oportunidad. Ofíciese.

Revisado el expediente, se ordena REQUERIR a las siguientes entidades bancarias: BANCO BANCAMIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CITIBANK y BANCO PICHINCHA, con el fin de que se pronuncien respecto de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 0978 de 18 de agosto de 2022, remitiendo copia de la mencionada comunicación. Ofíciese. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-**2023-00026-**00
DEMANDANTE: **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**
DEMANDADO: **CARLOS ALBERTO CARRILLO SUÁREZ**
Ejecutivo

Como quiera que la liquidación de crédito presentada, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	**110014003006-2023-00030-00**
DEMANDANTE:	**PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**
DEMANDADO:	**LUZ ALCIRA VARGAS HIDALGO**
Ejecutivo singular	

La solicitud de la parte actora se oficiar a **COLPENSIONES** es innecesaria, debido a que la entidad ya contestó. Así las cosas, se agrega al plenario la comunicación de **COLPENSIONES** (archivo No. 022 del cuaderno 2), y su contenido se pone en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: **110014003006-2022-01149-00**
DEMANDANTE: **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**
DEMANDADO: **CARLOS AUGUSTO AGUILERA GONZALEZ**

Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el folio de matrícula inmobiliaria **No. 157-8228**, se **CORRIGE el auto de 15 de agosto de 2023.**

En tal sentido, se **COMISIONA** con amplias facultades al Juez Promiscuo Municipal y/o Inspector de Policía del Municipio de CABRERA CUNDINAMARCA, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalar honorarios provisionales y fijar caución. (Art. 37 y ss. C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2022-01044-**00
ACCIONANTE: **AECSA S.A.**
ACCIONADO: **ALEJANDRO GONZÁLEZ ESCOBAR**
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La sociedad **AECSA S.A.,** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **Menor CUANTÍA** en contra de **ALEJANDRO GONZÁLEZ ESCOBAR.**

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 25 de octubre de 2022, libró mandamiento de pago.

Mediante auto del 25 de abril del 2023 se ordenó el emplazamiento del demandado, por cuanto no fue posible ubicarlo. Al término de dicho emplazamiento se designó al doctor LUIS GABRIEL CASTRO CURBELO como Curador Ad Litem del señor **ALEJANDRO GONZÁLEZ ESCOBAR,** quien guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya trascrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **ALEJANDRO GONZÁLEZ ESCOBAR** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 25 de octubre de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales al demandado. Tásense y liquídense. Señálese la suma de $3.000.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumpla con los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00295-00
DEMANDANTE: **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**
DEMANDADO: **JENNIFER MANCERA GONZALEZ**
Ejecutivo Singular.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y vista la comunicación remitida por la NOTARÍA ÚNICA DE OROCUÉ CASANARE, en la cual indica que mediante decisión adoptada el veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se aceptó la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante elevada por JENNIFER MANCERA GONZALEZ, dando aplicación al artículo 545 del C.G.P., se RESUELVE:

1.-DECRETAR la SUSPENSIÓN del presente trámite hasta tanto se conozca el resultado del trámite de negociación de deudas que conoce el centro de conciliación en mención.

2.- ORDENAR comunicar al Operador de Insolvencia de la Notaría Única de Orocué Casanare, brindando la información sobre las partes, clase y número de radicado del presente proceso, comunicando lo aquí decidido, y solicitando que, informe a este juzgado el resultado del trámite de la audiencia de negociación de deuda llevada a cabo el 6 de septiembre de 2023. Ofíciese. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-01001-00
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **PAOLA RODRIGUEZ QUIJAN**
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

Comoquiera que no existe petición pendiente de resolver y la parte actora en otrora informó que no ha sido posible efectuar el registro del inmueble objeto del proceso, requisito *sine qua non* para continuar con el tramite previsto para este asunto, permanezca el expediente en la secretaría por el término de un (1) mes hasta tanto se acredite el embargo del inmueble objeto del proceso.

En firme este auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: **110014003006-2023-00175-00**
DEMANDANTE: **AGRO INDUSTRIAL S.A.S.**
DEMANDADO: **HENRY TORRES MUÑOZ**
Verbal – Resolución de Contrato
Demanda de Reconvención

Subsanada la demanda de reconvención y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y ss. del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la demanda de **RECONVENCIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO DE PLACA BUI-142** formulada por **HENRY TORRES MUÑOZ** en contra de **AGRO INDUSTRIAL S.A.S.**

2.- NOTIFICAR esta providencia por estado a la parte demandada por el término inicial de veinte (20) días, para que ejerza el derecho de defensa, al tenor de lo previsto en los artículos 91, 369 y 371 del Código General del Proceso.

3.- RECONOCER personería a la abogada **ANGIE KENNETH RUSINQUE ARÉVALO**, como apoderada judicial de la parte demandante en reconvención, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: **110014003006-2023-00131-00**
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO: **ANA NEVADA FARIAS MONTES**
Ejecutivo Singular.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada de la parte demandante, la cual reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, Por Secretaría ofíciese. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DESGLÓSESE a favor de la demandada el título base para la ejecución con la constancia de que la obligación se pagó en su totalidad (artículo 116 del C.G.P.), previo pago del arancel de que trata el Acuerdo PSAA18-11176 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura y los Acuerdos Modificatorios.

Una vez la parte demandada cumpla con la carga económica, y atendiendo que el documento base en mención se encuentra en poder de la actora, se ordena a ese extremo procesal que haga entrega dentro de los cinco (5) días siguientes a la remisión del

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

documento por parte de la secretaria del título con la constancia secretarial a la parte demandada, debiendo acreditar dicha actuación al juzgado.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	110014003006-**2013-00764-**00
DEMANDANTE:	**JORGE FREDDY MORENO JOYA**
DEMANDADO:	**DALIA VERONICA MORENO JOYA, CARMEN LUCERO MORENO JOYA, OLGA LUCIA MORENO JOYA, VERONICA JOYA DE MORENO, JESUS MAURICIO MORENO JOYA y JHON FERNEL MORENO JOYA**
Ejecutivo singular	

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la señora **OLGA LUCÍA MORENO JOYA** ya se encuentra debidamente notificada del presente proceso, sin embargo, dentro del término de traslado guardó silencio.

Por otra parte, se sigue evidenciando que no es posible impartir la aprobación a la notificación realizada por WhatsApp a **JESÚS MAURICIO MORENO JOYA y JHON FERNEL MORENO JOYA**, ya que no se han realizado manifestaciones correspondientes para corroborar la fuente desde la que se obtuvo el canal de notificaciones de aquellos y tampoco es posible verificar si se remitieron todos los anexos propios del traslado de la demanda, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Además, del audio aportado no es posible verificar cuál de los dos demandados es el remisor.

Conforme con lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte la constancia de envío de la notificación, siguiendo las indicaciones de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	110014003006-**2022-01052-**00
DEMANDANTE:	**FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL**
DEMANDADO:	**SILVIO ARMANGO RUGE SOTELO**
Ejecutivo	

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la doctora **KAREN VANESSA PARRA DÍAZ** como apoderada judicial de la parte actora (archivo No. 024 del cuaderno 1 del expediente digital). Por otro lado, se **RECONOCE** personería jurídica a la doctora **LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCÓN** para actuar como apoderada judicial de la demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No: 110014003006-**2022-01244-**00
DEMANDANTE: **JAVIER FERNANDO PARRA MÁRQUEZ**
DEMANDADO: **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**
Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual

De acuerdo con la decisión proferida el 13 de septiembre de 2023, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes y apoderados, para que concurran el día 3 de octubre de 2023 a las 14:00 horas, para llevar a cabo la diligencia ordenada en el artículo 373 del Código General del proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan al siguiente correo institucional cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-**2021-00584-**00
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **JBCORP S.A.S.**
Pago directo-Aprehensión por garantía mobiliaria

Para todos los efectos, se pone de presente que los oficios ordenados en el auto fechado 31 de enero de 2023 ya fueron elaborados y se enviaron a las autoridades competentes desde el 10 de marzo de 2023 (archivo No. 23 del expediente digital). Igualmente, se avizora que tales oficios también se enviaron al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora que figura en el proceso.

Por lo anterior, de manera respetuosa se llama la atención de la apoderada judicial de la parte actora para que en lo sucesivo constate los correos electrónicos que le son remitidos e incluso, verifique el contenido del expediente, a fin de que las solicitudes que eleve sean pertinentes. Por lo anterior, se le recuerda que puede solicitar el link del expediente digital por medio del correo electrónico institucional del Juzgado.

Finalmente, se agrega y se pone en conocimiento de las partes la constancia de radicación enviada por la Policía Nacional (archivo No. 25 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2022-00592-**00
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **TESTONE S.A.S., ZAP MICHELLE S.A.S., BACOLI S.A.S. y LUCCA GIULIANO S.A.S.**
Ejecutivo singular

Como quiera que la liquidación de crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: **110014003006-2022-00263-00**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **TURBO DIESEL DE COLOMBIA S.A.S.**

Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

1.- Por cuanto la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN**[1]**.** (art. 446 C.G.P.).

2.- Se **ORDENA** a la secretaría que una vez se encuentre ejecutoriado este auto remita el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, en el Turno que asigne dicha oficina, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

[1] Archivo 027 Memorial Aporta Liquidación Crédito

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00571-00
DEMANDANTE: **SYSTEMGROUP S.A.S. como endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **HERNANDO PATIÑO LEGUIZAMON**
Ejecutivo Singular

Se **ACEPTA** la **RENUNCIA** que del poder hacen los abogados **JORGE MARIO SILVA BARRETO y KAREN NATHALIA FORERO ZARATE**, como apoderados principales y **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-**2021-00673-**00
DEMANDANTE: **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**
DEMANDADO: **CARLOS ALBERTO BEDOYA PATIÑO, HUMBERTO DE JESUS BEDOYA SERNA y JORGE ENRIQUE OLAYA HOYOS**
Ejecutivo Singular

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 25 de julio de 2023, mediante el cual se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado **JORGE ENRIQUE OLAYA HOYOS**, al tenor de lo consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

II. EL RECURSO

La censura radica básicamente en que el despacho mediante auto de 25 de julio de 2023 dispuso correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado JORGE ENRIQUE OLAYA HOYOS; sin embargo, notificada la providencia por estado el recurrente no pudo tener conocimiento del escrito de contestación de demanda, por lo que, a la fecha no ha podido descorrer las excepciones de mérito formuladas por la citada pasiva.

Señala que el 27 de abril de 2023 solicitó al juzgado a través del correo institucional el escrito de contestación y no fue posible obtenerlo.

De esta manera, solicita se contabilice el término de traslado una vez se suministre el escrito de excepciones presentados por la pasiva.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso, es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

Con fundamento en las premisas que se seguirán exponiendo, el juzgado analizará la inconformidad aquí planteada a fin de establecer si la providencia habrá de mantenerse o en su defecto debe ser revocada con apoyo en la normatividad aplicable al caso.

Lo primero que debe indicarse en este caso, es que, efectivamente el apoderado de la ejecutante el 27 de abril de 2023 solicitó al juzgado copia de la contestación de la demanda, sin embargo, para ese momento no se encontraba trabada la Litis y por contera, no se había dado traslado de las excepciones de mérito formuladas en su momento por el citado demandado, por ende, la solicitud es claramente prematura.

Lo segundo que debe indicarse en este caso, es que, el despacho una vez notificó el auto de 25 de julio de 2023 por estado NO dejó a disposición de la ejecutante el escrito de contestación de demanda tal y como lo advierte el informe secretarial que antecede, adicionalmente, el apoderado del citado demandado tampoco dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y/o artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, por ende, a la hora de ahora resulta procedente dejar a disposición de la ejecutante, el escrito allegado por la pasiva, a efecto de que pronuncie sobre las excepciones de mérito formuladas, en aras de salvaguardar el debido proceso.

Lo tercero que debe indicarse en este caso, es que, una vez notificado por estado el auto de 25 de julio de 2023, el recurrente NO solicitó copia de la contestación de la demanda como si lo hiciera el 27 de abril de 2023 cuando la solicitud se tornaba prematura y si presentó recurso de reposición pudiendo solicitar el link del expediente en su momento, a pesar de que la providencia no luce para nada ilegal.

De suerte, comoquiera que la providencia atacada se ajusta al procedimiento previsto para estos asuntos una vez se encuentre trabada la Litis y la censura radicada en un aspecto meramente formal y un error humano al no publicar en el micrositio el escrito de excepciones, se mantendrá incólume el auto recurrido por cuanto el mismo no resulta ilegal.

No obstante, se dispondrá que por secretaría se comparta el link del expediente al quejoso y se contabilice el término otorgado en auto de 25 de julio de 2023.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

ÚNICO: NO REPONER el auto de 25 de julio de 2023.

Por secretaría, compártase el link del expediente al abogado recurrente y contabilícese el término concedido en auto de 25 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE

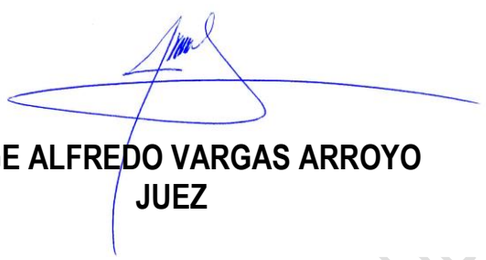

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-**2023-00207-**00
DEMANDANTE: **LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S.**
DEMANDADO: **CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. ESP.**
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso y el contrato de transacción suscrito con las partes, y como quiera que cumple las exigencias contempladas en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso por **TRANSACCIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciese. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital, con todo, la secretaría deje la constancia de que la obligación se extinguió por transacción.

QUINTO: ENTREGAR los títulos de depósitos judiciales consignados para este asunto en la forma acordada por las partes en el escrito de transacción allegado hasta el monto de

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

$149.500.000, oo M/CTE. El excedente entréguese a la sociedad demandada. Efectúese el fraccionamiento a que haya lugar.

SEXTO:. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

PAO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: **110014003006-2023-00054-00**
SOLICITANTE: **LUIS DANIEL SOLANO GAITÁN**
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

De conformidad con el artículo 567 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentaron avalúos diferentes y/u observaciones al mismo, el Despacho los aprueba.

Por otra parte, al tenor de la norma en cita se tienen por presentados los créditos relacionados en los escritos obrantes a folios precedentes, allegados de manera oportuna como consecuencia de la negociación fallida en el presente trámite.

Por tanto, para continuar con el trámite procesal, al tenor del artículo 568 ibídem, se convoca a las partes y a sus apoderados, para llevar acabo audiencia de adjudicación que se llevará a cabo el 9 de noviembre de **2023,** a las 09:00 a.m., en la que se tratarán los aspectos determinados en el artículo encita, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

Se ordena al liquidador elaborar el proyecto de adjudicación dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria, el cual permanecerá en secretaría a disposición de las partes quienes podrán consultarlo antes de la fecha señalada, para los fines pertinentes.

Por secretaría en forma **inmediata** comuníquese al liquidador la anterior determinación por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00279-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: DIEGO FABIAN CUELLAR TRUJILLO y YURY MARCELA GUIZA YATE
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.

El despacho comisorio No. 010 proveniente del Juzgado 87 Civil Municipal de Bogotá D.C., sin diligenciar, agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: **110014003006-2021-00413-00**
DEMANDANTE: **INVERSIONES LUMANI S.A.**
DEMANDADO: **TATIANA MILENA ROMERO VEGA y MARIO ALBERTO LOZADA VANEGAS**
Ejecutivo Singular.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado de la parte demandante, la cual reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, Por Secretaría ofíciese. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DESGLÓSESE a favor de la demandada el título base para la ejecución con la constancia de que la obligación se pagó en su totalidad (artículo 116 del C.G.P.), previo pago del arancel de que trata el Acuerdo PSAA18-11176 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura y los Acuerdos Modificatorios.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Una vez la parte demandada cumpla con la carga económica, y atendiendo que el documento base en mención se encuentra en poder de la actora, se ordena a ese extremo procesal que haga entrega dentro de los cinco (5) días siguientes a la remisión del documento por parte de la secretaria del título con la constancia secretarial a la parte demandada, debiendo acreditar dicha actuación al juzgado.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

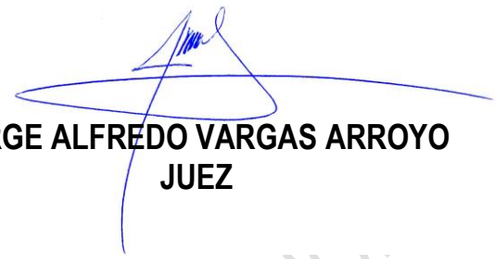

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2021-00821-**00
DEMANDANTE: **JESUS LAVACUDA y ROSALBA LIMA PERMODO**
DEMANDADO: **BERTHA LEAL GONZALEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.**
Verbal – Declaración de Pertenencia.

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso y realizada la inclusión de BERTHA LEAL GONZALEZ y las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE PERTENENCIA**,** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, *"ejerza habitualmente la profesión",* con el fin que asuma la defensa de los emplazados.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **ARGEMIRO MACIAS PERDOMO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.216.364 y Tarjeta Profesional No. 412.830 del CSJ, quien puede ser notificado en la dirección física Carrera 81 A No. 6 – 16 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3157052623 y electrónica armape1811@gmail.com.

Adviértase al abogado designado, que, al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y, por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber "concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente" y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: *(i) ser "cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él"; o (ii) tener "interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso".*

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01161-00
DEMANDANTE: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**
DEMANDADO: **FREDY GARCÍA BANDERA**
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Se **RECONOCE personería** a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderado de**l FNA,** en los términos y para los fines del poder conferido[1].

DESE cumplimiento a lo ordenado en auto de 29 de agosto de 2023, en firme, ingrese al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

[1] Archivo 030 Solicitud Reconocer Personería.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00483-00
DEMANDANTE: **OMAR CALDERÓN GALINDO**
DEMANDADO: **DAVID GALINDO, FRANCISCO GALINDO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO GALINDO LEON.**
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

Atendiendo el informe secretarial y revisado la actuación del superior, se Dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, en providencia de 2 de diciembre de 2022, mediante la cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida el 13 de septiembre de 2022, en consecuencia, se ordena oficiar a la ORIP a fin de que se levante la inscripción de la demanda que recae sobre el predio objeto de la demanda y luego archívense las diligencias.

Igualmente, se ordena el **DESGLOSE** de los documentos aportados con la demanda a favor y costa de la parte demandante, previo pago de las expensas necesarias para la reproducción de los mismos.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-**2023-00851-**00

DEMANDANTE: **DEPOSITO DE VEHÍCULOS NUEVO BUENOS AIRES S.A.S.**

DEMANDADO: **RUTH AMPÁRO CUEVAS**

Verbal.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y comoquiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo señalado en el auto inadmisorio de la demanda, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las anotaciones de rigor.

TERCERO: Ofíciese al Centro de Servicios Administrativo Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia poniéndole en conocimiento el rechazo de la presente demanda, con el fin que realice la compensación del caso en el siguiente reparto. (art. 90 del C.G.P.).

CUARTO: Archívese el asunto de la referencia, dejando las constancias del caso. (Artículo 122 ídem)

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00355-00
DEMANDANTE: **ECOPETROL S.A.**
DEMANDADO: **JULLIET ANDREA MONTALVO CORTES**
Verbal – Solicitud Especial de Avalúo de Perjuicios por Imposición de Servidumbre de Hidrocarburos.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada JULLIET ANDREA MONTALVO CORTES[1] se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda de 27 de junio y 18 de julio de 2023 y dentro del término de traslado se allanó a las pretensiones, al tenor de lo previsto en el artículo 98 del Código General del Proceso.

Una vez se acredite la inscripción de la demanda sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 303-74768 de Barrancabermeja, se resolverá sobre el avalúo objeto de demanda, el cual no fue objetado por la pasiva, al tenor de lo previsto en la Ley 1274 de 2009.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

[1] Archivo 027 Memorial Allanamiento Demanda.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2021-00694-**00
DEMANDANTE: **SERVICES & CONSULTING S.A.S.**
DEMANDADO: **JHON JAIRO BELTRÁN QUIÑONEZ**
Ejecutivo.

Vencido como se halla el término de suspensión decretada en auto de fecha 14 de marzo de 2023, se dispone:

1. **REANUDAR** el presente proceso de acuerdo con el artículo 163 del Código General del Proceso.

2. **REQUERIR** a las partes para que informen si han llegado a algún acuerdo o transacción respecto de la obligación que aquí se ejecuta.

3. En firme el presente auto, regresen las diligencias al despacho para seguir con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	110014003006-**2022-00270**-00
DEMANDANTE:	**BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO:	**NIDIA PEREZ PARRA**
Ejecutivo singular	

Teniendo en cuenta que la abogada **NUBIA ISABEL MOLINA NARVAEZ,** no tomó posesión del cargo designado, se dispone su relevo y procederá a designar un nuevo auxiliar para continuar el trámite del proceso en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, "ejerza habitualmente la profesión", con el fin que asuma la defensa del demandado.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al doctor **FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE**, identificado con la cédula de ciudanía No. **19.058.530** y T.P. No. **19.725** del C.S.J. quien se ubica en la Calle 19 No. 7-48 oficina 606 en la ciudad de Bogotá y correo electrónico sandovalvillate@hotmail.com.

Adviértase al doctor que, al tenor de la normativa referida, el cargo de curador ad litem es de "forzosa aceptación" y deberá desempeñarse "en forma gratuita como defensor de oficio", salvo que la persona designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de similar naturaleza, lo cual implica afirmar lo pertinente bajo la gravedad del juramento y demostrar la actualidad o vigencia en el desempeño de dichos compromisos.

Igualmente, indíquese que es deber "concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente" y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser "cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él"; o (ii) tener "interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso".

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por medio del correo electrónico conocido por el Despacho, sin perjuicio de que la comunicación también se envié al canal de notificaciones que reposa en el Registro Nacional de Abogados.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE

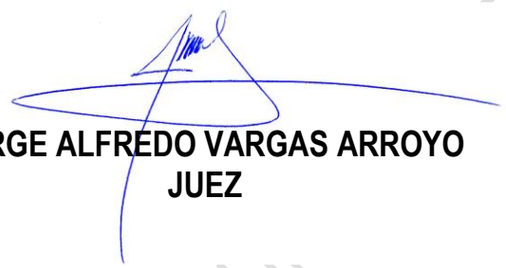

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE:	110014003006-**2022-00-**00
ACCIONANTE:	**FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADMANTINE NPL**
ACCIONADO:	**ORLANDO CARMELO BACCI GARCÍA**
Ejecutivo	

ASUNTO

Toda vez que no se vislumbra decretar otras pruebas, teniéndose en cuenta únicamente las documentales que reposan en el plenario, el Despacho profiere **SENTENCIA ANTICIPADA** en el presente asunto, de conformidad con lo previsto en el numeral 2, inciso 3 del artículo 278 del Código General del Proceso,

I. ANTECEDENTES:

El **PATRIMONIO AUTONÓMO FC ADMANTINE NPL** representado por FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como su vocera, a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva de menor cuantía en contra de **ORLANDO CARMELO BACCI GARCÍA**, basada en los siguientes hechos:

a) El demandado suscribió a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** una carta de instrucciones para llenar el pagaré en blanco adjunto a dicha carta.
b) Ante el incumplimiento en el pago de las obligaciones, diligenció el pagaré por un total de **$64.907.415,74** con una fecha de vencimiento del 31 de agosto de 2022.
c) **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** endoso en propiedad el pagaré a favor del **PATRIMONIO AUTONÓMO FC ADMANTINE NPL.**

B. PRETENSIONES

Con base en los hechos narrados en el acápite anterior pretende la parte demandante obtener el pago a su favor de las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin número

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

a. Por la suma de **$64.907.415,74 m/cte,** por concepto de capital adeudado y contenido en el título objeto de cobro.

b. Por los intereses moratorios causados desde el día 01 de septiembre de 2022, calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

Por las sumas que por concepto de costas y gastos se causaran en el proceso.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Luego de encontrar que la demanda reunía los requisitos de los artículos 80, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, mediante proveído de 20 de septiembre de 2022[1], se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **Menor cuantía** en favor de **PATRIMONIO AUTONÓMO FC ADMANTINE NPL** representado por FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de **ORLANDO CARMELO BACCI GARCÍA,** en los términos solicitados en el acápite de pretensiones.

En igual sentido se decretó el embargo y retención de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 210-16403 y 210-56857, denunciados como de propiedad del demandado.

El día 06 de diciembre de 2022 se ordenó el emplazamiento del demandado, debido a que, las gestiones de notificación arrojaron un resultado negativo. Una vez surtido en debida forma el emplazamiento, se designó como curador ad litem al doctor **LUIS GUILLERMO BETANCOURT ARIAS.**

El citado curador de la parte demandada dentro de su oportunidad procesal contestó la demanda y propuso una excepción de mérito, la cual denominó **inexistencia de título valor** (Archivo No. 23 del expediente digital)**.**

Habiéndosele surtido el trámite previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso, mediante auto de 21 de junio de 2023, se le corrió traslado a la entidad ejecutante[2], quien dentro de la oportunidad procesal se opuso al medio exceptivo y reiteró las pretensiones de la demanda (Archivo No. 028 del expediente digital).

Agotada la etapa de instrucción y al no haber pruebas por practicar, de conformidad con el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, resulta procedente dictar sentencia anticipada, siendo del caso definir la instancia haciendo previamente las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que el proceso ejecutivo en general tiene por finalidad obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del demandante y a cargo del demandado. Se trata, entonces, de una pretensión cierta pero insatisfecha, que se caracteriza porque **no se agota sino con el pago total de la obligación**.

Dentro de las grandes novedades que introdujo el Código General del Proceso, se encuentra la facultad de

[1] Archivo No. 10 del Expediente Digital
[2] Archivo 16 del Expediente Digital

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

emitir sentencia anticipada siempre y cuando confluya alguno de los supuestos que enmarca el artículo 278. Dicho canon señala «En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

"(…)
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
(…)".

Cumplido lo anterior, se suma que efectuado el control oficioso de legalidad bajo el amparo del artículo 430 de la anterior obra adjetiva, no se observan circunstancias con entidad para cristalizar la toma de medidas correctivas o impedimento alguno que frustre la ejecutabilidad del título.

Precisado lo que antecede, debe decirse que el Despacho una vez analizados los presupuestos procesales, advierte que se hallan reunidos a cabalidad y sobre ellos no hay lugar a reparo alguno. Así mismo, examinada la actuación procesal impresa en esta instancia, no se vislumbra una falencia que podría constituir un vicio de nulidad que compromete la validez de lo actuado, de modo que se dan las condiciones procesales requeridas para proferir sentencia de mérito. Por otra parte, la legitimación en la causa, tanto activa como pasiva se encuentra acreditada con los documentos aducidos con la demanda.

En efecto, la **PATRIMONIO AUTONÓMO FC ADMANTINE NPL** representado por FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como su vocera**,** por intermedio de su apoderado judicial pretende el cobro por la vía ejecutiva de la obligación contenida en el pagaré sin número suscrito el día 31 de agosto de 2022, por valor de **$64.907.415,74**; de su contenido se desprende una obligación **clara y expresas** proveniente del señor **ORLANDO CARMELO BACCI GARCÍA** a favor de la demandante, y **exigibles** en tanto que se estableció una fecha cierta para el pago de la acreencia, por lo que se encuentran cumplidos la totalidad de requisitos del artículo 422 ib.

Queda visto entonces que en el caso que ocupa la atención del Despacho la parte actora acompañó con el libelo, documentos que demuestran la existencia del título ejecutivo, por lo cual, en principio, será viable la presente acción, no obstante, resulta pertinente examinar si con las excepciones propuestas por la parte demandada y de las pruebas recaudadas, se logra restar eficacia a dicho documento y, en consecuencia, enervar total o parcialmente las pretensiones de la demandante.

"INEXISTENCIA DE TÍTULO VALOR"

La antedicha excepción es fundamentada por el curador ad litem del demandado en el artículo 622 del Código de Comercio, indicando que la carta de instrucciones carece de firma, lo que conlleva a que el título valor no goza de mérito ejecutivo. Expresó que de los documentos que reposan en el plenario no se observa la firma del demandado en la carta de instrucciones que autorice el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré.

La parte demandante adujo que esa excepción debe rechazarse por ser improcedente, debido a que, los requisitos formales del título sólo pueden discutirse por medio del recurso de reposición. Sin embargo, argumentó que el diligenciamiento del pagaré debe hacerse de acuerdo con la autorización dada para ello, sin

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

que se exija solemnidad alguna, tal como la firma. Manifestó que el pagaré y la carta de instrucciones no constituyen un documento separado, pues la carta de instrucciones está en el reverso del título.

Para resolver se debe traer a colación lo dicho en el artículo 622 del Código de Comercio:

> *"Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.*
>
> ***Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello***.
> *Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas."* (subrayas y negrilla fuera de texto).

Sobre el tema, la doctrina ha dicho que: *"Siempre que se firme un papel en blanco o con espacios sin llenar, el reconocimiento de la firma, o el gozar ésta de presunción de autenticidad, hace presumir cierto el contenido, a pesar de que quien lo suscribió alegue que fue llenado de manera distinta de lo convenido (C. de P. C., art. 270); pero puede probarse contra lo escrito, mediante cualquier medio, inclusive testimonios, acreditando que la firma se estampó en esas condiciones y cuál era el convenio para llenar el texto, porque se trata de probar el hecho ilícito del abuso de confianza..."*[3]

Sobre los títulos valores con espacios en blanco, sin la existencia de carta de instrucciones para su complementación, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha dicho que la falta de instrucciones no causa la ineficacia del título per se, debido a que, aquellas pudieron ser impartidas de manera expresa o tácita, pues pueden ser dadas de manera verbal, ya que no existe norma alguna que establezca que deben constar en documento escrito. Lo anterior no impide que el deudor alegue que el título fue llenado omitiendo sus instrucciones, sin embargo, en esos casos la carga de la prueba corre por su cuenta, así lo recordó la corporación en providencia SC16843-2016 de fecha 23 de noviembre de 2016:

> "*A propósito de escritos como éste, esta Corporación ha señalado:*
> *[s]e admite entonces de manera expresa la posibilidad, por cierto habitualmente utilizada, de crear títulos valores con espacios en blanco para que, antes de su exhibición tendiente a ejercer el derecho incorporado, se llenen o completen por el tenedor de conformidad con las órdenes emitidas por el suscriptor. Ahora, si una vez presentado un título valor, conforme a los requisitos mínimos de orden formal señalados en el Código de Comercio para cada especie, el deudor invoca una de las hipótesis previstas en la norma mencionada [artículo 622 del Código de Comercio] le incumbe doble carga probatoria: en primer lugar, establecer que realmente fue firmado con espacios en blanco; y en segundo, evidenciar que se llenó de manera distinta al pacto convenido con el tenedor del título. Lo anterior aflora nítido si se tiene en cuenta, conforme a los principios elementales de derecho probatorio,*

[3] Hernando Devís Echandía, Compendio de Derecho Procesal -Tomo II, Pág. 401.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

que dentro del concepto genérico de defensa el demandado puede formular excepciones de fondo, que no consisten simplemente en negar los hechos afirmados por el actor, sino en la invocación de otros supuestos de hecho impeditivos o extintivos del derecho reclamado por el demandante; (…) adicionalmente le correspondería al excepcionante explicar y probar cómo fue que el documento se llenó en contravención a las instrucciones dadas (CSJ STC, 30 jun. 2009, Rad. 01044-00 reiterada en STC1115-2015)".

La Corte Constitucional ha coincido con la Corte Suprema Justicia en cuanto a la validez del título valor cuando no hay una carta de instrucciones, así: *"Para esta Sala de Revisión las razones que tuvieron los jueces constitucionales para conceder el amparo son válidas, por cuanto: (i) la carta de instrucciones no es imprescindible, ya que puede haber instrucciones verbales, o posteriores al acto de creación del título o, incluso implícitas, y, (ii) la ausencia de instrucciones o la discrepancia entre éstas y la manera como se llenó el título valor, no necesariamente le quitan mérito ejecutivo al mismo, sino que impone la necesidad de adecuarlo a lo que efectivamente las partes acordaron."*(Sentencia T-968 de 2011)

En suma, se puede concluir que la excepción formulada no está llamada a prosperar, toda vez que, del título aportado se puede observar que se encuentra incorporado en el mismo documento que la carta de instrucciones, pues pese a que por una mala digitalización no se ve el número completo del pagaré obrante en la esquina inferior derecha, como para verificar si se trata del mismo que está en esa parte de la carta de instrucciones, lo cierto es que de este último se avizora la siguiente manifestación:

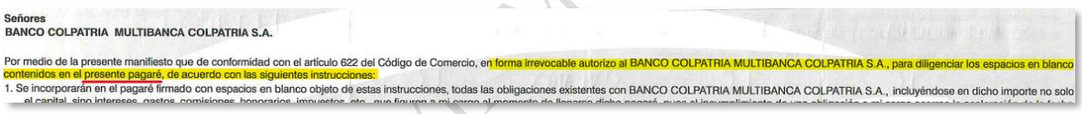
Señores
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Por medio de la presente manifiesto que de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable autorizo al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., para diligenciar los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones:
1. Se incorporarán en el pagaré firmado con espacios en blanco objeto de estas instrucciones, todas las obligaciones existentes con BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., incluyéndose en dicho importe no solo

Esa afirmación da cuenta de que el pagaré se encuentra incorporado en el mismo documento de la carta de instrucciones, y que el deudor autorizó que el título fuera diligenciado por parte del acreedor. Así las cosas, la firma del deudor que aparece en el pagaré se extiende a la carta de instrucciones, rubrica que no fue tachada de falsa en ningún momento, por ende, la autorización de las instrucciones se encuentra avalada con la misma firma del pagaré.

Como si lo anterior no fuera suficiente, la línea normativa y jurisprudencial ha sido clara en establecer que la eficacia de un título valor con espacios en blanco no se ve desmejorada por el hecho de no estar precedido por una carta de instrucciones, debido a que, puede ser expresa o tácita, pues las instrucciones pueden haber sido dadas de manera verbal, escenario en el que le corresponde al deudor acreditar que el título no fue llenado al tenor de sus instrucciones. Además, de acuerdo con la norma en cita del Código de Comercio, al momento de girar el título, se está aceptando que, si se incumple la obligación, el documento será diligenciado, ya que de lo contrario la obligación no podría ser ejecutada. En ese sentido, es diáfano que la parte ejecutada no acreditó de qué forma la sociedad ejecutante incumplió su autorización, originada al momento de la aceptación del título.

En consecuencia, la excepción formulada no tiene vocación de prosperidad, razón por la que se declarará no probada y se ordenará seguir adelante la ejecución contra del demandado.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción denominada "inexistencia de título valor", según la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **ORLANDO CARMELO BACCI GARCÍA,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 20 de septiembre del 2022.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

QUINTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de $3.250.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

SEXTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se cumplan los requisitos para ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No: 110014003006-**2023-00274**-00
SOLICITANTE: **JOSÉ CLÍMACO CAICEDO GARZÓN**
Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante

De conformidad con los artículos 318 y 322 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** el recurso de reposición y en subsidio el de apelación instaurado por la doctora **EUGENIA ARANGO TINJACÁ** contra el auto del 15 de agosto de 2023, como quiera que se notificó por Estado No. 37 del 16 de agosto del 2023, así que el término para recurrir feneció el día 22 de agosto del 2023, mientras que el recurso se instauró el día 24 del mismo mes y año.

Por secretaría ofíciese al Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, informando la presente decisión, ya que, se encuentra pendiente de decidir sobre la remisión del expediente a este estrado judicial.

Asimismo, ofíciese al Juzgado 15 de Familia de Bogotá indicando que el proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante del señor **JOSÉ CLÍMACO CAICEDO GARZÓN** se terminó por desistimiento tácito el día 15 de agosto de 2023, decisión contra la que se instauraron los recursos de ley, sin embargo, mediante este proveído fueron rechazados por extemporáneos. En ese orden, devuélvase el expediente, pues este Despacho no puede incorporar a este proceso el expediente con radicado 11001311001520007000121l-00, ni puede asumir su conocimiento, máxime cuando fue remitido con posterioridad a la decisión que puso fin al proceso liquidatorio. Déjense las constancias correspondientes sobre esa devolución.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la Liquidadora designada para que devuelva el dinero que le consignó el señor **JOSÉ CLIMACO CAICEDO GARZÓN**, previo acuerdo con él sobre la cuenta bancaria en la que deberá realizarse esa consignación.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-**2019-00848-**00
CAUSANTE: **EMMA PARRA SILVA**
Sucesión

Para todos, téngase en cuenta que se incluyó en el Registro Nacional de Sucesiones el presente proceso de sucesión de la señora **EMMA PARRA SILVA**, de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 501 ibídem, se fija el **día 5 de octubre de 2023 a las 12:00 m.,** para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: **110014003006-2022-00339-00**
DEMANDANTE: **BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.**
DEMANDADO: **FRANCY YURANY CERTUCHE ACOSTA, ERIKA TATIANA ESCARRAGA BETANCOURTH y JOSÉ WILSON PAEZ SÁNCHEZ**
Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

1.- Por cuanto la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN, en lo pertinente únicamente a los cánones de arrendamiento**[1]**.** (art. 446 C.G.P.).

2.- Se **ORDENA** a la secretaría que una vez se encuentre ejecutoriado este auto remita el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, en el Turno que asigne dicha oficina, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

[1] Archivo 035 Memorial Aporta Liquidación Crédito

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006**-2023-00105-**00
SOLICITANTE: **ALEXANDER GARCÍA OSPINA**
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

La publicación del aviso a la totalidad de los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte dentro del liquidatorio, INCLUYASE en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos y para los fines de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo único del artículo 564 *ibídem* y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Se RECONOCE personería JAIME ANDRÉS QUINTERO SÁNCHEZ, como apoderado de la Secretaría Distrital de Hacienda, en los términos y para los fines del poder conferido[1].

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

[1] Archivo 036 Memorial Presentación Crédito y Reconoce Personería.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: **110014003006-2022-00729-00**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **INVERSIONES ZARPAHEL S.A.S, CAROLINA AYALA GUTIERREZ**

Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

1.- Por cuanto la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN**[1]**.** (art. 446 C.G.P.).

2.- Se **ORDENA** a la secretaría que una vez se encuentre ejecutoriado este auto remita el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, en el Turno que asigne dicha oficina, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

[1] Archivo 036 y 037 Memorial Aporta Liquidación Crédito

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-**2019-01275-**00
DEMANDANTE: **LUIS ALEJANDRO CISNEROS DÍAZ**
DEMANDADO: **HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS**
Verbal – Acción de Dominio.

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN y SUBSIDIO APELACIÓN** interpuesto por la apoderada del demandado contra el auto de 9 de agosto de 2023, mediante el cual se negó la solicitud de decretar el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

II. EL RECURSO

La recurrente insiste en que el proceso fue abandonado por la parte actora, a tal punto que en el expediente no existe actuación alguna pendiente de resolver por parte del despacho, además, señala que, debido a los múltiples pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia[1], el impulso del proceso corresponde al demandante y el proceso completó una inactividad superior a un (1) año, en razón, a la desidia del actor.

Con fundamento en lo anterior, resulta evidente que dentro de las actuaciones de las partes no se registró ninguna tendiente a impulsar las actuaciones del despacho, convirtiéndose la misma en una obligación de parte ante la inactividad procesal del expediente en la secretaria del despacho.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

[1] Acción de Tutela No. 1100102030002022-03915-00 de 18 de enero de 2023. MP SALA CASACION CIVIL Y AGRARIA. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO.

Si bien es cierto que la Corte ha considerado que, la mora judicial de la administración de justicia no puede considerarse inactividad del sujeto procesal interesado, que permita sancionarlo, también es cierto, que en diversa jurisprudencia ha señalado que el impulso procesal es una actuación de la parte, por cuanto es deber especialmente de la parte demandante procurar la consecución oportuna del litigio puesto en conocimiento de la autoridad judicial, razón por la cual, se insiste en REVOCAR el auto atacado y proceder a DECLARAR la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito en virtud de lo consignado en artículo 317, numeral 2, del C.G.P.

De lo contrario, solicita se conceda el RECURSO DE APELACIÓN formulado de forma subsidiaria.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso, es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

Con fundamento en las premisas que se seguirán exponiendo, el juzgado analizará la inconformidad aquí planteada a fin de establecer si la providencia habrá de mantenerse o en su defecto debe ser revocada con apoyo en la normatividad aplicable al caso.

El numeral primero y segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, frente al Desistimiento Tácito, dicta,

> "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. 2.- Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Lo primero que debe indicarse en este caso, es que la última actuación del despacho data del 14 de junio de 2022, en cual, se declaró precluida la oportunidad para expedir copias y surtir el recurso de queja[2].

En esa oportunidad, se reconoció personería al abogado FRANCISCO ANTONIO MORENO CERTUCHE, como apoderado judicial de la señora ANA SORLENY VILLALVA ACEVEDO, quien figura como propietaria del predio que es objeto de la acción de dominio de la referencia según el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1130709 anotación 006, en los términos y para los fines del poder conferido.

Lo segundo, es que el 1 de julio de 2022 se compartió el link del expediente al abogado de la señora ANA SORLENY VILLALVA ACEVEDO[3].

Lo tercero, es que el 4 de julio de 2023 la parte demandada solicita se decrete el desistimiento tácito, al tenor de lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso[4].

En el auto recurrido el despacho negó la solicitud de decretar el desistimiento tácito, en razón, a que revisado el legajo encontró que la Litis se encontraba trabada desde el momento en que se reconoció personería al abogado asignado por ANA SORLENY VILLALVA ACEVEDO, en calidad de propietaria del bien objeto de reivindicación, quien guardó silencio, toda vez, que con anterioridad el demandado se había notificado del auto admisorio de la demanda y por contera, había contestado la misma formulando excepciones de mérito, las cuales se encuentran pendientes de resolver a la fecha.

En consecuencia, se encontró que a la fecha no se existe actuación pendiente de realizar por parte del demandante.

Puesta de esta forma las cosas, si bien es cierto el proceso permaneció un (1) año inactivo en la secretaría del despacho, también es cierto que desde esa fecha a la actual no existe actuación pendiente de realizar como carga exclusiva por parte del demandante, por ende, no es posible aplicar el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso. Dicha norma prevé que, para que opere la causal de terminación anormal, debe existir "*el*

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

[2] Archivo 028.
[3] Archivo 029.
[4] Archivo 030.

cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido" la respectiva actuación,

De otra parte, tampoco encuentra el despacho procedente aplicar el numeral 2º de la citada normatividad, aunque el proceso haya permanecido inactivo durante un (1) año, en razón, a que la responsabilidad de adelantar el proceso, en este caso, correspondía al juez como director del mismo, al tenor de lo previsto en el artículo 8º del Código General del Proceso.

Además, es de advertir que el desistimiento tácito cumple a saber dos funciones fundamentales, de un lado, sancionar la negligencia, omisión o descuido de la parte demandante, situación que no se presenta en este caso, y segundo, contribuir a conseguir una tutela judicial efectiva, al tenor de lo previsto en el artículo 2º del Código General del Proceso, lo cual, se logra únicamente resolviendo la instancia.

En consecuencia, se deberá resolver la instancia con base en lo actuado por las partes hasta el momento y las pruebas allegadas, pues, las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios públicos o particulares, salvo autorización expresa de la Ley.

De suerte, se mantendrá incólume el auto recurrido y en su lugar, se concederá el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria ante el superior, en el efecto devolutivo, al tenor de lo previsto en el ordinal e) del numeral 2º del artículo 317 *ibídem.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

1. NO REPONER el auto de 9 de agosto de 2023.

2. CONCEDER ante el superior funcional y en el efecto **DEVOLUTIVO**, el recurso de alzada interpuesto de forma subsidiaria por la parte demandada contra la providencia proferida el 9 de agosto de 2023.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Por secretaría, procédase de la forma prevista en el artículo 324 de la misma obra, remitiendo la carpeta correspondiente al expediente digital a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2015-01132-**00
DEMANDANTE: **VICENTE EMILIO LEMOS GARCÍA**
DEMANDADO: **SEGUNDO EMANUEL GALINDO RANGEL, EDUARDO GUTIERREZ CARRASQUILLA, INÉS RAMÍREZ GUZMÁN y EDIFICIO BOLSA P.H.**
Ejecutivo
Recurso de Reposición

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

I. ASUNTO

Resuelve el juzgado el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el demandado **VICENTE EMILIO LEMOS GARCÍA** contra el auto de fecha 25 de octubre de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

II. EL RECURSO

El recurrente señaló que el acreedor de las costas no alegó, ni allegó el recibo, factura o documento alguno que demuestre que incurrió en gastos, así que la condena en costas no puede ser impuesta, debido a que el numeral 8 el artículo 365 del Código General del Proceso exige su plena comprobación. Argumentó que no se ha comprobado el cumplimiento de lo requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 422 y 306 del Código General del Proceso, por cuanto no se aportó la demanda, ni el poder, y los anexos que prevé la ley. Afirmó que no se cumplen los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso porque no hubo una comprobación de los gastos o erogaciones en las que incurrió el ejecutante, así que no los puede cobrar por medio de esta acción. Agregó que, la demanda o petición no se presentó en el término de que trata el artículo 306 del Código General del Proceso, lo que trasgrede sus derechos al debido proceso y defensa. Mencionó que impugna los numerales 1, 2 y 3 porque la notificación debe ser personal, y el 4 porque el demandante no cumplió con esa carga.

En consecuencia, solicitó que se revoque el auto que libró el mandamiento de pago en su contra.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso, es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

El artículo 430 del Código General del Proceso, permite que únicamente los requisitos formales del título ejecutivo puedan discutirse mediante recurso de reposición contra dicha orden compulsiva, y añade la norma, que en razón de ello, no se admitirá por otro camino, ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso.

Sobre los requisitos formales de los títulos ejecutivos, el artículo 621 del Código de Comercio señala cuáles son las condiciones comunes de aquellos, así:

> *"Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:*
>
> *1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
>
> *2) La firma de quién lo crea.*
>
> *La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.*
>
> *Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.*
>
> *Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega."*

Como en el sub lite el título presentado es una decisión judicial, se debe recordar lo dicho en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso:

> *"**Artículo 305.** Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el*

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo.

Si en la providencia se fija un plazo para su cumplimiento o para hacer uso de una opción, este solo empezará a correr a partir de la ejecutoria de aquella o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso. La condena total o parcial que se haya subordinado a una condición solo podrá ejecutarse una vez demostrado el cumplimiento de esta.

***Artículo 306**. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción."

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia T – 747 de 2016, tuvo la oportunidad de señalar frente a los requisitos de los títulos ejecutivos que estos "…*deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales.* ***Las primeras*** *exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación "(i) sean auténticos y (ii) emanen*

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme." Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. ***Las segundas****, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."*

Sobre el tema, la misma corporación en sentencia SU041 del 2018, indicó que:

> *"Con fundamento en la citada norma, el Consejo de Estado ha precisado que el título ejecutivo debe reunir unas condiciones formales y sustanciales para generar la orden pretendida. Las primeras, dan cuenta de la existencia de la obligación y tienen como finalidad demostrar que los documentos o su conjunto: i) son auténticos; y ii) emanan del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o de otra providencia que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, es decir, que tengan la entidad de constituir prueba en contra del obligado.*
>
> *Por su parte, las condiciones sustanciales se refieren a la verificación de que las obligaciones que dan lugar a la pretensión de ejecución sean expresas, claras y exigibles. De esta manera, la obligación es* ***expresa*** *cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título; en otras palabras, aquella debe constar en el documento en forma nítida, es decir, debe contener el crédito del ejecutante y la deuda del obligado, sin necesidad de acudir a elucubraciones o suposiciones. Es* ***clara*** *cuando además de ser expresa, aparece determinada en el título, es fácilmente inteligible y se entiende en un solo sentido. Finalmente es* ***exigible*** *cuando puede demandarse su cumplimiento por no estar sometida a plazo o a condición."*

Por su parte, como se resaltó en el auto motivo de réplica, el artículo 422 del Código de Código General del Proceso, señala que:

> *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o* ***las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez*** *o*

tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184." (negrillas y subrayas fuera de texto)

Bajo este panorama es claro que el demandado debió limitar su oposición al mandamiento de pago mediante el recurso de reposición alegando la ausencia de los requisitos esenciales y especiales que el título debe contener. Fácil es advertir que el recurrente trae a colación una serie de reparos frente al mandamiento que no están relacionados con la ausencia de los requisitos formales del título.

En ese camino, debe precisarse que el fundamento basado en la inexistencia de causación de las costas procesales no constituye un argumento que pueda ser debatido mediante el recurso de reposición, toda vez que el argumento del recurrente se encamina a discutir la imposición de las costas que se profirió en su contra, mismo que ya fue resuelto en la oportunidad procesal correspondiente, esto es, cuando se recurrió la providencia que aprobó la liquidación de costas. De lo anterior, es claro que el argumento esbozado por el recurrente no busca debatir los requisitos formales del título, sino reabrir el debate respecto de la imposición de costas, asunto que ya se discutió e incluso fue resuelto por el superior funcional, Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, en los siguientes términos (archivo No. 04 del Cuaderno 2, "02.ActuaciónSegundaInstancia":

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

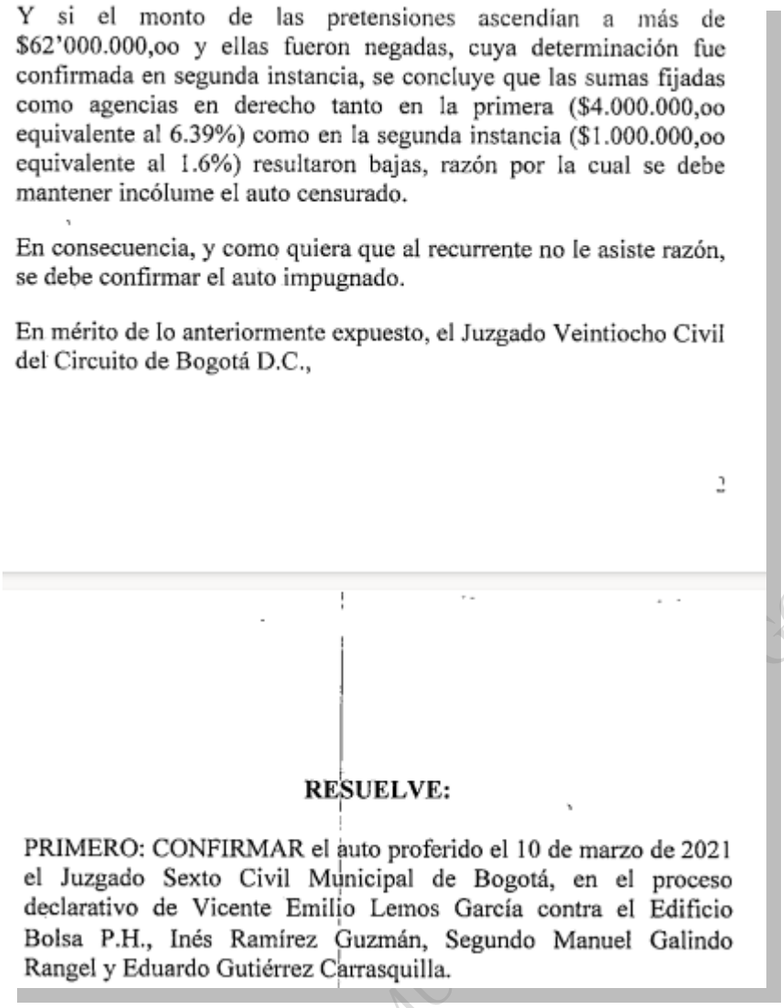

Y si el monto de las pretensiones ascendían a más de $62'000.000,oo y ellas fueron negadas, cuya determinación fue confirmada en segunda instancia, se concluye que las sumas fijadas como agencias en derecho tanto en la primera ($4.000.000,oo equivalente al 6.39%) como en la segunda instancia ($1.000.000,oo equivalente al 1.6%) resultaron bajas, razón por la cual se debe mantener incólume el auto censurado.

En consecuencia, y como quiera que al recurrente no le asiste razón, se debe confirmar el auto impugnado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido el 10 de marzo de 2021 el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, en el proceso declarativo de Vicente Emilio Lemos García contra el Edificio Bolsa P.H., Inés Ramírez Guzmán, Segundo Manuel Galindo Rangel y Eduardo Gutiérrez Carrasquilla.

Por eso, dicho argumento escapa de la órbita de los requisitos formales del título.

Ahora, si bien es cierto, gracias al desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional[1] se ha llegado a la conclusión pacifica de que en tratándose de procesos ejecutivo también se pueden alegar hechos constitutivos de excepciones previas, lo cierto es que los alegatos traídos a colación por el demandado no se enunció una excepción previa de las previstas en el Código General del Proceso (artículo 100). Sin embargo, se avizora que el demandado alega un incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 422 y 306 del Código General del Proceso, por lo que aun cuando no enuncia que se trate de un medio exceptivo cierto, lo cierto es que ataca la aptitud de la demanda.

En ese orden, de la lectura cuidadosa del artículo 306 del Código General del Proceso se avizora que lo echado de menos por parte del demandado (demanda, poder y anexos), no lleva a que la demanda carezca de aptitud por incumplimiento de los requisitos formales, debido a que, la norma especial en cita, prevé claramente que cuando se trata de la ejecución de una providencia judicial, basta con presentar una solicitud, sin necesidad de formular demanda, nuevamente se extrae el texto de la norma para mayor claridad: *"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor,* ***sin necesidad de formular***

[1] Ver sentencia SU041 del 2018

demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia*, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior."* (negrillas y subrayas fuera del texto original)

Finalmente, respecto del argumento sobre la forma en la que debía surtirse su notificación, se advierte que tampoco se trata de un fundamento que ataque los requisitos formales del título, ni que configure una excepción previa. De esta forma, tal afirmación no puede ser debatida mediante este mecanismo que fue previsto por el legislador únicamente para debatir los aspectos formales del título ejecutivo, y que según la jurisprudencia se extiende a las excepciones previas. Bajo este panorama, la inconformidad relacionada con la forma de notificación es susceptible de debate a través de otros mecanismos previstos por el legislador.

Sin desmedro de lo anterior, el Despacho no avizora una irregularidad que deba ser advertida o saneada respecto de la notificación del demandado.

Por lo anterior, no se revocará el auto del 25 de octubre de 2022, mediante el que se libró el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de 25 de octubre de 2022, por el cual se libró mandamiento de pago en el presente asunto.

SEGUNDO: En firme este proveído regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-**2019-01275-**00
DEMANDANTE: **LUIS ALEJANDRO CISNEROS DÍAZ**
DEMANDADO: **HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS**
Verbal – Acción de Dominio.

Resuelto el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por la parte demandada en contra del auto de 9 de agosto de 2023, a través del cual se negó el decreto del desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone reprogramar la audiencia inicial fijada anteriormente.

En consecuencia, se ordena CITAR a las partes y apoderados, para que concurran el día 15 de noviembre de 2023 a las 14:00 horas, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

Por secretaría, líbrese el oficio ordenado en auto de 9 de agosto de 2023, en lo pertinente a la prueba trasladada en otrora decretada.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO ... BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2022-00783 -**00
DEMANDANTE: ANGELA MONTES MARTIN
DEMANDADO: JAKSON ANDRÉS RAMOS TORRES
Despacho comisorio proveniente del JUZGADO 31 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: FIJAR para el día 30 de enero de 2024 a las 08:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres objeto de comisión que se encuentran **UBICADOS en la** KR 51 No. 16 60 SUR IN 20 AP 201 en la ciudad de Bogotá y/o KR 19B No.56 60 SUR en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: Oficiase a la Policía Metropolitana de Bogotá, para que realice el acompañamiento a la diligencia comisionada en la dirección señalada.

TERCERA: COMUNÍQUESE al secuestre designado la fecha y hora programada en los términos del artículo 49 y 595 del C.G.P. Al comitente por el medio más eficaz y expedito, de lo cual debe quedar la respectiva constancia en el expediente.

CUARTO: CUMPLIDA la comisión, devuélvase las actuaciones al comitente previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : **110014003006-2021-00395-00**
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO: **JUAN GABRIEL PINTO THEVENING**
Ejecutivo Singular

I. ASUNTO

Toda vez que no se vislumbra decretar otras pruebas, teniéndose en cuenta únicamente las documentales que reposan en el plenario, se profiere sentencia anticipada de conformidad con lo previsto en el inciso 3 numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, previo los siguientes:

II. A N T E C E D E N T E S

La entidad bancaria SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a través de apoderado, formuló demanda ejecutiva por sumas de dinero de MENOR CUANTÍA, en contra de JUAN GABRIEL PINTO THEVENING, basada en los siguientes:

II. HECHOS

El ciudadano PINTO THEVENING, suscribió sendos pagarés[1] con carta de instrucciones para llenar los espacios dejados en blanco, ambos a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. con fecha de vencimiento el 6 de abril de 2021.

[1] Archivo 9. Pruebas.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Las pretensiones del acreedor quirografario se ciñen a las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 4685535837, por la suma de **$49.524.538,36,** por concepto de CAPITAL ADEUDADO, junto con los intereses de mora a partir del 7 de abril de 2021; la suma de **$14.226.811,32,** por concepto de INTERESES DE PLAZO y la suma de **$1.582.447.11**, por OTROS conceptos pactados en el instrumento báculo de la acción coercitiva.

Pagaré No. 207419320704, por la suma de **$19'564.156, 42,** por concepto de CAPITAL ADEUDADO, junto con los intereses de mora a partir del 7 de abril de 2021; por la suma de **$5.726.735.08,** por concepto de INTERESES DE PLAZO; la suma de **$543.422.65**, por OTROS conceptos y la suma de **$475.053.40**, por concepto de INTERESES DE MORA.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante acta individual de reparto de 20 de mayo de 2021[2], correspondió a este Despacho conocer del presente proceso ejecutivo.

Por encontrar reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, por auto de 27 de mayo de 2021[3], se libró mandamiento de pago**,** ordenado la notificación personal del demandado, quien se notificó personalmente a través de curador *ad-litem*[4] y dentro del término de traslado contestó la demanda, formulando únicamente la excepción que denominó NO SE HA ESTABLECIDO PLENAMENTE LA IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO CONFORME A LOS PAGARÉS OBJETO DE COBRO EN LA DEMANDA[5]**.**

Para sustentar la excepción indica que ante la ausencia del demandado se debe establecer la identidad de JUAN GABRIEL PINTO THEVENING y se descarte que sea un homónimo o de una interpuesta persona que haya querido obtener el préstamo en nombre de su representado, a fin de prevenir el derecho de defensa y evitar futuras nulidades por violación del debido proceso.
Agregó que el demandante no aportó prueba de que la firma del deudor que aparece en el pagaré sea efectivamente de la parte demandada, pues, no se allegó prueba de la autenticación de firmas y/o identificación biométrica.

---

[2] Archivo 1. Acta de Reparto.
[3] Archivo 10 Mandamiento Ejecutivo.
[4] Archivo 034 Acta de Notificación personal a la abogada MARTHA ISABEL ROJAS GONZALEZ, de fecha 27 de abril de 2023.
[5] Archivo 036 Contestación Demanda Curador.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

La parte actora descorrió el traslado indicando que la excepción formulada sobrepasa el límite de su inexistencia y no está llamada a prosperar, adicionalmente, el curador no realiza una fundamentación lógica y legal de la defensa planteada, simplemente se basa en apreciaciones de tipo subjetivo.

Indicó que debe aplicarse el principio de la buena fe que en *latín* significa *bona fides,* que es un principio general del derecho, consistente en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, o la rectitud de una conducta, el cual se presume y la mala fe se prueba.

De otra parte, señaló que toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título valor y de su entrega con la intensión de hacerlo negociable, al tenor de lo previsto en el artículo 625 del Código General del Proceso, por ende, la Ley no exige de quienes se obligan requisito alguno adicional en sus rubricas pudiendo ser estas inclusive ilegibles.

Agotada la etapa de instrucción y al no haber pruebas por practicar, de conformidad con el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, resulta procedente dictar sentencia anticipada, siendo del caso definir la instancia haciendo previamente las siguientes

IV. C O N S I D E R A C I O N E S

1. Se encuentran presentes los presupuestos procesales para emitir la presente determinación. A lo anterior se suma que, efectuado el control oficioso de legalidad, no se observa circunstancias con entidad para cristalizar la invalidez de lo actuado.

2. Dentro de las grandes novedades que introdujo el Código General del Proceso, se encuentra la facultad de emitir sentencia anticipada siempre y cuando confluya alguno de los supuestos que enmarca el artículo 278. Dicho canon señala *«En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:*

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa…».

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

En el caso presente, nos habilita el numeral 2, habida consideración que no hay pruebas por practicar y al aplicar la reciente jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en su sentencia del 27 de abril de 2020, radicado No. 47001 22 13 00 2020 0006 001 MP Octavio Augusto Tejeiro Duque, que en su parte pertinente indica:

"(…)

> En síntesis, la permisión de sentencia anticipada por la causal segunda presupone: 1. Que las partes no hayan ofrecido oportunamente algún medio de prueba distinto al documental; 2. Que habiéndolas ofertado éstas fueron evacuadas en su totalidad; 3. Que las pruebas que falten por recaudar fueron explícitamente negadas o desistidas; o 4. Que las probanzas faltantes sean innecesarias, ilícitas, inútiles, impertinentes o inconducentes. 2.2. Oportunidad para establecer la carencia de material probatorio que autoriza el fallo anticipado

(…)

> Sin embargo, si el iudex observa que las pruebas ofertadas son innecesarias, ilícitas, inútiles, impertinentes o inconducentes, *podrá rechazarlas ya sea por auto anterior con el fin de advertir a las partes, o en la sentencia anticipada, comoquiera que el artículo 168 aludido dispone genéricamente que el rechazo de las pruebas por esas circunstancias se hará "mediante providencia motivada"*, lo que permite que la denegación pueda darse en la sentencia, porque no está reservada exclusivamente para un auto.
>
> Quiere decir esto que – en principio - en ninguna anomalía incurre el funcionario que sin haberse pronunciado sobre el ofrecimiento demostrativo que hicieron las partes, dicta sentencia anticipada y en ella explica por qué la improcedencia de esas evidencias y la razón que impedía posponer la solución de la contienda, al punto que ambas cosas sucedieron coetáneamente." (….)

V. CASO CONCRETO

La demanda incoada relaciona una acción ejecutiva de menor cuantía donde debe acreditar la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible que provenga del deudor o de sus causantes conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, para demostrar su existencia se debe acompañar con el libelo genitor título valor catalogado como tal en el Código de Comercio.

El pilar sobre el cual se ha construido la acción ejecutiva ha sido el incumplimiento del extremo demandado de pagar sus obligaciones en la forma y términos acordados, por ende, le compete a este despacho judicial entrar a analizar tanto los supuestos fácticos, como los jurídicos y desde luego, con base en las probanzas existentes emitir la decisión que corresponda.

Entonces, si las excepciones como medio de defensa en el proceso de ejecución constituyen una avidez de declaración del deudor contra el acreedor, encaminadas a extinguir o modificar

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

la obligación contenida en el título ejecutivo, por lo mismo, compete al Despacho adentrarse en el análisis de los requisitos esenciales del pagaré y su respectiva autenticidad, para luego entrar a resolver la excepción propuesta.

En este punto resulta pertinente destacar que nuestra legislación civil y comercial, les concede a los títulos-valores la presunción de autenticidad, que lleva, en general, a considerarlos como una expresión cierta de la voluntad de sus suscriptores y prueba fehaciente del derecho allí incorporado, en virtud de lo establecido por los artículos 244 del CGP y 793 del Código de Comercio. De hecho, es importante recordar, que, de existir dudas sobre los signatarios del documento, opera forzosamente la referida presunción, en virtud del principio consagrada en el artículo 625 del Estatuto de Comercio según el cual "… toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación", deber de presentación de esta circunscrito al tenor literal del documento (artículo 626 ibídem), por lo que, **corresponde al firmante desacreditar tal presunción.**

,

Aquí se aportaron sendos pagarés números **4685535837 y 207419320704** suscritos ambos por el deudor JUAN GABRIEL PINTO THEVENING en blanco y con carta de instrucciones a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., el cual fue llenado por el tenedor legitimo por los valores indicados en el mandamiento de pago conforme a las instrucciones entregadas por el suscriptor.

En este sentido, es importante acotar que si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentarlo para el ejercicio que en él se incorpora; es más, para que el título, después de completarse, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello (artículo 622 del C. de Co.), por tanto, si el deudor censura a su acreedor por considerar que completó el título sin atender las instrucciones o con sujeción a una autorización diferente de la que dio, le corresponde a éste acreditar a través de los medios idóneos de prueba que no emitió orden alguna con dicho propósito o que sus mandamientos fueron desoídos o tergiversados, no bastándole su mera afirmación, máxime si se tiene en cuenta lo preceptuado en el artículo 261 del CGP…., *"se presume cierto el contenido del documento firmado en blanco o con espacios sin llenar"* una vez que se haya reconocido la firma o declarado su autenticidad, la que ocurre en este caso porque la demandada no tachó de falso el título.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Los títulos-valores son instrumentos (papel escrito) negociables que circulan en el mundo jurídico y económico, necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, la literalidad se refiere al derecho escrito, el contenido impreso en el título valor y la incorporación lo que busca es poner de presente la inseparabilidad que existe entre el derecho y el documento, es decir, que no hay derecho sin documento. (artículo 619 del código de comercio).

A lo anterior, súmele que el artículo 782 del código de comercio reconoce la titularidad de la acción cambiaria a favor del tenedor legitimo del título valor, para que pueda reclamar el importe del título, los intereses moratorios desde el día del vencimiento, por lo que, si el pagaré cumple los requisitos establecidos en la ley sustancial (artículo 621 y 709 código de comercio), no fue tachado de falso, ni se desconoció el derecho literal incorporado, por ende, es claro que el mecanismo de defensa planteado por el abogado del deudor no tiene incidencia excepcional que permita enervan la posibilidad de exigir la obligación.

En el caso concreto, el pagaré aportado como báculo de la ejecución de bulto no fue tachado de falso ante la incomparecencia del deudor, ni tampoco se refutó si el diligenciado del mismo contrario la carta de instrucciones otorgada por el suscriptor, por ende, la acción cambiaria resulta ser el instrumento dotado en favor del acreedor para hacer valer las acreencias inherentes en él, de suerte, que, en su ejercicio, el tenedor pueda reclamar, el pago del importe del título, y los intereses moratorios causados desde el día de su vencimiento. (Artículo 782 del Código de Comercio).

Establecida la existencia del título con vocación de mérito ejecutivo, brevemente se hará un análisis de la defensa planteada por el abogado con miras a determinar si la misma tiene la vocación de frustrar las pretensiones ejecutivas, lo cual no ocurre en este particular caso, por las siguientes razones.

Acerca de la resolución de la excepción formulada, basta indicar que toda obligación deriva su eficacia de la firma impuesta en el título, por ende, en cualquier caso, le corresponde al deudor tachar de falsa su rúbrica y allegar las pruebas necesarias para poder verificar el cotejo de la misma y así determinar si corresponde o no a él firmante.

Empero, como el deudor no compareció al proceso, difícilmente se puede establecer que las firmas de JUAN GABRIEL que figuran en los instrumentos allegados como báculo de la acción NO son de su puño y letra.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

De esta manera, resulta impertinente la prueba solicitada por el curador del demandado, pues, el recaudo de la misma depende de las tantas firmas o rubricas que se puedan cotejar del deudor a partir de la creación de los títulos con la impuesta en ellos, para así demostrar si corresponde o NO. Por tanto, mientras el deudor no comparezca al proceso no se puede llevar a cabo tal pedimento y el término para ello feneció.

Así las cosas, no queda otro camino que acudir a la presunción legal que establece el artículo 625 del Código de Comercio Colombiano, para establecer que la firma impuesta en los documentos allegados como báculo de la acción corresponde al deudor, ya que, sobre tal rubrica no existe duda alguna objetiva planteada por el firmante.

En consecuencia, se declara NO probada la excepción planteada por el curador del demandado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

VI. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción denominada "NO SE HA ESTABLECIDO PLENAMENTE LA IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO CONFORME A LOS PAGARÉS OBJETO DE COBRO EN LA DEMANDA", formulada por el curador del demandado.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de JUAN GABRIEL PINTO THEVENING**,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 27 de MAYO de 2021, respecto del CAPITAL ADEUDADO, junto con los intereses de mora causados desde el 7 de ABRIL de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, previo el secuestro de rigor, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CUARTO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de $3'200.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

SEXTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2022-00917-**00
DEMANDANTE: **BERTHA ALICIA FLÓREZ RODRÍGUEZ**
DEMANDADO: **JOSE FERNANDO SAMACA AGUILAR, JOHAN ESTIBEN SAMACA TORRES, RADIO TAXI LAGOS SAS, COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL.**
Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que RADIO TAXI LAGOS SAS, se notificó personalmente y dentro del término de traslado contestó la demanda y formulo excepciones de mérito[1]. Igualmente, llamó en garantía a la COMPAÑÍA MUNIDLA DE SEGUROS S.A., quien se encuentra demandada dentro del presente asunto.

Se RECONOCE personería a la abogada YEINY GONZÁLEZ ALDANA, como apoderada especial de RADIO TAXI LAGOS SAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

Previo a tener por notificada a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., alléguese poder debidamente conferido a la abogada MARIA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

[1] Archivo 043 Contestación Demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00365-00
DEMANDANTE: **HERNANDO PRIETO GUERRERO**
DEMANDADO: **SATURNINO, RICARDO, LUIS EDUARDO, CLEMENTINA, ALICIA, JOSÉ WILLIAM, SIMÓN ANDRES, GUILLERMO, JAIRO, JORGE ARTURO, DIONISIO, ANA MERCEDES, NORMA GONZALEZ GONZALEZ, JOHANNA ALEXANDRA GONZALEZ DUARTE y PERSONAS INDETERMINADAS.**
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

Vencido en silencio el término previsto en el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, al tenor del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se SEÑALA el 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 a las 8:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial (PRESENCIAL), sin perjuicio que en el mismo acto se agoten los aspectos determinados en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se exhorta a los extremos, para que el día señalado concurran los testigos que pretendan hacer valer.

Advertir a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2021-00906-**00
ACCIONANTE: **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.-HITOS**
ACCIONADO: **DUNIA YADIRA MENDEZ GUERRA y ORLANDO VALDÉZ NOREÑA**
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Conforme a los documentos allegados, se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor **JULIO CESAR GAMBOA MORA**, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2022-00087-**00
DEMANDANTE: **MAGDA YANETH RENGIFO**
DEMANDADO: **RUBIELA PALACIOS MACHADO, JACKSON ECHARLE RENGIFO PEREA y PERSONAS INDETERMINADAS.**
Verbal – Declaración de Pertenencia.

TENER por notificado de la demanda a **JACKSON ECHARLE RENGIFO PEREZ**, en los términos y para los fines del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado no otorgo poder, ni contestó la demanda.

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso y realizada la inclusión de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE PERTENENCIA**,** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, *"ejerza habitualmente la profesión",* con el fin que asuma la defensa de los emplazados.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **ARGEMIRO MACIAS PERDOMO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.216.364 y Tarjeta Profesional No. 412.830 del CSJ, quien puede ser notificado en la dirección física Carrera 81 A No. 6 – 16 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3157052623 y electrónica armape1811@gmail.com.

Adviértase al abogado designado, que, al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y, por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Igualmente, indíquese que es deber "concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente" y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: *(i) ser "cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él"; o (ii) tener "interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso".*

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: **110014003006-2022-00159-00**
DEMANDANTE: **DOMINGO VARGAS PÁEZ Y BLANCO CONTENTO RAMIREZ**
DEMANDADO: **MARIO REY PARDO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**
Verbal – Declaración de Pertenencia

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el curador *ad-litem* del demandado MARIO REY PARDO y las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR[1], dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito.

Vencido en silencio el término previsto en el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, al tenor del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se SEÑALA el 28 de noviembre de 2023 a las 8:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial (PRESENCIAL), sin perjuicio que en el mismo acto se agoten los aspectos determinados en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se exhorta a los extremos, para que el día señalado concurran los testigos que pretendan hacer valer.

Advertir a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

[1] Archivo 033 Acta de Notificación Personal Curador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-**2022-01026-**00
CAUSANTE: **BLANCA SILVIA ARIZA SANTAMARIA**
Sucesión

Para todos, téngase en cuenta que se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión de la señora **BLANCA SILVIA ARIZA SANTAMARIA**, de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso.

Previo a continuar se **REQUIERE** a la señora **MARTHA CONSUELO BECERRA ARIZA** para que aporte su registro civil de nacimiento, dado que en el expediente no se encuentra y es indispensable para acreditar el parentesco con la causante. Para ello se le confiere el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE **:** 110014003006 – **2019-00923 -** 00
DEMANDANTE: **MARIA GUADALUPE TAVERA DE BASTIDAS**
DEMANDADO: **HEREDEROS INDETERMINADOS y DETERMINADOS DE CARLOS JULIO CHAPARRO CASTRO y PERSONAS INDETERMINADAS**

Verbal – Declaración de Pertenencia -

En atención a lo ordenado en auto anterior y revisado el expediente, se ordena OFICIAR a la ORIP a fin de que se inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40036504, al tenor de lo previsto en el artículo 591 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta la NOTA DEVOLUTIVA que obra a folio 58 del Cuaderno Principal[1].

En tal sentido, una vez se encuentra elaborado y firmado el respectivo oficio, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40036504, so pena de dar estricta aplicación a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

[1] Archivo 001. 11001400300620190092300

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-**2022-00578**-00
DEMANDANTE: **SYSTEMGROUP S.A.S.**
DEMANDADO: **CENIDE YAMILE PARRA CASTILLO**
Ejecutivo

Como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante no sustentó el recurso de alzada, ni efectuó los reparos concretos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la sentencia fechada 03 de agosto de 2023, el Despacho dispone:

1. **DECLARAR** desierto el recurso de apelación presentado por la parte demandante, de conformidad con el numeral 3 del inciso 4 del artículo 322 del Código General del Proceso).
2. En firme esta providencia, líbrense los oficios ordenados en la sentencia y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006 – **2022-00784-**00
DEMANDANTE: **FABIO HERNÁNDEZ IZQUIERDO**
DEMANDADO: **GUILLERMO TELLEZ PEÑA e INDETERMINADOS**
Verbal – Declaración de pertenencia

Como quiera que se surtió le traslado de la oposición formulada por el curador ad litem de la parte demandada, y toda vez que a la presente data se encuentra notificados todos y cada una de las personas que integran la parte demandada, para continuar con el trámite procesal, al tenor del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se señala el 22 de noviembre de 2023 a las 08:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial (presencial), sin perjuicio que en el mismo acto se agoten los aspectos determinados en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se exhorta a los extremos, para que el día señalado concurran los testigos que pretendan hacer valer.

Advertir a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

Por secretaría, inscríbase este proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de acuerdo con el artículo 375 del Código General del Proceso, al tenor de lo dicho en auto inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-**2021-00941-**00
DEMANDANTE: **PATRICIA VILLAR CONCHA**
DEMANDADO: **HENRY ONOFRE CORTÉS**
Verbal – Simulación.

Descorrido el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada, se procede a llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el Despacho, previo decreto de pruebas.

PRIMERO: CITAR a las partes y apoderados, para que concurran el día 22 de noviembre de 2023 a las 14:00 horas, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00267-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: SANTIAGO GIRALDO QUINTERO
Ejecutivo Singular

I. ASUNTO

Toda vez que no se vislumbra decretar otras pruebas, teniéndose en cuenta únicamente las documentales que reposan en el plenario, se profiere sentencia anticipada de conformidad con lo previsto en el inciso 3 numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, previo los siguientes:

II. A N T E C E D E N T E S

La entidad bancaria BANCO CREDIFINANCIERA S.A. a través de apoderado, formuló demanda ejecutiva por sumas de dinero de MENOR CUANTÍA, en contra de SANTIAGO GIRALDO QUINTERO, basada en los siguientes:

II. HECHOS

El ciudadano GIRALDO QUINTERO, el 26 de noviembre de 2018 suscribió el pagaré[1] con carta de instrucciones para llenar los espacios dejados en blanco, a favor del BANCO CREDIFINANCIERA S.A. con fecha de vencimiento el 17 de diciembre de 2019.

Las pretensiones del acreedor quirografario se ciñen a las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 00000030000088276, por la suma de **$44.849.984, oo,** por concepto de CAPITAL ADEUDADO, junto con los intereses de mora a partir del 18 de diciembre de 2019.

[1] Archivo 02. DEMANDA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante acta individual de reparto de 12 de abril de 2021[2], correspondió a este Despacho conocer del presente proceso ejecutivo.

Por encontrar reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, por auto de 15 de abril de 2021[3], se libró mandamiento de pago**,** ordenado la notificación personal del demandado, quien se notificó personalmente a través de curador *ad-litem*[4] y dentro del término de traslado contestó la demanda, formulando las excepciones que denominó "INEXISTENCIA DEL TÍTULO VALOR – NO EXISTE UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE" "PRESCRIPCIÓN" y "GENÉRICA"[5]**.**

Para sustentar la primera excepción, el abogado indica que el documento báculo de la acción no cumple los requisitos del artículo 621 y 709 del Código de Comercio Colombiano, en razón, a que no se allegó el soporte donde se especifique la cantidad de dinero por la cual se debía diligencia el pagaré suscrito en blanco y con carta de instrucciones; en consecuencia, se debe aplicar lo previsto en el artículo 898 del Código de Comercio Colombiano.

En cuanto a la excepción de prescripción indicó que entre la fecha en que venció la obligación que se ejecuta, esto es, el 17 de diciembre de 2019 y la fecha en que se notificó el demandado, esto es, el 9 de junio de 2023, transcurrieron los tres (3) años previstos en el artículo 789 del Código General del Proceso.

En cuanto a la excepción genérica solicitó que se reconozca de manera oficiosa cualquier hecho exceptivo que resulte probado en el expediente.

La parte actora descorrió el traslado indicando que la obligación ejecutada es clara, expresa y exigible, adicionalmente, que cumple los requisitos de incorporación y validez previstos en el artículo 621 y 709 del Código General del Proceso y el título no fue tachado de falso.

Indicó que junto a la demanda se allegó el extracto expedido por la sociedad CREDIFINANCIERA que da cuenta del monto desembolsado del crédito por valor de $47.620.000, quedando un saldo por valor de $44.489.984.

Además, del extracto se puede advertir que la obligación se encuentra vencida desde el 30 de 2020 por la suma de $44.489.984 con un vencimiento final de 30 de noviembre de 2026, por ende, la excepción de prescripción esta llamada al fracaso.

Agotada la etapa de instrucción y al no haber pruebas por practicar, de conformidad con el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, resulta procedente dictar sentencia anticipada, siendo del caso definir la instancia haciendo previamente las siguientes

---

[2] Archivo 01. ACTA DE REPARTO.
[3] Archivo 04 MANDAMIENTO EJECUTIVO.
[4] Archivo 045 Acta de Notificación personal al abogado ANDRÉS FELIPE CABALLERO CHAVES, de fecha 9 de junio de 2023.
[5] Archivo 047 Contestación Demanda Curador.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

IV. C O N S I D E R A C I O N E S

1. Se encuentran presentes los presupuestos procesales para emitir la presente determinación. A lo anterior se suma que, efectuado el control oficioso de legalidad, no se observa circunstancias con entidad para cristalizar la invalidez de lo actuado.

2. Dentro de las grandes novedades que introdujo el Código General del Proceso, se encuentra la facultad de emitir sentencia anticipada siempre y cuando confluya alguno de los supuestos que enmarca el artículo 278. Dicho canon señala *«En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:*

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa…».

En el caso presente, nos habilita el numeral 2, habida consideración que no hay pruebas por practicar y al aplicar la reciente jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en su sentencia del 27 de abril de 2020, radicado No. 47001 22 13 00 2020 0006 001 MP Octavio Augusto Tejeiro Duque, que en su parte pertinente indica:

"(…)

> En síntesis, la permisión de sentencia anticipada por la causal segunda presupone: 1. Que las partes no hayan ofrecido oportunamente algún medio de prueba distinto al documental; 2. Que habiéndolas ofertado éstas fueron evacuadas en su totalidad; 3. Que las pruebas que falten por recaudar fueron explícitamente negadas o desistidas; o 4. Que las probanzas faltantes sean innecesarias, ilícitas, inútiles, impertinentes o inconducentes. 2.2. Oportunidad para establecer la carencia de material probatorio que autoriza el fallo anticipado

(…)

> Sin embargo, si el iudex observa que las pruebas ofertadas son innecesarias, ilícitas, inútiles, impertinentes o inconducentes, *podrá rechazarlas ya sea por auto anterior con el fin de advertir a las partes, o en la sentencia anticipada, comoquiera que el artículo 168 aludido dispone genéricamente que el rechazo de las pruebas por esas circunstancias se hará "mediante providencia motivada"*, lo que permite que la denegación pueda darse en la sentencia, porque no está reservada exclusivamente para un auto.
>
> Quiere decir esto que – en principio - en ninguna anomalía incurre el funcionario que sin haberse pronunciado sobre el ofrecimiento demostrativo que hicieron las partes, dicta sentencia anticipada y en ella explica por qué la improcedencia de esas evidencias y la razón que impedía posponer la solución de la contienda, al punto que ambas cosas sucedieron coetáneamente."
> (….)

V. CASO CONCRETO

La demanda incoada relaciona una acción ejecutiva de menor cuantía donde debe acreditar la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible que provenga del deudor o de sus causantes conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, para demostrar su existencia se debe acompañar con el libelo genitor título valor catalogado como tal en el Código de Comercio.

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

El pilar sobre el cual se ha construido la acción ejecutiva ha sido el incumplimiento del extremo demandado de pagar sus obligaciones en la forma y términos acordados, por ende, le compete a este despacho judicial entrar a analizar tanto los supuestos fácticos, como los jurídicos y desde luego, con base en las probanzas existentes emitir la decisión que corresponda.

Entonces, si las excepciones como medio de defensa en el proceso de ejecución constituyen una avidez de declaración del deudor contra el acreedor, encaminadas a extinguir o modificar la obligación contenida en el título ejecutivo, por lo mismo, compete al Despacho adentrarse en el análisis de los requisitos esenciales del pagaré y su respectiva autenticidad, para luego entrar a resolver la excepción propuesta.

En este punto resulta pertinente destacar que nuestra legislación civil y comercial, les concede a los títulos-valores la presunción de autenticidad, que lleva, en general, a considerarlos como una expresión cierta de la voluntad de sus suscriptores y prueba fehaciente del derecho allí incorporado, en virtud de lo establecido por los artículos 244 del CGP y 793 del Código de Comercio. De hecho, es importante recordar, que, de existir dudas sobre los signatarios del documento, opera forzosamente la referida presunción, en virtud del principio consagrada en el artículo 625 del Estatuto de Comercio según el cual "… toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación", deber de presentación de esta circunscrito al tenor literal del documento (artículo 626 ibídem), por lo que, **corresponde al firmante desacreditar tal presunción.**

,

Aquí se aportó el pagaré número **00000030000088276** suscrito el 26 de noviembre de 2018 por el deudor SANTIAGO GIRALDO QUINTERO en blanco y con carta de instrucciones a favor de CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO el cual fue llenado por el tenedor legitimo por el capital incorporado conforme a las instrucciones entregadas por el suscriptor.

En este sentido, es importante acotar que si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentarlo para el ejercicio que en él se incorpora; es más, para que el título, después de completarse, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello (artículo 622 del C. de Co.), por tanto, si el deudor censura a su acreedor por considerar que completó el título sin atender las instrucciones o con sujeción a una autorización diferente de la que dio, le corresponde a éste acreditar a través de los medios idóneos de prueba que no emitió orden alguna con dicho propósito o que sus mandamientos fueron desoídos o tergiversados, no bastándole su mera afirmación, máxime si se tiene en cuenta lo preceptuado en el artículo 261 del CGP…., *"se presume cierto el contenido del documento firmado en blanco o con espacios sin llenar"* una vez que se haya reconocido la firma o declarado su autenticidad, la que ocurre en este caso porque la demandada no tachó de falso el título.

Los títulos-valores son instrumentos (papel escrito) negociables que circulan en el mundo jurídico y económico, necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, la literalidad se refiere al derecho escrito, el contenido impreso en el título valor y la incorporación lo que busca es poner de presente la inseparabilidad que existe entre el derecho y el documento, es decir, que no hay derecho sin documento. (artículo 619 del código de comercio).

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

A lo anterior, súmele que el artículo 782 del código de comercio reconoce la titularidad de la acción cambiaria a favor del tenedor legitimo del título valor, para que pueda reclamar el importe del título, los intereses moratorios desde el día del vencimiento, por lo que, si el pagaré cumple los requisitos establecidos en la ley sustancial (artículo 621 y 709 código de comercio), no fue tachado de falso, ni se desconoció el derecho literal incorporado, por ende, es claro que el mecanismo de defensa planteado por el abogado del deudor no tiene incidencia excepcional que permita enervan la posibilidad de exigir la obligación.

En el caso concreto, el pagaré aportado como báculo de la ejecución de bulto no fue tachado de falso ante la incomparecencia del deudor, y la refutación del diligenciamiento está dada al monto incorporado y revisado el pagaré se observa que se trata de un solo capital con una fecha cierta de vencimiento que fue diligenciada por el tenedor legitimo con base en el capital visto en el extracto allegado en la cual se evidencia que la deuda coincide con el capital incorporado en el título, por ende, la acción cambiaria resulta ser el instrumento dotado en favor del acreedor para hacer valer las acreencias inherentes en él, de suerte, que, en su ejercicio, el tenedor pueda reclamar, el pago del importe del título, y los intereses moratorios causados desde el día de su vencimiento. (Artículo 782 del Código de Comercio).

Establecida la existencia del título con vocación de mérito ejecutivo, se declara NO PROBADA la excepción de mérito denominada INEXISTENCIA DEL TÍTULO VALOR – NO EXISTE UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE, toda vez, que la obligación incorporada en el pagaré báculo de la acción es clara, expresa y actualmente exigible al deudor en un solo instalamento, por un capital de $44.849.984 con fecha de vencimiento 17 de diciembre de 2019, fecha a partir de la cual se deberá analizar la excepción de prescripción propuesta por el curador en segundo lugar.

Así las cosas, no queda otro camino que acudir a la presunción legal que establece el artículo 625 del Código de Comercio Colombiano, para establecer que la firma impuesta en el documento allegado como báculo de la acción corresponde a la del deudor, ya que, sobre tal rubrica no existe duda alguna objetiva planteada por el firmante.

De hecho, para eso se concede al tenedor legítimo la facultad conforme a la carta de instrucciones de llenar los espacios dejados en blanco por el suscriptor, en el caso del capital sobre la base monetaria adeudada al 17 de diciembre de 2019, lo cual no fue controvertido y la parte allegó el extracto donde se indica que se debe el monto incorporado en el pagaré.

- ✓ **DE LA PRESCRIPCIÓN:**

El artículo 2512 del Código Civil define la '*prescripción*' como "…Un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales…".

Recordemos que la extintiva puede interrumpirse civil o naturalmente, según lo dispone el artículo 2539 de la Ley sustantiva Civil. Ocurre la primera, cuando se presenta la demanda y librado el mandamiento de pago respectivo, se notifica al demandado dentro del "…término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente…". La natural, cuando el deudor reconoce la obligación bien sea expresa o tácitamente.

En relación con la prescripción de las acciones derivadas de los títulos valores, el artículo 789 del Estatuto Mercantil, establece un plazo de tres años contados a partir del vencimiento, tratándose de la directa.

En el caso de autos, la actora ejerce la acción cambiaria autorizada en el artículo 780, numeral 2 de la ley comercial, frente a la cual le es oponible la defensa de marras.

Como se expuso anteriormente, al que nos remitimos en punto de las generalidades de la prescripción, ésta se impone como una sanción al legítimo tenedor que no ejerce la acción cambiaria derivada del título, dentro de los términos de ley.

En el caso ***sub examine*** sin mayores elucubraciones resulta imperioso señalar que si la obligación ejecutada se hizo exigible el 17 de diciembre de 2019, el fenómeno de la prescripción de la acción cambiaria de tres (3) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación se cumplió el 17 de diciembre de 2022, por ello, es necesario determinar si ocurrió el fenómeno de la interrupción de la prescripción de manera natural o civil, descartando de entrada la interrupción de manera natural, por cuanto el demandado compareció a través de abogado de oficio, a quien no le consta si esté efectuó alguno pago a la obligación ejecutada.

Reiterando lo dicho, se encuentra que si la obligación se hizo exigible el 17 de diciembre de 2019 y la demanda se presentó a reparto el 12 de abril de 2021, claramente, el término extintivo se interrumpió de manera civil, al tenor de lo previsto en el artículo 94 del Código General del Proceso, sin embargo, viendo que el mandamiento de pago se notificó por estado a la parte demandante, el 16 de abril de 2021 y al curador el 9 de junio de 2023, en principio la demanda no surtió el efecto jurídico esperado, cual era interrumpir el fenómeno de la prescripción de manera civil, al tenor de lo prescrito en el artículo 2539 del Código Civil, por tanto, el término siguió su curso hasta la notificación del deudor.

Por tal motivo, en este particular caso, es necesario analizar el término de prescripción de manera subjetiva, es decir, atendiendo circunstancias o conductas extraordinarias que pudieron alterar en su momento y de manera injustificada el termino conferido al ejecutante para lograr el pago de la obligación (Pandemia COVID-19), para verificar si se configura o no el fenómeno de la prescripción extintiva alegada.

En ese sentido, obsérvese que el Gobierno Nacional mediante Decreto 564 de 2020 decretó la suspensión de términos de prescripción y caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales.

Mediante Acuerdo PCSJA-11581 del 27 de mayo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

En ese orden de ideas, resulta necesario descontar 14 días de marzo y tres meses (abril, mayo y junio) del año 2020, a los tres años de prescripción.

En ese orden de ideas, advierte el despacho que aun descontándose la suspensión de términos por Pandemia COVID-19, a los tres años corridos de prescripción, se configura el fenómeno extintivo alegado por el curador, toda vez, que el demandado se notificó del mandamiento de pago el 9 de junio de 2023, es decir, cinco (5) meses y 15 días después a la consolidación del fenómeno alegado y el término de suspensión es de apenas tres (3) mes y 14 días, en consecuencia, la demanda no cumplió la finalidad prevista en el artículo 94 del Código General del Proceso y el demandado se notificó después de que se consolidará el término de tres (3) años para que se configurará el fenómeno de la prescripción, por lo que, la excepción resulta avante.

Por lo anterior, es necesario aclararle al demandante que el plazo de la obligación se extinguió al momento que se diligenció el pagaré, cuyo vencimiento quedó supeditado a un solo instalamento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

VI. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción denominada “PRESCRIPCIÓN”, formulada por el curador del demandado.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes, de existir remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los exija.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales al demandante. Tásense y liquídense. Señálese la suma de $1’600.000 M/CTE., por concepto de agencias en derecho (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

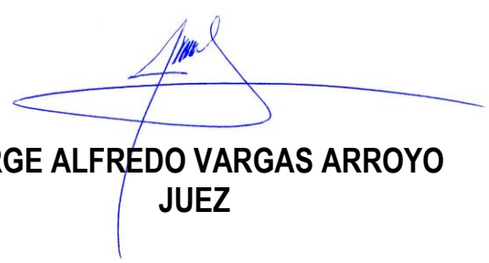

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006 – **2022-00876-**00
DEMANDANTE: **FILIBERTO GÓMEZ MURCÍA**
DEMANDADO: **MARTHA YANETH RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ e INDETERMINADOS**
Verbal - Declaración de Pertenencia.

En la actualidad se encuentran notificados todos y cada una de las personas que integran la litis, por lo que, al tenor del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se señala el 15 de noviembre de **2023** a las 08:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial (presencial), sin perjuicio que en el mismo acto se agoten los aspectos determinados en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se exhorta a los extremos, para que el día señalado concurran los testigos que pretendan hacer valer. Se informa a las partes que la diligencia se llevará a cabo de manera presencial en el inmueble objeto de usucapión.

Se advierte a las partes y a sus togados que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No: 110014003006-**2021-01000-**00
DEMANDANTE: **SYSTEMGROUP S.A.S.**
DEMANDADO: **MARIA UNIFRET NUÑEZ PEREZ**
Ejecutivo Singular

En primer lugar, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la doctora **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** como apoderada judicial de la parte actora.

Por otro lado, para todos los fines legales pertinentes se tiene por notificado al doctor **MARIO ENRIQUE MARTÍNEZ BAUTISTA** como curador ad-litem de la demandada **MARÍA UNIFRET NUÑEZ PEREZ**, quien dentro del término legal contestó el libelo, proponiendo la excepción genérica.

A propósito del medio exceptivo propuesto, (GENÉRICA) por el curador ad-litem, vale la pena recordar, que la Doctrina ha advertido que se habla de defensa en sentido estricto, para aludir a la forma más común y frecuente de manifestar el demandado su resistencia a las pretensiones del actor.

Con todo y ello, la excepción válidamente formulada comprende cualquier defensa de fondo que NO consiste en la simple negación del hecho afirmado por el actor sino en contraponerle otro hecho impeditivo o extintivo que excluye los efectos jurídicos del primero.

Para nuestro caso en concreto, el medio exceptivo propuesto, carece de verdadera fundamentación, que haga ver al juzgador la posible negación de las pretensiones del actor, máxime cuando no los hechos no son negados, ni controvertidos de forma alguna, por lo que este despacho se abstendrá de darle el respectivo trámite.

En firme el presente auto, regresen las diligencias al despacho para seguir con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	110014003006-**2019-00326-**00
DEMANDANTE:	**JOSÉ ARMANDO RIAÑO e ISABEL SILVA ASCENCIO**
DEMANDADO:	**LUIS EMIRO GUTIÉRREZ**
Verbal especial-Ley 1561 de 2012	

Teniendo en cuenta la respuesta brindada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Sur, por secretaría ofíciese a tal entidad indicando que el oficio No. 816 del 15 de junio de 2022 fue radicado el día 04 de agosto de 2022 a las 4:40 p.m. al correo electrónico documentosregistrobogotasur@supernotariado.gov.co, y envíense el oficio No. 816, junto con la constancia de su radicación (archivos No. 022 pág. 11 y No. 057 del expediente digital). Infórmese a la entidad que no se recibió el turno de radicación.

Sin perjuicio de lo anterior, en vista de que no existe claridad de si el interesado realizó el trámite respectivo del oficio y pagó los derechos de registro, se **REQUIERE** a la parte actora para que se acerque a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Sur y gestione lo pertinente para que se pueda realizar el registro.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: **110014003006-2019-00085-00**
SOLICITANTE: **GUSTAVO CASCATIVA HERRERA**
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Comoquiera que la rendición de cuentas final presentada por el liquidador, venció en silencio, se aprueban las cuentas rendidas por JOSE ALBERTO SALOM CELY, al tenor de lo previsto en el numeral 4º del artículo 571 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se declara terminado el proceso de liquidación obligatoria del deudor GUSTAVO CASCATIVA HERRERA.

Frente a los honorarios fijados en auto de 5 de septiembre de 2023, el liquidador deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 363 del Código General del Proceso, para ello, se ordena la expedición de copias auténticas a favor de JOSE ALBERTO SALOM CELY, previo pago de las expensas necesarias.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2021-00059-**00
ACCIONANTE: **EDIFICIO CANCILLER PROPIEDAD HORZONTAL**
ACCIONADO: **ELIZABETH MOULIN DE CAICEDO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE JOAQUIN CAICEDO PERDOMO**
Ejecutivo Singular.

En atención a la solicitud que antecede, elevada por el apoderado especial de la copropiedad demandante y revisado el expediente, se informa al signatario que, si bien es cierto, en auto de 25 de abril de 2023 se ordenó la remisión del proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, toda vez, que el mismo cumple los requisitos previstos en los Acuerdos PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018; también es cierto que el expediente, a la fecha, no ha sido enviado a la Oficina de Ejecución debido a que con anterioridad obran otros expedientes en las mismas condiciones pendientes de enviar enlistados con anterioridad al presente, sin embargo, dadas las circunstancias el expediente será enviado en la próxima entrega programada para el 7 de noviembre de 2023, debido a que con anterioridad no existe cita agendada por la Oficina de Ejecución de Sentencias de esta Urbe.

En consecuencia, el memorialista deberá tener de presente que él envió de expedientes no depende única y exclusivamente del despacho, sino de la programación de las citas que asigne la Oficina de Ejecución de Sentencias de esta Urbe, para la respectiva entrega y que los procesos cumplan el protocolo de entrega exigido por la dependencia en cita.

De otra parte, revisado el expediente encuentra el despacho que la actuación pendiente de realizar dentro del trámite es la concerniente a presentar la liquidación del crédito, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, misma actuación que compete

en principio a las partes, por lo que, el memorialista deberá estarse a lo ordenado en auto de 1 de marzo de 2023.

En firme esta decisión, enlístese el expediente para enviar a la Oficina de Ejecución de Sentencia de esta Urbe, en cumplimiento del auto de 25 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: **110014003006-2020-00617-00**
DEMANDANTE: **HAROL JULIÁN PÉREZ PACHÓN**
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Vencido el plazo del artículo 566 del Código General del Proceso, en silencio, se corre traslado a los acreedores reconocidos de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador por el término de diez (10) días[1], para que presenten observaciones y, si lo estiman pertinente, para que alleguen un avalúo diferente. (Art. 567 C.G.P.).

Cumplido lo anterior, regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite previsto en el artículo 570 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

[1] Archivo 058 Memorial Aporta Liquidación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-**2019-00720-**00
DEMANDANTE: **ELIZABETH BUSTOS CAPERA**
DEMANDADO: **WILLIAM GIOVANNY PATIÑO GUERRERO**
Verbal

El doctor **MILLER ALFREDO CHAPARRO VILLALBA** allegó en término, la justificación de la inasistencia a la audiencia celebrada el 15 de agosto de 2023, explicando que su ausencia se debió a que previamente ya se había programado una audiencia dentro de un proceso de restablecimiento de derechos ante la Comisaría de Hobo (Huila), aunado a que no pudo sustituir el poder al abogado Ramón Hinestroza Gil.

Al respecto, se debe decir que no se presenta ninguna de las circunstancias que ha definido la jurisprudencia para excusar la ausencia de los apoderados a una diligencia judicial, tal como se verá a continuación.

Al respecto, el artículo 373 del Código General del Proceso prevé que: *" (…) 5. En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral,* ***aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado".***

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC2327 del 20 de febrero de 2018 se refirió sobre el aplazamiento o suspensión de la audiencia por causas atribuibles al apoderado judicial, indicando que, el régimen de inasistencias consagrado en el artículo 372 del Código General del Proceso es aplicable a las partes, por cuanto son las protagonistas de esa diligencia, mientras que en tratándose de los apoderados, las circunstancias que pueden dar lugar a la suspensión o aplazamiento de la audiencia quedan sujetos al régimen de interrupción del artículo 159 ibídem, esto es, cuando acaece su *"muerte, enfermedad grave o privación de la libertad; inhabilidad, exclusión o suspensión del ejercicio profesional."*

En esa misma oportunidad, el órgano de cierre de la Jurisdicción Ordinaria mencionó que:

"Con todo, no desconoce el ordenamiento jurídico que pueden suceder acontecimientos especialísimos, repentinos, imprevisibles e irresistibles que teóricamente no encuadren en alguna de las hipótesis causantes de la interrupción aludida, pero que pudieran impedir que los "abogados" honren el compromiso de asistir a las "diligencias", v. gr. Un accidente o noticia calamitosa de última hora, que si bien es cierto no aparecen enlistadas en el art. 159 comentado, sí exigen un análisis especial de cara a los principios generales del derecho, según manda el artículo 11 ejusdem. Y, uno de ellos es precisamente ad impossibilia nemo tenetur, según el cual nadie está obligado a lo imposible.

Por tanto, si se verifican circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, esto es, "imprevisibles" e "irresistibles" por parte de los juristas, corresponderá al funcionario de la causa evaluarlas conforme a su competencia y discrecionalidad a fin de determinar si generan, por vía de excepción, la reprogramación de la sesión o la interrupción procesal, según acredite previo a la iniciación del acto o después de él"

Así las cosas, el Despacho avizora que la excusa presentada por el abogado **MILLER ALFREDO CHAPARRO VILLALBA** no reviste una fuerza que le impidiera presentarse a la audiencia fechada 15 de agosto de 2023, dado que, del documento aportado no se puede extraer con claridad cuándo se llevó a cabo la audiencia dentro del proceso de restablecimiento de derechos por parte de la Comisaria de Familia de Hobo (Huila), no obstante, la única fecha es la que aparece en el encabezado de cada página y que corresponde al 23 de mayo de 2023, tal como se ve a continuación:

De esta forma, se avizora que de la única fecha que aparece en el documento aportado, la diligencia no coincide con la fecha en la que se realizó la audiencia dentro del presente proceso, y entre ellas hay un lapso considerable.

En todo caso, y en gracia de discusión, aún cuando la diligencia del proceso de restablecimiento de derechos por parte de la Comisaria de Familia de Hobo (Huila) se hubiere desarrollado el 15 de agosto de 2023, lo cierto es que en el sub-lite se fijó la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso desde el día 12 de julio del mismo año en medio de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, oportunidad en la que el togado no manifestó su imposibilidad para asistir en esa fecha por tener una diligencia previamente programada.

Tampoco se observa que la concurrencia de audiencias en la misma fecha sea una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, pues se trata de un hecho previsible que el abogado pudo dar a conocer al Juzgado y/o a la Comisaría de Familia con antelación a las diligencias, en aras de reprogramar alguna de ellas.

Visto lo anterior, el Despacho considera que la excusa presentada no está revestida de las características del caso fortuito o la fuerza mayor, pues no se trató de un hecho irresistible e imprevisible, y en tal sentido, no es procedente realizar nuevamente la aludida audiencia.

En conclusión, no hay lugar a reprogramar la audiencia y, por ende, las decisiones adoptadas el 15 de agosto de 2023 permanecen incólumes.

NOTIFÍQUESE

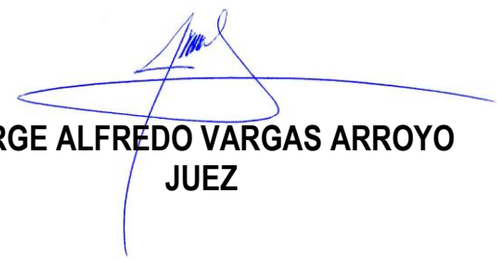

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-**2022-00214**-00
SOLICITANTE: **ORLANDO OROZCO ESTUPIÑÁN**
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **CORRE TRASLADO** de la actualización del proyecto de adjudicación aportado por el Liquidador posesionado, por el término de **tres (03) días** para que las partes realicen las manifestaciones que consideren correspondientes.

Una vez fenecido, el término anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

ALVARO I. MORA DIAZ
Liquidador

Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2023

Señor
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

Referencia: PROYECTO DE ADJUDICACION
LIQUIDACION PATRIMONIAL 2022-00214
ORLANDO OROZCO ESTUPIÑAN

ALVARO I. MORA DIAZ, en mi condición de Liquidador de la persona natural no comerciante ***ORLANDO OROZCO ESTUPIÑAN***, me permito presentar el PROYECTO DE ADJUDICACIÓN modificado de conformidad con lo ordenada en audiencia celebrada el día 12 de septiembre de 2023, para lo cual hago las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. El Despacho mediante auto de fecha 22 de marzo de 2022, profirió el auto de apertura del presente proceso de liquidación patrimonial.
2. En el proceso de negociación de deudas, fueron reconocidos los siguientes acreedores, a saber:

ACREEDOR	NIT	CAPITAL RECONOCIDO	CLASE
MARIA DE LA CRUZ RODRIGUEZ AMAYA	51,744,625	$ 30.000.000	**SEGUNDA**
MARIA AYDE RICAURTE GARCIA	52,183,377	$ 30.000.000	**QUINTA**
BANCO DAVIVIENDA	860,034,313	$ 66.590.804	**QUINTA**
BANCO SCOTIABANK	860,034,594	$ 119.867.232	**QUINTA**
ACCES EXPRESS SAS	900342313	$ 2.000.000	**QUINTA**

3. Con fecha 9 de octubre de 2022 se publicó el aviso a los acreedores en el diario El Espectador.
4. El día 13 de junio de 2022, el suscrito Liquidador envío al Despacho el INVENTARIO y AVALUO de los bienes del deudor, reenviándolo nuevamente el 14 de septiembre del mismo año, arrojando lo siguiente:

ACTIVOS:

• PARTIDA UNICA Vehículo de placas WNX 023 marca Chevrolet, línea n300, modelo 2016, color blanco, motor número laquf10320007, chasis y serie lzwacaga0g6000133.

AVALUO:

Este vehículo se encuentra avaluado según la tabla 5 de la Resolución 20203040025055 de 2020 del Ministerio de Transporte que establece la base gravable para el año fiscal 2021 para Camionetas de carga, de las especificaciones antedichas, en la suma de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($23’830.000).

5. En audiencia celebrada el 12 de septiembre de 2023, la apoderada del deudor manifestó que el activo al que se hace referencia no es una camioneta de carga sino de pasajeros, y su valor es superior, dado que en Fasecolda figura por un valor de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($41’700.000).
6. En consecuencia, el Despacho ordenó hacer la modificación correspondiente, razón por la cual se atiende con el presente escrito dicho requerimiento.

Expuesto lo anterior, el suscrito Liquidador presenta al Despacho el siguiente

PROYECTO DE ADJUDICACIÓN

Considerando que el ACTIVO se encuentra avaluado en la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($41’700.000), se procede a adjudicarlo de acuerdo con la prelación legal de créditos, así:

1. Para la SEGUNDA CLASE representada en la Acreedora MARIA DE LA CRUZ RODRIGUEZ AMAYA con un capital reconocido por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30’000.000), adjudicándole el setenta y dos por ciento (72%) del activo, cubriendo así el total de su acreencia.

ACREEDOR	NIT	CAPITAL RECONOCIDO	CLASE	PARTICIPACION EN SU CLASE	VALOR ADJUDICADO	PORCENTAJE ADJUDICADO SOBRE EL ACTVO
MARIA DE LA CRUZ RODRIGUEZ AMAYA	51,744,625	$ 30.000.000	**SEGUNDA**	100%	$ 30.000.000	72%

2. Para la QUINTA CLASE cuyas acreencias suman DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS ($218’458.036) se procede a hacer la proporción que cada acreedor posee sobre dicho total de la respectiva clase, así:

ACREEDOR	NIT/CC	CAPITAL RECONOCIDO	CLASE	PARTICIPACION EN SU CLASE
MARIA AYDE RICAURTE GARCIA	52,183,377	$ 30.000.000	**QUINTA**	14%
BANCO DAVIVIENDA	860,034,313	$ 66.590.804	**QUINTA**	30%
BANCO SCOTIABANK	860,034,594	$ 119.867.232	**QUINTA**	55%
ACCES EXPRESS SAS	900342313	$ 2.000.000	**QUINTA**	1%
		$ 218.458.036		100%

3. De esta manera, de acuerdo con la participación en su clase, de cada acreedor, siguiendo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 58 de la ley 1116 de 2006, según el cual se “Respetará la igualdad entre los acreedores, adjudicando en lo posible a todos y cada uno de la misma clase, en proporción a su respectivo crédito, cosas de la misma naturaleza y calidad”, se presenta la siguiente adjudicación para dicha QUINTA CLASE teniendo presente que el saldo del activo a adjudicar, que suma once millones setecientos mil pesos ($11’700.000), representa el 28% del activo, así:

ACREEDOR	NIT/CC	CAPITAL RECONOCIDO	CLASE	PARTICIPACION EN SU CLASE	VALOR ADJUDICADO	PORCENTAJE ADJUDICADO SOBRE EL ACTVO
MARIA AYDE RICAURTE GARCIA	52,183,377	$ 30.000.000	**QUINTA**	14%	$ 1.606.716	3,9%
BANCO DAVIVIENDA	860,034,313	$ 66.590.804	**QUINTA**	30%	$ 3.566.417	8,6%
BANCO SCOTIABANK	860,034,594	$ 119.867.232	**QUINTA**	55%	$ 6.419.753	15,4%
ACCES EXPRESS SAS	900342313	$ 2.000.000	**QUINTA**	1%	$ 107.114	0,3%

4. En conclusión, la adjudicación propuesta, sobre el único activo es como sigue:

ACREEDOR	NIT	CAPITAL RECONOCIDO	CLASE	PARTICIPACION EN SU CLASE	VALOR ADJUDICADO	PORCENTAJE ADJUDICADO SOBRE EL ACTVO
MARIA DE LA CRUZ RODRIGUEZ AMAYA	51,744,625	$ 30.000.000	**SEGUNDA**	100%	$ 30.000.000	72%
MARIA AYDE RICAURTE GARCIA	52,183,377	$ 30.000.000	**QUINTA**	14%	$ 1.606.716	3,9%
BANCO DAVIVIENDA	860,034,313	$ 66.590.804	**QUINTA**	30%	$ 3.566.417	8,6%
BANCO SCOTIABANK	860,034,594	$ 119.867.232	**QUINTA**	55%	$ 6.419.753	15,4%
ACCES EXPRESS SAS	900342313	$ 2.000.000	**QUINTA**	1%	$ 107.114	0,3%

Se adjunta copia del avalúo del activo obtenido de FASECOLDA.

De esta manera dejo a su consideración y a la de los acreedores el presente proyecto de acuerdo de adjudicación.

Atentamente,

ALVARO I. MORA DIAZ
Liquidador

(https://fasecolda.com/)

GUÍA DE VALORES

REFERENCIA DE VALOR DE VEHÍCULOS

(https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php)

Realice aquí su búsqueda

Categoría

Liviano pasajeros

Estado

Usado

Modelo

2016

Elija una marca

Chevrolet

Elija una referencia

Van n300 - van utilitario

Buscar

Búsqueda básica

Búsqueda avanzada

Búsqueda por código

Consulta por fecha de ocurrencia

Depreciación e Histórico de precios

Búsqueda VIN/Número de Chasis

2 resultados para: **Liviano pasajeros, Usado, 2016, Chevrolet, Van n300 - van utilitario**

Ordenado por **Precio (Min - Max)**

CF: 01688015
CH: 01606219

CHEVROLET VAN N300
MOVE
MT 1200CC SA

Van utilitario

1206 cm^3	Gasolina
4x2	81 hp
7	Trasera
1125 kg	5

Modelo 2016 Usado

$40,400.000

Ficha técnica Comparar

CF: 01688017
CH: 01606228

CHEVROLET VAN N300
MOVE PLUS
MT 1200CC AA AB ABS

Van utilitario

1206 cm^3	Gasolina
4x2	81 hp
7	Trasera
1180 kg	5

Modelo 2016 Usado

$41,700.000

Ficha técnica Comparar

Otros Servicios

¿No encuentra su vehículo?

Visite nuestro **Centro de Ayuda. (https://fasecolda.com/ramos/automoviles/guia-de-valores/centro-de-ayuda/)**

SOBRE FASECOLDA

Compañías afiliadas (https://fasecolda.com/fasecolda/companias-afiliadas/)

Contáctenos (https://fasecolda.com/contactenos/)

Mapa del sitio (https://fasecolda.com/mapa-del-sitio/)

Términos de uso y privacidad (https://fasecolda.com/terminos-de-uso-y-privacidad/)

© 2023 Fasecolda (https://fasecolda.com/)

(+571) 3 443 080
Cra. 7 Nº 26–20 Piso 11 y 12
Bogotá, Colombia

Desarrollado con ♥
por Ultranova (https://somosultranova.com/?utm_source=footer_guia_de_valores&utm_medium=website&utm_campaign=gdv)

LIQUIDACION PATRIMONIAL 2022-214 ORLANDO OROZCO ESTUPIÑAN

alvaro mora <amdabogados@gmail.com>

Mié 13/09/2023 2:19 PM

Para:Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:orlando orozco <orlandinsandy@hotmail.com>;gelbma@gmail.com <gelbma@gmail.com>;maria.ricaurte@correo.policia.gov.co <maria.ricaurte@correo.policia.gov.co>;katherin.salazar@cobranzasbeta.com.co <katherin.salazar@cobranzasbeta.com.co>

2 archivos adjuntos (583 KB)

PROYECTO 2 ADJUDICACION modificado.pdf; Fasecolda __ Guía de Valores.pdf;

Respetados señores:

ALVARO I. MORA DIAZ, en mi condición de Liquidador dentro del proceso de la referencia, me permito allegar el PROYECTO DE ADJUDICACIÓN MODIFICADO conforme a lo ordenado en audiencia celebrada el pasado 12 de septiembre de 2023.

Atentamente,

--

ALVARO I. MORA DIAZ
Abogado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2020-00390-**00
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
DEMANDADO: **PEDRO FERNANDO RODRÍGUEZ ARGUELLO**
Ejecutivo

Revisada la liquidación allegada, encuentra el despacho que la misma no se efectuó en debida forma, pues la liquidación se realizó sin tener en cuenta la fecha de liquidación de los intereses moratorios que aparece en el mandamiento de pago respecto del capital insoluto de los pagarés No. 453203471 y No. 453203480.

Por lo cual el apoderado judicial de la parte demandante deberá efectuar nuevamente la liquidación de crédito, pero al tenor de lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso y en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-**2022-00968-**00
DEMANDANTE: **GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**
DEMANDADO: **IMIRIDA BERNAL PINEDA**
Verbal - Servidumbre

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que se entregó a la demandante el título consignado a órdenes de este proceso.

Por otra parte, ofíciese al Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa (Cundinamarca) informando que el Despacho conoció del presente proceso de imposición de servidumbre iniciado por el **GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, sin embargo, el mismo fue remitido por el **Juzgado 01 Civil Municipal de Madrid (Cundinamarca)**, razón por la que no hay lugar a tramitar una conversión de títulos. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2021-00563-**00
SOLICITANTE: **LENIN BENEDECTO PEÑARANDA**
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

En atención a que el auxiliar **CARLOS BURITICA TABARES** no compareció al proceso alegando que se encuentra excluido de la lista de auxiliares que lleva el Consejo Superior de la Judicatura**,** se ordena **RELEVARLO del cargo**, y se dispone a designar a (ver Acta), de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por **la Superintendencia de Sociedades**.

Advertir a la persona designada que debe concurrir a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que se le envíe, so pena de ser relevado. Anéxese copia del auto.

Una vez se posesione el liquidador designado, entréguese el pago de los honorarios consignados por el deudor el 30 de noviembre de 2021 y 13 de junio de 2022. (Archivo066).

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta el CRÉDITO DE PRIMERA CLASE allegado por la SUBDIRECCIÓN DE COBRANZAS DE LA UGPP. (Archivo075)

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00409-00
DEMANDANTE: **ADELA NIÑO CELY**
DEMANDADO: **ERMINDA ARCELIA VARGAS DE RODRIGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES MELCHOR VARGAS FIAGA (Q.E.P.D.) y SEGUNDO ANDRÉS VARGAS FIAGA (Q.E.P.D.) y PERSONAS INDETERMINADAS.**
Verbal – Declaración de Pertenencia.

En atención al informe secretarial y escrito que antecede[1], el despacho NO ACEPTA la justificación allegada por el curador *ad-litem* de las personas indeterminadas, ya que, sobre la inasistencia de la audiencia inicial debe allegarse prueba siquiera sumaria de una justa causa y en este caso NO se allegó por parte del sancionado la prueba de que el 5 de julio de 2023 asistió a cada una de las audiencias a que alude el escrito que antecede, al tenor de lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

[1] Archivo 075 Memorial Aporta Justificación Inasistencia.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: **110014003006-2021-00859-00**
DEMANDANTE: **JONNY DELGADO RODRIGUEZ**
DEMANDADO: **AURA MARIA SIERRA DE RODRIGUEZ, BECERRA CALDERON Y CIA S EN C EN LIQUIDACION, PROYECTOS E INVERSIONES RISCOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, INVERSIONES JAIRO HERNANDEZ DIAZ E HIJOS Y COMPAÑÍA Y OTROS.**
Verbal – Declaración de Pertenencia.

De las excepciones de mérito presentadas por GUSTAVO ADOLFO ALONSO HERNANDEZ[1], córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, al tenor de lo previsto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Hasta aquí se encuentran agotadas las etapas previstas en el numeral 8º del artículo 375 del Código General del Proceso, inclusive, en consecuencia, en firme esta providencia se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la inspección judicial sobre el inmueble objeto de pertenencia y si es del caso, la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 *ibídem.*

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

[1] Archivo 077 y 078 Contestación Demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2018-00167-00
DEMANDANTE: **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCAMIENTO S.A.**
DEMANDADO: **VIRIGNIA MARÍA BALDOVINO CÁRDENAS**
Restitución de Tenencia de Bien Mueble.

A efecto de verificar la entrega del vehículo de placa HSY-804, en cumplimiento de la sentencia de 28 de mayo de 2019, se ordena REQUERIR a GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, se sirva informar al despacho si la ubicación del vehículo objeto de restitución es la misma que informó en escrito radicado el 21 de febrero de 2020 (Folio. 97), en cuyo caso, deberá ratificarse en su escrito o informar otra dirección donde se pueda localizar el vehículo mientras se materializa la orden de aprehensión en otrora ordenada.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-2018-00167-00
DEMANDANTE: **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCAMIENTO S.A.**
DEMANDADO: **VIRIGNIA MARÍA BALDOVINO CÁRDENAS**
Restitución de Tenencia de Bien Mueble.

A efecto de verificar el cumplimiento de la sentencia de 28 de mayo de 2019, se ORDENA la INMOVILIZACIÓN del vehículo de placa HSY-804.

Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en los parqueaderos autorizados por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., informados** a través de su apoderado judicial. Para ello, por secretaría remítanse los datos de contacto de la apoderada de la parte actora.

SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00339-00
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO: **OBER ARISTIZABAL BOLAÑOS**
Ejecutivo Singular

El signatario del escrito que antecede ESTESE a lo resuelto en auto de 14 de febrero de 2023, en el sentido de ACREDITAR el embargo del establecimiento de comercio denominado UNIVERSAL MARKETING IN distinguido con matrícula mercantil No. 2704046, allegando el respectivo certificado de la cámara de comercio respectiva, al tenor de lo previsto en el artículo 601 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2019-00742-**00
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO: **LYDA ALEXANDRA SALAMANCA ACOSTA y OTRO**
Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación **204119044581**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, de conformidad con el artículo 597 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciese de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: TENER EN CUENTA la cancelación del embargo de remanentes ordenada por el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá (folio 173).

CUARTO: Por secretaría desglósese los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 42 del 27 de septiembre de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial y en la cartelera física del Juzgado, a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA